RV: 11001334204620210028300 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/01/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

1 archivos adjuntos (270 KB)

11001334204620210028300 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO LUZ MORELLY PARRA.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXl podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Angy Castellanos <ancastellanos.conciliatus@gmail.com>
Enviado: jueves, 27 de enero de 2022 8:05 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificaciones <notificaciones@organizacionsanabria.com.co>; Paola Piedras García <judicialeshmc@hospitalmilitar.gov.co>
Asunto: 11001334204620210028300 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

Saludo cordial honorable
JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DE BOGOTÁ D.C.

Por medio del presente me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA dentro del proceso

Ref.: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Rad. 11001334204620210028300

Cordialmente,

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURÁN

C.C. 1.019.077.818 expedida en Bogotá

T.P. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura

Cel. 320 277 20 69

ABOGADA CONCILIATUS S.A.S.

Honorable:

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE. LUZ MORELLY PARRA GARZON
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –
RADICADO. 11001334204620210028300
ASUNTO: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.077.818 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 251.798 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Apoderada Sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, por medio del presente memorial me permito allegar al despacho enlace correspondiente al expediente administrativo dentro del proceso del asunto.

ANEXOS

• Expediente administrativo

https://drive.google.com/drive/folders/1HWciHUiIqlCbO9b1jCCJ3NpQJPrHWQUP?usp=sharing

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones se pueden surtir en:

- El suscrito en la Carrera 11 No. 73- 44 Edificio Monserrat, oficina 708.
- Correo electrónico: ancastellanos.conciliatus@gmail.com
- Celular 323 277 2069

Atentamente,

_____

ANGY GRACIELA CASTELLANOS DURAN
C.C. 1.019.077.818 de Bogotá D.C.
T.P. 251.798 del C.S. de la J

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-81 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822616 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionesanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

BZ2020_11026897-2264983

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2020

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Calle 19 No 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara
Bogotá, D.C. Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2020_10996722
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia auténtica del expediente administrativo incluir historia laboral y resoluciones", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos : 127 Folios
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 06 / Karen Lizeth Clavijo Tecnólogo 06
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros / Profesional Master 320 - 06

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**

PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

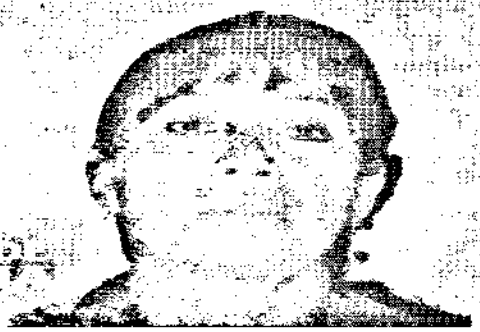

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 **0032**028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

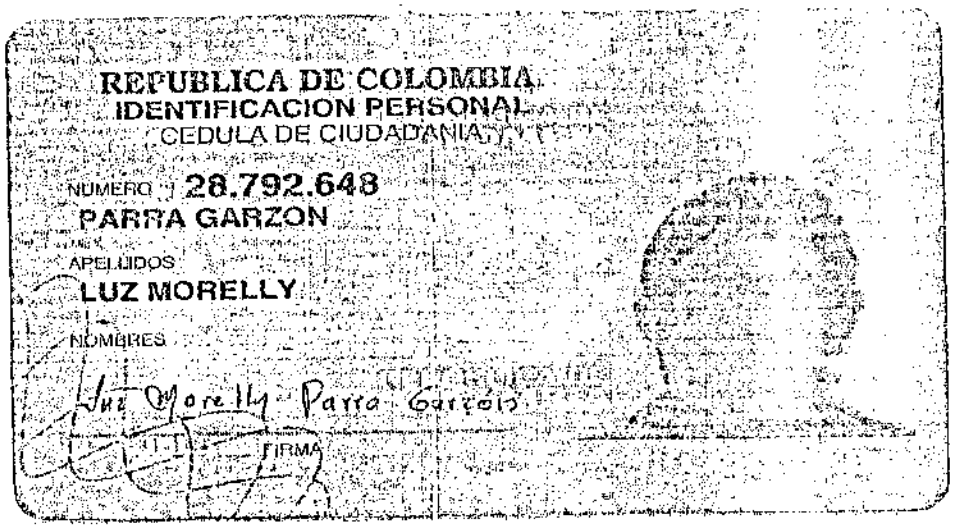

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

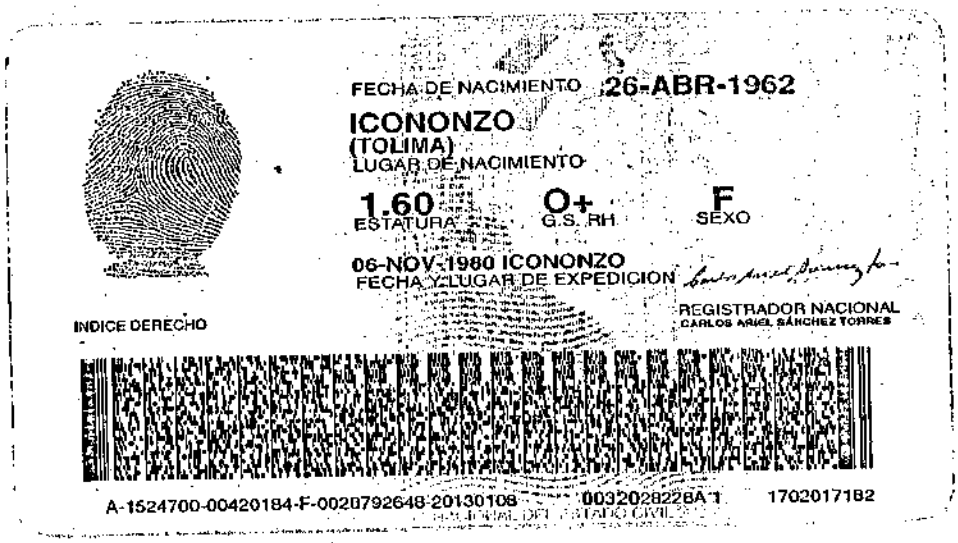

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

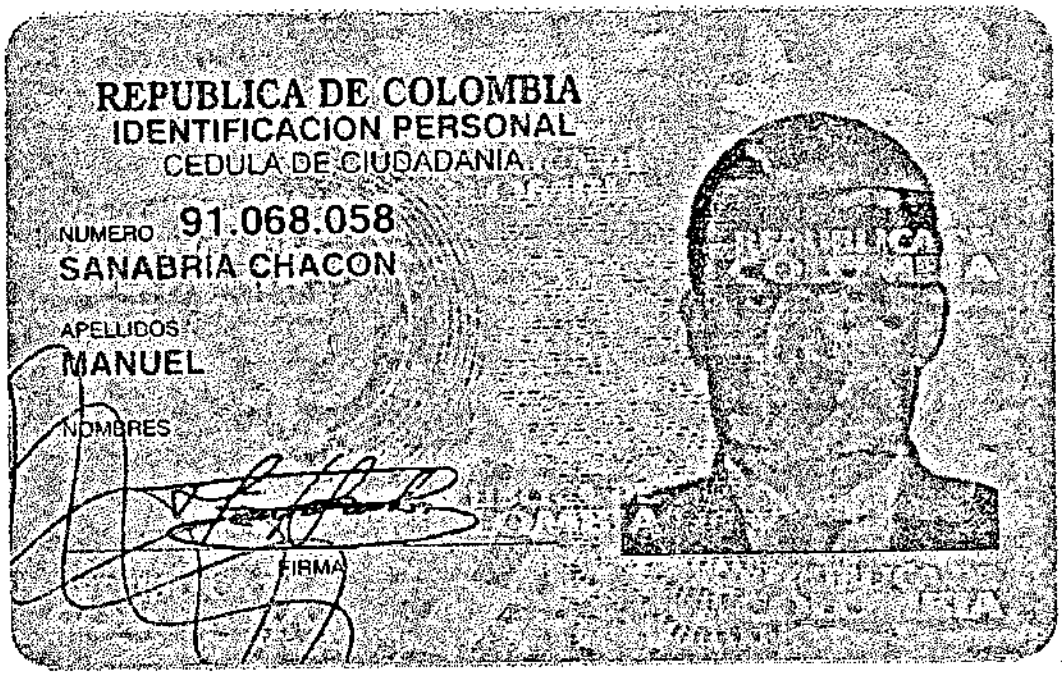

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 0001929162A 1 1120015009

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Diciembre 31 de 2013 **SEM-0516515**

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado Nº 2013_8264396
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía Nº 28792648
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informar que hemos corregido su historia laboral de manera integral y según las inconsistencias evidenciadas, por lo tanto nos encontramos realizando procesos de actualización masiva en nuestro sistema, con el fin de que la información corregida se vea reflejada en su historia laboral, lo cual podrá verificar en un lapso de 30 días hábiles, consultando a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de "solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los períodos que requiera corregir o presuma faltantes, dilgenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

rto Méndez Heredia
acional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Seguro Social Pensiones

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.

DEPENDIENTE ☒ INDEPENDIENTE ☐

SECCIONAL | OFICINA
PROMOTOR | CODIGO PROMOTOR

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O COTIZANTE

TIPO DOC: CC | Nº DE DOCUMENTO: 28792648 | DV:
PRIMER APELLIDO: PARRA
SEGUNDO APELLIDO: GARZON
NOMBRES: LUZ MORELLY
FECHA NACIMIENTO: 1962 04 26
LUGAR DE NACIMIENTO: ICONONZO | DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: TOLIMA
SEXO: M ☒ F ☐ | NACIONALIDAD: COLOMBIANA | INGRESO MENSUAL: 1126764 | SALARIO INTEGRAL: SI ☐ NO ☒ | EMPLEADOS: SI ☐ NO ☒
DIRECCION RESIDENCIA: CLL 2F 13A 45 BARRIO OCALES
MUNICIPIO: SOACHA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO: 7223209 | OCUPACION U OFICIO: AUXILIAR DE SERVICIOS | CODIGO: 9221
CORREO ELECTRONICO:

DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD AFILIADORA

TIPO DOC: NIT | Nº DE DOCUMENTO: 830040256-0 | DV:
RAZON SOCIAL O NOMBRE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
DIRECCION: TRANSV 3 N-49-02
MUNICIPIO: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO: 3486868 | SUCURSAL: 001 | NATURALEZA: PUBLICA ☒ PRIVADA ☐

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

(1) TIPO DOC: | Nº DE DOCUMENTO: | DV:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M ☐ F ☐ | CODIGO PARENTESCO: | INVALIDEZ: | INGRESO: | MODIFICACION: | RETIRO:

(2) TIPO DOC: | Nº DE DOCUMENTO: | DV:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M ☐ F ☐ | CODIGO PARENTESCO: | INVALIDEZ: | INGRESO: | MODIFICACION: | RETIRO:

(3) TIPO DOC: | Nº DE DOCUMENTO: | DV:
PRIMER APELLIDO: Viejo
SEGUNDO APELLIDO: Soto
NOMBRES: Edwin Armando
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M ☐ F ☐ | CODIGO PARENTESCO: | INVALIDEZ: | INGRESO: | MODIFICACION: | RETIRO:

(4) TIPO DOC: | Nº DE DOCUMENTO: | DV:
PRIMER APELLIDO: Convalidado
SEGUNDO APELLIDO: Pagos desde 1998/01
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M ☐ F ☐ | CODIGO PARENTESCO: | INVALIDEZ: | INGRESO: | MODIFICACION: | RETIRO:

VINCULACION A PENSIONES

TIPO NOVEDAD
ACTUALIZACION ☒ | AFILIACION PRIMERA VEZ ☐ | TRASLADO ENTIDAD ☐ | TRASLADO ENTIDAD DEL EXTERIOR ☐
HA COTIZADO MAS DE UN AÑO EN CUALQUIER FONDO: SI ☐ NO ☐
SI TRASLADO TRANSFIERA A: ADMINISTRADORA DE PENSIONES ANTERIOR
CC RUT
SOLICITA SALDO: SI ☐ NO ☐ | EL AFILIADO DESEA OPTAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES: SI ☐ NO ☐ | CUAL
CODIGO
TARJETA CON LA QUE DESEA OPTAR: V ☐ A ☐
BAJO MANIFESTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA ES VOLUNTARIA Y ME HA SIDO OTORGADO EN FORMA LIBRE, PERTINENTE Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ESCOGIDO AL INTERIOR DE ESTE REGIMEN SOLIDARIO PARA LO CUAL APORTARE LAS APORTES Y DEMAS QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Luz M Parra Garzón

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON CIERTOS Y QUE ME HE DADO POR ENTERADO A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Dra. MARTHA C. SUAREZ REYES
Jefe Unidad de Talento Humano
NOMBRES Y APELLIDOS DEL RESPONSABLE DE LA AFILIACION O NOVEDAD

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
ICO PENSIONES - FORMULARIO - VINCULADO

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

COLPENSIONES
2019_13813819
11/10/2019 09:40:39 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
D20191381381999HD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 1111 DE

(04 OCT. 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a la señora **Luz Morelly Parra Garzón** por reconocimiento y pago de una pensión de Vejez"

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1795 de 2000, Decreto 4780 de 2008, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: *"NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C."* y en su artículo 46 *"RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional"*.

Que el numeral 14, artículo 3 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir *"Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que corresponden a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad"*.

Que artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;"

Que el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 648 de 2017 trata del retiro por pensión, así: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradores del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente (...)".

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), fue vinculada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.990 del 01 de noviembre de 1991 en el cargo de Enfermero Auxiliar 6045-07, con novedad fiscal a partir del 07 de noviembre de 1991.

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, fue incorporada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.724 del 09 de octubre de 2009, en el empleo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 33, posesionada mediante acta No.756 de 2009.

Que mediante resolución N°1118 del 02 de Diciembre de 2015: "Por la cual se retiran del empleo, y se realizan unos Nombramientos en el empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central" se nombró a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 grado 4 a partir del 01 de diciembre de 2015

Que actualmente la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, se desempeña en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería.

Que mediante oficio radicado en el Área de registro y Correspondencia de ésta entidad bajo el radicado R-00003-201916739-HMC IdControl: 45364 de fecha 24 de septiembre de 2019, la señora **Luz Morelly Parra Garzón** informa a la Dirección General acerca del reconocimiento de pensión por vejez, razón por la cual solicita se inicien los trámites administrativos respectivos para su desvinculación de la institución

Que mediante Resolución No 2019_10536269 (SUB 254515) de fecha 17 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)" emitida por COLPENSIONES en su artículo primero establece: *"Reconocer una Pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada (...)".*

Que el literal a), artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, establece que: *"El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación (...)".*

Que se hace necesario ordenar a la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Que por lo anterior, la Directora General del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), a partir del día primero (01) de enero de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Hoja No. 3 de 3 Resolución No. 1 1 1 2 04 OCT 2019 Fecha de la cual se retira del servicio a la señora Luz Morelly Parra Garzón por reconocimiento y pago de una pensión de vejez

2020, quien se desempeña en el empleo como Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería, por tener derecho a una pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el literal e), artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y por haber presentado solicitud de retiro por esta causal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Talento Humano comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente proveído para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la dimitente por parte de la Unidad de Talento Humano, sobre los derechos que adquiere con ocasión de su retiro de la Institución, tales como lo referente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, así como a que, si lo estima conveniente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, puede solicitar una orden facultativa para que le sean practicados los exámenes médicos de retiro del servicio del Hospital Militar Central.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el retiro de la señora **Luz Morelly Parra Garzón** a la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Anexar para los fines legales subsiguientes, copia de la presente resolución a la hoja de vida de la señora **Luz Morelly Parra Garzón.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Revisado Por: Dra. Claudia María Arregoyé Lopez – Asesor del Sector Defensa Dirección General	
Aprobado Por: Dr. Miguel Angel Tovar Herrera - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa - Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: Dr. Carlos Davis – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Carlos Davis C. Abogado ESE Hospital Militar
Revisado Por: Dra. María Andrea Grillo Rua – Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano	
Elaborado Por: Angélica Saenz – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	Angelica Saenz

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2019_5728637
02/05/2019 04:40:12 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:2

D20195728637I$D

AFILIADO ☒ EMPLEADOR ☐

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diríjase al módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. ☒ DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. ☐ FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ☐ OCUPACIÓN U OFICIO	D. ☐ NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ☐ TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ☐ FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ☐ BENEFICIARIOS	H. ☐ NACIONALIDAD
I. ☐ FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ☐ ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐
NÚMERO DE DOCUMENTO: 28.792.648
PRIMER APELLIDO: PARRA
PRIMER NOMBRE: LUZ
SEGUNDO APELLIDO: GARZON
SEGUNDO NOMBRE: MORELLY

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO
DIRECCIÓN RESIDENCIA: Diagonal 4LB #12A 49
MUNICIPIO: Soacha
TELEFONO: CELULAR: 3118333295 DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA CORREO ELECTRÓNICO: BARRIO / VEREDA:

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO
MUNICIPIO DE NACIMIENTO: DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: FECHA DE NACIMIENTO: D M A

C. OCUPACIÓN U OFICIO
OCUPACIÓN U OFICIO:

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
PRIMER APELLIDO ANTERIOR: SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR:
PRIMER NOMBRE ANTERIOR: SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR:
ALTO RIESGO SI ☐ NO ☐
SEXO M ☐ F ☐

E. TIPO Y/O NUMERO DE DOCUMENTO
NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR:
TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA D M A

G. BENEFICIARIOS
TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ TI ☐ CC ☐ PA ☐ RC ☐
NÚMERO DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:
PRIMER NOMBRE:
SEGUNDO APELLIDO:
SEGUNDO NOMBRE:
FECHA DE NACIMIENTO: D M A
SEXO M ☐ F ☐
PARENTESCO: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐
NACIONALIDAD:
DIRECCIÓN RESIDENCIA:
TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ☐ ACTUALIZACIÓN ☐ RETIRO ☐
MUNICIPIO:
DEPARTAMENTO:
TELEFONO: CELULAR: CORREO ELECTRÓNICO: BARRIO / VEREDA:

H. NACIONALIDAD
NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO
FECHA DE DEFUNCIÓN: D M A
FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO: D M A

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)
NÚMERO DE DOCUMENTO: DV:
TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ NIT ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐
NATURALEZA: PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐
CÓDIGO CIIU:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO:
TELEFONO: CELULAR: DEPARTAMENTO: BARRIO / VEREDA:
CORREO ELECTRÓNICO: SUCURSAL:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de tecnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil). SI ☐ NO ☐

FIRMA DEL AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
Luz Morelly Parra Garzón		

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

COLPENSIONES
2013_8264396
19/11/2013 09:55:16 a.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:4
D20138264396EPD

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** (X) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** ( ) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2 Segundo nombre	3 Primer apellido	4 Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
Lyz	Morelly	Parra	Garzón	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	28792648	calle 2F Numero 13A45

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
Ocales	Soacha	Cundinamarca

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
Colombia	7223209	3486868	5150	3118333295

16. AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	SÍ ( ) NO (X)	17. Correo electrónico

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
CC CE TI NIT PA CD			

C. DATOS DEL APODERADO DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre			
23. Tipo de documento CC ( ) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia	
26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento	
29. Teléfono fijo / Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

X Liz Morelly Parra

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

cadena s.a.

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.° de doc.	Periodo de cot.	I.B.C.					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo N° 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"							88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
Dependiente	Independiente	Sub sidiado	Periodo Falta	Periodo Sobra	Incorrecta(s) cotizada(s)	85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda) CC	CE	NIT	PA	CD	86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador		
X			X					X			830004764-8	Fuerzas Militares	03	1996 12 1997

"ENTRE TODOS CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

90. Firma del Solicitante

Liz Yordly Parra Garzón

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( ) No. 28792648

Cadena s.a.

COPIA CONTROLADA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EqR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

COLPENSIONES
2019_5725414
02/05/2019 04:12:54 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5

0201957254140

465

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Dirección: TRANSVERSAL 3 N° 49 - 02

Nit: 830,040,256

Teléfono Fijo: 3486888 EXT.5092

Departamento: BOGOTA

Correo Electrónico: luz.camelo@hospitalmilitar.gov.co

Municipio: BOGOTA

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nit: 830,040,256

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Primer Apellido: PARRA

Segundo Apellido: GARZON

Documento: 28,792,648

Primer Nombre: LUZ

Fecha de Nacimiento: Abril 26 de 1962

Segundo Nombre: MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
07-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auxiliar	NO	NINGUNO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	73,950.00	N	73,950.00	N
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		73,950.00		73,950.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	46,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		140,654.00		93,769.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,806.00	N	0.00	N
Total Devengado		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		175,818.00		117,212.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		141,827.00		141,827.00		141,827.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	93,769.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRILLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,695
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmilitar.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CAMELO PIÑEROS LUZ YAMILE
Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

Prosperidad para todos

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 28.792.648, en su calidad de en su calidad de **TECNICO OPERATIVO**, Código 4080 Grado 11, laboró con el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares con Nit. 830.004.764-8, desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1997, fecha en la cual fue liquidado el mencionado Instituto, mediante la Ley 352 de 1997.

Que a la fecha de su retiro tenía una asignación mensual de $535.934,00 (**QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** *****).

Se expide con destino a COLPENSIONES, dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Junio de 2013

NOTA: Esta certificación está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección y tendrá validez únicamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento solo podrá ser validada en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext.1169

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO GÜIZA JAIME
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboro: TASD. Luz Dary Vaca G
Historias Laborales

Reviso: TASD. Martha Lucia Peña P
Seguridad Social

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

La seguridad es de todos

Para acto administrativo Cobro Público

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201909033-HMC Id: 47894
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-octubre-2019 10:27:34
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Serie: 1 SubSerie: 2

Bogotá, D.C.,

Doctora
Zulma Constanza Guaque Becerra
Gerente Nacional de Reconocimiento
Administradora Colombiana de Pensiones
Carrera 9 N°59 – 43 Primer Piso Edificio 959
Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión de Nómina.

Me permito comunicar que **COLPENSIONES** emitió el Acto Administrativo por medio del cual se reconoce el derecho a una pensión de vejez y en la parte resolutiva informó que la debida inclusión en la nómina de pensionados se realizará una vez el empleador informe a Colpensiones la fecha exacta de Retiro del Servicio Público y envié copia del acto Administrativo, y copia de la manifestación expresa y voluntaria del retiro de la siguiente funcionaria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	ACTO ADMO	FECHA DE RETIRO
Luz Morelly Parra Garzón	28.792.648 de Icononzo (Tolima)	Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019	01 de Enero de 2020

El Hospital Militar Central informó y envió copia del acto administrativo de Retiro del Servicio de la funcionaria mencionada a través del correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co.

Agradeciendo de antemano su siempre, oportuna y eficaz gestión.

Doctora **María Andrea Grillo Roa**

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Adjunto copia de Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019
Copia de la manifestación expresa y voluntaria de retiro de la señora Luz Morelly parra Garzón

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

La seguridad es de todos

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201909033-HMC Id: 47894
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 08-octubre-2019 10:27:34
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Serie 1 SubSerie: 2

Elaboró: Angélica Saenz
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
08/10/2019

Revisó: Dra. Paula Andrea Álvarez David –Profesional de Defensa - Área Administración de Personal

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Bogotá.D..c 24 de Septiembre de 2019

Hospital Militar Central

Al cont sta cite el radicado R-00003-2019:6739-HMC IdControl: 45364
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 24-09-2019 14:35:28
Remitente: LUZ MORELLY PARRA GARZON: ENFERMERA JEFE
Destinatario: NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA: Oficial Superior en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública
Dependencia: DIRECCION GENERAL - DIGE
Tipologia: SOLICITUD

Mayor General Médico

CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Directora General

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

Ref.: Solicitud Resolución de retiro

Respetada General

Mediante Acto Administrativo N° SUB 254515 del 17 de Septiembre del 2019, COLPENSIONES me reconoció la pensión vitalicia de vejez y dejó suspendido el ingreso nómina de pensionados hasta que se acredite mi retiro de la identidad (ADJUNTO).

Respetuosamente solicito sea admitida la resolución por medio de la cual la identidad acepta mi retiro, con el fin de darla a conocer a COLPENSIONES para que proceda a ordenar el ingreso a nómina de pensionados y a la vez solicitó sea informado por escrito a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, la fecha a partir de la cual se efectuará mi desvinculación laboral, llegando copia del acto administrativo para la pertinente.

Agradezco se hagan las coordinaciones a que haya lugar.

Recibo respuesta en el área de información de la Entidad

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón

LUZ MORELLY PARRA GARZON

CC: 28792648

Correo electrónico : luzmore26@hotmail.com

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

Bogotá, 17 de septiembre de 2019

Doctor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
TV. 3 NONO. 49-02
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2019_10536269

Referencia: Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 254515, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) LUZ MORELLY PARRA GARZON identificado(a): Cédula de ciudadanía 28792648 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del articulo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, “Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,…”.

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado “Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio” y citando en la respuesta el 2019_10536269

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 **0032**028228A 1 1702017182

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Gobernación del Tolima
Dirección Documental
Código de verificación: 97AHN-EGRBAJ
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

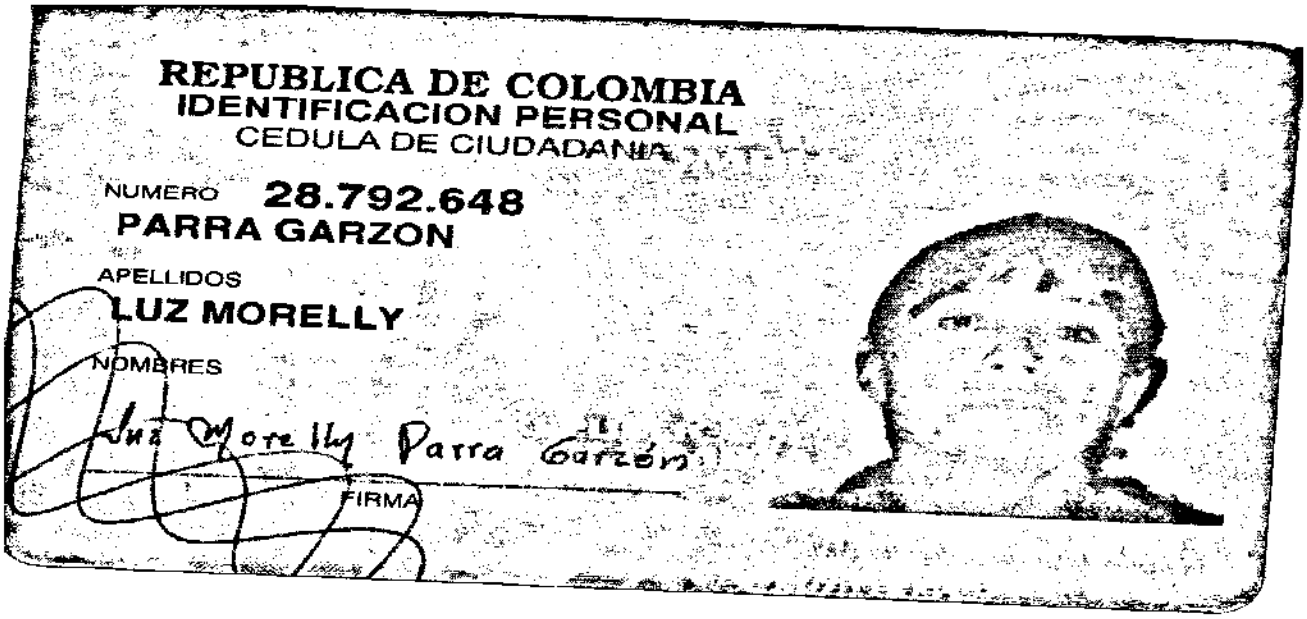

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

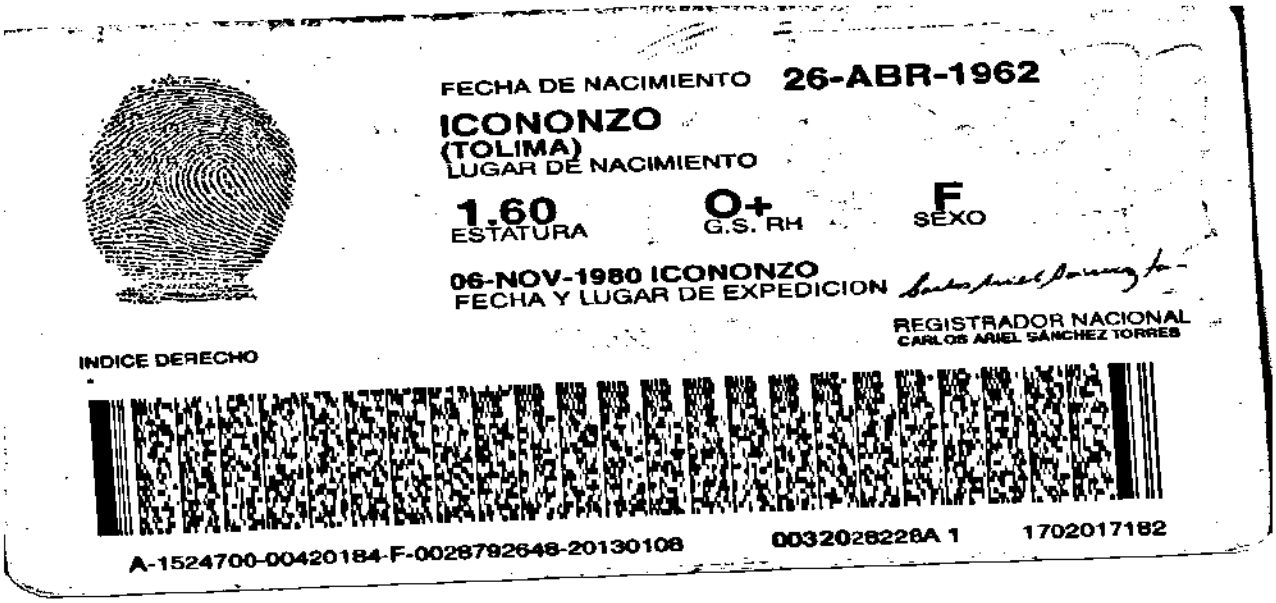

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

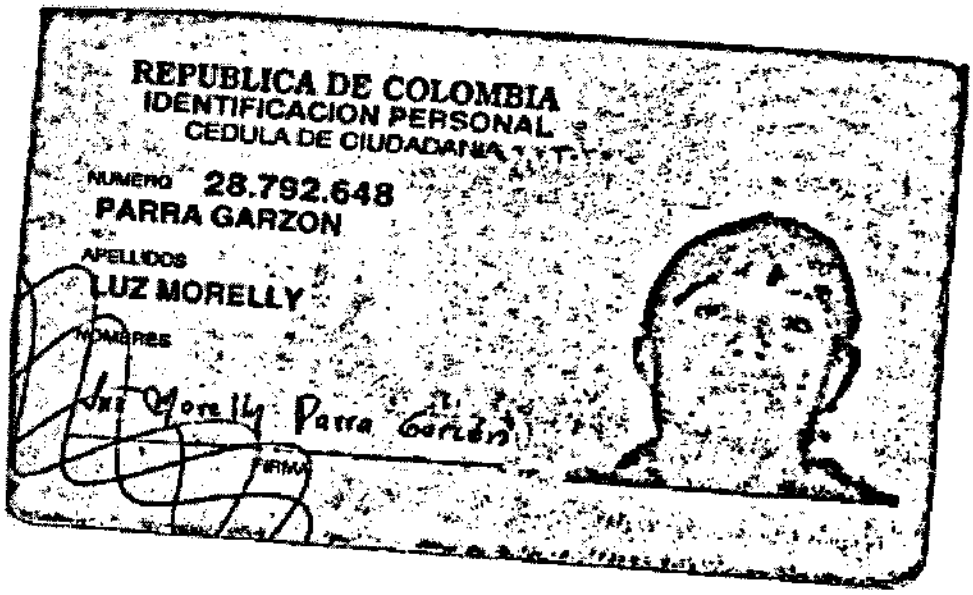

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

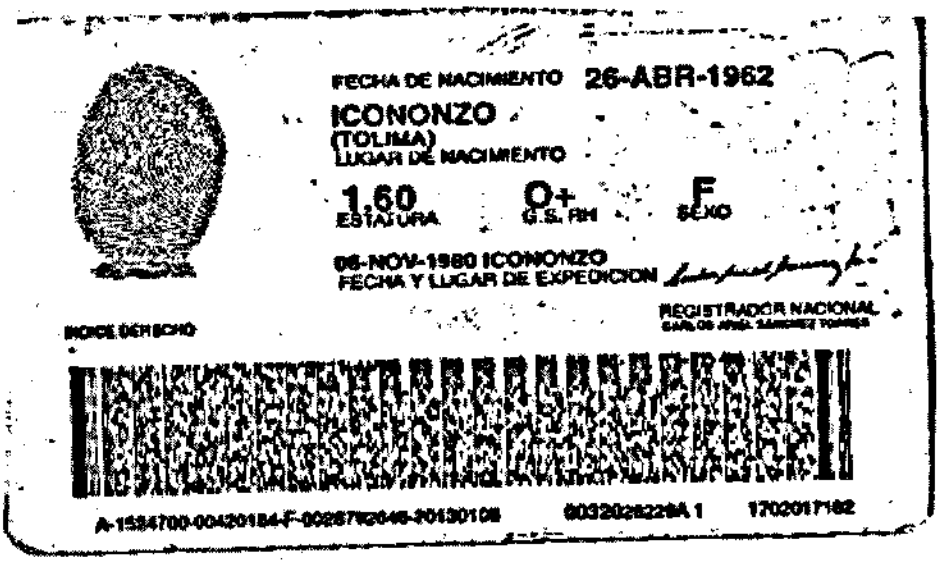

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1,60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1534700-00420184-F-0028792046-20130108 0032028229A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 18 No. 3- 19 Oficina 12-01 torre 8 Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Elab/CPIC

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario Segundo de Soacha Cundinamarca.

Compareció: Liz Morelly Parra Garzon

C.C.Número: 28.792.648 de Tocaima Folios

y declaró que la firma y la huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70

Fecha: 29-MAR-2021

Liz Morelly Parra Garzon

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

29 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.068.058

SANABRIA CHACON

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962

COROMORO

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

14-JUL-1980 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 0001929162A 1 1120015009

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2019_5728637
02/05/2019 04:40:12 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:2

D20195728637I$D

AFILIADO ☒ EMPLEADOR ☐

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diríjase al módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. ☒ DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. ☐ FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ☐ OCUPACIÓN U OFICIO	D. ☐ NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ☐ TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ☐ FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ☐ BENEFICIARIOS	H. ☐ NACIONALIDAD
I. ☐ FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ☐ ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: 28.792.648

PRIMER APELLIDO: PARRA — SEGUNDO APELLIDO: GARZON

PRIMER NOMBRE: LUZ — SEGUNDO NOMBRE: MORELLY

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Diagonal 4LB #12A 49 — BARRIO / VEREDA:

MUNICIPIO: Soacha — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELÉFONO: — CELULAR: 3118333295 — CORREO ELECTRÓNICO:

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

MUNICIPIO DE NACIMIENTO: — DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: — FECHA DE NACIMIENTO: D M A

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO: — FECHA DE NACIMIENTO: D M A

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO ANTERIOR: — SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR: — ALTO RIESGO SI ☐ NO ☐

PRIMER NOMBRE ANTERIOR: — SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR: — SEXO M ☐ F ☐

E. TIPO Y/O NUMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR: — TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA D M A

G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ TI ☐ CC ☐ PA ☐ RC ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: — FECHA DE NACIMIENTO: D M A — SEXO M ☐ F ☐

PRIMER APELLIDO: — SEGUNDO APELLIDO:

PRIMER NOMBRE: — SEGUNDO NOMBRE:

PARENTESCO: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ — TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ☐ ACTUALIZACIÓN ☐ RETIRO ☐

NACIONALIDAD: — DIRECCIÓN RESIDENCIA:

MUNICIPIO: — DEPARTAMENTO:

TELÉFONO: — CELULAR: — CORREO ELECTRÓNICO: — BARRIO / VEREDA:

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN: D M A — FECHA DE INSCRIPCIÓN REGISTRO: D M A

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO: — DV: — TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ NIT ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NATURALEZA: PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ — CÓDIGO CIIU:

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:

DIRECCIÓN: — BARRIO / VEREDA:

MUNICIPIO: — DEPARTAMENTO:

TELÉFONO: — CELULAR: — SUCURSAL:

CORREO ELECTRÓNICO:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de tecnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (Incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil). SI ☐ NO ☐

FIRMA DEL AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
Luz Morelly Parra Garzón		

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

267795 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1
Tarjeta No

20/03/1998
Fecha de Expedicion

27/02/1998
Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON

91063058
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

C [illegible] S.A. 05/2007-10023609

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCION NUMERO
RADICADO No. 2020_11023723

SUB 240232
06 NOV 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (RIESGO- INSTACIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y;

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con CC No. 28,792,648, solicita el 29 de octubre de 2020 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_11023723, así como la indexación y los intereses moratorios sobre las sumas a reconocer.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	28
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 240232
06 NOV 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	29
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	59
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 240232
06 NOV 2020

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170328	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 240232
06 NOV 2020

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	26150[illegible]	2015[illegible]	[illegible] SERVICIO	[illegible]
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	26[illegible]	2[illegible]	[illegible] SERVICIO	[illegible]
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	26[illegible]	2[illegible]	[illegible] SERVICIO	[illegible]
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	26[illegible]	2[illegible]	[illegible] SERVICIO	[illegible]
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	26[illegible]	2[illegible]	[illegible] SERVICIO	[illegible]

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.447 días laborados, correspondientes a 1.492 semanas

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que revisado el expediente pensional de la asegurada se evidencia que NO cotizo los siguientes tiempos de servicios al ISS, hoy Colpensiones, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19931107	20020131	[illegible]	[illegible]

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y seis (57) años para la mujer y sesenta y dos (62) años para el hombre

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	[illegible] MUJER	[illegible] HOMBRE
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador resulte superior al previsto

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas.*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r = porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente / Independiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
Dependiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
Independiente	Si el afiliado es independiente se encuentra retirado o deja de cotizar

SUB 240232
06 NOV 2020

Servidor público

Que, conforme al análisis jurídico, la interesada tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2.094.803 x 68,74 = $1.439.971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
[illegible]	[illegible] de 2020	[illegible] de 2020	$1.494.608,00	1.060 a 1.200	1	68,74	1.494.608,00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
[illegible]	7654
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9583

Que el disfrute de la presente reliquidación será a partir de 01 de enero de 2020.

Que, frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que, Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación ante uno de nuestros Puntos de Atención.

Que frente a la solicitud de pago de intereses moratorios, nos permitimos informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de

mora, establece que: A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago, es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago, no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación está que no se presenta en el sub-examine por cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente estas se han ido cancelando.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por este concepto de lo ya reconocido.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, reajuste que cuando hay reconocimiento pensional, se realiza de oficio por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, por lo que no es de recibo por parte de esta Entidad tal petición.

Reconocer personería al Doctor **SANABRIA CHACON MANUEL**, identificado con CC número 91.068.058 y con T.P. NO. 90682U1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020

2020 1.494.690.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	235,175.00
Mesadas Adicionales	21,375.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00

SUB 240232
06 NOV 2020

[illegible]

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ordenada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNI VELASCO VELASQUEZ

DILCIA ROSA GUZMAN MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-503.1

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822618 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON

APELLIDOS
MANUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 0001929182A 1 1120015009

REPUBLICA DE COLOMBIA

267795 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1
Tarjeta No.

20/03/1998
Fecha de Expedicion

27/02/1998
Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON

91068058
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

C [illegible] SA

05/2007-10023509

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA
25 05 2021

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización X Revocatoria
Tipo de documento: CC X CE TI P
Número de documento: 28792648
Primer Apellido: PARRA
Segundo Apellido: GARZON
Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: MORELLY

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC X CE TI P
Número de documento: 91068058
Primer Apellido: SANABRIA
Segundo Apellido: CHACON
Primer Nombre: MANUEL
Segundo Nombre:
Calidad en la que Actúa
Causante o Titular del Derecho Beneficiario Apoderado X Curador Tercero autorizado Representante legal
Otro, ¿cuál?
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: infoorganizacionsanabria.com.co

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma del solicitante

C.C: 91.068.058 de San Gil
No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

Código FA

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021_4005074
08/04/2021 11:37:01 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:45

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[X]	[ ]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este capítulo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 28792648
Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26
Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: Parra
Segundo apellido: Garzon
Primer nombre: Luz
Segundo nombre: Morelly
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Ed. Barichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103211821 9
Fax:
Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co
Autorizo Notificación por medio electrónico: Si [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico Si [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena 1

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento CC[ ] CE[ ] F[ ] P[ ] RC[ ] TI[ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M[ ] F[ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge[ ] Compañero(a)[ ] Hijos menores[ ] Hijos estudiantes 18-25 años[ ] Hijo invalido[ ] Padres[ ] Hermano invalido[ ] Otro[ ]

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si[ ] No[ ]

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento CC[ ] CE[ ] F[ ] P[ ] RC[ ] TI[ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento Año Mes Día | Sexo M[ ] F[ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge[ ] Compañero(a)[ ] Hijos menores[X] Hijos estudiantes 18-25 años[ ] Hijo invalido[ ] Padres[ ] Hermano invalido[ ] Otro[ ]

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si[ ] No[ ]

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento CC[X] CE[ ] | Número de documento 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional 90682-D1

Primer apellido Sanabria | Segundo apellido Chacon

Primer nombre Manuel | Segundo nombre

Dirección Correspondencia Calle 19 No. 3-10 of. 1201 Torre B Ed. Barichara

Ciudad / Municipio Bogota | Barrio Centro | Departamento Cundinamarca

Teléfono 2822816 | Celular 3103218219 | Fax

Correo electrónico info@organizacionsanabria.com.co | Autorizo notificación por medio electrónico Si[X] No[ ]

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento CC[ ] CE[ ] F[ ] P[ ] | Número de documento | Curador[ ] Tercero autorizado[ ] Representante legal[ ]

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si[ ] No[ ]

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: CC 91.068.058 de San Gil

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 23947
RADICADO No. 2020_12984389 03 FEB 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que mediante resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 se reliquidó una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** ya identificada, liquidación que se basó en un IBL de $2,094,808 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 68.74% en cuantía de $1,439,971 efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el **20 de noviembre de 2020**, y previas las formalidades señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante escrito del **18 de diciembre de 2020** radicado en Colpensiones bajo el No. 2020_12984389 fecha interpuso recurso de apelación manifestando sus inconformidades en los siguientes términos:

"Tal y como se indicó en la petición, la señora LUZ MORELLY PARRA GARZON, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó Recargos Nocturnos y Dominicales Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre factores salariales.
(...)

solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 y acceda a las pretensiones de la petición.

SUB 23947
03 FEB 2021

CONSIDERACIONES

Que a fin de determinar la viabilidad jurídica de la acción presentada por el recurrente a través de su Apoderada se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal, procedimental y sustancial así:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina oportunidad de los recursos en la vía gubernativa así:

LEY 1437 DE 2011

"(...) CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

SUB 23947
03 FEB 2021

"(...) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio(...)"

"(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)". (Subrayado y cursiva fuera del texto)

De conformidad con el texto legal señalado es menester de esta Administración señalar que el recurso de apelación radicado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 fue presentado fuera de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que han transcurrido más de diez (10) días entre la notificación del mismo y la fecha de presentación del mismo, razón por la cual de acuerdo a las normas procedimentales mencionadas deberá ser rechazado de plano.

Ahora bien, al realizar un análisis de los derechos que en controversia se presentan hoy los cuales son el derecho procedimental de una parte y el derecho sustancial a la Seguridad Social de otra parte; el cual es de primer orden esta Administración, teniendo en cuenta que el mínimo vital del afiliado se encuentra en juego, dando prevalencia al derecho sustancial procede a resolver de fondo el asunto en cuestión, pese a la extemporaneidad del recurso señalado párrafos atrás:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275

SUB 23947
03 FEB 2021

CENTRAL				
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 23947
03 FEB 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 23947
03 FEB 2021

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2,094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1,518,755

Que teniendo en cuenta el cuadro anterior, podemos evidenciar que una vez reliquidada la pensión de vejez con los salarios acreditados arroja un IBL 1 liquidado con los últimos 10 años y un IBL 2 liquidado con toda la vida laboral, por lo cual se informa al peticionario que le es más favorable la liquidación con los últimos 10 años.

Que de acuerdo a lo anterior se informa que para cuantificar el ingreso base de liquidación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tomará el promedio de lo devengado y sobre lo cual hubiera cotizado el afiliado, durante los 10 años que anteceden al reconocimiento de la pensión, que equivale a 3.600 días; se identifica la última cotización del accionante, y a partir de ella, se efectúa un conteo retrocediendo en la historia laboral o salarial, hasta completar un lapso igual a 10 años de tiempo cotizado. Dichos salarios base se actualizan a la fecha de la pensión, y se promedian.

Que el estudio de reliquidación arrojó una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.

Que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se observa que el peticionario devenga una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.00

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es inferior o igual al inicialmente reconocido por lo que en aplicación al principio de favorabilidad niega la reliquidación pensional solicitada.

Que es importante indicar que los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

Que es preciso indicarle al interesado que para efectos de realizar las gestiones de normalización de historia laboral sobre dichos factores es indispensable que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseñas, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, numero de afiliación, donde se evidencia su vínculo laboral con dichos empleadores y factores salariales devengados. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar.

Se informa adicionalmente al afiliado que en caso que considere existan inconsistencias en su historia Laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral; dichos formularios son una herramienta que permiten

recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al pensionado.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL , identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de queja. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI

SUB 23947
03 FEB 2021

COLPENSIONES

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA

JEIMY CAROLINA REYES DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-504,2

Pensión Acto admvo Cotiz Públicos

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201909033-HMC Id: 47894
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-octubre-2019 10:27:34
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Serie: 1 SubSerie: 2

Bogotá, D.C.,

Doctora
Zulma Constanza Guaque Becerra
Gerente Nacional de Reconocimiento
Administradora Colombiana de Pensiones
Carrera 9 N°59 – 43 Primer Piso Edificio 959
Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión de Nómina.

Me permito comunicar que **COLPENSIONES** emitió el Acto Administrativo por medio del cual se reconoce el derecho a una pensión de vejez y en la parte resolutiva informó que la debida inclusión en la nómina de pensionados se realizará una vez el empleador informe a Colpensiones la fecha exacta de Retiro del Servicio Público y envié copia del acto Administrativo, y copia de la manifestación expresa y voluntaria del retiro de la siguiente funcionaria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	ACTO ADMO	FECHA DE RETIRO
Luz Morelly Parra Garzón	28.792.648 de Icononzo (Tolima)	Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019	01 de Enero de 2020

El Hospital Militar Central informó y envió copia del acto administrativo de Retiro del Servicio de la funcionaria mencionada a través del correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co.

Agradeciendo de antemano su siempre, oportuna y eficaz gestión.

Doctora **María Andrea Grillo Roa**

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Adjunto copia de Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019
Copia de la manifestación expresa y voluntaria de retiro de la señora Luz Morelly parra Garzón

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00003-201909033-HMC Id: 47894
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-octubre-2019 10:27:34
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UNTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Serie 1 SubSerie: 2

Elaboró: Angélica Saenz
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
08/10/2019

Revisó: Dra. Paula Andrea Álvarez David –Profesional de Defensa - Área Administración de Personal

Bogotá.D..c 24 de Septiembre de 2019

Hospital Militar Central

Al cont sta cite el radicado R-00003-20191 6739-HMC IdControl: 45364
Folios: 8 Anexos: 0 Fecha: 24-09-2019 14:35:28
Remitente: LUZ MORELLY PARRA GARZON: ENFERMERA JEFE
Destinatario: NELCY JOHANNA PEREZ MANTILLA: Oficial Superior en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública
Dependencia: DIRECCION GENERAL - DIGE
Tipologia: SOLICITUD

Mayor General Médico

CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Directora General

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

Ref.: Solicitud Resolución de retiro

Respetada General

Mediante Acto Administrativo N° SUB 254515 del 17 de Septiembre del 2019, COLPENSIONES me reconoció la pensión vitalicia de vejez y dejó suspendido el ingreso nómina de pensionados hasta que se acredite mi retiro de la identidad (ADJUNTO).

Respetuosamente solicito sea admitida la resolución por medio de la cual la identidad acepta mi retiro, con el fin de darla a conocer a COLPENSIONES para que proceda a ordenar el ingreso a nómina de pensionados y a la vez solicitó sea informado por escrito a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, la fecha a partir de la cual se efectuará mi desvinculación laboral, llegando copia del acto administrativo para la pertinente.

Agradezco se hagan las coordinaciones a que haya lugar.

Recibo respuesta en el área de información de la Entidad

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón

LUZ MORELLY PARRA GARZON

CC: 28792648

Correo electrónico : luzmore26@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_4005074 SUB 118927
21 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, identificada con CC N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, solicita el 8 de abril de 2021 la reliquidación de su pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_4005074 fecha 8 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se considera:

SUB 118927
21 MAY 2021

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960225	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO

SUB 118927
21 MAY 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,453 días laborados, correspondientes a 1,493 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

COTIZACIONES A OTRAS CAJAS						
ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	7/11/1991	31/03/1994	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para determinar la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez debe acudirse a la Circular Nº 24 de 2018 de Colpensiones que indica:

"Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,094,808 x 68.74 = $1,439,971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2,094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1,518,755

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es igual al inicialmente reconocido por lo que se niega la reliquidación pensional solicitada.

Que respecto al anterior cuadro de valores se le explica al (la) peticionario (a) que el IBL 1 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de la historia laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados.

Que el IBL 2 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante toda la vida laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados, por cuanto el (la) afiliado (a) ha cotizado más de 1.250 semanas como lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que entre los IBL obtenidos resulta ser más favorable el IBL 1 que corresponde al promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años.

Que con respecto a la inquietud que presenta el (la) peticionario(a) con respecto a los Ingresos Base de Cotización (IBC) que fueron tenidos en cuenta para obtener del Ingreso Base de Liquidación (IBL), a continuación, se presenta un cuadro resumen con tal información, indicándole que el IBC correspondiente a cada periodo puede consultarlo en su historia laboral:

SUB 118927
21 MAY 2021

VALORES IBL ACTUALIZADOS			
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2009	IBC	$187,833.00	$269,148.00
2010	IBC	$14,367,000.00	$20,182,890.00
2011	IBC	$14,782,500.00	$20,128,522.00
2012	IBC	$15,563,000.00	$20,429,270.00
2013	IBC	$16,057,000.00	$20,575,689.00
2014	IBC	$16,530,800.00	$20,779,697.00
2015	IBC	$17,731,000.00	$21,501,433.00
2016	IBC	$25,120,000.00	$28,530,182.00
2017	IBC	$26,595,024.00	$28,563,072.00
2018	IBC	$33,688,279.00	$34,759,567.00
2019	IBC	$35,657,489.00	$35,657,489.00

Los anteriores valores han sido actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al año 2021. En caso de inconformidad con los mismos, debe elevar su reclamo directamente al empleador, ya que los IBC corresponden al valor sobre el cual el empleador realizó las respectivas cotizaciones.

Que, con respecto a los factores salariales, estos se han detallado en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994 que indica lo siguiente:

“ARTICULO 1o. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados.”

Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario(a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley

797 de 2003, preceptúa lo siguiente:

"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice:

"*La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual*."

Además, el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

"*Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones."*

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa el peticionario(a) debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En consecuencia, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables en las normas antes transcritas, por lo cual se niega la solicitud.

Que con respecto a la solicitud de intereses moratorios se debe tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone lo siguiente:

"Artículo 141 - INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago."

Que, de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la

cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Que, así las cosas, los intereses moratorios que solicita el (la) recurrente contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado (a), ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL, identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. No. 90682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Doctor (a) SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 118927
21 MAY 2021

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

DIANA MARITZA NUÑEZ URUEÑA

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Sul Morelly Parra Garzón
identificado con documento C.C. X C.E. Número: 28792648 de Tenonzo Tol
manifiesto que recibo pensión SI X NO de jubilación vejez X invalidez sobreviviente otra
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? Colpensiones

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Sul Morelly ParraGarzón 28792648
FIRMA DEL SOLICITANTE No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

ensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2021_5957682
25/05/2021 09:21:56 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:7

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Publicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados		X
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 28792648	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: PARRA	Segundo apellido: GARZÓN		
Primer nombre: LUZ	Segundo nombre: MORELLY		
Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Bavaria			
Ciudad / Municipio: Bogotá D.C	Barrio: Centro	Departamento: Bogotá	
Teléfono: 2822816	Celular: 3103218219	Fax:	
Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co		Autorizo Notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]	Número de documento:	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:	Segundo apellido:	Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro	
Primer nombre:	Segundo nombre:		
Dirección Correspondencia:			
Ciudad / Municipio:	Barrio:	Departamento:	
Teléfono:	Celular:	Fax:	
Correo electrónico:		Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]	

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Codensa

ensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE ☐ | Número de documento: 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 90682D1

Primer apellido: SANABRIA | Segundo apellido: CHACÓN

Primer nombre: MANUEL | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Banchara

Ciudad / Municipio: Bogotá D.C | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2822816 | Celular: 3103218219 | Fax:

Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co | Autoriza notificación por medio electrónico: Si X No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

cc: 91.068.058 de San Gil

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadenas s.a.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzon
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
28792648	Luz	Morelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2. Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4. Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedido por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado: Compensar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional	Magisterio		
Fuerzas Militares	Ecopetrol		

5. En que Universidad se encuentra afiliado

Unisalud	UniValle	UniNariño	UniCauca
Caprais	UniCartagena	UniAtlántico	UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO ÚNICAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
Luz Morelly Parra Garzón	CC 28792648

"Ven por tu"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**

PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

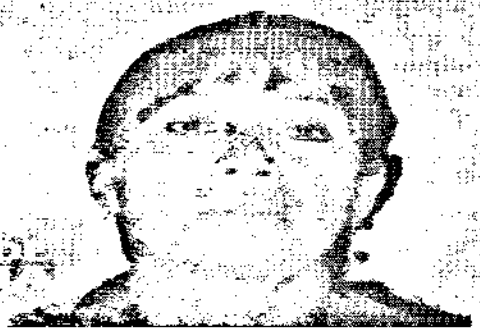

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA **O+** G.S. RH **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 **0032**028228A 1 1702017182

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Doctora,
ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirectora de Determinación IX - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Referencia:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez.
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, por medio del cual **COLPENSIONES**, niega la reliquidación la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, periodo que corresponde del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

> *"Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario (a) lo siguientes:*
>
> *Que el artículo 17 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, preceptúa lo siguiente:*
> *"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."*
>
> *Seguidamente el artículo 18 de la misma ley, respecto de ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores públicos o privados dice:*
> *"La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."*
>
> *Además, en el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:*
> *"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre os cuales cada persona hubiere efectuado cotizaciones."*
>
> *Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral."*

Es por esto que se concluye que **el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador su inconformidad, siendo él la parte más débil de la relación**, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

"**Artículo 24.-** **Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.** Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. **Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;**

c. **Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;**

d. **Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;**

e. **Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones.** (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al Régimen de Prima Media, por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, solicito que sea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

PETICIÓN

Solicitó al competente que se **MODIFIQUE** la resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, por medio del cual **COLPENSIONES**, niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI RC P CD

Número de documento: 28792648

Primer apellido: Parra

Primer nombre: Luz

Segundo apellido: Garzón

Segundo nombre: Morelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3 X	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción — COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece: Policía Nacional — Magisterio — Fuerzas Militares X — Ecopetrol

5. En qué Universidad se encuentra afiliado: Unisalud — UniValle — UniNariño — UniCauca — Capruis — UniCartagena — UniAtlántico — UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

COLPENSIONES
2019_5725414
02/05/2019 04:12:54 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5

020195725414/00

465

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Dirección: TRANSVERSAL 3 N° 49 - 02

Teléfono Fijo: 3486888 EXT.5092

Correo Electrónico: luz.camelo@hospitalmilitar.gov.co

Departamento: BOGOTA

Nit: 830,040,256

Municipio: BOGOTA

Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Nit: 830,040,256

Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C

Primer Apellido: PARRA

Segundo Apellido: GARZON

Documento: 28,792,648

Primer Nombre: LUZ

Fecha de Nacimiento: Abril 26 de 1962

Segundo Nombre: MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
07-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auxiliar	NO	NINGUNO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BASICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	73,950.00	N	73,950.00	N
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		73,950.00		73,950.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	46,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		140,654.00		93,769.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,606.00	N	0.00	N
Total Devengado		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		175,818.00		117,212.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		141,827.00		141,827.00		141,827.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2

	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	93,769.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRILLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,695
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmilitar.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

Signature Not Verified

FIRMADO

DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CAMELO PIÑEROS LUZ YAMILE

Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

Prosperidad para todos

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 28.792.648, en su calidad de en su calidad de **TECNICO OPERATIVO**, Código 4080 Grado 11, laboró con el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares con Nit. 830.004.764-8, desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1997, fecha en la cual fue liquidado el mencionado Instituto, mediante la Ley 352 de 1997.

Que a la fecha de su retiro tenía una asignación mensual de $535.934,00 (**QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE *******).

Se expide con destino a COLPENSIONES, dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Junio de 2013

NOTA: Esta certificación está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección y tendrá validez únicamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento solo podrá ser validada en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext.1169

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO GÜIZA JAIME
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboro: TASD. Luz Dary Vaca G
Historias Laborales

Reviso: TASD. Martha Lucia Peña P
Seguridad Social

SOACHA,2 de mayo de 2019 BZ2019_5728637-1272749

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 49
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2019_5728637 del 2 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	**Cantidad folios**
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD RODRIGUEZ CARDENAS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOACHA,2 de mayo de 2019 BZ2019_5728637-1272749

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 49
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2019_5728637 del 2 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	**Cantidad folios**
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD RODRIGUEZ CARDENAS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 03 de enero de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Asesora del Despacho del Presidente
con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 05 de marzo de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

FEC DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICC NONZO
(TOL MA)
LUG. DE NACIMIENTO
1.6 O
ESTA RA O+ F
G.S. RH SEXO
06-N V-1980 ICONONZO
FECH Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648 130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI RC P CD

Número de documento: 28792648

Primer apellido: Parra

Primer nombre: Luz

Segundo apellido: Garzón

Segundo nombre: Morelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3 X	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción — COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional		Magisterio	
Fuerzas Militares	X	Ecopetrol	

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud		UniValle		UniNariño		UniCauca	
Capruis		UniCartagena		UniAtlántico		UniAntioquia	

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C 28792648
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzon
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
28792648	Luz	Morelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2. Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4. Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: Compensar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece: Policía Nacional | Magisterio | Fuerzas Militares | Ecopetrol

5. En que Universidad se encuentra afiliado: Unisalud | UniValle | UniNariño | UniCauca | Caprais | UniCartagena | UniAtlántico | UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO ÚNICAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
Luz Morelly Parra Garzón	CC 28792648

"Ven por tu"

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones Vive por tu futuro

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora Documental

Código de verificación: zIw4bssJxHS4

Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Luz Morelly Parra Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 28792648 de Icononzo Tolima
manifiesto que recibo pensión SI [ ] NO [X] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? [ ]

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Ven por tu FUTURO"

Cadena sa

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Ana Morelly Parra Garzón
identificado con documento C.C. X C.E. Número: 28792648 de Icononzo Tol
manifiesto que recibo pensión SI X NO de jubilación vejez invalidez sobreviviente otra
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? Colpensiones

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De Igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Ana Morelly Parra Garzón c.c 28792648
FIRMA DEL SOLICITANTE No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu"

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_10536269
05/08/2019 11:48:15 AM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:5
0201910536269CO

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[ ] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[X] Reconocimiento
[ ] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[ ] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió Si, es necesario que ajunte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 28792648
Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26
Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: Parra
Segundo apellido: Garzón
Primer nombre: Luz
Segundo nombre: Morelly
Dirección Correspondencia: Diagonal 41B Nº 12A 47
Ciudad / Municipio: Soacha
Barrio: Ocales
Departamento: Cundinamarca
Teléfono:
Celular: 3116333295
Fax:
Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com
Autorizo Notificación por medio electrónico Si [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro [ ]
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico Si [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge, Compañero (a), Hijos menores, Hijos estudiantes 18-25 años, Hijo invalido, Padres, Hermano invalido, Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge, Compañero (a), Hijos menores, Hijos estudiantes 18-25 años, Hijo invalido, Padres, Hermano invalido, Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC CE | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P | Número de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

Sra Yonelly Parra Cordon — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2020_11023723
23/10/2020 02:08:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados	X	
Régimen especial	X	

IV. TIPO DE SOLICITUD

Reconocimiento	
X Reliquidación	

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este bloque)

Recurso de reposición	Recurso de queja
Recurso de apelación	X Nuevo Estudio
Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO

Si usted respondió SI, es necesario que anexe la información relacionada a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en las oficinas de Atención Colpensiones (CAC) a nivel nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 28792648
Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26
Sexo: M F X
Primer apellido: Paiba
Segundo apellido: Garzon
Primer nombre: Liz
Segundo nombre: Morelly
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Ed. Borichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103218219
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: SI No X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: Cónyuge Compañero(a) Hijos menores Hijos estudiantes 18 25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: SI No

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC | CE | T | P | RC | TI — Número de documento
Primer apellido — Segundo apellido
Primer nombre — Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio — Barrio
Teléfono — Celular
Correo electrónico
Fecha de nacimiento: Año — Mes — Día — Sexo: M | F
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Departamento
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC | CE | T | P | RC | TI — Número de documento
Primer apellido — Segundo apellido
Primer nombre — Segundo nombre
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio — Barrio
Teléfono — Celular
Correo electrónico
Fecha de nacimiento: Año — Mes — Día — Sexo: M | F
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Departamento
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X | CE — Número de documento: 91068058
Tarjeta Profesional / Provisional: 90682-01
Primer apellido: Sanabria
Segundo apellido: Chacon
Primer nombre: Manuel
Segundo nombre
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Ed. Barichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103218219
Fax
Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co
Autorizo notificación por medio electrónico: Si X | No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC X | CE | F | P — Número de documento: 51803693
Primer apellido: Diaz
Primer nombre: Ana
Dirección Correspondencia: Av calle 19 # 3-10
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Teléfono: 2234448
Celular: 3118648177
Correo electrónico
Curador | Tercero autorizado X | Representante legal
Segundo apellido: Tamayo
Segundo nombre: Mercedes
Razón Social — NIT
Departamento: Cundinamarca
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No X

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: cc. 91.068.058 de San Gil

"Ven por tu"

Cadena s.a.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 28792648 -C **Sexo:** **Relación** **BIZAGI**

Nombre Afiliado:

Fecha Nacimiento

Afiliaciones:

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora Documental

Código de verificación:

zIw4bssJxHS4

Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**26/04/1962**
Número de Documento:	**28792648**	Fecha Afiliación:	**18/06/1984**
Nombre:	**LUZ MORELLY PARRA GARZON**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CL 2F 13A 45 BRR OCALES**	Ubicación:	**Urbana**
Estado Afiliación:	**Activo Cotizante**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002406899	JOSUE DELGADO Y CIA	18/06/1984	28/06/1984	$ 11.850	1,57	0,00	0,00	1,57
1002404841	CREACIONES INESITA C	10/02/1987	19/12/1987	$ 21.420	44,71	0,00	0,00	44,71
1008241533	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1994	30/11/1994	$ 190.539	34,86	0,00	0,00	34,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1995	31/01/1995	$ 190.539	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1995	28/02/1995	$ 262.135	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/1995	31/03/1995	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1995	30/04/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/1995	31/07/1995	$ 226.337	12,86	0,00	0,00	12,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/1995	31/08/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/09/1995	31/10/1995	$ 226.337	8,57	0,00	0,00	8,57
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1995	30/11/1995	$ 339.506	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1995	31/12/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1996	31/01/1996	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1996	29/02/1996	$ 268.210	1,86	0,00	0,00	1,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1996	31/10/1996	$ 297.591	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1996	30/11/1996	$ 446.387	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1996	28/02/1997	$ 343.914	12,86	0,00	0,00	12,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1997	31/10/1997	$ 392.062	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1997	30/11/1997	$ 588.093	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1997	31/12/1997	$ 444.540	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/01/1998	31/10/1998	$ 535.934	42,86	0,00	0,00	42,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1998	30/11/1998	$ 803.901	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1998	31/01/1999	$ 535.934	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1999	28/02/1999	$ 718.152	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/03/1999	31/10/1999	$ 627.043	34,29	0,00	0,00	34,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1999	30/11/1999	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/12/1999	31/10/2000	$ 627.043	47,14	0,00	0,00	47,14

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2000	30/11/2000	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2000	31/03/2001	$ 684.919	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2001	31/07/2001	$ 684.920	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/2001	31/10/2001	$ 702.043	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2001	30/11/2001	$ 1.053.064	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2001	31/12/2001	$ 725.262	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2002	31/01/2002	$ 716.040	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2002	30/04/2002	$ 725.262	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2002	31/10/2002	$ 761.453	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2002	30/11/2002	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2002	31/10/2003	$ 761.453	47,14	0,00	0,00	47,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2003	30/11/2003	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2003	31/12/2003	$ 761.453	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2004	31/03/2004	$ 809.044	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2004	30/04/2004	$ 811.745	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2004	31/10/2004	$ 811.838	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2004	30/11/2004	$ 1.217.757	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2004	31/12/2004	$ 811.838	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2005	31/03/2005	$ 855.353	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2005	30/04/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2005	31/05/2005	$ 1.043.533	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2005	30/06/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2005	31/10/2005	$ 902.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2005	30/11/2005	$ 1.354.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2005	31/12/2005	$ 902.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2006	31/01/2006	$ 895.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2006	28/02/2006	$ 993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2006	31/03/2006	$ 947.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2006	31/05/2006	$ 946.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2006	30/06/2006	$ 948.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2006	31/08/2006	$ 947.518	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/09/2006	31/10/2006	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/11/2006	30/11/2006	$ 1.421.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2006	31/12/2006	$ 949.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2007	28/02/2007	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2007	31/03/2007	$ 1.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2007	30/04/2007	$ 991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2007	31/10/2007	$ 990.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2007	30/11/2007	$ 1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2007	29/02/2008	$ 990.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2008	31/03/2008	$ 1.159.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2008	31/10/2008	$ 1.046.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2008	30/11/2008	$ 1.570.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2008	28/02/2009	$ 1.046.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2009	31/03/2009	$ 1.287.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2009	31/10/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2009	30/11/2009	$ 1.690.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2009	31/12/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2010	30/04/2010	$ 1.150.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2010	31/10/2010	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2010	30/11/2010	$ 1.724.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2010	31/03/2011	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2011	31/10/2011	$ 1.186.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2011	30/11/2011	$ 1.779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2011	31/12/2011	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2012	31/03/2012	$ 1.245.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2012	30/04/2012	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2012	31/10/2012	$ 1.245.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2012	30/11/2012	$ 1.868.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2012	31/12/2012	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2013	31/01/2013	$ 1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2013	28/02/2013	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2013	31/10/2013	$ 1.288.000	34,29	0,00	0,00	34,29
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	970,14

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199501	24/02/1995	25000501003452	$ 190.539	$ 23.479	-$ 338		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199502	15/03/1995	25008201001447	$ 262.135	$ 31.404	-$ 1.363		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199503	17/04/1995	25008201002089	$ 226.337	$ 27.442	-$ 850		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199504	12/05/1995	25000501007817	$ 224.837	$ 28.110	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199505	08/06/1995	25008201003058	$ 226.337	$ 27.808	-$ 484		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199506	24/07/1995	25008201003655	$ 226.337	$ 27.160	-$ 1.132		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199507	10/08/1995	25008210000310	$ 226.337	$ 27.752	-$ 540		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199508	13/09/1995	25001810000865	$ 224.837	$ 27.613	-$ 492		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199509	17/10/1995	25001810001243	$ 226.337	$ 27.494	-$ 798		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199510	26/01/1996	25001810002286	$ 226.337	$ 24.724	-$ 3.568		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199511	26/01/1996	25001810002285	$ 339.506	$ 38.852	-$ 3.586		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199512	19/03/1996	25001810002823	$ 224.837	$ 25.132	-$ 2.973		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199601	03/04/1996	25001810002901	$ 226.337	$ 28.010	-$ 2.545		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199602	29/04/1996	25001810003077	$ 268.210	$ 34.379	-$ 1.829	R	30	13	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199603	22/07/1996	25005910003666	$ 297.591	$ 40.859	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199604	23/07/1996	25005910003668	$ 297.591	$ 40.905	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199605	26/07/1996	25005910003680	$ 297.591	$ 40.781	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199606	30/07/1996	25005910003684	$ 297.591	$ 40.605	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199607	12/08/1996	25013310002988	$ 297.591	$ 39.969	-$ 206		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199608	06/09/1996	25005910004116	$ 297.591	$ 40.126	-$ 49		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199609	11/10/1996	23024001002753	$ 297.591	$ 40.014	-$ 161		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199610	29/11/1996	23024001002967	$ 297.591	$ 40.606	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199611	11/12/1996	25005910005051	$ 446.387	$ 60.108	-$ 154		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199612	11/03/1997	23024001003703	$ 343.914	$ 46.959	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199701	14/02/1997	23024001003525	$ 343.914	$ 46.083	-$ 345		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INST DE SALUD FUERZAS MILITARES	NO	199702	07/03/1997	23025601007221	$ 343.914	$ 46.673	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199703	08/04/1997	23024001003834	$ 392.062	$ 52.872	-$ 56		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199704	09/05/1997	23024001004109	$ 392.062	$ 52.767	-$ 161		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199705	11/06/1997	25005910006448	$ 392.062	$ 52.851	-$ 77		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199706	07/07/1997	23024001004417	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	D DE LAS	NO	199707	08/08/1997	23024001004624	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	D DE LAS	NO	199708	08/09/1997	52000702013016	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199709	07/10/1997	23024001005031	$ 392.062	$ 52.863	-$ 65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199710	10/11/1997	52000702013817	$ 392.062	$ 52.760	-$ 168		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199711	09/12/1997	52000702014113	$ 588.093	$ 79.363	-$ 30		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FF AM	NO	199712	05/01/1998	51006502003006	$ 444.540	$ 70.971	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	10/02/1998	25008210006906	$ 535.934	$ 73.836	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	11/02/1998	51008802002001	$ 535.934	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITL MILITAR CENTRAL	SI	199802	12/03/1998	51008802002450	$ 535.934	$ 72.218	-$ 133		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199803	08/04/1998	51008802002788	$ 535.934	$ 73.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199804	08/05/1998	51008802003147	$ 535.934	$ 73.897	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199805	10/06/1998	51009801016863	$ 535.934	$ 73.904	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199806	09/07/1998	51008501031086	$ 535.934	$ 72.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199807	10/08/1998	51007002004343	$ 535.934	$ 72.449	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199808	04/09/1998	51007002004658	$ 535.934	$ 72.619	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199809	09/10/1998	51008802005043	$ 535.934	$ 72.620	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199810	10/11/1998	23023501019962	$ 535.934	$ 72.351	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199811	07/12/1998	23023501020561	$ 803.901	$ 109.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199812	06/01/1999	23023501021316	$ 535.934	$ 72.350	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199901	05/02/1999	23023501022121	$ 535.934	$ 73.384	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199902	05/03/1999	23023501022880	$ 718.152	$ 97.246	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199903	09/04/1999	23021201001220	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199904	07/05/1999	23027801013745	$ 627.043	$ 84.649	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199905	09/06/1999	23027801014202	$ 627.043	$ 84.756	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199906	09/07/1999	23027801014586	$ 627.043	$ 84.762	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199907	05/08/1999	23027801014949	$ 627.043	$ 84.710	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	23027801015553	$ 627.043	$ 84.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	92T10000002021	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	06/10/1999	23027801016023	$ 627.043	$ 84.699	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	06/10/1999	92T10000002022	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	23027801016422	$ 627.043	$ 84.698	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	92T10000002023	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199911	03/12/1999	23027801016877	$ 940.564	$ 127.038	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	199912	07/01/2000	23027801017547	$ 627.043	$ 84.691	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200001	04/02/2000	23027801017845	$ 627.043	$ 84.863	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200002	07/03/2000	23027801018286	$ 627.043	$ 84.851	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200003	05/04/2000	23027801018546	$ 627.043	$ 84.866	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200004	05/05/2000	23027801018885	$ 627.043	$ 84.876	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200005	08/06/2000	23027801019351	$ 627.043	$ 84.860	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200006	10/07/2000	23027801019863	$ 627.043	$ 83.535	-$ 1.116		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200007	04/08/2000	23027801020056	$ 627.043	$ 84.809	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200008	07/09/2000	23027801020489	$ 627.043	$ 84.860	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200009	06/10/2000	23027801020881	$ 627.043	$ 84.783	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200010	07/11/2000	23027801021232	$ 627.043	$ 84.716	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200011	07/12/2000	23027801021696	$ 940.564	$ 127.259	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200012	09/01/2001	23027801022028	$ 684.919	$ 92.791	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200101	07/02/2001	23027801022379	$ 684.919	$ 92.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200102	06/03/2001	23027801022813	$ 684.919	$ 92.810	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200103	06/04/2001	23027801023221	$ 684.919	$ 93.113	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200104	07/05/2001	23027801023511	$ 684.920	$ 92.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200105	05/06/2001	23027801023913	$ 684.920	$ 92.562	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200106	04/07/2001	23027801024328	$ 684.920	$ 92.706	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200107	02/08/2001	23027801024732	$ 684.920	$ 92.676	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200108	05/09/2001	23027801025141	$ 702.043	$ 94.850	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200109	05/10/2001	23027801025593	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200110	07/11/2001	23027801026065	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200111	07/12/2001	23021201004755	$ 1.053.064	$ 142.168	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200112	27/12/2001	23027801026726	$ 725.262	$ 97.912	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200201	07/02/2002	23027801027383	$ 716.040	$ 96.604	-$ 61		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200202	05/03/2002	23027801027678	$ 725.262	$ 98.029	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200203	05/04/2002	23027801028051	$ 725.262	$ 97.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200204	07/05/2002	23027801028381	$ 725.262	$ 97.911	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200205	11/06/2002	23027801028831	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200206	08/07/2002	23027801029128	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200207	06/08/2002	23027801029412	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200208	06/09/2002	23027801029806	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200209	07/10/2002	23027801030153	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200210	07/11/2002	23027801030471	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200211	05/12/2002	23027801030870	$ 1.142.180	$ 153.319	-$ 875		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200212	07/01/2003	23027801031248	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200301	07/02/2003	23027801031832	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200302	07/03/2003	23027801032309	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200303	04/04/2003	23027801032645	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200304	07/05/2003	23027801033024	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200305	05/06/2003	23027801033315	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200306	04/07/2003	23027801033722	$ 761.453	$ 102.750	-$ 46		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200307	08/08/2003	23027801034185	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200308	05/09/2003	23027801034575	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200309	07/10/2003	23027801034915	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200310	11/11/2003	23027801035340	$ 761.453	$ 102.718	-$ 78		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200311	05/12/2003	23027801035585	$ 1.142.180	$ 154.194	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200312	08/01/2004	23027801035898	$ 761.453	$ 102.813	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200401	06/02/2004	23027801036207	$ 809.044	$ 117.921	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200402	11/03/2004	23027801036684	$ 809.044	$ 117.389	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200403	07/04/2004	23027801036963	$ 809.044	$ 117.943	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200404	07/05/2004	23027801037303	$ 811.745	$ 117.705	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200405	08/06/2004	23021201019361	$ 811.838	$ 117.632	-$ 85		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200406	08/07/2004	23027801037980	$ 811.838	$ 117.660	-$ 57		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200407	06/08/2004	23027801038266	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200408	01/09/2004	23027801038432	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200409	08/10/2004	23027801038952	$ 811.838	$ 117.627	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200410	08/11/2004	23027801039222	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200411	06/12/2004	23021201023403	$ 1.217.757	$ 176.575	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200412	05/01/2005	23027801039873	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200501	07/02/2005	23021201025610	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200502	08/03/2005	23021201026907	$ 855.353	$ 128.213	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200503	07/04/2005	23021201028103	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200504	06/05/2005	23027801041200	$ 902.398	$ 135.361	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200505	08/06/2005	23027820000174	$ 1.043.533	$ 156.533	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200506	08/07/2005	23027820000497	$ 902.398	$ 135.360	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200507	04/08/2005	23027820000740	$ 902.000	$ 135.302	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200508	07/09/2005	23027820001150	$ 902.000	$ 135.430	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200509	07/10/2005	23027820001477	$ 902.000	$ 135.385	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200510	04/11/2005	23027820001725	$ 902.000	$ 135.296	-$ 4		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200511	07/12/2005	23027820002184	$ 1.354.000	$ 203.101	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200512	02/01/2006	23027820002375	$ 902.000	$ 135.301	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200601	07/02/2006	23027820002780	$ 895.000	$ 138.701	-$ 24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200602	10/03/2006	23027820003242	$ 993.000	$ 285.616	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200603	04/04/2006	23027820003445	$ 947.000	$ 146.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOM DE MAR	SI	200604	08/05/2006	23027820003838	$ 946.000	$ 260.250	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200605	07/06/2006	23027820004176	$ 946.000	$ 257.487	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200606	06/07/2006	23027820004485	$ 948.000	$ 146.900	-$ 40		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200607	08/08/2006	23027820004833	$ 947.518	$ 146.899	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200608	05/09/2006	23027820005082	$ 947.518	$ 146.897	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200609	06/10/2006	23027820005470	$ 947.000	$ 146.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200610	09/11/2006	23027820005831	$ 947.000	$ 146.716	-$ 69		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200611	12/12/2006	23027820006174	$ 1.421.000	$ 219.669	-$ 586		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200612	04/01/2007	23027820006311	$ 949.000	$ 147.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200701	08/02/2007	23027820006777	$ 947.000	$ 146.685	-$ 100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200702	09/03/2007	23027820007194	$ 947.000	$ 146.644	-$ 141		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200703	12/04/2007	23027820007608	$ 1.075.000	$ 166.392	-$ 233		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200704	09/05/2007	23027820007900	$ 991.000	$ 153.502	-$ 103		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200705	07/06/2007	23027820008239	$ 990.000	$ 153.448	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200706	12/07/2007	23027820008609	$ 990.000	$ 153.144	-$ 306		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200707	06/08/2007	23027820008787	$ 990.000	$ 153.448	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200708	10/09/2007	23027820009159	$ 990.000	$ 153.125	-$ 325		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200709	08/10/2007	23027820009323	$ 990.000	$ 153.091	-$ 359		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200710	09/11/2007	23021920002658	$ 990.000	$ 153.329	-$ 121		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200711	06/12/2007	23021920002755	$ 1.485.000	$ 230.197	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200712	11/01/2008	23021920002844	$ 990.000	$ 153.206	-$ 244		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200801	08/02/2008	23021920002908	$ 990.000	$ 158.275	-$ 125		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200802	12/03/2008	23021920002986	$ 990.000	$ 157.776	-$ 624		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200803	09/04/2008	23021920003028	$ 1.159.000	$ 185.132	-$ 308		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200804	12/05/2008	23021920003091	$ 1.046.000	$ 167.005	-$ 355		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200805	09/06/2008	23021920003125	$ 1.046.000	$ 167.406	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200806	10/07/2008	23021920003134	$ 1.046.000	$ 167.036	-$ 324		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200807	13/08/2008	23021920003150	$ 1.046.000	$ 166.772	-$ 588		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200808	11/09/2008	23021920003161	$ 1.046.000	$ 166.614	-$ 746		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200809	08/10/2008	23021920003168	$ 1.046.000	$ 167.489	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200810	11/11/2008	23028820011977	$ 1.046.000	$ 167.272	-$ 88		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200811	05/12/2008	23021920003184	$ 1.570.000	$ 251.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200812	07/01/2009	23027820010560	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200901	06/02/2009	23027820010566	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200902	05/03/2009	51P28007172861	$ 1.046.000	$ 167.395	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200903	07/04/2009	51P28012649291	$ 1.287.000	$ 205.900	-$ 20		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200904	08/05/2009	51P28017406052	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200905	05/06/2009	51P28021654915	$ 1.127.000	$ 180.294	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200906	07/07/2009	51P28026827559	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200907	04/08/2009	51P28030308035	$ 1.127.000	$ 180.294	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200908	03/09/2009	51P28034929115	$ 1.127.000	$ 180.339	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200909	07/10/2009	51P28040635141	$ 1.127.000	$ 180.296	-$ 24		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200910	05/11/2009	51P2A043019083	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200911	03/12/2009	51P28047258023	$ 1.690.000	$ 270.391	-$ 9		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200912	28/12/2009	51P28051328761	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	02/07/2010	51P2A080266693	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	04/02/2010	51P28055643300	$ 1.127.000	$ 183.689	-$ 311		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	02/07/2010	51P2A080172443	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	01/03/2010	51P28060323586	$ 1.127.000	$ 183.740	-$ 260		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	07/07/2010	51P28080172591	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	05/04/2010	51P28065056284	$ 1.127.000	$ 183.801	-$ 199		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	07/07/2010	51P28080172801	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	03/05/2010	51P28070117518	$ 1.127.000	$ 183.874	-$ 126		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201005	04/06/2010	51P28075815816	$ 1.149.000	$ 183.800	-$ 40		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201006	02/07/2010	51P2A080763336	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201007	03/08/2010	51P28085417551	$ 1.149.000	$ 183.764	-$ 76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201008	07/09/2010	51P2A089878462	$ 1.149.000	$ 183.781	-$ 59		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201009	06/10/2010	51P2B074953159	$ 1.149.000	$ 183.787	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013

ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201010	03/11/2010	51P2C096772671	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201011	07/12/2010	51P27502083248	$ 1.724.000	$ 275.787	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201012	27/12/2010	51P27503649725	$ 1.149.000	$ 183.795	-$ 45		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201101	08/02/2011	51P27509444671	$ 1.149.000	$ 183.795	-$ 45		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201102	07/03/2011	51P27512802791	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201103	07/04/2011	51P27517241745	$ 1.149.000	$ 183.799	-$ 41		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201104	06/05/2011	51P27520913738	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201105	08/06/2011	51P27524320073	$ 1.186.000	$ 189.807	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201106	08/07/2011	51P27527564798	$ 1.186.000	$ 189.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201107	05/08/2011	51P27530733071	$ 1.186.000	$ 189.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201108	06/09/2011	51P27533921853	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201109	07/10/2011	51P27537465437	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201110	08/11/2011	51P27539359081	$ 1.186.000	$ 189.804	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201111	06/12/2011	51P27543261045	$ 1.779.000	$ 284.613	-$ 27		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201112	29/12/2011	51P27545210014	$ 1.186.000	$ 189.806	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	06/02/2012	88P20014795765	$ 1.186.000	$ 198.021	-$ 1.179		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	02/08/2012	88P20017080746	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	07/03/2012	88P20015595030	$ 1.186.000	$ 198.212	-$ 988		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	02/08/2012	88P20017080870	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	10/04/2012	88P20015964063	$ 1.186.000	$ 198.443	-$ 757		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	02/08/2012	88P20017123971	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201204	08/05/2012	88P20016372476	$ 1.186.000	$ 189.803	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201205	07/06/2012	88P20016740655	$ 1.245.000	$ 199.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201206	09/07/2012	88P20017054739	$ 1.245.000	$ 199.199	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201207	08/08/2012	88P20017389745	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201208	07/09/2012	88P20017617969	$ 1.245.000	$ 199.065	-$ 135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201209	08/10/2012	88P2A017854278	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201210	08/11/2012	88P20018263632	$ 1.245.000	$ 199.309	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201211	07/12/2012	88P20018410081	$ 1.868.000	$ 298.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201212	28/12/2012	88C20001732620	$ 1.245.000	$ 199.367	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201301	07/02/2013	88C20002503461	$ 1.245.000	$ 208.585	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201301	08/11/2013	88C20007730438	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
	ENTRAL	NO	201302	07/03/2013	88C20003064191	$ 1.245.000	$ 201.524	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

COLPENSIONES Nit 900.336.004-

REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN

PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013

ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Período	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201302	13/11/2013	88C20007802916	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	05/04/2013	88C20003599063	$ 1.245.000	$ 208.594	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	08/11/2013	88C20007730437	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/05/2013	88C20004219750	$ 1.245.000	$ 208.704	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/11/2013	88C20007730436	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	11/06/2013	88C20004817303	$ 1.245.000	$ 208.707	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	12/11/2013	88C20007777564	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201306	08/07/2013	88C20005328305	$ 1.288.000	$ 206.097	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201307	08/08/2013	88C20005932374	$ 1.288.000	$ 206.096	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201308	06/09/2013	88C20006495017	$ 1.288.000	$ 206.096	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201309	07/10/2013	88C20007091486	$ 1.288.000	$ 206.080	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201310	08/11/2013	88C20007730435	$ 1.288.000	$ 206.082	-$ 18		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL

La Historia Laboral de un afiliado a COLPENSIONES, se constituye con la información de las cotizaciones aplicadas a partir de enero de 1967,- fecha para la cual inició la cobertura por el Seguro de Pensión (Invalidez, Vejez y Muerte) en el territorio Nacional-, hasta la fecha, y las cotizaciones efectuadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) que fueran trasladadas al Régimen de Prima Media (RPM) con el cumplimiento de requisitos de requisitos legales

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: En este resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores a partir de enero de 1967 hasta la fecha, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente.

1. **Identificación Empleador:** Número de identificación del aportante (Patronal, Nit, CC. C.E).
2. **Nombre o Razón Social:** Razón Social o Nombre del Empleador o aportante independiente.
3. **Desde:** fecha de inicio del período de cotización con el Empleador o del aportante independiente.
4. **Hasta:** fecha en que termina el período de cotización con el empleador o del aportante independiente.
5. **Último Salario:** para las cotizaciones anteriores a enero de 1995, corresponde al último salario reportado en el período (Desde - Hasta), mientras que para las de enero de 1995 en adelante es el salario reportado durante el período.
6. **Semanas:** Total de semanas correspondientes al período (Desde - Hasta).
7. **Licencias (Lic.):** Refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado por ende no cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** Hace referencia a la cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea con dos o más empresas.
9. **Total:** Total neto de Semanas cotizadas por período, equivalente a la siguiente formula Total = (6) Semanas – (7) Lic. – (8) Sim.
10. **Total de Semanas Cotizadas.**Corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: Este detalle contiene información propia sobre la aplicación del recaudo de períodos post 94 en la historia laboral de cada afiliado, en relación a la imputación de cada pago efectuado.

11. **Identificación del Empleador:** Número de identificación del empleador (Nit, C.C., C.E, etc).
12. **Nombre ó Razón Social:** Nombre ó Razón Social del empleador.
13. **RA:** Indica si para el ciclo de pago existe o no, en nuestra base de datos, registro de afiliación o relación laboral con el empleador.
14. **Período:** Año y mes correspondiente al período cotizado.
15. **Fecha de pago:** Fecha en que fue realizado el pago del período cotizado.
16. **Referencia de pago:** Número único de referencia asignado al pago o número de sticker asignado por el banco que recibió el pago.
17. **IBC reportado:** Valor del Ingreso base de cotización reportado por el aportante.
18. **Cotización Pagada:** Valor del pago realizado por su aportante en relación al IBC reportado en el ciclo.
19. **Cotización Mora sin Intereses:** Valor en pesos que el aportante adeuda para el ciclo correspondiente.
20. **Nov.:** Si el aportante reportó en la autoliquidación del ciclo Novedad de Retiro, en este campo se identificará tal novedad con la letra R.
21. **Días Rep.:** Número de días trabajados reportados por el aportante para el ciclo.
22. **Días Cot:** Número de días Cotizados o reconocidos en la cuenta pensión del afiliado (historia laboral) con base en el pago recibido del aportante.
23. **Observación:** Aquí se registra el método de imputación de pagos aplicados al ciclo reportado, la aplicación de este método determina las semanas que efectivamente fueron contabilizadas en la historia laboral por ejemplo: Si la observación es: Pago en Proceso de Verificación, significa que el pago fue recibido por la administradora pero se está realizando la verificación respectiva del mismo, antes de reflejar los días cotizados en el reporte, en este caso no debe solicitar correcciones, estas serán actualizadas a través de nuestros procesos automáticos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

21430.

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103215219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

COLPENSIONES - 2020_10995722
29/10/2020 08:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
FOLIOS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 13:01:17:431

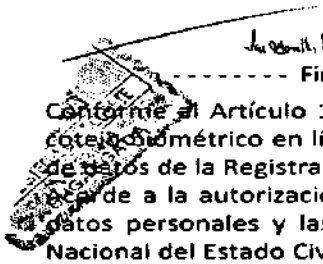

-------- Firma autógrafa --------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En virtud de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

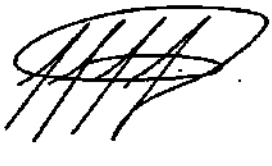

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental

Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Bogotá, 26 de febrero de 2020 BZ2019_16878568-0550194

Señor (a)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2019_16878568 de 8/5/2019 12:00:00 AM
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 344067, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 344067 17 de diciembre de 2019

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	IBC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	IBC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	IBC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	IBC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	IBC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	IBC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	IBC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	IBC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	IBC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	IBC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	IBC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	IBC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	IBC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	IBC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	IBC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	IBC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		) de	IBC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	noviembre de 2000	noviembre de 2000							
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2000	31 de diciembre de 2000	IBC	685,000.00	685,000.00	685,000.00	685,000.00	0.00	685,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2001	31 de julio de 2001	IBC	685,000.00	4,795,000.00	685,000.00	4,795,000.00	0.00	4,795,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2001	31 de octubre de 2001	IBC	702,000.00	2,106,000.00	702,000.00	2,106,000.00	0.00	2,106,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2001	30 de noviembre de 2001	IBC	1,053,000.00	1,053,000.00	1,053,000.00	1,053,000.00	0.00	1,053,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2001	IBC	725,000.00	725,000.00	725,000.00	725,000.00	0.00	725,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2002	31 de enero de 2002	IBC	716,000.00	716,000.00	716,000.00	716,000.00	0.00	716,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2002	30 de abril de 2002	IBC	725,000.00	2,175,000.00	725,000.00	2,175,000.00	0.00	2,175,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2002	31 de octubre de 2002	IBC	761,000.00	4,566,000.00	761,000.00	4,566,000.00	0.00	4,566,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2002	30 de noviembre de 2002	IBC	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	0.00	1,142,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2002	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2003	31 de enero de 2003	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2003	31 de octubre de 2003	IBC	761,000.00	6,849,000.00	761,000.00	6,849,000.00	0.00	6,849,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2003	30 de noviembre de 2003	IBC	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	0.00	1,142,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2003	31 de diciembre de 2003	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2004	31 de marzo de 2004	IBC	809,000.00	2,427,000.00	809,000.00	2,427,000.00	0.00	2,427,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2004	29 de mayo de 2004	IBC	812,000.00	1,596,933.00	812,000.00	1,596,933.00	0.00	1,596,933.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2004	31 de octubre de 2004	IBC	812,000.00	4,060,000.00	812,000.00	4,060,000.00	0.00	4,060,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2004	30 de noviembre de 2004	IBC	1,218,000.00	1,218,000.00	1,218,000.00	1,218,000.00	0.00	1,218,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2004	31 de diciembre de 2004	IBC	812,000.00	812,000.00	812,000.00	812,000.00	0.00	812,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2005	31 de marzo de 2005	IBC	855,000.00	2,565,000.00	855,000.00	2,565,000.00	0.00	2,565,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2005	30 de abril de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2005	31 de mayo de 2005	IBC	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	0.00	1,044,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2005	31 de octubre de 2005	IBC	902,000.00	4,510,000.00	902,000.00	4,510,000.00	0.00	4,510,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2005	30 de noviembre de 2005	IBC	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	0.00	1,354,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2005	31 de diciembre de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2006	31 de enero de 2006	IBC	895,000.00	895,000.00	895,000.00	895,000.00	0.00	895,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2006	28 de febrero de 2006	IBC	993,000.00	993,000.00	993,000.00	993,000.00	0.00	993,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2006	31 de marzo de 2006	IBC	947,000.00	947,000.00	947,000.00	947,000.00	0.00	947,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	IBC	946,000.00	1,892,000.00	946,000.00	1,892,000.00	0.00	1,892,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2006	31 de agosto de 2006	IBC	948,000.00	2,844,000.00	948,000.00	2,844,000.00	0.00	2,844,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2006	31 de octubre de 2006	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2006	30 de noviembre de 2006	IBC	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	0.00	1,421,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2006	31 de diciembre de 2006	IBC	949,000.00	949,000.00	949,000.00	949,000.00	0.00	949,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2007	28 de febrero de 2007	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2007	31 de marzo de 2007	IBC	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	0.00	1,075,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2007	30 de abril de 2007	IBC	991,000.00	991,000.00	991,000.00	991,000.00	0.00	991,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2007	31 de octubre de 2007	IBC	990,000.00	5,940,000.00	990,000.00	5,940,000.00	0.00	5,940,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2007	30 de noviembre de 2007	IBC	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	0.00	1,485,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2007	31 de diciembre de 2007	IBC	990,000.00	990,000.00	990,000.00	990,000.00	0.00	990,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2008	29 de febrero de 2008	IBC	990,000.00	1,980,000.00	990,000.00	1,980,000.00	0.00	1,980,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2008	31 de marzo de 2008	IBC	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	0.00	1,159,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	IBC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	IBC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	IBC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	IBC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	IBC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	IBC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	187,833.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	IBC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	IBC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	IBC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	IBC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	IBC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	IBC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	IBC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	IBC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	IBC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	IBC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	IBC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	IBC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	IBC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	IBC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
		1 de	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.0

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	IBC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	IBC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	IBC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	IBC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	IBC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	31 de octubre de 2015	IBC	1,387,000.00	6,935,000.00	1,387,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	IBC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	IBC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	IBC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	IBC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de marzo de 2017	28 de abril de 2017	IBC	2,170,998.00	4,197,263.00	2,170,998.00	4,197,263.00	4,197,263.00	4,197,263.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017	IBC	2,170,998.00	13,025,988.00	2,170,998.00	13,025,988.00	13,025,988.00	13,025,988.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	IBC	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	IBC	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	IBC	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	IBC	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	IBC	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	IBC	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	IBC	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	IBC	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	IBC	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	IBC	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	IBC	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	IBC	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	IBC	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	IBC	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	IBC	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	IBC	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	IBC	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

502,2

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	IBC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	IBC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	IBC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	IBC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	IBC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	IBC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	IBC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	IBC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	IBC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	IBC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	IBC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	IBC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	IBC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	IBC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	IBC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	IBC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	IBC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	IBC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	IBC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	IBC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	IBC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	IBC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	IBC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		) de	IBC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	noviembre de 2000	noviembre de 2000							
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2000	31 de diciembre de 2000	IBC	685,000.00	685,000.00	685,000.00	685,000.00	0.00	685,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2001	31 de julio de 2001	IBC	685,000.00	4,795,000.00	685,000.00	4,795,000.00	0.00	4,795,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2001	31 de octubre de 2001	IBC	702,000.00	2,106,000.00	702,000.00	2,106,000.00	0.00	2,106,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2001	30 de noviembre de 2001	IBC	1,053,000.00	1,053,000.00	1,053,000.00	1,053,000.00	0.00	1,053,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2001	31 de diciembre de 2001	IBC	725,000.00	725,000.00	725,000.00	725,000.00	0.00	725,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2002	31 de enero de 2002	IBC	716,000.00	716,000.00	716,000.00	716,000.00	0.00	716,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2002	30 de abril de 2002	IBC	725,000.00	2,175,000.00	725,000.00	2,175,000.00	0.00	2,175,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2002	31 de octubre de 2002	IBC	761,000.00	4,566,000.00	761,000.00	4,566,000.00	0.00	4,566,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2002	30 de noviembre de 2002	IBC	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	0.00	1,142,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2002	31 de diciembre de 2002	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2003	31 de enero de 2003	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2003	31 de octubre de 2003	IBC	761,000.00	6,849,000.00	761,000.00	6,849,000.00	0.00	6,849,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2003	30 de noviembre de 2003	IBC	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	1,142,000.00	0.00	1,142,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2003	31 de diciembre de 2003	IBC	761,000.00	761,000.00	761,000.00	761,000.00	0.00	761,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2004	31 de marzo de 2004	IBC	809,000.00	2,427,000.00	809,000.00	2,427,000.00	0.00	2,427,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2004	29 de mayo de 2004	IBC	812,000.00	1,596,933.00	812,000.00	1,596,933.00	0.00	1,596,933.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2004	31 de octubre de 2004	IBC	812,000.00	4,060,000.00	812,000.00	4,060,000.00	0.00	4,060,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2004	30 de noviembre de 2004	IBC	1,218,000.00	1,218,000.00	1,218,000.00	1,218,000.00	0.00	1,218,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2004	31 de diciembre de 2004	IBC	812,000.00	812,000.00	812,000.00	812,000.00	0.00	812,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2005	31 de marzo de 2005	IBC	855,000.00	2,565,000.00	855,000.00	2,565,000.00	0.00	2,565,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2005	30 de abril de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2005	31 de mayo de 2005	IBC	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	0.00	1,044,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2005	31 de octubre de 2005	IBC	902,000.00	4,510,000.00	902,000.00	4,510,000.00	0.00	4,510,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2005	30 de noviembre de 2005	IBC	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	0.00	1,354,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2005	31 de diciembre de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2006	31 de enero de 2006	IBC	895,000.00	895,000.00	895,000.00	895,000.00	0.00	895,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2006	28 de febrero de 2006	IBC	993,000.00	993,000.00	993,000.00	993,000.00	0.00	993,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2006	31 de marzo de 2006	IBC	947,000.00	947,000.00	947,000.00	947,000.00	0.00	947,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	IBC	946,000.00	1,892,000.00	946,000.00	1,892,000.00	0.00	1,892,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2006	31 de agosto de 2006	IBC	948,000.00	2,844,000.00	948,000.00	2,844,000.00	0.00	2,844,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2006	31 de octubre de 2006	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2006	30 de noviembre de 2006	IBC	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	0.00	1,421,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2006	31 de diciembre de 2006	IBC	949,000.00	949,000.00	949,000.00	949,000.00	0.00	949,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2007	28 de febrero de 2007	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2007	31 de marzo de 2007	IBC	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	0.00	1,075,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2007	30 de abril de 2007	IBC	991,000.00	991,000.00	991,000.00	991,000.00	0.00	991,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2007	31 de octubre de 2007	IBC	990,000.00	5,940,000.00	990,000.00	5,940,000.00	0.00	5,940,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2007	30 de noviembre de 2007	IBC	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	0.00	1,485,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2007	31 de diciembre de 2007	IBC	990,000.00	990,000.00	990,000.00	990,000.00	0.00	990,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2008	29 de febrero de 2008	IBC	990,000.00	1,980,000.00	990,000.00	1,980,000.00	0.00	1,980,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2008	31 de marzo de 2008	IBC	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	0.00	1,159,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	IBC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	IBC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	IBC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	IBC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	IBC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	IBC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	2,479,400.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	IBC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	IBC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	IBC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	IBC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	IBC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	IBC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	IBC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	IBC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	IBC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	IBC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	IBC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	IBC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	IBC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	IBC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
		1 de	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.0

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	IBC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	IBC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	IBC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	IBC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	IBC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	29 de julio de 2015	IBC	1,387,000.00	2,727,767.00	1,387,000.00	2,727,767.00	2,727,767.00	2,727,767.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2015	31 de octubre de 2015	IBC	1,387,000.00	4,161,000.00	1,387,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	IBC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	IBC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	IBC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	IBC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2017	28 de abril de 2017	IBC	2,170,998.00	4,197,263.00	2,170,998.00	4,197,263.00	4,197,263.00	4,197,263.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2017	31 de octubre de 2017	IBC	2,170,998.00	13,025,988.00	2,170,998.00	13,025,988.00	13,025,988.00	13,025,988.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2017	30 de noviembre de 2017	IBC	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00	2,930,847.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2017	31 de diciembre de 2017	IBC	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00	2,170,998.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2018	28 de febrero de 2018	IBC	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00	2,281,503.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2018	31 de marzo de 2018	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2018	30 de abril de 2018	IBC	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00	2,890,853.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2018	31 de mayo de 2018	IBC	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2018	30 de junio de 2018	IBC	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00	2,762,281.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2018	31 de julio de 2018	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2018	31 de agosto de 2018	IBC	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00	2,985,916.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2018	30 de septiembre de 2018	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	IBC	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00	2,520,109.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2018	30 de noviembre de 2018	IBC	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00	3,655,869.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2018	31 de diciembre de 2018	IBC	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00	3,333,132.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2019	31 de enero de 2019	IBC	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00	2,281,502.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2019	28 de febrero de 2019	IBC	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00	2,638,699.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2019	31 de marzo de 2019	IBC	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00	2,733,762.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2019	30 de abril de 2019	IBC	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00	2,643,690.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de mayo de 2019	31 de mayo de 2019	IBC	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00	2,980,925.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	IBC	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	IBC	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de octubre de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

BOGOTÁ, 18 de diciembre de 2020 BZ2020_12984389-2716116

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3 - 10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHA
BOGOTÁ, D.C. BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_12984389 del 18 de diciembre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite interposición de Recursos iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Solicitud escrita de interposición de recurso de reposición sustentando los motivos por los cuales se interpone	2
Documento de identidad del afiliado	1
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	12

Atentamente,

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0020792648-20130108 0032028226A 1 1702017182

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2020_11023723
23/10/2020 02:08:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

Reconocimiento	
X	Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de este ítem)

Recurso de reposición	Recurso de queja
Recurso de apelación	X Nuevo Estudio
Revocatoria directa	

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI NO

Si usted respondió SI, es necesario que anexe la información relacionada a los datos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en las oficinas de Atención Colpensiones (CAC) a nivel nacional

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE F TI P
Número de documento: 28792648
Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26
Sexo: M F X
Primer apellido: Paiba
Segundo apellido: Garzon
Primer nombre: Liz
Segundo nombre: Morelly
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Ed. Borichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103218219
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico SI: No: X

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC CE F P RC TI
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M F
Primer apellido:
Segundo apellido:
Primer nombre:
Segundo nombre:
Parentesco: Cónyuge Compañero(a) Hijos menores Hijos estudiantes 18 25 años Hijo invalido Padres Hermano invalido Otro
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico SI: No:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC | CE | T | P | RC | TI
Número de documento
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día
Sexo: M | F
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC | CE | T | P | RC | TI
Número de documento
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día
Sexo: M | F
Parentesco: Cónyuge | Compañero (a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo invalido | Padres | Hermano invalido | Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X | CE
Número de documento: 91068058
Tarjeta Profesional / Provisional: 90682-01
Primer apellido: Sanabria
Segundo apellido: Chacon
Primer nombre: Manuel
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Ed. Barichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103218219
Fax:
Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co
Autorizo notificación por medio electrónico: Si X | No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC X | CE | F | P
Número de documento: 51803693
Primer apellido: Diaz
Primer nombre: Ana
Dirección Correspondencia: Av calle 19 # 3-10
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Teléfono: 2234448
Celular: 3118648177
Correo electrónico
Curador | Tercero autorizado X | Representante legal
Segundo apellido: Tamayo
Segundo nombre: Mercedes
Razón Social
NIT
Departamento: Cundinamarca
Fax
Autorizo notificación por medio electrónico: Si | No X

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: cc 91.068.058 de San Gil

"Ven por tu"

Cadena s.a.

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 118927, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 09 de junio de 2021.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 91.068.058

SANABRIA CHACON

APELLIDOS

MANUEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962

COROMORO

(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73 ESTATURA

O+ G.S RH

M SEXO

14-JUL-1980 SAN GIL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 0001929162A 1 1120015009

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 03 de enero de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Asesora del Despacho del Presidente
con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Diciembre 31 de 2013 **SEM-0516515**

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado Nº 2013_8264396
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía Nº 28792648
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informar que hemos corregido su historia laboral de manera integral y según las inconsistencias evidenciadas, por lo tanto nos encontramos realizando procesos de actualización masiva en nuestro sistema, con el fin de que la información corregida se vea reflejada en su historia laboral, lo cual podrá verificar en un lapso de 30 días hábiles, consultando a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de "solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los períodos que requiera corregir o presuma faltantes, dilgenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

César Alberto Méndez Heredia
Gerente Nacional de Operaciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° DPE - 4967, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 07 de septiembre de 2021.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**

PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_11023723

SUB 240232
06 NOV 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA. (RIESGO- INSTACIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificada con CC No. 28,792,648, solicita el 29 de octubre de 2020 la reliquidación de la pensión de vejez, radicada bajo el No 2020_11023723, así como la indexación y los intereses moratorios sobre las sumas a reconocer.

CONSIDERACIONES

Para resolver se considera:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 240232
06 NOV 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 240232
06 NOV 2020

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que revisado el expediente pensional de la asegurada se evidencia que NO cotizó los siguientes tiempos de servicios al ISS, hoy Colpensiones, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto

en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente / independiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas y/o tiempo de servicio exigido para adquirir el derecho, pero antes de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
Dependiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
Independiente	Si el afiliado es independiente se encuentra retirado o deja de cotizas

	después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización
Servidor público	Si el afiliado es servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia labora se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.
Régimen subsidiado	Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en pensión la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.

Que, conforme al análisis jurídico, la interesada tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,094,808 x 68.74 = $1,439,971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,094,808.00	1,698,612.00	1	68.74	1,494,690.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9583

Que el disfrute de la presente reliquidación será a partir de 01 de enero de 2020.

Que, frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que, Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación ante uno de nuestros Puntos de Atención.

Que frente a la solicitud de pago de intereses moratorios, nos permitimos informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto, el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de

mora, establece que: A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago, es asi como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago, no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación está que no se presenta en el sub-examine por cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente estas se han ido cancelando.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por este concepto de lo ya reconocido.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional, es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, reajuste que cuando hay reconocimiento pensional, se realiza de oficio por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, por lo que no es de recibo por parte de esta Entidad tal petición.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL, identificado con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020

2020 1,494,690.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	235,125.00
Mesadas Adicionales	21,375.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00

SUB 240232
06 NOV 2020

F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Ajustes en Salud	0.00
Descuentos en Salud	24,200.00
Valor a Pagar	232,300.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202012 que se paga en el periodo 202101 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de Colpensiones para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

JAVIER GIOVANNY VELASCO VELASQUEZ

DILCIA ROSA GUZMAN MENDOZA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-12-503,1

Colpensiones

BOGOTÁ, 29 de octubre de 2020 BZ2020_11023723-2264795

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3-10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Formato información de EPS	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	32

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_10536269
05/08/2019 11:48:15 AM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:5
0201910536269CO

HOJA 1 DE 2

I. TIPO DE RIESGO

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión Invalidez
Pensión Invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización Invalidez	Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones		X
Privados	X	
Régimen especial		X

IV. TIPO DE SOLICITUD

- X Reconocimiento
- Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

- Recurso de reposición
- Recurso de queja
- Recurso de apelación
- X Nuevo Estudio
- Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI ☐ NO ☐

Si usted respondió Si, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE ☐ F ☐ TI ☐ P ☐	Número de documento: 28792648	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26	Sexo: M ☐ F X
Primer apellido: Parra		Segundo apellido: Garzón	
Primer nombre: Luz		Segundo nombre: Morelly	
Dirección Correspondencia: Diagonal 41B Nº 12A 47			
Ciudad / Municipio: Soacha	Barrio: Ocales	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono:	Celular: 3116333295	Fax:	
Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com		Autorizo Notificación por medio electrónico Si X No ☐	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1

Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐	Sexo: M ☐ F ☐
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro	
Primer nombre	Segundo nombre		
Dirección Correspondencia			
Ciudad / Municipio	Barrio	Departamento	
Teléfono	Celular	Fax	
Correo electrónico		Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.

2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.

3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Colpensiones

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge, Compañero (a), Hijos menores, Hijos estudiantes 18-25 años, Hijo invalido, Padres, Hermano invalido, Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC CE F P RC TI | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M F

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: Cónyuge, Compañero (a), Hijos menores, Hijos estudiantes 18-25 años, Hijo invalido, Padres, Hermano invalido, Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC CE | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC CE F P | Número de documento | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si No

Sin Yonelly Parra Cordon — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

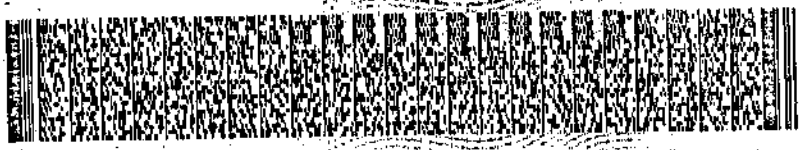

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

SUB 344067
17 DIC 2019

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

SUB 344067
17 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

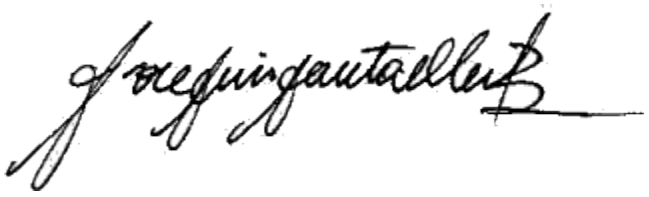

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-502,2

SUB 344067
17 DIC 2019

Fwd: ENVIO DE EJEMPLAR DEMANDA - MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Vie 01/10/2021 13:45
Para: Radicacionjudicial3 <Radicacionjudicial3@syc.com.co>
Correo con Link, PDF, Demanda.....

---------- Forwarded message ---------
De: <info@organizacionsanabria.com.co>
Date: vie, 1 oct 2021 a las 12:40
Subject: ENVIO DE EJEMPLAR DEMANDA - MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
To: <judicialeshmc@homil.gov.co>, <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Cordial saludo,

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Por medio del presente me permito enviar a ustedes un ejemplar en formato PDF de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, junto con sus anexos, interpuesta por la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Dado el tamaño de los archovos me permito copiar un link para poder consultar la documentación en su totalidad así: https://organizacionsanabria-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/manuels_organizacionsanabria_onmicrosoft_com/Eko5ko_wnOhLkfOuGo_ad2IBX_Hlq3aaGw15w45uA0tkzA?e=Fsy2K6

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON

C.C. No. 91.068.058 de San Gil

T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

ORGANIZACION
SANABRIA & COMPAÑIA
S. A. S.

MANUEL SANABRIA

Abogado

Calle 19 No. 3-10 Of. 1201 Torre B Ed. Barichara

Tels. (+1) 2822816 - 2433103

Cel. 310 3218219

Bogota D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ORGANIZACIÓN SANABRIA & CIA S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a: info@organizacionsanabria.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

Colpensiones

3822

BZ2020_11026897-2264983

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2020

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
3822 Calle 19 No 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara
Bogotá, D.C. Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2020_10996722
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia auténtica del expediente administrativo incluir historia laboral y resoluciones", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos : 127 Folios
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 06 / Karen Lizeth Clavijo Tecnólogo 06
Aprobó: Deyvi Alexander Garreño Piñeros / Profesional Master 320 - 06

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1624700-00420184-F-0028792648-20130108 0032026228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8AJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1524700-00420104-F-0028792648-20130106 0032020228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Director Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

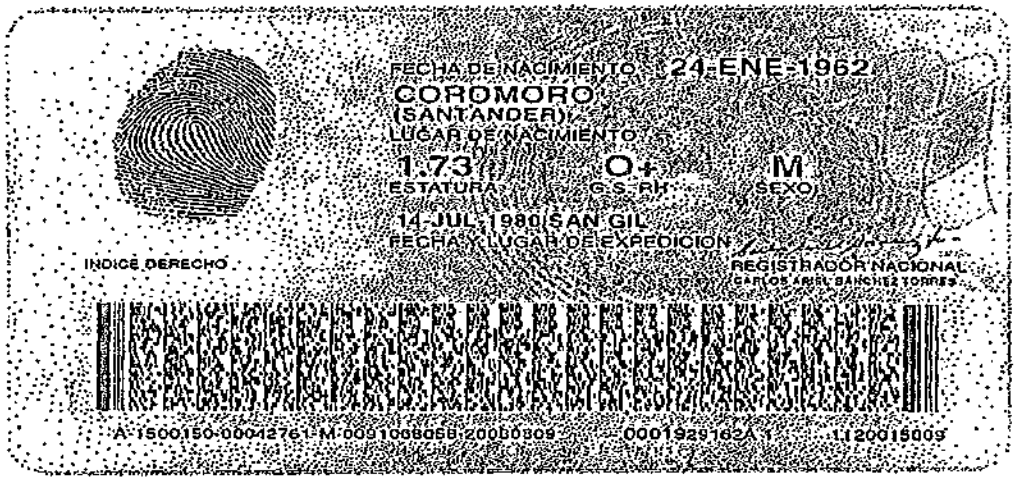

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Diciembre 31 de 2013 SEM-0516515

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado Nº 2013_8264396
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía Nº 28792648
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informar que hemos corregido su historia laboral de manera integral y según las inconsistencias evidenciadas, por lo tanto nos encontramos realizando procesos de actualización masiva en nuestro sistema, con el fin de que la información corregida se vea reflejada en su historia laboral, lo cual podrá verificar en un lapso de 30 días hábiles, consultando a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de "solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los periodos que requiera corregir o presuma faltantes, dilgenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

rto Méndez Heredia
acional de Operaciones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8AJ

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.
BOGOTA - CODECON (1107)
Actualizacion de Datos

3822

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Sistema Salud Pensiones

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYUSCULA E IMPRENTA Y SIN SALTOS DE LOS RECUADROS

DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]

SECCIONAL PROMOTOR | OFICINA PROMOTOR | CODIGO PROMOTOR | CONSECUTIVO | FECHA RADICACION

DATOS GENERALES DEL AFILIADO O BENEFICIARIO

TIPO DOC: CC | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO: 28792648

PRIMER APELLIDO: PARRA
SEGUNDO APELLIDO: GARZON
NOMBRES: LUZ MORELLY
FECHA NACIMIENTO: 1962 04 26
LUGAR DE NACIMIENTO: ICONONZO | DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: TOLIMA
SEXO: F | NACIONALIDAD: COLOMBIANA | PASAPORTE: 1126764 | SALARIO INTEGRAL: SI [ ] NO [X] | PENSIONADO: SI [ ] NO [X]
DIRECCION RESIDENCIA: CLL 2F 13A 45 BARRIO OCALES
MUNICIPIO: SOACHA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO: 7223209 | OCUPACION U OFICIO: AUXILIAR DE SERVICIOS | CODIGO: 9221
CORREO ELECTRONICO:

DATOS DE LA EMPRESA EMPLEADORA O ENTIDAD PAGADORA

TIPO DOC: NIT | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO: 830040256-0

RAZON SOCIAL O NOMBRE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
DIRECCION: TRANSV 3 No 49-02
MUNICIPIO: BOGOTA | DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
TELEFONO: 3486868 | SUCURSAL: 001 | NATURALEZA: PUBLICA [ ] PRIVADA [X]

INFORMACION DE BENEFICIARIOS

(1) TIPO DOC: | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M [ ] F [ ] | PARENTESCO: CONYUGE [ ] HIJO [ ] PADRES [ ] HERMANOS [ ] NIETOS [ ] OTROS [ ]

(2) TIPO DOC: | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:
SEGUNDO APELLIDO:
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M [ ] F [ ] | PARENTESCO: CONYUGE [ ] HIJO [ ] PADRES [ ] HERMANOS [ ] NIETOS [ ] OTROS [ ]

(3) TIPO DOC: | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO: Viuda Cundinamarca
SEGUNDO APELLIDO: Salazar Moreno
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M [ ] F [ ] | PARENTESCO: CONYUGE [ ] HIJO [ ] PADRES [ ] HERMANOS [ ] NIETOS [ ] OTROS [ ]

(4) TIPO DOC: | NUIP | R.C. | T.I. | C.E. | DV
NO. DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO: convalidado
SEGUNDO APELLIDO: Pagos desde 1999/01
NOMBRES:
FECHA NACIMIENTO:
SEXO: M [ ] F [ ] | PARENTESCO: CONYUGE [ ] HIJO [ ] PADRES [ ] HERMANOS [ ] NIETOS [ ] OTROS [ ]

OBSERVACIONES

TIPO SOLICITUD: ACTUALIZACION [X] | AFILIACION PRIMERA VEZ [ ] | TRASLADO DE ENTIDAD OPERANTE [ ] | TRASLADO DE ENTIDAD NO OPERANTE [ ] | NO CONTACTO MAS DE 6 MESES A LAS CAJAS O FONDOS: SI [ ] NO [ ]
CODIGO:
TELEFONO: SI [ ] NO [ ] | SE ENCUENTRA PENSIONADO POR INVALIDEZ: SI [ ] NO [ ] | FUE RETIRADO: SI [ ] NO [ ] | ADICIONO:
ALTA PORTABILIDAD: SI [ ] NO [ ] | %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL REGIMEN SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE LAS APORTAS PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Luz N. Parra Garzón
FIRMA DEL AFILIADO O BENEFICIARIO

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORresponden A LA INFORMACION QUE ME HA SIDO SUMINISTRADA.

Dra. Martha C. Suarez Reyes
Jefe Unidad de Talento Humano
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O FUNCIONARIO AUTORIZADO

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O FUNCIONARIO AUTORIZADO

ISS - PENSIONES - EMPLEADOR - AFILIADO

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Corpensiones
JUANITA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación: bTahh-EgR8Aj

COLPENSIONES
2019_13813619
11/10/2019 08:48:39 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C. - BOGOTA. D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
0201913813199HD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 9111 DE

04 OCT. 2019

"Por medio de la cual se retira del servicio a la señora Luz Morelly Parra Garzón por reconocimiento y pago de una pensión de Vejez"

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1795 de 2000, Decreto 4780 de 2008, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: *"NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C."* y en su artículo 46 *"RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional"*.

Que el numeral 14, artículo 3 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir *"Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que correspondan a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad"*.

Que artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

a) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez:"

Que el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 648 de 2017 trata del retiro por pensión, así: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente (...)".

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), fue vinculada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.990 del 01 de noviembre de 1991 en el cargo de Enfermero Auxiliar 6045-07, con novedad fiscal a partir del 07 de noviembre de 1991.

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, fue incorporada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.724 del 09 de octubre de 2009, en el empleo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 33, posesionada mediante acta No.756 de 2009.

Que mediante resolución N°1118 del 02 de Diciembre de 2015; "Por la cual se retiran del empleo, y se realizan unos Nombramientos en el empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central" se nombró a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 grado 4 a partir del 01 de diciembre de 2015

Que actualmente la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, se desempeña en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería.

Que mediante oficio radicado en el Área de registro y Correspondencia de ésta entidad bajo el radicado R-00003-201918739-HMC IdControl: 45364 de fecha 24 de septiembre de 2019, la señora **Luz Morelly Parra Garzón** informa a la Dirección General acerca del reconocimiento de pensión por vejez, razón por la cual solicita se inicien los trámites administrativos respectivos para su desvinculación de la institución

Que mediante Resolución No 2019_10536269 (SUB 254515) de fecha 17 de septiembre de 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)" emitida por COLPENSIONES en su artículo primero establece: *"Reconocer una Pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada (...)".*

Que el literal a), artículo 3 del Decreto 2248 de 2012, establece que: *"El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación (...)".*

Que se hace necesario ordenar a la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Que por lo anterior, la Directora General del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), a partir del día primero (01) de enero de

3822

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

2020, quien se desempeña en el empleo como Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería, por tener derecho a una pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el literal e), artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y por haber presentado solicitud de retiro por está causal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Talento Humano comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente proveído para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la diniitente por parte de la Unidad de Talento Humano, sobre los derechos que adquiere con ocasión de su retiro de la Institución, tales como lo referente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, así como a que, si lo estima conveniente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, puede solicitar una orden facultativa para que le sean practicados los exámenes médicos de retiro del servicio del Hospital Militar Central.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el retiro de la señora **Luz Morelly Parra Garzón** a la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Anexar para los fines legales subsiguientes, copia de la presente resolución a la hoja de vida de la señora **Luz Morelly Parra Garzón.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Revisado Por: Dra. Carolina María Arrigorre Lopez – Asesora del Sector Defensa Dirección General	
Aprobado Por: Dr. Miguel Angel Tovar Herrera – Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa - Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: Dr. Carlos Barta – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Carlos Darío C. Abogado Contratista Hospital Militar
Revisado Por: Dra. Nazly Andrea Grijalba Rua – Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano	
Elaborado Por: Angélica Sanz – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	Angélica Sanz

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020-10-20 11:40:51 -05:00

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2018_8720037
02/05/2018 04:40:12 PM
SUCURSAL
BOGOTA D.C. - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:2
0201957286577140

3822

AFILIADO ☒ EMPLEADOR ☐

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diligencie el módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. ☒ DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. ☐ FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ☐ OCUPACIÓN U OFICIO	D. ☐ NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ☐ TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ☐ FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ☐ BENEFICIARIOS	H. ☐ NACIONALIDAD
I. ☐ FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ☐ ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: 1.28.392.648

PRIMER APELLIDO: PARRA — SEGUNDO APELLIDO: GARZON
PRIMER NOMBRE: LUZ — SEGUNDO NOMBRE: MORELIA

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN: Diagonal Alb #12A-99 — DEPARTAMENTO: Cundinamarca — PAÍS: Colombia
MUNICIPIO: Soacha
TELÉFONO: — CELULAR: 3133328253 — BARRIO:

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO: — DEPARTAMENTO: — PAÍS:

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO: — ASTO RIESGO: SI ☐ NO ☐

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO: — SEGUNDO APELLIDO:
PRIMER NOMBRE: — SEGUNDO NOMBRE:
SEXO: M ☐ F ☐

E. TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO: — TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

F. FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA

G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ RE ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: — FECHA DE NACIMIENTO: — SEXO: M ☐ F ☐
PRIMER APELLIDO: — SEGUNDO APELLIDO:
PRIMER NOMBRE: — SEGUNDO NOMBRE:
PARENTESCO: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ — TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ☐ ACTUALIZACIÓN ☐ RETIRO ☐
NACIONALIDAD: — DIRECCIÓN:
MUNICIPIO: — DEPARTAMENTO:
TELÉFONO: — CELULAR: — PORCENTAJE:

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN: — ESTADO DE LA SOLICITUD RADICADA:

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PREMILLAR DE DATOS DE UBICACIÓN Y/O NOMBRE (RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO: — DV: — TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ NIT ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NATURALEZA: PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ — CÓDIGO CIIU:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:
DIRECCIÓN: — PAÍS:
MUNICIPIO: — DEPARTAMENTO:
TELÉFONO: — CELULAR: — SUCURSAL:
CORREO ELECTRÓNICO:

4. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa e irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que COLPENSIONES envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, páginas web y mensajes móvil). SI ☐ NO ☐

Luz Morelia Parra Garzón

FIRMA DEL AFILIADO | HUELLA Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA | FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

"Vive por tu FUTURO"

Colombia

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ELIZANIA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

FORMULARIO DE

Tipo de solicitante: Afiliado (X) Apoderado ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre: LUZ

2 Segundo nombre: MORELLY

6. Tipo de documento: CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )

7. Número de documento: 28792648

9. Barrio/Vereda: OCALES

10. 3444

12. País de Residencia (residentes exterior): COLOMBIA

3822

Colpensiones

FORMULARI(

Diligencie este formula

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Ha (mm/a
Nombre errado	Tipo de dato	N.° de días	Periodo de cotiz.	I.B.C.		

3822

COLPENSIONES
2019_5725414
02/05/2019 04:12:54 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5
D2019725414/80

AGJ

3445

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600220005

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL — Nit: 830,040,256

Dirección: TRANSVERSAL 3 N° 49 - 00 — Departamento: BOGOTA — Municipio: BOGOTA

Teléfono Fax: 3486868 EXT.5092 — Correo Electrónico: fcz.consulo@hospitalmilitar.gov.co — Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL — Nit: 830,040,256 — Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C — Documento: 28,792,648 — Fecha de Nacimiento: Abril 26 de 1962

Primer Apellido: PARRA — Segundo Apellido: GARZON — Primer Nombre: LUZ — Segundo Nombre: MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realiza Descuentos para Seguridad Social	Fondo Aportes	Entidad Recipiendaria	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
06-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auxiliar	NO	HUMANO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DEPARTAMENTO DE TOLIMA	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	73,950,00	N	73,950,00	N
Total Devengado		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		73,950,00		73,950,00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 6 de 2019

No. 20190463004025600220005

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	IBC	Febrero	IBC	Marzo	IBC	Abril	IBC	Mayo	IBC	Junio	IBC	Julio	IBC	Agosto	IBC	Septiembre	IBC	Octubre	IBC	Noviembre	IBC	Diciembre	IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	45,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		139,654.00		93,769.00	

(I)BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	IBC	Febrero	IBC	Marzo	IBC	Abril	IBC	Mayo	IBC	Junio	IBC	Julio	IBC	Agosto	IBC	Septiembre	IBC	Octubre	IBC	Noviembre	IBC	Diciembre	IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,606.00	N	0.00	N
Total Devengado		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		175,818.00		117,212.00	

(I)BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	IBC	Febrero	IBC	Marzo	IBC	Abril	IBC	Mayo	IBC	Junio	IBC	Julio	IBC	Agosto	IBC	Septiembre	IBC	Octubre	IBC	Noviembre	IBC	Diciembre	IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		141,827.00		141,827.00		141,827.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

(I)BC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EdAf8Ai

3822

3446

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483804025600220005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A,Z, B, CT, EC	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación laboral es posterior al 30 de Junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral medio del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	93,769.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRULLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,835
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO .			Teléfono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA .
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmiller.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación es veridica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.

La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.

La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Pensiones
Director a Documental
Código de verificación:
hTrihh-EoRBAI

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Código de verificación:
Directora Documental

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CAVELO PIÑEROS LUZ YAMILE
Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES

1. Las empleadoras no requieren expedir certificación de tiempos laborales a la cotizante al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, las empleadoras, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiado de Bono Pensional, tampoco lo genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación laboral radicarla directamente a la entidad certificadora.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

Prosperidad para todos

3822

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON,** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 28.792.648, en su calidad de en su calidad de **TECNICO OPERATIVO**, Código 4080 Grado 11, laboró con el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares con Nit. 830.004.764-8, desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1997, fecha en la cual fue liquidado el mencionado Instituto, mediante la Ley 352 de 1997.

Que a la fecha de su retiro tenía una asignación mensual de $535.934,00 **(QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE *****).

Se expide con destino a COLPENSIONES, dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Junio de 2013

NOTA: Esta certificación está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección y tendrá validez únicamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento solo podrá ser validada en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext.1169

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO GÜIZA JAIME
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboro: TASD. Luz Dary Vaca G
Historias Laborales

Revisó: TASD. Martha Lucia Peña P
Seguridad Social

[redacted]

Pertenencia Acto admtvo Correo Postal 4

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al Contestar Cite Radicado 8-0000-1-2019-0029-03-HMC Fl. 47804
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 08-octubre-2019 10:27:34
Dependencia Remitente: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Confi: 1 Sobres: 2

Bogotá, D.C.,

Doctora
Zulma Constanza Guaque Becerra
Gerente Nacional de Reconocimiento
Administradora Colombiana de Pensiones
Carrera 9 N°59 – 43 Primer Piso Edificio 959
Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión de Nómina.

Me permito comunicar que **COLPENSIONES** emitió el Acto Administrativo por medio del cual se reconoce el derecho a una pensión de vejez y en la parte resolutiva informó que la debida inclusión en la nómina de pensionados se realizará una vez el empleador informe a Colpensiones la fecha exacta de Retiro del Servicio Público y envié copia del acto Administrativo, y copia de la manifestación expresa y voluntaria del retiro de la siguiente funcionaria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	ACTO ADMO	FECHA DE RETIRO
Luz Morelly Perra Garzón	28.792.648 de Iconozo (Tolima)	Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019	01 de Enero de 2020

El Hospital Militar Central informó y envió copia del acto administrativo de Retiro del Servicio de la funcionaria mencionada a través del correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co.

Agradeciendo de antemano su siempre, oportuna y eficaz gestión.

Doctora María Andrea Grillo Roa

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Adjunto copia de Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019
Copia de la manifestación expresa y voluntaria de retiro de la señora Luz Morelly perra Garzón

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LUANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Elaboró: Angélica Sierra
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
08/10/2018

Revisó: Dra. Paula Andrea Álvarez David –Profesional de Defensa - Área Administración de Personal

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

3822

Bogotá.D..c 24 de Septiembre de 2019

Hospital Militar Central

Al cont sta cite el radicado R-00063-20191673S-HMC IdControl: 45354
Folios: 0 Anexos: 0 Fecha: 24-09-2019 14:36:28
Remitente: LUZ MORELLY PARRA GARZON: ENFERMERA JEFE
Destinatario: NELCY JOHANNA PEREZ MANRILLA: Oficial Superior en Comisión Administrativa Permanente en la Administración Pública
Dependencia: DIRECCION GENERAL - DIGE
Tipología: SOLICITUD

Mayor General Médico

CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Directora General

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

Ref.: Solicitud Resolución de retiro

Respetada General

Mediante Acto Administrativo N° SUB 254515 del 17 de Septiembre del 2019, COLPENSIONES me reconoció la pensión vitalicia de vejez y dejó suspendido el ingreso nómina de pensionados hasta que se acredite mi retiro de la identidad (ADJUNTO).

Respetuosamente solicito sea admitida la resolución por medio de la cual la identidad acepta mi retiro, con el fin de darla a conocer a COLPENSIONES para que proceda a ordenar el ingreso a nómina de pensionados y a la vez solicitó sea informado por escrito a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, la fecha a partir de la cual se efectuará mi desvinculación laboral, llegando copia del acto administrativo para la pertinente.

Agradezco se hagan las coordinaciones a que haya lugar.

Recibo respuesta en el área de información de la Entidad

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón

LUZ MORELLY PARRA GARZON

CC: 28792648

Correo electrónico : luzmore26@hotmail.com

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020-10-30 11:42:51 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Bogotá, 17 de septiembre de 2019

Doctor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
TV. 3 NONO. 49-02
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2019_10536269

Referencia: Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 254515, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) LUZ MORELLY PARRA GARZON identificado(a): Cédula de ciudadanía 28792648 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del articulo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahH-EqR8A

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, "Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,...".

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado "Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio" y citando en la respuesta el 2019_10536269

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

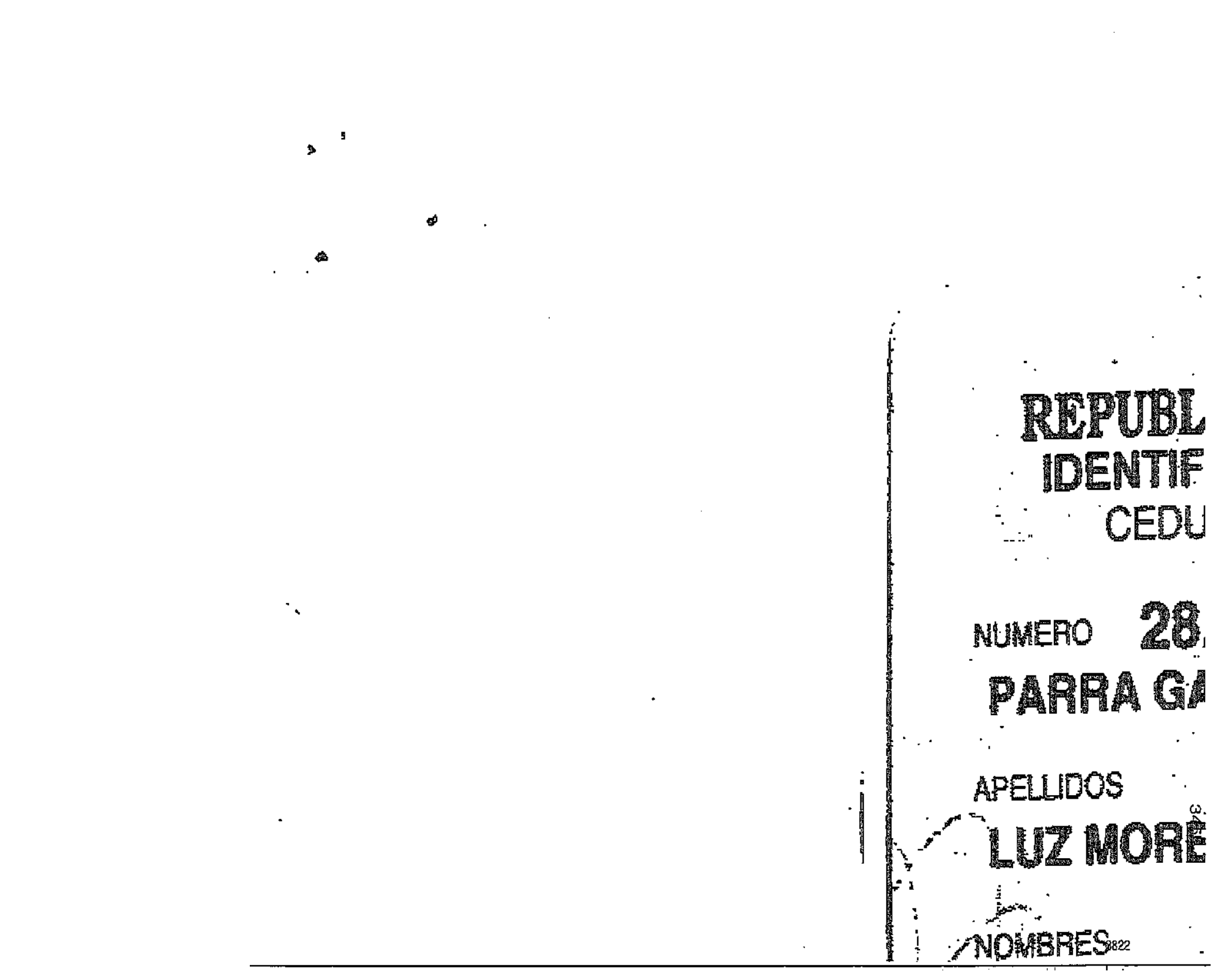
REPUBL
IDENTIF
CEDU
NUMERO 28
PARRA GA
APELLIDOS
LUZ MORE
NOMBRES

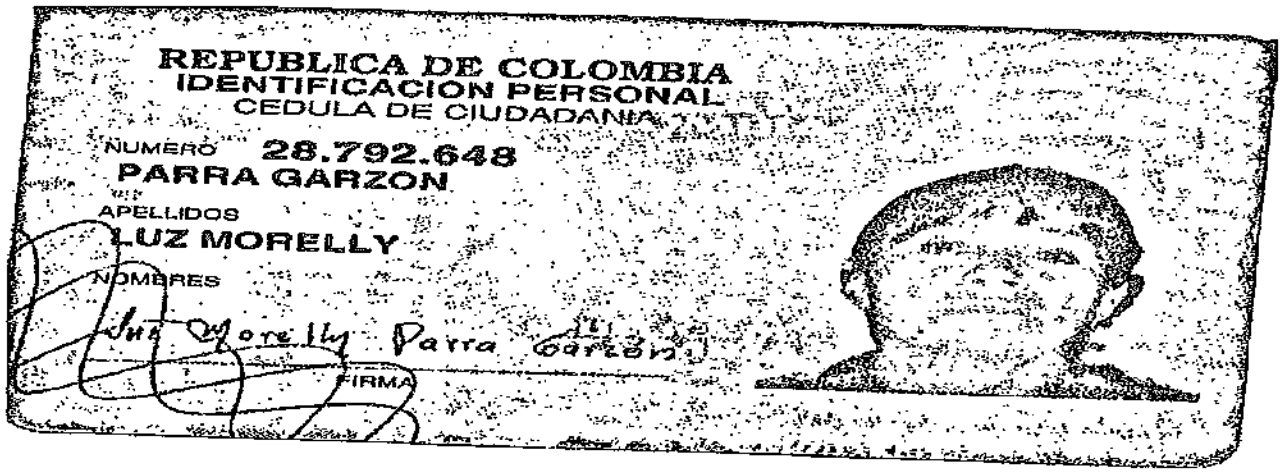

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA

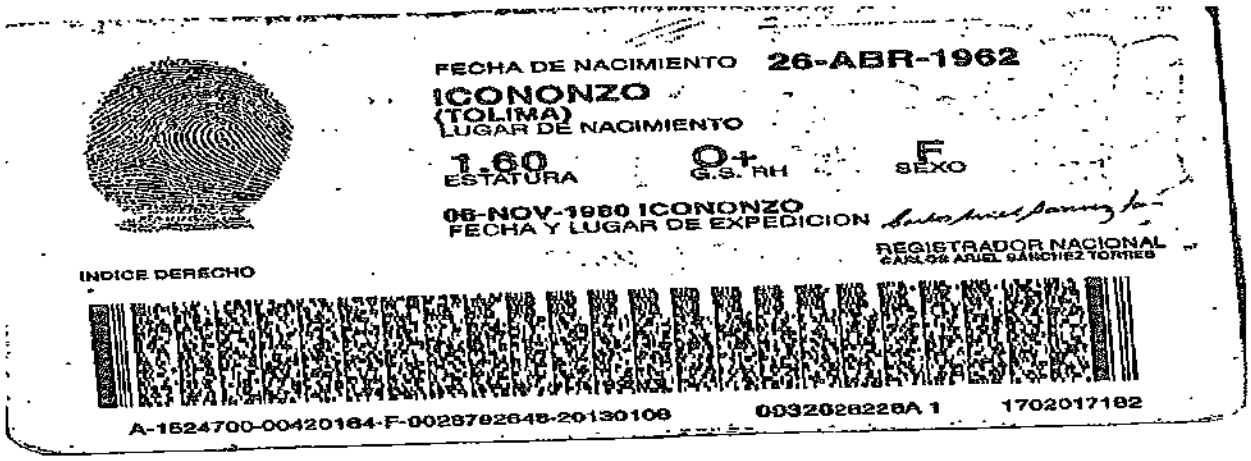

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020.10.30 11:42:51 -05:00

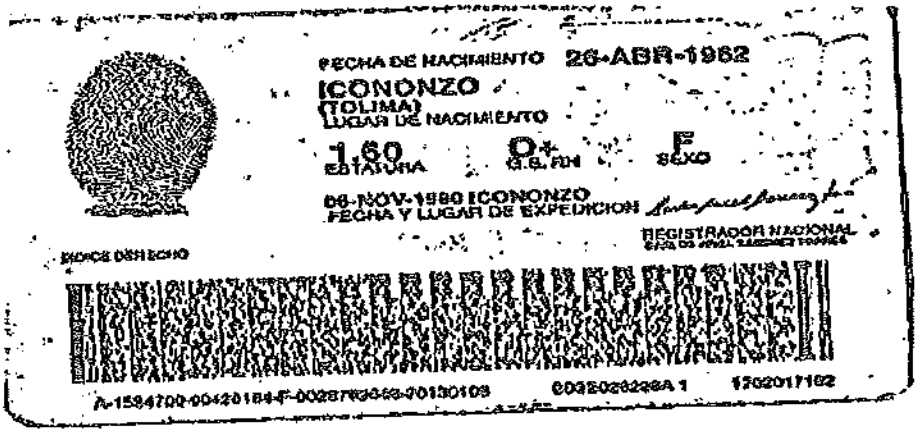

Certifica que esto documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

3822

3822

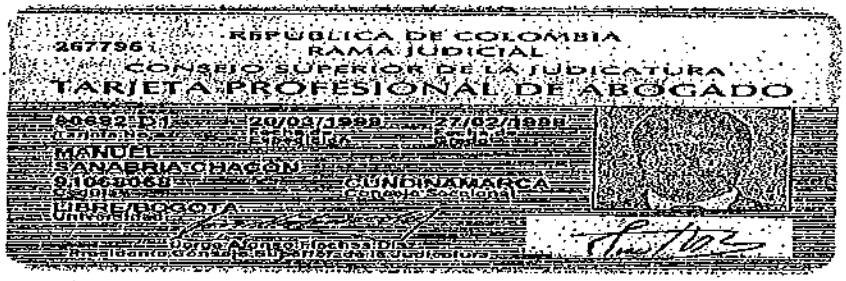

267796 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

20/03/1998 27/02/1998
MANUEL
SANABRIA CHACON
CUNDINAMARCA
LIBRE BOGOTA

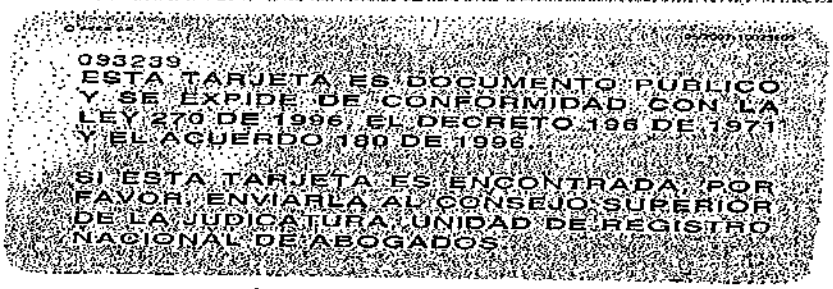

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020 10 30 11:43:13 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

DIAS

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

SOL-MEL-R00-562,2

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

3822

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
R CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de Verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ETELVINA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

DIAS

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

3822

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
CHIARA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wg4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ SARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular Interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley - Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en **suspenso**, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:46:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020 10 30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
DIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30.
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del Ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del Ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 3- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GANZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará **en suspenso**, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ELEANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-20 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

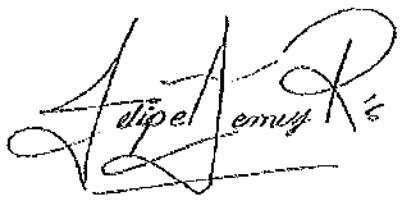

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Bogotá, 17 de diciembre de 2019 BZ2019_10536269-3709173

Señor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_16878568 de 17 de diciembre de 2019
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4B0qPV7

ov.co
0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822516 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

3822

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ante encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgado en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LICIA IA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

3322

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:
LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd8ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

21428

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-19 Oficina 12-01 torre B Edificio Bancheras. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822815 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

3822

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

3822

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wa4btuaHVr

3822

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ, 19 de noviembre de 2013 BZ2013_8264396-2461047

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2013_8264396 del 19 de noviembre de 2013
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

VIGILADO

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este trámite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836000, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

Continuación Respuesta Radicado No. 2021_9260[illegible]

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 1	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 3	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Sandra Viviana Tovar Ospina
Agente de Servicio

Sin Novedad Firma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogota, Jueves, 13 de junio de 2019 BZ2019_5725414-1705687

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No 2019_5725414 del 02 de mayo de 2019
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados_CETIL

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de la HOSPITAL MILITAR CENTRAL con fecha Abril 08 de 2019, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones correspondientes y dichos tiempos se pueden visualizar en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
Usuario: petrujillon

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ46UQPVF

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

SOACHA,2 de mayo de 2019 BZ2019_5728637-1272749

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 49
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2019_5728637 del 2 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Certifica que esta documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

3822

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD RODRIGUEZ CARDENAS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

ov.co
.10909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

SOACHA, 5 de agosto de 2019 BZ2019_10536269-2274400

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_10536269 del 5 de agosto de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq460qHVr

ov.co
0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ BARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bUqHVr

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Vam por tu futuro ya

3822

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_12738764

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_12556752
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 20 de septiembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X_ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: Jaime Alexander Flores Forero
CC 80126157

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIATA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de Verificación
5F4Wa4buaHVr

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13813819-3003406

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
CUNDINAMARCA-SOACHA

Referencia:	Radicado No 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Reconocimiento,Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el documento(s) ha sido recepcionado de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq46uqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en lo que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA_X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzon

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY PATRICIA GUERRERO RUIZ
CC 1033707612

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wa4buqHVr

.gov.co
410909

Estado Social de Derecho
Gobierno de Colombia

Colpensiones

3822

BOGOTÁ, 29 de octubre de 2020 BZ2020_11023723-2264795

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3-10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ELIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ45UQHVF
ov.co
0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones

3822

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020

Formato información de EPS	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	32

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ4BuqHVr

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

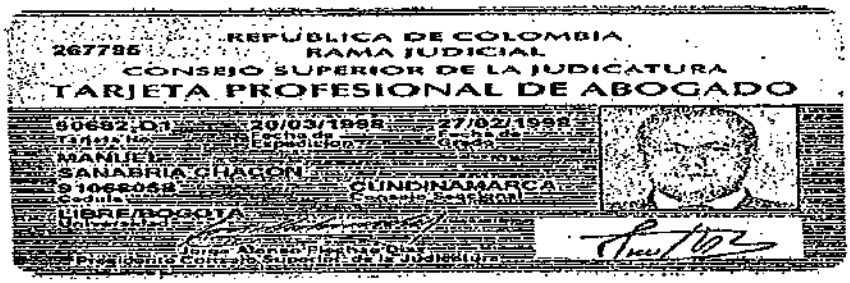

REPÚBLICA DE COLOMBIA
267795 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

50692.01 — 20/03/1998 — 27/02/1998
MANUEL
SANABRIA CHACON
91068058 — CUNDINAMARCA
LIBRE/BOGOTA

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

3822

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

3822

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 03 de enero de 2020.

Firma en constancia,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Asesora del Despacho del Presidente
con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4b390xf8a1cm1a 018000 410909
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ov.co
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 05 de marzo de 2020.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
zlw4b3s0kh84 0180000410909
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

ov.co
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

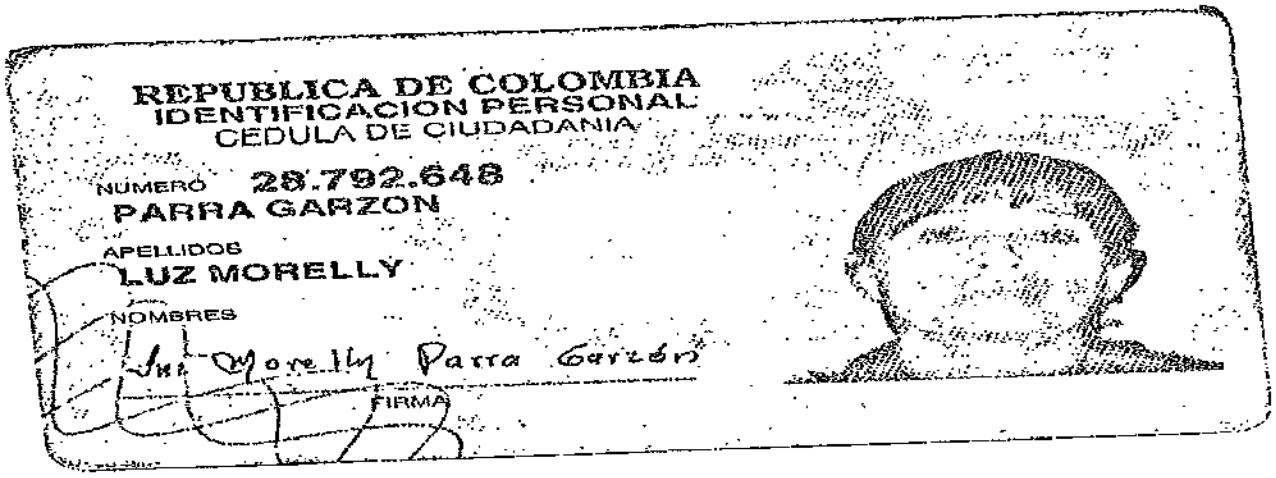

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

INDICE DERECHO

FEC DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICC NONZO
(TOL MA)
LUG DE NACIMIENTO
1.6 O 04 F
ESTA RA G.S. RH SEXO
08-N V-1980 ICONONZO
FECH Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524708-00420184-F-0028792648 130108 0032026228A 1 1702017162

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
ziw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN: 3822

1. INFORMACIÓN DEL ORIGINAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzón
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
28792648	Luz	Marelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1		RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	X	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado

2. En calidad de quien encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional | Magisterio | Fuerzas Militares X | Ecopetrol

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud | UniValle | UniSanitas | UniCauca
Cesmag | UniCartagena | UniAtlántico | UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencio el punto 1) NO (Si marco NO diligencio el punto 8)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingreso la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este omitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

****ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA ****

FIRMA DEL SOLICITANTE	NO. DE DOCUMENTO
Luz Marelly Parra Garzón	CC 28792648

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental

Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

3822

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL AFILIADO QUE SOLICITA LA PRESTACIÓN

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzón
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
28792648	Luz	Morelly

2. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3		RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte certificado de residencia expedida por el Cónsul y firma este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: Compensar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional		Magisterio	
Fuerzas Militares		Ecopetrol	

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

UniSalud		UniValle		UniNariño		UniCauca	
Capruis		UniCartagena		UniAtlántico		UniAntioquia	

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI ( ) (Si marco SI diligencie el punto 3) NO ( ) (Si marco NO diligencia el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE COTICEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

3. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, la continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO ÚNICAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
Luz Morelly Parra Garzón	CC 28792648

"Vamos por tu pensión"

Colpensiones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

3822

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Sra Morelly Pava Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 28792648 de Icononzo Tolima
manifiesto que recibo pensión SI [ ] NO [X] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? [ ]

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Sra Morelly Pava Garzón	cc 28792648
FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zIw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Ana Morelly Para Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 28792648 de Icononzo_Tol
manifiesto que recibo pensión SI [X] NO [ ] de Jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? Colpensiones

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Ana Morelly Para Garzón c.c 28792648
FIRMA DEL SOLICITANTE No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu PENSIÓN"

Cadena

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_10536268
05/08/2019 11:48:15 AM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:5
0201910536268VCD

HOJA 1 DE 7

3822

I. TIPO DE RIESGO (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003)

[X] Vejez	[I] Invalidez	[M] Muerte	[V] Indemnización sustitutiva	[A] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003)

[X] Pensión de vejez	[1] Pensión vejez compartida	[5] Pensión Vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[A] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[2] Pensión vejez alto riesgo	[6] Pensión vejez periodista	[7] Pensión vejez convenios internacionales	[8] Pensión Invalidez
[9] Pensión Invalidez convenios internacionales	[10] Pensión Sobrevivientes	[11] Sustitución pensional	[12] Sustitución Provisional ley 1204/08
[13] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[14] Indemnización vejez	[15] Indemnización invalidez	[16] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003)

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD (Ley 100 de 1993 y Ley 797 de 2003)

[X] Reconocimiento
[1] Reliquidación

V. INSTANCIA (Si el número de solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[1] Recurso de reposición [2] Recurso de queja
[3] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[5] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a las otras peticiones o pronunciarse para la respectiva verificación, validación y corrección al tenor del caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de atención Colpensiones (PAC) a nivel nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONA QUE CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DE PRESTACIÓN

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 26792648	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: Parra		Segundo apellido: Garzon	
Primer nombre: Luz		Segundo nombre: Morelly	
Dirección Correspondencia: Diagonal 41 B No 12 A 47			
Ciudad / Municipio: Soacha	Barrio: Ocala		Departamento: Cundinamarca
Teléfono:	Celular: 3176232295		Fax:
Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com			Autoriza notificación electrónica: SI [X] No [ ]

VII. INFORMACIÓN PERSONA QUE SOLICITA / BENEFICIARIO (Cuando aplique) Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]	Número de documento:	Fecha de nacimiento: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:	Segundo apellido:	Parentesco: [1] Cónyuge [4] Compañero(a) [2] Hijos menores [3] Hijos estudiantes 18-25 años [5] Hijo Inválido [6] Padres [7] Hermano Inválido [8] Otro	
Primer nombre:	Segundo nombre:		
Dirección Correspondencia:			
Ciudad / Municipio:	Barrio:		Departamento:
Teléfono:	Celular:		Fax:
Correo electrónico:			Autoriza notificación electrónica: SI [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

3822

HOJA 1 DE 2

1 BENEFICIARIO 1

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por este medio: SI ☐ NO ☐

2 BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐ Mes ☐ Día ☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero(a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por este medio: SI ☐ NO ☐

3 INFORMACIÓN PERSONA QUE APODERA

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por este medio: SI ☐ NO ☐

4 INFORMACIÓN SOLICITANTE DIFERENTE

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por este medio: SI ☐ NO ☐

Sra Yonelly Parra Garzón — FIRMA DEL SOLICITANTE

cc 28792648 — No. DE DOCUMENTO

"Van por tu FUTURO"

Colpensiones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones — LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN — Directora Documental

Código de verificación:

zlw4bseJxHS4

Fecha: 2020 10 30 11:49:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2020_11028723
29/10/2020 02:00:18 PM -
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41
CONSULTE EL ESTADO DE SU SOLICITUD EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

3822

TIPO DE RIESGO A SOLICITAR

HOJA 1 DE 7

X Vejez	Invalidez	Muerte	Indemnización sustitutiva	Auxilio funerario

DETALLE TIPO DE RIESGO A SOLICITAR

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez portodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión invalidez
Pensión invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización invalidez	Indemnización Sobrevivencia

TIEMPOS COTIZADOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados	X	
Régimen especial		X

TIPO DE SOLICITUD

- Reconocimiento
- X Reliquidación

INCONSISTENCIAS EN LA HISTORIA LABORAL

- Recurso de reposición
- Recurso de queja
- Recurso de apelación
- X Nuevo Estudio
- Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, se entiende que existe la inconsistencia referida a los cinco (5) meses o inconsistencias con la respectiva validación, solicitada y reportada al corte de este. Por lo anterior diligencie y entregue el formato completo en la historia laboral según los casos descritos en www.colpensiones.gov.co en la ruta: Servicios en línea / Formularios / Historia laboral

1. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE O DEL TITULAR DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE [ ] TI [ ] PA [ ] — Número de documento: 28392648 — Fecha de nacimiento: Año 1952 Mes 04 Día 26 — Sexo: M [ ] F X

Primer apellido: Parra — Segundo apellido: Carzon

Primer nombre: Ines — Segundo nombre: Estelly

Dirección Correspondencia: Calle 19 No 3 - 10 oficina 1201 Torre D Ed. Barichara

Ciudad / Municipio: Bogota — Barrio: Centro — Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2827816 — Celular: 3103278219 — Fax:

Correo electrónico: — Autoriza notificación electrónica: SI [ ] No X

2. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE/BENEFICIARIO (Si aplica) Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] PA [ ] RC [ ] TI [ ] — Número de documento — Fecha de nacimiento: Año — Mes — Día — Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido — Segundo apellido — Parentesco: Hijos menores [ ] Padres [ ] Cónyuge [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hermano Inválido [ ] Compañero (a) [ ] Hijo Inválido [ ] Otro [ ]

Primer nombre — Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio — Barrio — Departamento

Teléfono — Celular — Fax

Correo electrónico — Autoriza notificación electrónica: SI [ ] No [ ]

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES
2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
:lw4bseJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

3822

HOJA 1 DE 2

BENEFICIARIO 1

Tipo de documento: CC | CE | PA | PEP | RC | TI
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año | Mes | Día
Sexo: M | F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: Cónyuge | Compañero(a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo inválido | Padres | Hermano inválido | Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación electrónica: SI | No

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC | CE | PA | PEP | RC | TI
Número de documento
Fecha de nacimiento: Año | Mes | Día
Sexo: M | F
Primer apellido
Segundo apellido
Primer nombre
Segundo nombre
Parentesco: Cónyuge | Compañero(a) | Hijos menores | Hijos estudiantes 18-25 años | Hijo inválido | Padres | Hermano inválido | Otro
Dirección Correspondencia
Ciudad / Municipio
Barrio
Departamento
Teléfono
Celular
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación electrónica: SI | No

INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X | CE
Número de documento: 91068058
Tarjeta Profesional / Provisional: 906821-01
Primer apellido: Sanabria
Segundo apellido: Chacon
Primer nombre: Manuel
Segundo nombre
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 oficina 1201 Torre B Ed. Barichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2820616
Celular: 3103218219
Fax
Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co
Autoriza notificación electrónica: SI X | No

INFORMACIÓN SOLICITANTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD

Tipo de documento: CC X | CE | PA | PEP
Número de documento: 51803693
Curador | Tercero autorizado X | Representante legal
Primer apellido: Diaz
Segundo apellido: Tamayo
Primer nombre: Ana
Segundo nombre: Mercedes
Dirección Correspondencia: Av calle 19 #3-10
Razón Social
NIT
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2823448
Celular: 3118648777
Fax
Correo electrónico
Autoriza notificación electrónica: SI | No X

FIRMA DEL SOLICITANTE

cc 91.068.058 de San Gil
No. DE DOCUMENTO

"Ven por lo"

Colpensiones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de Verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 28792648 -C **Sexo:** **Relación** **BIZAGI**

Nombre Afiliado:

Fecha Nacimiento

Afiliaciones:

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN

Directora Documental

Código de verificación:

:lw4bssJxHS4

Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES NIt 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	28/04/1962
Número de Documento:	28792648	Fecha Afiliación:	18/06/1984
Nombre:	LUZ MORELLY PARRA GARZON	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 2F 13A 45 BRR OCALES	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002406899	JOSUE DELGADO Y CIA	18/06/1984	28/06/1984	$ 11.850	1,57	0,00	0,00	1,57
1002404841	CREACIONES INESITA C	10/02/1987	19/12/1987	$ 21.420	44,71	0,00	0,00	44,71
1008241533	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1994	30/11/1994	$ 190.539	34,86	0,00	0,00	34,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1995	31/01/1995	$ 190.539	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1995	28/02/1995	$ 262.135	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/1995	31/03/1995	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1995	30/04/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/1995	31/07/1995	$ 226.337	12,86	0,00	0,00	12,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/1995	31/08/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/09/1995	31/10/1995	$ 226.337	8,57	0,00	0,00	8,57
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1995	30/11/1995	$ 339.506	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1995	31/12/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1996	31/01/1996	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1996	29/02/1996	$ 268.210	1,86	0,00	0,00	1,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1996	31/10/1996	$ 297.591	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1996	30/11/1996	$ 446.387	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1996	28/02/1997	$ 343.914	12,86	0,00	0,00	12,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1997	31/10/1997	$ 392.062	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1997	30/11/1997	$ 588.093	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1997	31/12/1997	$ 444.540	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/01/1998	31/10/1998	$ 535.934	42,86	0,00	0,00	42,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1998	30/11/1998	$ 803.901	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1998	31/01/1999	$ 535.934	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1999	28/02/1999	$ 718.152	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/03/1999	31/10/1999	$ 627.043	34,29	0,00	0,00	34,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1999	30/11/1999	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/12/1999	31/10/2000	$ 827.043	47,14	0,00	0,00	47,14

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3822

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Liq	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2000	30/11/2000	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2000	31/03/2001	$ 684.919	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2001	31/07/2001	$ 684.920	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/2001	31/10/2001	$ 702.043	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2001	30/11/2001	$ 1.053.064	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2001	31/12/2001	$ 725.262	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2002	31/01/2002	$ 716.040	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2002	30/04/2002	$ 725.262	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2002	31/10/2002	$ 761.453	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2002	30/11/2002	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2002	31/10/2003	$ 761.453	47,14	0,00	0,00	47,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2003	30/11/2003	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2003	31/12/2003	$ 761.453	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2004	31/03/2004	$ 809.044	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2004	30/04/2004	$ 811.745	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2004	31/10/2004	$ 811.838	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2004	30/11/2004	$ 1.217.757	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2004	31/12/2004	$ 811.838	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2005	31/03/2005	$ 856.353	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2005	30/04/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2005	31/05/2005	$ 1.043.533	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2005	30/06/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2005	31/10/2005	$ 902.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2005	30/11/2005	$ 1.354.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2005	31/12/2005	$ 902.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2006	31/01/2006	$ 895.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2006	28/02/2006	$ 993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2006	31/03/2006	$ 947.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2006	31/05/2006	$ 946.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2006	30/06/2006	$ 948.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2006	31/08/2006	$ 947.518	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/09/2006	31/10/2006	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	AL MILITAR CEN	01/11/2006	30/11/2006	$ 1.421.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

tlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Ultimo Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2006	31/12/2006	$ 849.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2007	28/02/2007	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2007	31/03/2007	$ 1.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2007	30/04/2007	$ 991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2007	31/10/2007	$ 990.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2007	30/11/2007	$ 1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2007	29/02/2008	$ 990.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2008	31/03/2008	$ 1.159.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2008	31/10/2008	$ 1.046.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2008	30/11/2008	$ 1.570.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2008	28/02/2009	$ 1.046.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2009	31/03/2009	$ 1.287.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2009	31/10/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2009	30/11/2009	$ 1.690.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2009	31/12/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2010	30/04/2010	$ 1.150.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2010	31/10/2010	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2010	30/11/2010	$ 1.724.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2010	31/03/2011	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2011	31/10/2011	$ 1.186.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2011	30/11/2011	$ 1.779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2011	31/12/2011	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2012	31/03/2012	$ 1.245.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2012	30/04/2012	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2012	31/10/2012	$ 1.245.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2012	30/11/2012	$ 1.868.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2012	31/12/2012	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2013	31/01/2013	$ 1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2013	28/02/2013	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2013	31/10/2013	$ 1.288.000	34,29	0,00	0,00	34,29
							[9] TOTAL SEMANAS COTIZADAS	370,14

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3822

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199501	24/02/1995	25000501003452	$ 190.639	$ 23.479	-$ 338		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199502	15/03/1995	25008201001447	$ 262.135	$ 31.404	-$ 1.363		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199503	17/04/1995	25008201002069	$ 226.337	$ 27.442	-$ 650		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199504	12/05/1995	25000501007817	$ 224.637	$ 28.110	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199505	08/06/1995	25008201003058	$ 226.037	$ 27.609	-$ 484		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199506	24/07/1995	25008201003855	$ 226.337	$ 27.760	-$ 1.152		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199507	10/08/1995	25008210000310	$ 226.337	$ 27.752	-$ 540		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199508	13/09/1995	25001810000365	$ 224.637	$ 27.613	-$ 492		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199509	17/10/1995	25001810001243	$ 226.337	$ 27.494	-$ 798		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199510	28/01/1998	25001810002286	$ 226.337	$ 24.724	-$ 3.568		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199511	28/01/1998	25001810002285	$ 339.505	$ 39.852	-$ 9.588		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199512	19/03/1998	25001810002823	$ 224.637	$ 25.132	-$ 2.973		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199601	03/04/1996	25001810002601	$ 226.337	$ 28.010	-$ 2.545		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199602	26/04/1996	25001810003077	$ 266.210	$ 34.379	-$ 1.629	R	30	13	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199603	22/07/1996	25005810003665	$ 297.591	$ 40.859	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199604	23/07/1996	25005910003668	$ 297.591	$ 40.905	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199605	26/07/1996	25005910003680	$ 297.591	$ 40.781	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199606	30/07/1996	25005910003684	$ 297.591	$ 40.605	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199607	12/08/1996	25013910002968	$ 297.591	$ 39.969	-$ 206		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199608	06/09/1996	25005910004116	$ 297.591	$ 40.128	-$ 49		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199609	11/10/1996	23024001002753	$ 297.591	$ 40.014	-$ 151		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199610	29/11/1996	23024001002987	$ 297.591	$ 40.606	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199611	11/12/1996	25005910005051	$ 446.387	$ 60.109	-$ 154		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199612	11/03/1997	23024001003703	$ 343.914	$ 46.959	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199701	14/02/1997	23024001003525	$ 343.914	$ 46.083	-$ 345		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INST DE SALUD FUERZAS MILITARES	NO	199702	07/03/1997	23025601007221	$ 343.914	$ 46.873	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199703	08/04/1997	23024001003834	$ 392.062	$ 52.872	-$ 56		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199704	09/05/1997	23024001004109	$ 392.062	$ 52.767	-$ 161		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199705	11/06/1997	25005910006448	$ 392.062	$ 52.651	-$ 77		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199706	07/07/1997	23024001004417	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	O DE LAS	NO	199707	08/08/1997	23024001004624	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	O DE LAS	NO	199708	08/09/1997	62000702013016	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	[23] Observación
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199709	07/10/1997	23024001005031	$ 392.062	$ 62.563	-$ 65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199710	10/11/1997	52000702013817	$ 392.062	$ 62.760	-$ 168		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199711	09/12/1997	52000702014113	$ 568.093	$ 79.363	-$ 30		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FF AM	NO	199712	05/01/1998	51008502003006	$ 444.540	$ 70.971	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	10/02/1998	25008216006906	$ 535.934	$ 73.836	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	11/02/1998	51008502002001	$ 535.934	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITL MILITAR CENTRAL	SI	199802	12/03/1998	51008502002450	$ 535.934	$ 72.218	-$ 133		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199803	08/04/1998	51008502002758	$ 535.934	$ 73.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199804	08/05/1998	51008502003147	$ 535.934	$ 73.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199805	10/06/1998	51009501016663	$ 535.934	$ 73.904	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199806	09/07/1998	51006501031086	$ 535.934	$ 72.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199807	10/08/1998	51007002004343	$ 535.934	$ 72.449	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199808	04/09/1998	51007002004858	$ 535.934	$ 72.616	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199809	09/10/1998	51008502005043	$ 535.934	$ 72.620	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199810	10/11/1998	23023501019992	$ 535.934	$ 72.351	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199811	07/12/1998	23023501020561	$ 803.901	$ 109.609	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199812	06/01/1999	23023501021316	$ 535.934	$ 72.550	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199901	05/02/1999	23023501022121	$ 535.934	$ 73.384	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199902	05/03/1999	23023501022880	$ 716.152	$ 97.246	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199903	09/04/1999	23021201001220	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199904	07/05/1999	23027601013745	$ 627.043	$ 84.649	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199905	09/06/1999	23027601014202	$ 627.043	$ 84.756	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199906	09/07/1999	23027601014566	$ 627.043	$ 84.762	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199907	05/08/1999	23027601014949	$ 627.043	$ 84.710	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	23027601015553	$ 627.043	$ 84.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	92T10000002021	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	08/10/1999	23027601016023	$ 627.043	$ 84.699	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	08/10/1999	92T10000002022	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	23027601016422	$ 627.043	$ 84.698	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	92T10000002023	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199911	03/12/1999	23027601016877	$ 940.564	$ 127.038	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	199912	07/01/2000	23027601017547	$ 627.043	$ 84.691	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200001	04/02/2000	23027601017845	$ 627.043	$ 84.863	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 26792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Mod	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200002	07/03/2000	23027601016286	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200003	05/04/2000	23027601016546	$ 627.043	$ 84.856	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200004	05/05/2000	23027601016885	$ 627.043	$ 84.678	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200005	08/06/2000	23027601019391	$ 627.043	$ 84.660	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200006	10/07/2000	23027601019863	$ 627.043	$ 83.535	-$ 1.116		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200007	04/08/2000	23027601020056	$ 627.043	$ 84.809	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200008	07/09/2000	23027601020469	$ 627.043	$ 84.860	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200009	06/10/2000	23027601020881	$ 627.043	$ 84.783	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200010	07/11/2000	23027601021232	$ 627.043	$ 84.716	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200011	07/12/2000	23027601021696	$ 940.564	$ 127.159	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200012	09/01/2001	23027601022028	$ 684.919	$ 92.791	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200101	07/02/2001	23027601022379	$ 684.919	$ 92.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200102	06/03/2001	23027601022813	$ 684.919	$ 92.810	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200103	06/04/2001	23027601023221	$ 684.919	$ 93.113	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200104	07/05/2001	23027601023511	$ 684.920	$ 92.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200105	05/06/2001	23027601023913	$ 684.920	$ 92.662	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200106	04/07/2001	23027601024328	$ 684.920	$ 92.706	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200107	02/08/2001	23027601024732	$ 684.920	$ 92.676	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200108	05/09/2001	23027601025141	$ 702.043	$ 94.650	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200109	05/10/2001	23027601025593	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200110	07/11/2001	23027601026085	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200111	07/12/2001	23021201004755	$ 1.053.064	$ 142.168	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200112	27/12/2001	23027601026728	$ 725.262	$ 97.912	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200201	07/02/2002	23027601027383	$ 716.040	$ 96.604	-$ 61		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200202	05/03/2002	23027601027678	$ 725.262	$ 98.029	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200203	05/04/2002	23027601028061	$ 725.262	$ 97.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200204	07/05/2002	23027601028381	$ 725.262	$ 97.911	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200205	11/06/2002	23027601028831	$ 761.453	$ 102.786	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200206	08/07/2002	23027601029128	$ 761.453	$ 102.793	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200207	06/08/2002	23027601029412	$ 761.452	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200208	03/09/2002	23027601029883	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200209	07/10/2002	23027601030153	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200210	07/11/2002	23027601030471	$ 761.453	$ 102.795	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ELIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
zlw4bseJxHS4

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 26792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199709	07/10/1997	23024001005031	$ 392.062	$ 52.893	-$ 65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199710	10/11/1997	52000702013817	$ 392.062	$ 52.760	-$ 155		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199711	09/12/1997	52000702014113	$ 588.093	$ 79.363	-$ 30		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FF AM	NO	199712	05/01/1998	51005502003006	$ 444.540	$ 70.971	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	10/02/1998	25009210006906	$ 535.934	$ 73.836	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	11/02/1998	51008802002001	$ 535.934	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITL MILITAR CENTRAL	SI	199802	12/03/1998	51008802002450	$ 535.934	$ 72.216	-$ 133		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199803	08/04/1998	51008802002788	$ 535.834	$ 73.580	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199804	08/05/1998	51008802003147	$ 535.934	$ 73.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199805	10/06/1998	51009501016663	$ 535.934	$ 73.904	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199806	09/07/1998	51008501031088	$ 535.934	$ 72.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199807	10/08/1998	51007002004343	$ 535.934	$ 72.449	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199808	04/09/1998	51007002004656	$ 535.934	$ 72.516	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199809	09/10/1998	51008802005049	$ 535.934	$ 72.620	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199810	10/11/1998	23023501019992	$ 535.934	$ 72.951	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199811	07/12/1998	23023501020561	$ 803.901	$ 109.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199812	08/01/1999	23023501021318	$ 535.934	$ 72.350	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199901	05/02/1999	23023501022121	$ 535.934	$ 73.384	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199902	05/03/1999	23023501022880	$ 718.152	$ 97.246	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199903	06/04/1999	23021201001220	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199904	07/05/1999	23027601013745	$ 627.043	$ 84.849	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199905	09/06/1999	23027601014202	$ 627.043	$ 84.756	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199906	09/07/1999	23027601014586	$ 627.043	$ 84.762	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199907	05/08/1999	23027601014949	$ 627.043	$ 84.710	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	23027601015553	$ 627.043	$ 84.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	92T10000002021	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	08/10/1999	23027601016020	$ 627.043	$ 84.689	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	08/10/1999	92T10000002022	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	23027601016422	$ 627.043	$ 84.696	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	92T10000002023	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199911	03/12/1999	23027601016877	$ 940.564	$ 127.038	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	199912	07/01/2000	23027601017547	$ 627.043	$ 84.691	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200001	04/02/2000	23027601017845	$ 627.043	$ 84.663	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
BEATRIZ GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3622

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200002	07/03/2000	23027601018256	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200003	05/04/2000	23027601018545	$ 627.043	$ 84.586	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200004	05/05/2000	23027601018885	$ 627.043	$ 84.678	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200005	06/06/2000	23027601019351	$ 627.043	$ 84.660	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200006	10/07/2000	23027601019863	$ 627.043	$ 83.535	-$ 1.116		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200007	04/08/2000	23027601020056	$ 627.043	$ 84.609	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200008	07/09/2000	23027601020189	$ 627.043	$ 84.660	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200009	06/10/2000	23027601020861	$ 627.043	$ 84.753	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200010	07/11/2000	23027601021232	$ 627.043	$ 84.718	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200011	07/12/2000	23027601021696	$ 940.564	$ 127.259	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200012	09/01/2001	23027601022028	$ 684.919	$ 92.791	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200101	07/02/2001	23027601022379	$ 684.919	$ 92.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200102	05/03/2001	23027601022813	$ 684.919	$ 92.810	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200103	06/04/2001	23027601023221	$ 684.919	$ 93.113	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200104	07/05/2001	23027601023511	$ 684.920	$ 92.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200105	05/06/2001	23027601023918	$ 684.920	$ 92.582	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200106	04/07/2001	23027601024328	$ 684.920	$ 92.706	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200107	02/08/2001	23027601024732	$ 684.920	$ 92.675	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200108	05/09/2001	23027601025141	$ 702.043	$ 94.950	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200109	05/10/2001	23027601025593	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200110	07/11/2001	23027601026085	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200111	07/12/2001	23021201004755	$ 1.053.064	$ 142.169	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200112	27/12/2001	23027601026726	$ 725.262	$ 97.912	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200201	07/02/2002	23027601027369	$ 716.040	$ 96.694	-$ 61		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200202	05/03/2002	23027601027676	$ 725.262	$ 98.029	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200203	05/04/2002	23027601026051	$ 725.262	$ 97.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200204	07/05/2002	23027601028381	$ 725.262	$ 97.911	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200205	11/06/2002	23027601028831	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200206	08/07/2002	23027601029128	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200207	06/08/2002	23027601029412	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200208	06/09/2002	23027601029606	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]ENTRAL		SI	200209	07/10/2002	23027601030153	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]ENTRAL		SI	200210	07/11/2002	23027601030471	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zfw4bssJxH84
Fecha: 2020-10-30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

(11) Identificación Aportante	(12) Nombre o Razón Social	(13) ING	(14) Periodo	(15) Fecha De Pago	(16) Referencia de Pago	(17) IBC Reportado	(18) Cotización	(19) Cotización Mora Sin Intereses	(20) Hoy	(21) Días Rep	(22) Días Cot	(23) Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200211	05/12/2002	23027801030970	$ 1.142.180	$ 153.319	-$ 675		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200212	07/01/2003	23027801031248	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200301	07/02/2003	23027801031632	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200302	07/03/2003	23027801032369	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200303	04/04/2003	23027801032645	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200304	07/05/2003	23027801033024	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200305	05/06/2003	23027801033315	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200306	04/07/2003	23027801039722	$ 761.453	$ 102.750	-$ 46		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200307	05/08/2003	23027801034185	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200308	05/09/2003	23027801034575	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200309	07/10/2003	23027801034915	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200310	11/11/2003	23027801035340	$ 761.453	$ 102.718	-$ 78		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200311	05/12/2003	23027801035585	$ 1.142.180	$ 154.194	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200312	08/01/2004	23027801035839	$ 761.453	$ 102.813	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200401	06/02/2004	23027801036207	$ 809.044	$ 117.921	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200402	11/03/2004	23027801036684	$ 809.044	$ 117.889	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200403	07/04/2004	23027801036953	$ 809.044	$ 117.843	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200404	07/05/2004	23027801037303	$ 811.745	$ 117.705	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200405	08/06/2004	23021201019361	$ 811.838	$ 117.632	-$ 85		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200406	08/07/2004	23027801037880	$ 811.838	$ 117.660	-$ 57		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200407	06/08/2004	23027801038255	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200408	01/09/2004	23027801038432	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200409	08/10/2004	23027801038852	$ 811.838	$ 117.627	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200410	08/11/2004	23027801039222	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200411	08/12/2004	23021201023403	$ 1.217.757	$ 176.575	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200412	05/01/2005	23027801039873	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200501	07/02/2005	23021201025610	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200502	08/03/2005	23021201028907	$ 855.353	$ 128.213	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200503	07/04/2005	23021201028103	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200504	06/05/2005	23027801041200	$ 902.398	$ 135.361	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200505	08/06/2005	23027820000174	$ 1.043.533	$ 156.533	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200506	08/07/2005	23027820000497	$ 902.398	$ 135.360	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200507	04/08/2005	23027820000740	$ 902.000	$ 135.302	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3622

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200508	07/09/2005	23027820001150	$ 902.000	$ 135.430	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200509	07/10/2005	23027820001477	$ 902.000	$ 135.385	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200510	04/11/2005	23027820001725	$ 902.000	$ 135.298	-$ 4		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200511	07/12/2005	23027820002184	$ 1.354.000	$ 203.101	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200512	02/01/2006	23027820002375	$ 902.000	$ 135.301	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200601	07/02/2006	23027820002780	$ 895.000	$ 138.701	-$ 24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200602	10/03/2006	23027820003242	$ 993.000	$ 285.616	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200603	04/04/2006	23027820003445	$ 947.000	$ 146.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOM DE MAR	SI	200604	08/05/2006	23027820003636	$ 946.000	$ 260.250	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200605	07/06/2006	23027820004176	$ 946.000	$ 257.487	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200606	06/07/2006	23027820004485	$ 948.000	$ 146.900	-$ 40		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200607	08/08/2006	23027820004633	$ 947.518	$ 146.899	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200608	05/09/2006	23027820005062	$ 947.518	$ 146.897	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200609	06/10/2006	23027820005470	$ 947.000	$ 146.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200610	09/11/2006	23027820005831	$ 947.000	$ 146.716	-$ 69		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200611	12/12/2006	23027820006174	$ 1.421.000	$ 219.669	-$ 585		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200612	04/01/2007	23027820006311	$ 949.000	$ 147.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200701	08/02/2007	23027820003777	$ 947.000	$ 146.685	-$ 100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200702	09/03/2007	23027820007194	$ 947.000	$ 146.644	-$ 141		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200703	12/04/2007	23027820007608	$ 1.076.000	$ 166.392	-$ 233		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200704	09/05/2007	23027820007900	$ 991.000	$ 153.502	-$ 103		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200705	07/06/2007	23027820008239	$ 990.000	$ 153.446	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200706	12/07/2007	23027820008509	$ 990.000	$ 153.144	-$ 306		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200707	06/08/2007	23027820008787	$ 990.000	$ 153.446	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200708	10/09/2007	23027820009159	$ 990.000	$ 153.125	-$ 325		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200709	08/10/2007	23027820009323	$ 990.000	$ 153.091	-$ 359		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200710	09/11/2007	23021920002658	$ 990.000	$ 153.329	-$ 121		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200711	06/12/2007	23021920002755	$ 1.485.000	$ 230.197	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200712	11/01/2008	23021920002844	$ 990.000	$ 153.206	-$ 244		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200801	08/02/2008	23021920002908	$ 990.000	$ 166.276	-$ 125		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200802	12/03/2008	23021920002989	$ 990.000	$ 157.776	-$ 624		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200803	09/04/2008	23021920003028	$ 1.169.000	$ 185.132	-$ 308		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200804	12/05/2008	23021920003091	$ 1.046.000	$ 167.005	-$ 355		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación

2lw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 **LUZ MORELLY PARRA GARZON**

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre O Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200805	09/06/2008	23021920003125	$ 1.046.000	$ 167.406	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200806	10/07/2008	23021920003134	$ 1.046.000	$ 167.036	-$ 324		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200807	13/08/2008	23021920003150	$ 1.046.000	$ 166.772	-$ 586		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200808	11/09/2008	23021920003161	$ 1.046.000	$ 166.614	-$ 746		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200809	08/10/2008	23021920003168	$ 1.046.000	$ 167.489	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200810	11/11/2008	23028820011977	$ 1.046.000	$ 167.272	-$ 68		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200811	05/12/2008	23021920003184	$ 1.570.000	$ 251.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200812	07/01/2009	23027820010569	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200901	06/02/2009	23027820010566	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200902	05/03/2009	51P28007172661	$ 1.046.000	$ 167.395	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200903	07/04/2009	51P28012284291	$ 1.287.000	$ 205.900	-$ 20		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200904	08/05/2009	51P28017406052	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200905	05/06/2009	51P28021654915	$ 1.127.000	$ 180.284	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200906	07/07/2009	51P28025827559	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200907	04/08/2009	51P28030306035	$ 1.127.000	$ 180.284	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200908	03/09/2009	51P28034929115	$ 1.127.000	$ 180.338	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200909	07/10/2009	51P28040935141	$ 1.127.000	$ 180.298	-$ 24		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200910	05/11/2009	51P2A043019063	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200911	03/12/2009	51P28047258023	$ 1.690.000	$ 270.891	-$ 9		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200912	28/12/2009	51P28051328761	$ 1.127.000	$ 180.295	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	02/07/2010	51P2A080265593	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	04/02/2010	51P28055643300	$ 1.127.000	$ 183.665	-$ 311		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	02/07/2010	51P2A080172443	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	01/03/2010	51P28060323586	$ 1.127.000	$ 183.740	-$ 260		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	07/07/2010	51P28080172591	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	05/04/2010	51P28065056284	$ 1.127.000	$ 183.801	-$ 199		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	07/07/2010	51P28080172801	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	03/05/2010	51P28070117818	$ 1.127.000	$ 183.874	-$ 126		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201005	04/06/2010	51P28075815816	$ 1.149.000	$ 183.800	-$ 40		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201006	02/07/2010	51P2A080763330	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201007	03/08/2010	51P28085417551	$ 1.149.000	$ 183.764	-$ 76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201008	07/09/2010	51P2A089676462	$ 1.149.000	$ 183.781	-$ 59		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201009	06/10/2010	51P28074953159	$ 1.149.000	$ 183.787	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
SILVIA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rep	[22] Dias Cot	** [23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201010	03/11/2010	51P2C068772671	$ 1.149.000	$ 183.795	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201011	07/12/2010	51P27502083248	$ 1.724.000	$ 275.797	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201012	27/12/2010	51P27503849725	$ 1.149.000	$ 183.795	-$ 45		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201101	08/02/2011	51P27509444871	$ 1.149.000	$ 183.795	-$ 45		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201102	07/03/2011	51P27512602791	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201103	07/04/2011	51P27517241745	$ 1.149.000	$ 183.799	-$ 41		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201104	06/05/2011	51P27520913738	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201105	08/06/2011	51P27524320073	$ 1.186.000	$ 189.807	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201106	08/07/2011	51P27527564799	$ 1.186.000	$ 189.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201107	05/08/2011	51P27530733071	$ 1.186.000	$ 189.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201108	08/09/2011	51P27533921653	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201109	07/10/2011	51P27537465437	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201110	08/11/2011	51P27539359081	$ 1.186.000	$ 189.808	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201111	06/12/2011	51P27543231045	$ 1.779.000	$ 284.613	-$ 27		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201112	29/12/2011	51P27545210014	$ 1.186.000	$ 189.806	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	06/02/2012	88P20014795765	$ 1.166.000	$ 198.021	-$ 1.179		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	02/08/2012	88P20017080746	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	07/03/2012	88P20015595030	$ 1.166.000	$ 198.212	-$ 988		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	02/08/2012	88P20017080870	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	10/04/2012	88P20015964053	$ 1.166.000	$ 199.443	-$ 757		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	02/08/2012	88P20017123971	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201204	08/05/2012	88P20015372476	$ 1.166.000	$ 199.603	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201205	07/06/2012	88P20016740355	$ 1.245.000	$ 199.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201206	09/07/2012	88P20017054739	$ 1.245.000	$ 199.199	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201207	08/08/2012	88P20017389745	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201208	07/09/2012	88P20017617969	$ 1.245.000	$ 199.065	-$ 135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201209	08/10/2012	88P2A017954278	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201210	08/11/2012	88P20018263632	$ 1.245.000	$ 199.899	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201211	07/12/2012	88P20018410081	$ 1.868.000	$ 298.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201212	28/12/2012	88C20001732820	$ 1.245.000	$ 199.367	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201301	07/02/2013	88C20002503481	$ 1.245.000	$ 208.585	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201301	08/11/2013	88C20007730138	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
	ENTRAL	NO	201302	07/03/2013	88C20003064181	$ 1.245.000	$ 201.524	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3822

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201302	13/11/2013	68C20007802916	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	05/04/2013	68C20003593053	$ 1.245.000	$ 208.564	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	08/11/2013	68C20007730437	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/05/2013	68C20004216760	$ 1.245.000	$ 208.704	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/11/2013	68C20007730436	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	11/05/2013	68C20004817303	$ 1.245.000	$ 208.707	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	12/11/2013	68C20007777564	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201306	06/07/2013	68C20005328305	$ 1.288.000	$ 208.097	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201307	09/08/2013	68C20005932374	$ 1.288.000	$ 208.096	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201308	06/09/2013	68C20006495017	$ 1.288.000	$ 208.096	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201309	07/10/2013	68C20007091486	$ 1.288.000	$ 208.080	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201310	08/11/2013	68C20007730435	$ 1.288.000	$ 208.082	-$ 16		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
OLIVIA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

3822

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL

La Historia Laboral de un afiliado a COLPENSIONES, se constituye con la información de las cotizaciones aplicadas a partir de enero de 1967,- fecha para la cual inició la cobertura por el Seguro de Pensión (Invalidez, Vejez y Muerte) en el territorio Nacional-, hasta la fecha, y las cotizaciones efectuadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) que fueran trasladadas al Régimen de Prima Media (RPM) con el cumplimiento de requisitos de requisitos legales

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: En este resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores a partir de enero de 1967 hasta la fecha, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente.

1. **Identificación Empleador:** Número de identificación del aportante (Patronal, Nit, CC. C.E).
2. **Nombre o Razón Social:** Razón Social o Nombre del Empleador o aportante independiente.
3. **Desde:** fecha de inicio del período de cotización con el Empleador o del aportante independiente.
4. **Hasta:** fecha en que termina el período de cotización con el empleador o del aportante independiente.
5. **Último Salario:** para las cotizaciones anteriores a enero de 1995, corresponde al último salario reportado en el período (Desde - Hasta), mientras que para las de enero de 1995 en adelante es el salario reportado durante el período.
6. **Semanas:** Total de semanas correspondientes al período (Desde - Hasta).
7. **Licencias (Lic.):** Refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado por ende no cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** Hace referencia a la cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea con dos o más empresas.
9. **Total:** Total neto de Semanas cotizadas por período, equivalente a la siguiente formula Total = (6) Semanas – (7) Lic. – (8) Sim.
10. **Total de Semanas Cotizadas.**Corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: Este detalle contiene información propia sobre la aplicación del recaudo de períodos post 94 en la historia laboral de cada afiliado, en relación a la imputación de cada pago efectuado.

11. **Identificación del Empleador:** Número de identificación del empleador (Nit, C.C., C.E, etc).
12. **Nombre ó Razón Social:** Nombre ó Razón Social del empleador.
13. **RA:** Indica si para el ciclo de pago existe o no, en nuestra base de datos, registro de afiliación o relación laboral con el empleador.
14. **Período:** Año y mes correspondiente al período cotizado.
15. **Fecha de pago:** Fecha en que fue realizado el pago del período cotizado.
16. **Referencia de pago:** Número único de referencia asignado al pago o número de sticker asignado por el banco que recibió el pago.
17. **IBC reportado:** Valor del ingreso base de cotización reportado por el aportante.
18. **Cotización Pagada:** Valor del pago realizado por su aportante en relación al IBC reportado en el ciclo.
19. **Cotización Mora sin Intereses:** Valor en pesos que el aportante adeuda para el ciclo correspondiente.
20. **Nov.:** Si el aportante reportó en la autoliquidación del ciclo Novedad de Retiro, en este campo se identificará tal novedad con la letra R.
21. **Días Rep.:** Número de días trabajados reportados por el aportante para el ciclo.
22. **Días Cot:** Número de días Cotizados o reconocidos en la cuenta pensión del afiliado (historia laboral) con base en el pago recibido del aportante.
23. **Observación:** Aquí se registra el método de imputación de pagos aplicados al ciclo reportado, la aplicación de este método determina las semanas que efectivamente fueron contabilizadas en la historia laboral por ejemplo: Si la observación es: Pago en Proceso de Verificación, significa que el pago fue recibido por la administradora pero se está realizando la verificación respectiva del mismo, antes de reflejar los días cotizados en el reporte, en este caso no debe solicitar correcciones, estas serán actualizadas a través de nuestros procesos automáticos.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

onfianza recordándole que estamos para servirle. Reporte no válido para prestaciones económicas.
Está sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

21420.

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-05 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionessanabria.com.co

3822

COLPENSIONES - 2020_10000722
28/10/2020 05:07:16 PM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
FOLIOS
IMAGENES:0

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

3822

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2ods37k9912j
15/10/2020 - 18:01:17:431

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k9912j

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

ILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental

Código de verificación:
ziw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 26 de febrero de 2020 BZ2019_16878568-0550194

Señor (a)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2019_16878568 de 8/5/2019 12:00:00 AM
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 344067, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 344067 17 de diciembre de 2019

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

pv.co
018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	IBC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	IBC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	IBC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	IBC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	IBC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	IBC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	IBC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	IBC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	IBC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ BARZON
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2005	30 de abril de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2005	31 de mayo de 2005	IBC	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	0.00	1,044,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2005	31 de octubre de 2005	IBC	902,000.00	4,510,000.00	902,000.00	4,510,000.00	0.00	4,510,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2005	30 de noviembre de 2005	IBC	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	0.00	1,354,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2005	31 de diciembre de 2005	IBC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2006	31 de enero de 2006	IBC	895,000.00	895,000.00	895,000.00	895,000.00	0.00	895,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2006	28 de febrero de 2006	IBC	993,000.00	993,000.00	993,000.00	993,000.00	0.00	993,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2006	31 de marzo de 2006	IBC	947,000.00	947,000.00	947,000.00	947,000.00	0.00	947,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	IBC	946,000.00	1,892,000.00	946,000.00	1,892,000.00	0.00	1,892,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2006	31 de agosto de 2006	IBC	948,000.00	2,844,000.00	948,000.00	2,844,000.00	0.00	2,844,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2006	31 de octubre de 2006	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2006	30 de noviembre de 2006	IBC	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	0.00	1,421,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2006	31 de diciembre de 2006	IBC	949,000.00	949,000.00	949,000.00	949,000.00	0.00	949,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2007	28 de febrero de 2007	IBC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2007	31 de marzo de 2007	IBC	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	0.00	1,075,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2007	30 de abril de 2007	IBC	991,000.00	991,000.00	991,000.00	991,000.00	0.00	991,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2007	31 de octubre de 2007	IBC	990,000.00	5,940,000.00	990,000.00	5,940,000.00	0.00	5,940,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2007	30 de noviembre de 2007	IBC	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	0.00	1,485,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2007	31 de diciembre de 2007	IBC	990,000.00	990,000.00	990,000.00	990,000.00	0.00	990,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2008	29 de febrero de 2008	IBC	990,000.00	1,980,000.00	990,000.00	1,980,000.00	0.00	1,980,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2008	31 de marzo de 2008	IBC	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	0.00	1,159,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	BC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	BC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	BC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	BC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	BC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	BC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	187,833.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	BC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	BC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	BC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	BC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	BC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	BC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	BC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	BC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	BC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	BC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	BC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	BC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
	1 de		BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							o
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	IBC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	IBC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	IBC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	IBC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	IBC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	31 de octubre de 2015	IBC	1,387,000.00	6,935,000.00	1,387,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	IBC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	IBC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	IBC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	IBC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	IBC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	BC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	BC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	BC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	BC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	BC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	BC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	BC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	31 de octubre de 2015	BC	1,387,000.00	6,935,000.00	1,387,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	BC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	BC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	BC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	BC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	BC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	BC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	BC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	BC	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	BC	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	BC	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	BC	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	BC	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

502,2

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlv4bssJxHS4

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha Inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	BC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	BC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	BC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	BC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	BC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	BC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	BC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
ziw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	BC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	BC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	BC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	BC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	BC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	BC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	2,479,400.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	BC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	BC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	BC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	BC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	BC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	BC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	BC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	BC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	BC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	BC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	BC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	BC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
	1 de		BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	BC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	BC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	BC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	BC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	BC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	BC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	BC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	29 de julio de 2015	BC	1,387,000.00	2,727,767.00	1,387,000.00	2,727,767.00	2,727,767.00	2,727,767.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2015	31 de octubre de 2015	BC	1,387,000.00	4,161,000.00	1,387,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	BC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	BC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	BC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	BC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	BC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	BC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00

Certifica que este documento es fiel copia del que repose en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4b8a3xnsg4 Firma digitalizada 018000 410909
Fecha: 2020 10 30 11:43:40 -05:00

ov.co
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4b8b8f94c1a 018000 410909
Fecha: 2020-10-30 11:43:40 -05:00

0V.CO

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

COLPENSIONES
2021_11607382
01/10/2021 5:18:53 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 420
202111607382

Señores,
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTORA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CONTRA:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**
C.C. No.:	**28.792.648 DE ICONONZO (TOLIMA)**

MANUEL SANABRIA CHACÓN, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según memorial del poder otorgado, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** (Art. 138 del CPACA) en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA,** o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, representado legalmente por la Brigadier General **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ** o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, a efectos que por el trámite ordinario previo las etapas procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante sentencia favorable que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con fundamento en los hechos posteriormente narrados, respetuosamente solicito se declare y condene al demandado así:

1. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**.

2. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021 y declara agotada la vía gubernativa.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título **DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, **DECLARAR** que a mi mandante le asiste razón jurídica para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** le reliquide la pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como **los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993,** que conforme a la ley deben integrar la base salarial para el cálculo del monto pensional, obteniendo un IBL de **$2.526.869,81**, al cual se le aplica una tasa de remplazo del **68.06%** con formula decreciente, pensión que ha de pagarse en cuantía mensual no inferior a **$1.719.804,86 efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

4. Que se **ORDENE** liquidar y pagar a expensas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de mi representada, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior (3°) de este acápite; **efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, calculada sobre la base de una cuantía inicial no inferior a $1.719.804,86.**

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

5. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que sobre las diferencias adeudadas a mi mandante le pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 y demás normas concordantes del CPACA.

6. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA HOSPITAL MILITAR CENTRAL COMO EMPLEADOR Y RESPONSABLE DE LAS DEDUCCIONES PARAFISCALES DE ESTE TRABAJADOR

7. Que se **DECLARE** la nulidad de la Respuesta al Radicado: E-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES,** la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

8. Que se **ORDENE** al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** teniendo en cuenta lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993**, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado.

9. Que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida a mi mandante por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la que debió haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993**, en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

10. En caso de no conceder la pretensión número 6°, relacionada con los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 numeral 2° del CPACA, pague en favor de mi mandante intereses moratorios después de este término conforme lo ordena el inciso 3° del mismo artículo y numeral 4° artículo 195 del CPACA.

11. **ORDENAR** que las diferencias de mesadas causadas a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo y hasta la inclusión y pago de esos rubros, se paguen intereses en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

II. HECHOS

PRIMERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** nació el **26 de abril de 1962**.

SEGUNDO. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

TERCERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** laboró al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en calidad de empleado público, cotizando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

CUARTO. En la Historia Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 25 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, es decir que presentan una inconsistencia.

QUINTO: Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

SEXTO: La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio público aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

SEPTIMO: La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , en cuantía de **$1.405.344,oo** en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

OCTAVO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retiró definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

NOVENO. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, incluyó en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** a través de la Resolución SUB-344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de **$2.064.551** al cual le aplica una tasa de reemplazo de **68.75%,** obteniendo una pensión de **$1.419.379,** efectiva el 01 de enero de 2020.

DECIMO. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores**:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

Elaborado. SER

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

DECIMO PRIMERO. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores salariales del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos Dominicales y festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.574	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 60.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.697.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.165.733	1,362564	$ 1.615.637	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.392	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.696	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.787	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.916
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.246.020	1,330109	$ 1.656.912	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.458
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.698.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.455
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.479	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.606.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.073	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.955
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.736	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.280
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.667.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.815	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.125	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.832	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.986	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.388
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.506.839	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.836.544	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.398.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.843	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.976.057	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.881	$ 87.836.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.426	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.985.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.838
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.655.859	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.946
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,038000	$ 2.368.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.699	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.302	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.782	1,038000	$ 2.837.845	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.932	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.958	$ 100.258.729
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.369	$ 92.981.073
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.262	1,038000	$ 3.239.053	$ 97.185.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.828.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.768
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

DECIMO SEGUNDO. Al revisar la historia laboral, se encontró una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, rubros del salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

DECIMO TERCERO. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados,** la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros del salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

DECIMO CUARTO. Dado que **mi mandante NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para efectos de la cotización de los factores denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la excepción contemplada en el artículo 279 de ibidem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> **"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

Elaborado. SER

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. **1, Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados. (Negrita fuera del texto original)

DECIMO QUINTO. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. Nº 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo

de los salarios que realmente devengan. las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

(...)

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados."

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el sub lite.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social." (Negrita y cursiva fuera del texto original)

DECIMO SEXTO. Es por lo anterior, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado radicó un derecho de petición, radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021, en donde solicito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la reliquidación de la pensión de vejez ya reconocida, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los **últimos 10 años**, periodo que corresponde a **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de reemplazo de **68.06%**, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas.

DECIMO SÉPTIMO. Dicha solicitud fue resuelta en la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021, en donde negó la reliquidación de la pensión de vejez de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** con lo cual no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, que están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO OCTAVO. Dado lo anterior, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación frente a la Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021, en donde solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se modifique la resolución antes mencionada y se tenga en cuenta para la reliquidación de la pensión de vejez los factores salariales devengados como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, los cuales están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO NOVENO. Frente a dicho recurso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** expidió la Resolución DPE 4967 del 28 de junio de 2021, en donde se confirmó en todas y cada una de las partes de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021. Además, declaró agotada la vía gubernativa.

Elaborado. SER

VIGÉSIMO. Por otra parte, en oficio dirigido al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 -HMC Id: 144186, del 01 de julio de 2021, se le solicitó que revisara los aportes al sistema General de pensiones de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, por cuanto existe un reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario, **al no haberse efectuado las respectivas deducciones por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos.**

VIGÉSIMO PRIMERO. En respuesta al radicado R-00004-202105068-HMC Id: 144189, notificado el 01 de julio de 2021, el Subdirector Administrativo y la Jefe de la Unidad de Talento Humano (E) del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, informan que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

III. PARTES EN EL PROCESO

PARTE ACTORA:

Señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 28.792.648 de Icononzo (Tolima), con domicilio en Diagonal 41B No. 12 A 47B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL:

Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN,** mayor de edad, vecino, identificado con cedula de ciudadanía número 91.068.058 de San Gil, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C. Correos electrónicos: info@organizacionsanabria.com.co notificaciones@organizacionsanabria.com.co

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA**, con domicilio en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

HOSPITAL MILITAR CENTRAL, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, con domicilio en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: judicialeshmc@homil.gov.co atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co

IV. NORMAS VIOLADAS

Como fundamento de las pretensiones elevadas y de los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver de fondo el asunto las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional: Artículos 2°, 13°, 25°, 53° y 58°.
- Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 21° y 127°.
- Ley 100 de 1993: Artículos 21°, 22°, 36° y 288°.
- Decreto 1158 de 1994

Elaborado. SER

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las siguientes normas son las que sustentan las pretensiones elevadas, así como los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver el fondo del asunto las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 1, 2, 13, 25, 48, 53 y 58.
- Código de Procedimiento Laboral: Artículos 25, 74 y ss.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 100 de 1993.
- Decreto 1158 de 1994.

Tal y como se expuso en los hechos del presente medio de control, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , laboro al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** desde el **07 de noviembre de1991** hasta el **31 diciembre de 2019**, en su calidad de Empleada Pública cotizó al Subsistema de Pensiones afiliada al Régimen de Prima Media administrado por el extinto Instituto de Seguro Sociales ISS, hoy la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por un periodo superior a las 1.300 semanas, teniendo una edad superior a los 57 años, al momento del retiro definitivo del servicio.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante sendos actos administrativos reconoce una pensión a la actora dando un cumplimiento parcial a la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en cuanto a la edad, el tiempo de servicio, pues existen graves discrepancias respecto a los factores que deben integrar el IBL, que son el fundamento que genera las pretensiones de este medio de control.

Efectivamente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021 y la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, se niega a tener en cuenta en el IBL para el cálculo de esta pensión, los rubros devengados y pagados al demandante por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** con el argumento que a esos factores su nominador no le efectuó los descuentos por aportes en pensiones.

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** como nominador público de la demandante, en respuesta un derecho de petición Radicado: E-00004-202105066 HMC Id:144186 del 01 de julio de 201 en donde se niega a efectuar dichos aportes, y a pagar las sanciones generadas por ese incumplimiento legal con el argumento que el Decreto 2701 de 1988 establece taxativamente los factores que integran el IBC, y que la **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** no fueron contemplados en dicha norma.

Al respecto vale la pena recodar que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.** En consecuencia, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone lo siguiente:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

Elaborado. SER

Así pues, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , tal como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado y los factores referidos en el Decreto 1158 de 1994, en el periodo de los 10 últimos años, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019** y teniendo en cuenta los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente, **efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

Es entonces, cuando al revisar la historia laboral de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se encuentra una diferencia en el IBC cotizado por el empleador de la demandante y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el ente nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, no efectuó los respectivos descuentos por aportes al sistema de seguridad social de lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** rubros del salario que por disposición del Decreto 1158 de 1994 se deben efectuar las deducciones correspondientes.

Puesto que mi mandante no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993, para efectos de cotizaciones al sistema de seguridad, se debían efectuar los respectivos y obligatorios aportes sobre lo devengado y pagado por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** al punto que si no se hace la deducción, el empleador queda inmerso en las sanciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, el cual indica:

> "**Artículo 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
>
> El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado fuera del texto original)

Sobre este aspecto la Corte Constitucional en la sentencia T-920 de 2010 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, dijo lo siguiente:

> "No corresponde al trabajador asumir las consecuencias negativas de la mora del empleador en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social toda vez que, pese a la falta de trasferencia de dichos recursos, al trabajador si se le realizan las deducciones mensuales de un salario. **Además, la normatividad establece mecanismos específicos mediante los cuales las entidades encargadas de reconocer las prestaciones sociales pueden afrontar situaciones en mora, ya que se encuentran facultadas para exigir la cancelación de los dineros adeudados y para imponer sanciones en rigor.**" (Negrita fuera del texto original)

A su turno la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en sentencia del 28 de mayo de 2015 Radicado: 45985, M.P. Clara Cecilia López Quevedo, al respecto consagro:

> "(…) estima pertinente la sala recordar, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de la relación laboral, es obligación del empleador afiliar a su trabajador y **efectuar las cotizaciones al sistema general de pensiones y es también el único responsable de realizar el pago de tales aportes, incluido el porcentaje que le corresponde al trabajador, tal como lo prevé el artículo 22 de la Ley 100 de 1993.**
>
> **Ello significa que si el empleador incumple las obligaciones que el sistema de seguridad social le impone, debe soportar no solo el pago de tales aportes, también las demás sanciones a que haya lugar como lo precisa el artículo 23 ibidem.**" (Negrita fuera del texto original)

Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22°,

23° y 24° de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** como responsable de la retención y pago de los aportes, debe asumir la sanción moratoria respectiva y por su parte corresponde al ente de previsión, en este caso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ejercer la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 53 de la Ley 100 de 1993.

> **"Artículo 53. Fiscalización e investigación. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:**
> **a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;**
> **b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;**
> c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;
> d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
> e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones." (Negrita fuera del texto original)

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde el Magistrado Ponente fue el Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009, dijo lo siguiente:

> "Ahora bien, los reglamentos de ISS, han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior, al realmente devengado por el trabajador.
>
> El artículo 72 del acuerdo 044 de 1989, aprobado por el decreto 3063 de 1989, es del siguiente tener:
>
> "Art 72 Inscripción o reporte inexacto en cuento a la cuantía del salario. **El patrono que no haya informado, al Instituto el salario real del trabajador, dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas que le pudieron corresponder a dicho trabajador, o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberán cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que hubiere correspondido, en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.**"" (Negrita fuera del texto original)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en otra providencia del 15 de mayo de 2006, Radicado 27291, sostuvo lo siguiente:

> "El correcto entendimiento de esta norma, que es aplicable a la presente controversia, **lleva a considerar que en aquellos eventos, en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador, sin que exista una justificación legal, como podría ser el que perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable, y que dicha conducta genere una disminución, en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias, que además de la eventual sanción, que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales,** las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio del monto de las prestaciones económicas, que les correspondería, si el actuar del empleador se hubiere ajustado la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Es por esto, que le corresponde al fondo de pensiones hacer uso de sus facultades coercitivas para cobrar las cotizaciones adeudadas por el empleador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y de no hacerlo, el fondo de pensiones terminará respondiendo por los aportes que debió cobrar y no lo hizo, como ocurre en el presente caso, pues de las pruebas que se aportan en esta demanda, se le advirtió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que requiriera por la falta de aportes, al ente nominador público y no lo hizo.

Por último, sobre este tema la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 1998 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, son las entidades de previsión la que deben determinar de forma precisa las cuantías y los periodos presuntamente adeudados,

debidamente soportados y discriminados, además de las acciones que pueden adelantar para su cobro en uso de las facultades otorgadas por la ley, allí se dice que:

> "(...) el artículo 53 de la Ley 100 de 1993 precisa que: "tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente ley."
>
> Que entre las aludidas facultades se encuentran las de "verificar la exactitud de las colizaciones y aportes u otros informes: (ii)adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados, (iii) citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes; (iv) exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrador; (v) ordenar la exhibición y examen de libros comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones."
>
> Que "la misma ley, en su artículo 24 precisa que para que esas entidades puedan adelantar las acciones de cobro, se entiende que "la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado presta merito ejecutivo."
>
> Que "el artículo 57 confiere a las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida la posibilidad de establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos."
>
> **Por último, que "en tales condiciones, y con ese abanico de facultades, resulta inaceptable que una EAP invoque su negligencia en el cumplimiento de sus funciones para imponer una carga desproporcionada a la parte más débil de esta relación triangular, esto es, al trabajador."** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito al despacho que accedan favorablemente al petito de esta demanda.

VI. VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Al liquidarse la pensión de mi mandante con claro desconocimiento de las normas legales anunciadas en el capítulo anterior, se están violando los artículos 2°, 25°, y 58° de la Constitución Nacional.

En efecto, mi cliente tiene derecho a la reliquidación de la prestación en los términos solicitados en el presente escrito, toda vez que la pensión en nuestro ordenamiento jurídico corresponde a un bien que es genéricamente protegido, lo que no ocurrió en este caso, lo cual va en contra el claro mandato del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Al ser la pensión un derecho derivado de una relación laboral con ello se transgredió el artículo 25 de la carta política, que ordena para el trabajo una especial protección del Estado. Como mi cliente cumplió los requisitos para ser beneficiaria de la pensión y esta se encuentra tutelada legalmente, se observa que se pretermitió el artículo 58 que garantiza el reconocimiento total de los derechos adquiridos con justo título.

Téngase en cuenta también que los actos administrativos de los cuales se solicita la nulidad y restablecimiento del derecho violan directamente la Constitución cuando omiten dar aplicación a la sentencia de la Corte Constitucional SU-230 de 2015.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se sirva incorporar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Elaborado. SER

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.**
2. Copia de derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2020-11023723 del 29 de octubre de 2020.
3. Copia de la Resolución SUB-240232 del 06 de noviembre de 2020.
4. Copia del recurso de apelación radicado 2020-12984389 del 18 de diciembre de 2020 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
5. Copia de la Resolución SUB-23947 del 03 de febrero de 2021.
6. Copia del derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021.
7. Copia de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021.
8. Copia del recurso de apelación radicado2021-5957682 del 25 de mayo de 2021 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
9. Copia de la Resolución DEP-4967 del 28 de junio de 2021notificda el 28 de junio de 2021.
10. Copia de derecho de petición del 29 de octubre de 2020 radicado ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 HMC Id: 144186 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
11. Copia de la respuesta al derecho de petición, Resolución E-00004-202105066 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
12. Copia del certificado factores de salario de los 10 últimos años de servicio expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**
13. Copia de la solicitud a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que expida copia **AUTENTICA** de la totalidad del expediente administrativo con fundamento en el cual se reconoce la pensión aquí referida.
14. Cuaderno pensional de la totalidad del expediente administrativo expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
15. Liquidación de la cuantía.

B. Las demás pruebas que el despacho considere pertinente decretar y practicar para soportar los hechos que se fundamentan las pretensiones de este medio de control.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado legalmente para el efecto.
2. Liquidación de la cuantía.
3. Soporte de notificación electrónica del presente medio de control a las partes demandadas.

IX. DISCRIMINACIÓN DE LA CUANTÍA

Esa Honorable Corporación es competente para conocer del presente **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instancia por la vecindad del demandante y la cuantía de las pretensiones que la estimo en más de **($4.760.026,71) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL Y VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.**

Para la determinación de la Competencia en razón de cuantía, de conformidad con los artículos 152, 155 numeral 2° del CPACA; los Jueces y Magistrados Administrativos conocerán de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de una contrato de trabajo y en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el inciso final del artículo 157 el cual determina que la cuantía de estos procesos relativos al pago de

prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones de jubilación, de invalidez, y de vejez se determina por lo que se pretenda según la demanda, desde cuando se causaron hasta la presentación de la misma sin pasar de tres (3) años.

Para efectos de establecer en el presente negocio la cuantía, debe según el mandamiento de los artículos citados, estimarse ésta por lo pretendido que son las diferencias de mesadas pensiónales entre los valores reconocidos y los pretendidos desde el 01 de enero de 2020 al 01 de octubre de 2021, así:

Periodo	Valor Revisado	Valor Pagado Resolución SUB 344067del 17 de diciembre de 2019	Diferencia	Total Adeudado
01/ enero /2020 30/ Diciembre/2020	**1.719.804,86**	1.494.690,oo	225.114,86	**2.701.378,32**
01/ Enero/ 2021 01/octubre/2021	**1.747.493,71**	1.518.755,oo	228.738,71	**2.058.648,39**
Total diferencias mesadas adeudadas				**4.760.026,71**
Total diferencias mesadas adicionales				**228.738,71**
Total Bruto Adeudado.				**4.760.026,71**

X. NOTIFICACIONES

La **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en Diagonal 41 B No. 12 A 47 B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente el Dr. **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ,** o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72–33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 4890909, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, recibirá notificaciones en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co; judicialeshmc@homil.gov.co

El **SUSCRITO** apoderado, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C., correo electrónico info@organizacionsanabria.com.co ; notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Del Señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No, 90.682 del C.S. de la J.

Elaborado. SER

3723700

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Honorables
Jueces y Magistrados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a ese despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON,** igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación promueva **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con el fin de solicitar que se declare nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi favor, Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de 2021 y declara agotada la vía gubernativa y se declare nulidad de la Respuesta al Radicado: S-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto

Así mismo que como consecuencia de lo anterior solicite: a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de mi pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, que se ordene liquidar y pagar a expensas de **COLPENSIONES** y a mi favor, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior; efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, que se condene a **COLPENSIONES**, para que sobre las diferencias adeudadas a mí se me paguen las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 demás normas concordantes del CPACA, que se condene a la **COLPENSIONES**, a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que se ordene al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta lo devengado por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore **COLPENSIONES,** tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado, que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que me reconocida por parte de **COLPENSIONES**, y la que debí haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, retirar títulos y/o depósitos judiciales, conciliar extraprocesal o procesalmente en cualquier audiencia del proceso, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo, notificarse y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos y las demás conferidas por el artículo 77 del C.G.P. Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ Y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON,** por el pago de honorarios, sin dicho paz y salvo la revocatoria no produce ningún efecto.

Solicito respetuosamente se sirvan reconocerle personería al Doctor **SANABRIA CHACON** en tenor del **DECRETO 806 DE 2020 HALLADO EXEQUIBLE EN SENTENCIA C-420 DE 2020** respecto a su artículo 5to y 8vo en los cuales se autoriza en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la concesión y admisión de Poderes *mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* Condicionado ello a que *en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Del Juez, Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. 28.792.648 expedida en Icononzo (Tolima)

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON.
C.C. No 91.068.058 de San Gil.

REPUBLICA DE C
Luz Helena M
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA

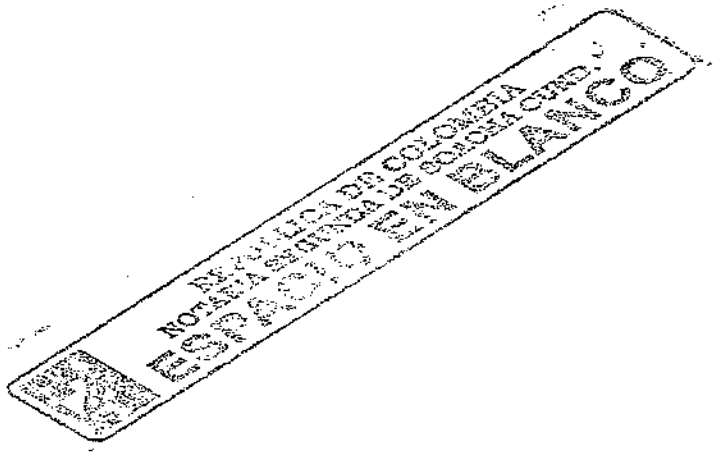
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESC. 0000 DEL BLANCO

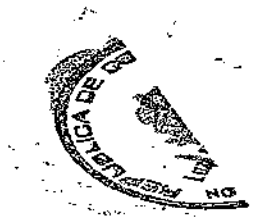

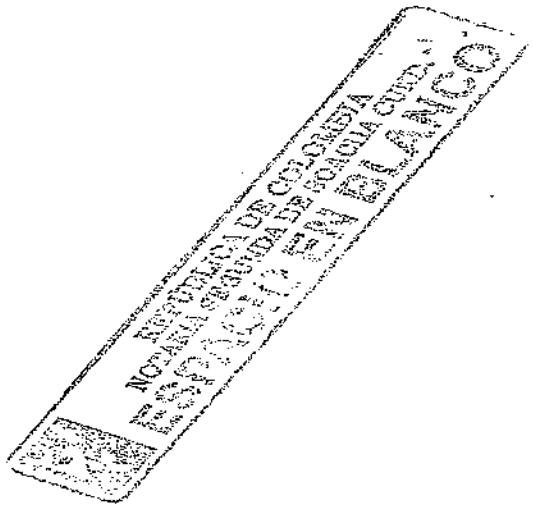
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESC. 0000 DEL BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5923965

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28792648, presentó el documento de HONORABLES JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Morelly Parra Garzón

1qmyv61pwm5n
22/09/2021 - 09:46:49

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luz Helena

LUZ HELENA MEJIA PERDIGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyv61pwm5n

Acta 4

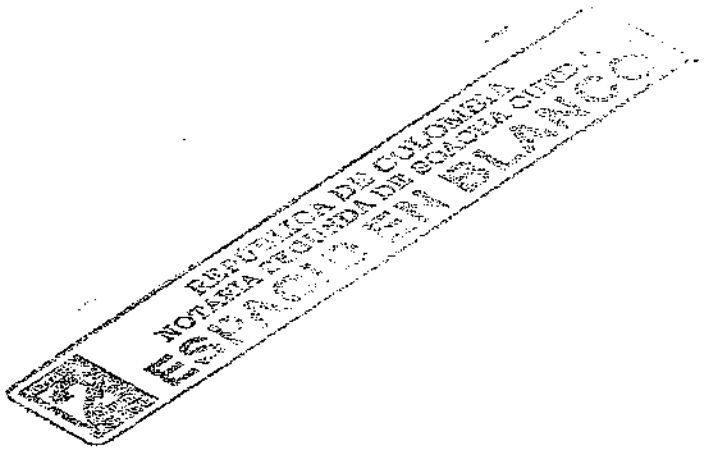
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTA D.C.

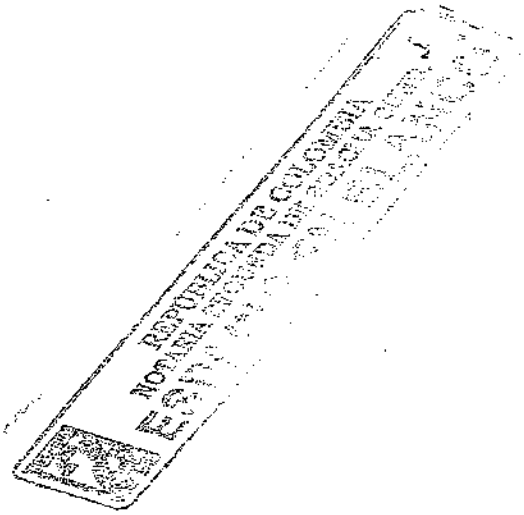
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTA D.C.

3723700

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Honorables
Jueces y Magistrados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a ese despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON,** igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación promueva **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con el fin de solicitar que se declare nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi favor, Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de 2021 y declara agotada la vía gubernativa y se declare nulidad de la Respuesta al Radicado: S-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto

Así mismo que como consecuencia de lo anterior solicite: a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de mi pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, que se ordene liquidar y pagar a expensas de **COLPENSIONES** y a mi favor, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior; efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, que se condene a **COLPENSIONES**, para que sobre las diferencias adeudadas a mí se me paguen las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 demás normas concordantes del CPACA, que se condene a la **COLPENSIONES**, a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que se ordene al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta lo devengado por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore **COLPENSIONES,** tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado, que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que me reconocida por parte de **COLPENSIONES**, y la que debí haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, retirar títulos y/o depósitos judiciales, conciliar extraprocesal o procesalmente en cualquier audiencia del proceso, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo, notificarse y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos y las demás conferidas por el artículo 77 del C.G.P. Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ Y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON,** por el pago de honorarios, sin dicho paz y salvo la revocatoria no produce ningún efecto.

Solicito respetuosamente se sirvan reconocerle personería al Doctor **SANABRIA CHACON** en tenor del **DECRETO 806 DE 2020 HALLADO EXEQUIBLE EN SENTENCIA C-420 DE 2020** respecto a su artículo 5to y 8vo en los cuales se autoriza en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la concesión y admisión de Poderes *mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* Condicionado ello a que *en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Del Juez, Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. 28.792.648 expedida en Icononzo (Tolima)

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON.
C.C. No 91.068.058 de San Gil.

REPUBLICA DE C
Luz Helena M
NOTARIA
NOTARIA SEGUNDA

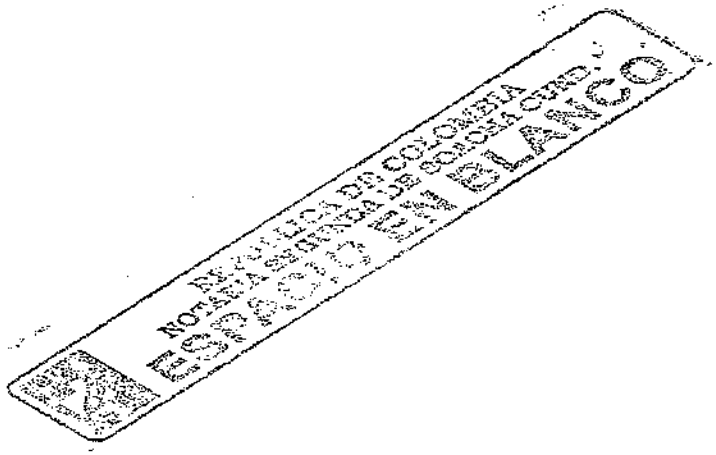
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESC. 0000 DEL BLANCO

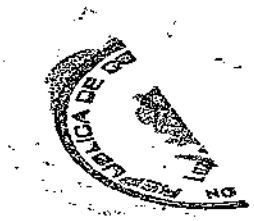

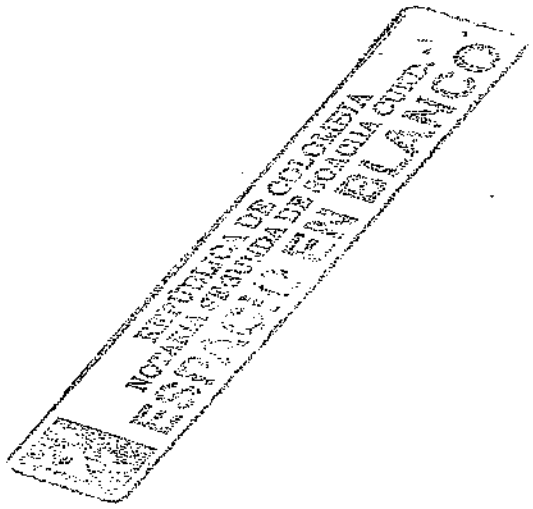
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESC. 0000 DEL BLANCO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5923965

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28792648, presentó el documento de HONORABLES JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Morelly Parra Garzón

1qmyv61pwm5n
22/09/2021 - 09:46:49

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luz Helena

LUZ HELENA MEJIA PERDIGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyv61pwm5n

Acta 4

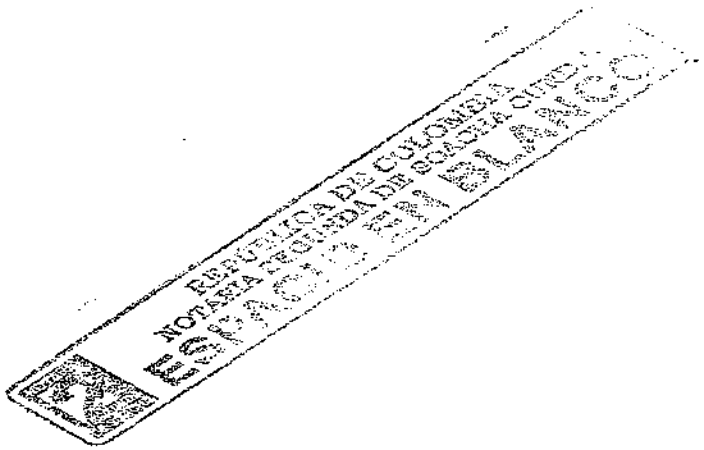
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTA D.C.

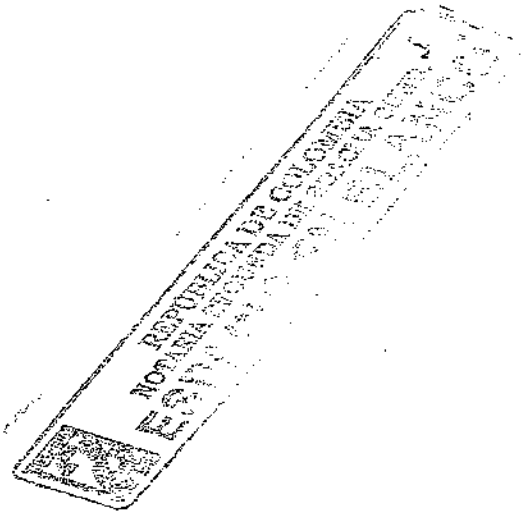
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TRECIENTA DE BOGOTA D.C.

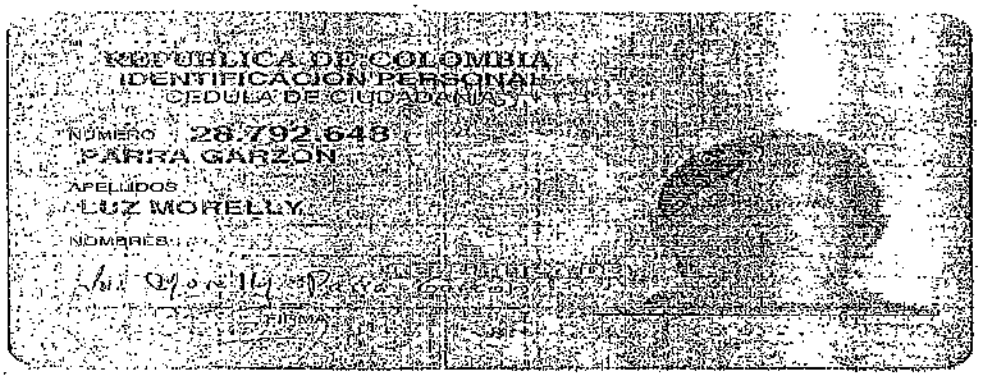

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.643
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

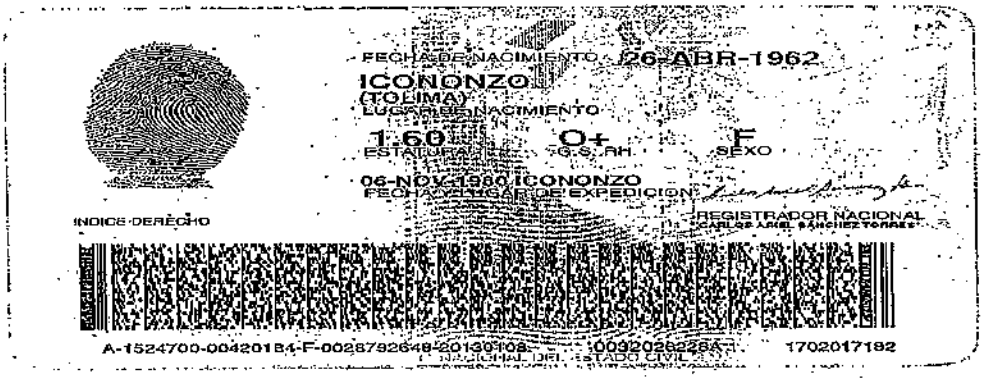

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-00287926 48-20130108 0092026226A 1702017182

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

COLPENSIONES - 2020_11023723
29/10/2020 02:08:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962**.

2. Cumplió 57 años **el 26 de abril de 2019**.

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización**". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1.158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DIAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.019.316	1,467356	$ 2.853.219	$ 87.054.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.484	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.128.784	1,458192	$ 1.645.638	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.460	$ 71.174.305
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.487	$ 54.554.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.677	1,458192	$ 2.083.677	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.159.981	$ 64.799.435
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.564
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.250	1,458192	$ 2.098.718	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.506	1,458192	$ 2.231.943	$ 66.958.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.534	1,458192	$ 2.239.274	$ 67.178.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.093	$ 62.552.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.159	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.663	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.286	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.362	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.997

*Elg6.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822815 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3550 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	ISC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.486.907	1,413388	$ 2.101.531	$ 63.045.930
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.508	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.868	1,413388	$ 1.941.931	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.837	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	29/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.362	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.120	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.551.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.628.696	1,362564	$ 2.218.477	$ 66.554.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.548	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.787	1,362564	$ 2.972.757	$ 89.183.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.555	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.248.980	1,330109	$ 1.661.012	$ 49.830.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.859	$ 57.345.775
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.590.859	1,330109	$ 2.267.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.470	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.582.606	1,330109	$ 2.105.116	$ 63.153.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.545.139	1,330109	$ 2.055.249	$ 61.657.482
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.258.912	1,330109	$ 3.004.939	$ 90.148.168
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.064	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.390	$ 50.411.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.298	$ 62.828.951
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.665.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.268	1,304796	$ 2.000.503	$ 60.015.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.451.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/08/2014	20	$ 1.662.073	1,304796	$ 2.429.525	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.451.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.329.172	1,304796	$ 3.031.269	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.566.376	1,258727	$ 2.009.464	$ 60.283.923
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.413	1,258727	$ 1.679.560	$ 50.386.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.457	$ 59.983.500
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.515	$ 62.805.647
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.735	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.599	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.135
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.943.847	1,258727	$ 2.463.088	$ 73.892.650
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.522.364	1,258727	$ 1.925.004	$ 57.750.100
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.953	$ 91.948.594
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.569.886	1,258727	$ 3.233.662	$ 97.009.861
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.459.753	1,178914	$ 2.945.615	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.879.089	$ 86.342.842
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.262.285	1,178914	$ 2.668.022	$ 80.040.666
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.406.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/08/2016	20	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.906	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.510
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.283.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.592
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.126	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.396
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 5.440.914	1,114813	$ 3.635.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.267	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.508.839	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/08/2017	30	$ 2.835.844	1,114813	$ 3.162.318	$ 94.869.481
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.388.048	1,114813	$ 2.663.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.982	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.182
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.943	$ 106.078.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.861	$ 87.835.825
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.782.281	1,071008	$ 2.979.425	$ 89.382.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.681	$ 95.780.737
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.989.940	1,071008	$ 3.202.240	$ 96.067.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/08/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.585	$ 95.777.536
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.555.869	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.291.502	1,038000	$ 2.359.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.636.969	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413389	$ 2.102.302	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413389	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.793.762	1,038000	$ 2.897.945	$ 86.938.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.650	1,038000	$ 2.742.150	$ 82.264.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.850.926	1,038000	$ 2.956.200	$ 92.026.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.992	1,038000	$ 3.482.271	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.966	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.399	$ 92.981.973
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.259	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.220.384	1,038000	$ 3.342.959	$ 100.288.759
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.068
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.865,61	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,08%	$ 1.719.804,85	
DIAS COTIZADOS		10440	
SEMANAS COTIZADAS		1491	

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central **el 18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley **no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni** al personal regido por el **Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822516 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contempiados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de ésta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les corresponderia si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las

*Elab.//COMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite.*

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud del artículo 53 de la ley **100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones,** en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** aplicando una tasa de remplazo del 68.06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009** al 31 de diciembre de 2019, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central, en 12 folios.

*EGAB//CDAC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Elab./CMC****

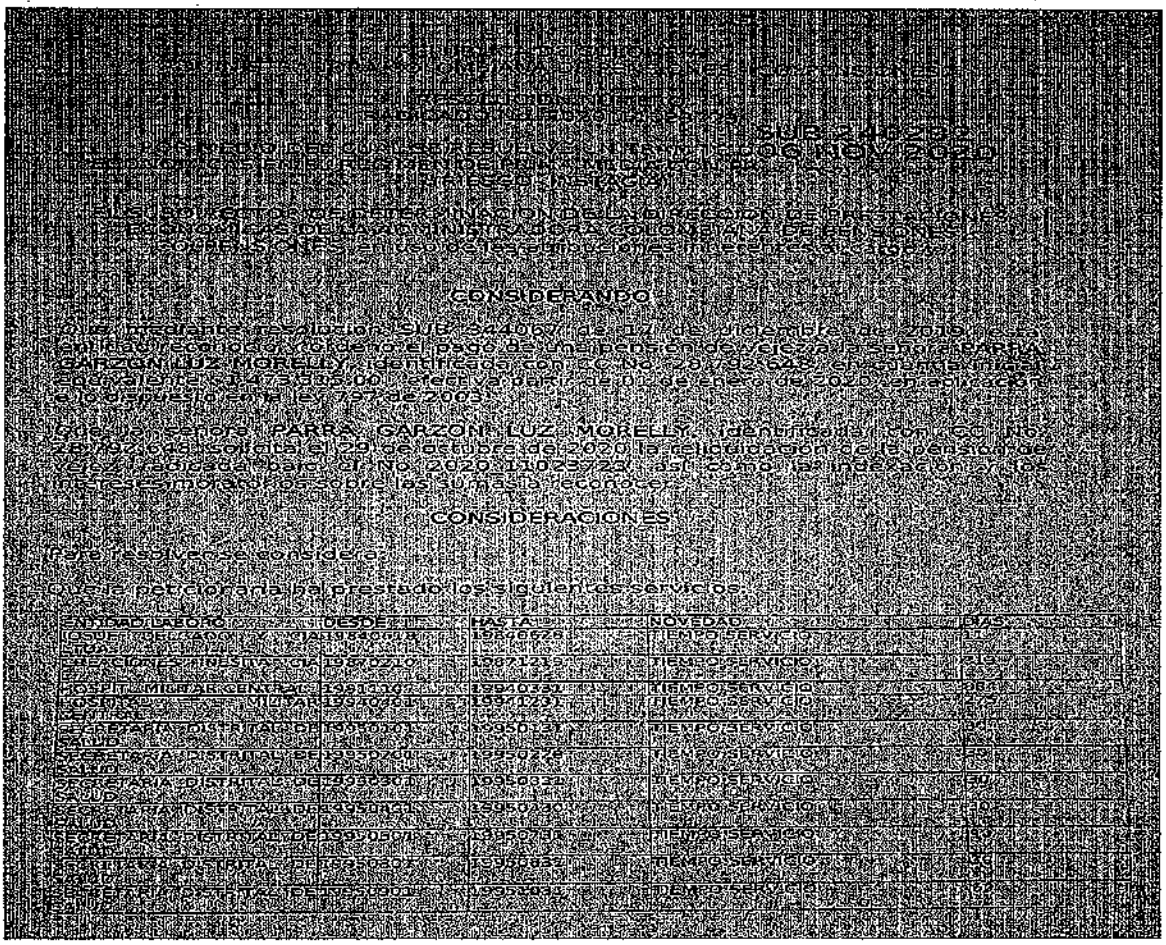

SUB-34067

06 NOV 2020

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES

ENTIDAD/LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
HOSPIT. MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	1264
OCHOA [illegible]	19940401	19971231	TIEMPO SERVICIO	1370
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	183
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	364
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20200101	20200831	TIEMPO SERVICIO	244

SUB 240232
06 NOV 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19980831	TIEMPO SERVICIO	360
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060630	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070131	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070531	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20071130	TIEMPO SERVICIO	30

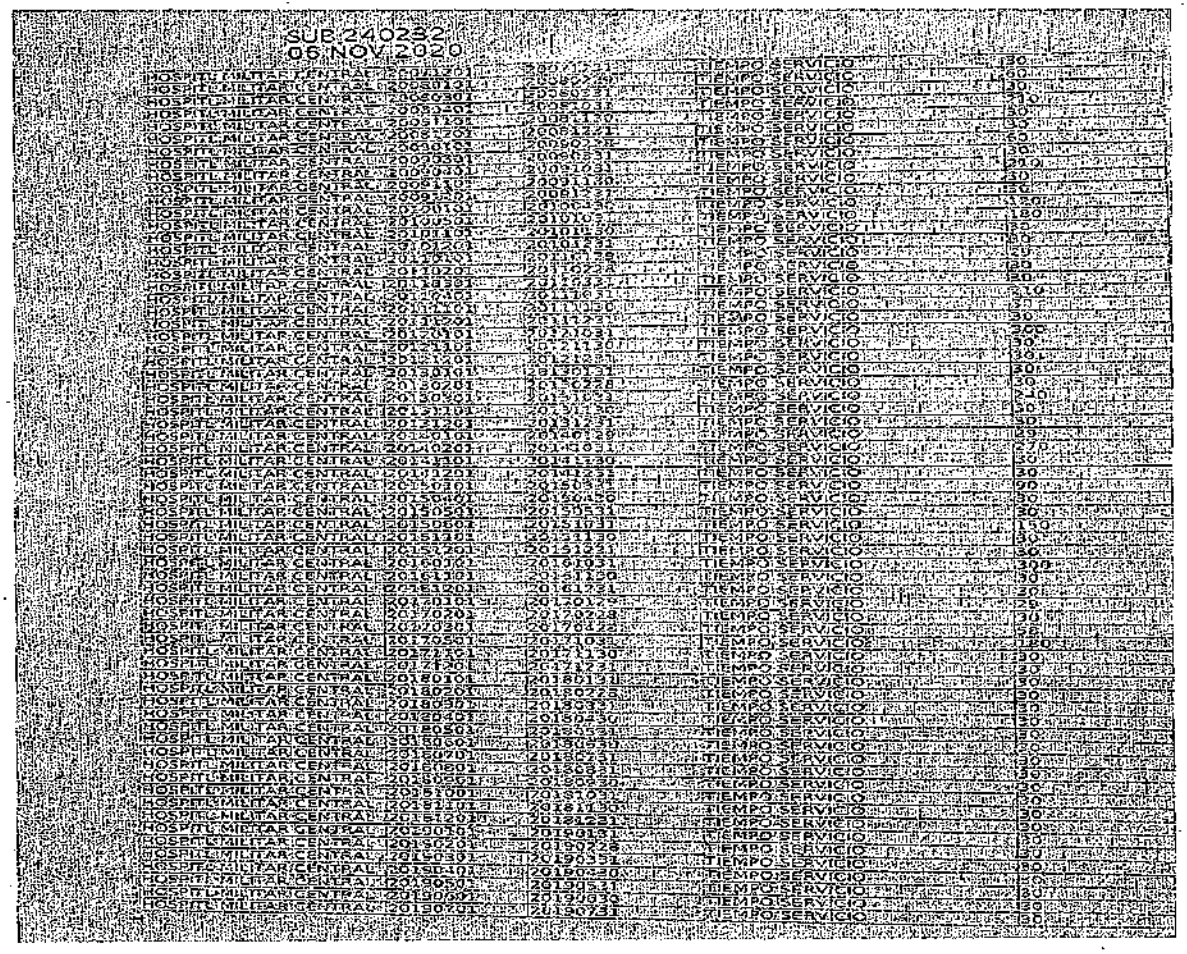
SUB 240282
06 NOV 2020

SUB 240232
05 NOV 2020

Que, conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.447 días aportados; correspondientes a 2.492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que revisado el expediente pensional de la asegurada se evidencia que NO cotizo los siguientes tiempos de semanas al ISS, hoy Colpensiones, así:

ENTIDAD EMPLEADORA	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2/01/1984	31/12/1984	NO COTIZO	335

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, a partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará así:

AÑO	SEMANAS	DIAS HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1.075	1.400	55
2006	1.125	1.450	55
2007	1.150	1.500	55
2008	1.225	1.550	55
2009	1.225	1.550	56
2010	1.275	1.600	56
2011	1.300	1.650	56
2012	1.325	1.650	56
2013	1.325	1.700	56
2014	1.375	1.700	57
2015	1.300	1.750	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece: *"La entidad administradora calculará las pensiones previstas en esta ley, efectuando la conversión de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizando dichos salarios mediante la variación de precios al consumidor según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base ajustado por inflación calculado sobre los últimos diez (10) años de cotización resulte superior al obtenido

a) el trabajador tenga el derecho de optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "*A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión, correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65,50 - 0,50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5% del ingreso base de liquidación llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se tomarán los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma, para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente/Independiente	Si el afiliado es dependiente, se encuentra dentro del Sistema General de Pensiones haciendo cumplido el requisito de semanas cotizadas o tiempo de servicio exigidas para adquirir el derecho, independiente de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, será reconocida a partir del cumplimiento de la edad.
Dependiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
Independiente	El afiliado independiente se encuentra retirado al dejar de cotizar.

SUB 240232
06 NOV 2020

Que conforme al tiempo laborado por el interesado para consideración a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL 7.092.803 x 68.74 = $ 4.439.971

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los/siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema"

Tipo de pensión	Fecha Prepe	Fecha Excepcional	VALOR IBL1	VALOR IBL2	Número de semanas	% de la IBL	Valor Pensión mensual	Aceptada
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	PDAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	9999
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	9383

Que el disfrute de la presente reliquidación será a partir de 01 de enero de 2020.

Que frente a la solicitud de la asegurada de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador por lo que si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación ante uno de nuestros Puntos de Atención.

Que frente a la solicitud de pago de intereses moratorios nos permitimos informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de

SUB 240232
06 NOV 2020

mora establece que: A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago, es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago; no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine, pues cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente estas se han ido cancelando.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por este concepto de lo ya reconocido.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional es necesario aclarar que, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, reajuste que cuando hay reconocimiento pensional, se realiza de oficio por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, por lo que no es de recibo por parte de esta calidad tal petición.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con CC número 91.058.058, y con T.P. NO. 90532D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2020

2020 1.194.690.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1.115.115.00
Intereses Moratorios	21.575.00
Indexación	0.00

SUB 240282
06-NOV-2020

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación fuato carácter retroactivo y pay [illegible] Art. incrementado en el 15 Acuerdo del 3 edad 2020 12 que se negó en el periodo 202103 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Aportes de Colpensiones para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición Y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación manifestando por escrito las razones de la conformidad según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá D.C. a

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI
COLPENSIONES

ELABORÓ: [illegible]
ANALISTA COLPENSIONES:

CDL-VEJ-13-503

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822616 – 2433103 Cel. 3103215219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios _____

COLPENSIONES - 2020_12004309
16/12/2020 08:17:49 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:18
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Doctora
DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdirector de Determinación VI - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Ref:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020 .
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez.
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020** por medio del cual **COLPENSIONES**, reliquida la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, durante los últimos 10-años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central, **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

> "Que frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del Ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación nate uno de nuestros Puntos de Atención.."

No obstante acceder parcialmente a la reliquidación, respecto de la situación expuesta en el derecho de petición, se concluye que el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador **su inconformidad**, siendo él la parte más débil de la relación, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la Administradora de Pensiones, pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

> "Artículo 24.- **Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.** Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
>
> Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. **Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.** Para tal efecto podrán:

ElaB.//CMC

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el Hospital Militar Central, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al R.P.M., por concepto de Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, solicito que sea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

Solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020**, y acceda a las pretensiones de la petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

EGG.//CMC

6497

Colpensiones

Bogotá, 9 de marzo de 2021 BZ2021_1172744-0592013

6497

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3 - 10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1172744 de 12/18/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23947, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23947 3 de febrero de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_12984389 SUB 23947
03 FEB 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que mediante resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 se reliquidó una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** ya identificada, liquidación que se basó en un IBL de $2,094,808 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 68.74% en cuantía de $1,439,971 efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el **20 de noviembre de 2020**, y previas las formalidades señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante escrito del **18 de diciembre de 2020** radicado en Colpensiones bajo el No. 2020_12984389 fecha interpuso recurso de apelación manifestando sus inconformidades en los siguientes términos:

"Tal y como se indicó en la petición, la señora LUZ MORELLY PARRA GARZON, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó Recargos Nocturnos y Dominicales Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre factores salariales.
(...)

solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 y acceda a las pretensiones de la petición.

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

CONSIDERACIONES

Que a fin de determinar la viabilidad jurídica de la acción presentada por el recurrente a través de su Apoderada se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal, procedimental y sustancial así:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina oportunidad de los recursos en la vía gubernativa así:

LEY 1437 DE 2011

"(...) CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

SUB 23947
03 FEB 2021

"(...) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio(...)"

"(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)". (Subrayado y cursiva fuera del texto)

De conformidad con el texto legal señalado es menester de esta Administración señalar que el recurso de apelación radicado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 fue presentado fuera de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que han transcurrido más de diez (10) días entre la notificación del mismo y la fecha de presentación del mismo, razón por la cual de acuerdo a las normas procedimentales mencionadas deberá ser rechazado de plano.

Ahora bien, al realizar un análisis de los derechos que en controversia se presentan hoy los cuales son el derecho procedimental de una parte y el derecho sustancial a la Seguridad Social de otra parte; el cual es de primer orden esta Administración, teniendo en cuenta que el mínimo vital del afiliado se encuentra en juego, dando prevalencia al derecho sustancial procede a resolver de fondo el asunto en cuestión, pese a la extemporaneidad del recurso señalado párrafos atrás:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275

CENTRAL				
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 23947
03 FEB 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

04457

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 23947
03 FEB 2021

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2.094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1.518,755

Que teniendo en cuenta el cuadro anterior, podemos evidenciar que una vez reliquidada la pensión de vejez con los salarios acreditados arroja un IBL 1 liquidado con los últimos 10 años y un IBL 2 liquidado con toda la vida laboral, por lo cual se informa al peticionario que le es más favorable la liquidación con los últimos 10 años.

Que de acuerdo a lo anterior se informa que para cuantificar el ingreso base de liquidación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tomará el promedio de lo devengado y sobre lo cual hubiera cotizado el afiliado, durante los 10 años que anteceden al reconocimiento de la pensión, que equivale a 3.600 días; se identifica la última cotización del accionante, y a partir de ella, se efectúa un conteo retrocediendo en la historia laboral o salarial, hasta completar un lapso igual a 10 años de tiempo cotizado. Dichos salarios base se actualizan a la fecha de la pensión, y se promedian.

Que el estudio de reliquidación arrojó una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.

Que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se observa que el peticionario devenga una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.00

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es inferior o igual al inicialmente reconocido por lo que en aplicación al principio de favorabilidad niega la reliquidación pensional solicitada.

Que es importante indicar que **los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones**.

Que es preciso indicarle al interesado que para efectos de realizar las gestiones de normalización de historia laboral sobre dichos factores es indispensable que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseñas, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, numero de afiliación, donde se evidencia su vínculo laboral con dichos empleadores y factores salariales devengados. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar.

Se informa adicionalmente al afiliado que en caso que considere existan Inconsistencias en su historia Laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral; dichos formularios son una herramienta que permiten

SUB 23947
03 FEB 2021

recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al pensionado.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL , identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de queja. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI

6497

SUB 23947
03 FEB 2021

COLPENSIONES

6497

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA

JEIMY CAROLINA REYES DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-504,2

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

COLPENSIONES - 2021_4005074
08/04/2021 11:37:01 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:45
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE en

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual ya reposa en el expediente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. A través de derecho de petición radicado el 23 de octubre de 2020, fue solicitado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la reliquidación de la pensión de mi mandante en consideración a que, una vez contrastada la historia laboral y la certificación de los factores de salario devengados durante los últimos 10 años como exempleada pública del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** se encontró que el nominador no efectúo los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos.**

2. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> **"ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

3. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años,** esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la pensión que debe reconocer el ente de

*Efa6.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de $2.526.869,81 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3680 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERIODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,467356	$ 2.883.219	$ 57.084.373
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.682.586	1,467356	$ 2.554.464	$ 76.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.036	$ 49.281.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.527.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.810.407	$ 54.354.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.128.961	$ 64.788.838
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.018	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.350.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.532.034	1,458192	$ 2.236.374	$ 67.151.225
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.426.521	1,458192	$ 2.686.059	$ 62.582.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.064	$ 85.471.908
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.664.683	1,458192	$ 2.426.591	$ 72.797.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.292.520	1,413388	$ 2.108.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.630.822	1,413388	$ 2.347.385	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.145	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.691	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.371.955	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.857	$ 48.469.713
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.778	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.426	1,362564	$ 2.220.168	$ 66.605.041
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.551.981	1,362564	$ 2.128.269	$ 63.848.072
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.625.093	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.419	$ 61.092.575
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.151.757	1,362564	$ 2.972.787	$ 89.183.615
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330108	$ 1.656.012	$ 49.680.359
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330108	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.693.859	1,330109	$ 2.252.667	$ 67.580.023
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330108	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.569.337	1,330109	$ 2.087.307	$ 62.619.225
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.769	$ 77.363.084
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.476	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.666	1,330109	$ 2.238.115	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.843.130	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.258.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.954	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.848	1,304795	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304795	$ 2.094.229	$ 62.828.681
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304795	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304795	$ 2.170.156	$ 65.104.726
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.286	1,304795	$ 2.000.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.982.973	1,304795	$ 2.589.526	$ 77.685.769
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.491.459	1,304795	$ 1.909.906	$ 57.297.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304795	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304795	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.586.376	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.550	$ 50.386.512
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.437	$ 59.983.100
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.374	$ 65.408.219
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.031.736	1,258727	$ 2.557.576	$ 76.727.277
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.697.999	1,258727	$ 2.376.479	$ 71.294.360
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.804	$ 60.594.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.947	1,258727	$ 2.453.069	$ 73.591.980
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.586.888	1,258727	$ 3.233.552	$ 97.006.551
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.697.999	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.090.653	1,178914	$ 2.543.815	$ 76.314.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.583
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.332.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.665
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.947.677	1,178914	$ 3.767.709	$ 95.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.585	1,178914	$ 2.643.004	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.253.274	1,178914	$ 3.647.119	$ 115.413.562
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.287	$ 96.967.704

*Ela6.//CMC.****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.653.721	1,114813	$ 2.387.219	$ 68.016.559
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.435
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.135	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.385
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.651.832	1,114813	$ 2.957.222	$ 88.716.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.836.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.509.839	1,114813	$ 3.912.470	$ 117.374.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.896.344	1,114813	$ 3.229.216	$ 96.876.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.399.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.263
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 2.171.692	1,114813	$ 2.420.643	$ 109.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.019
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.190.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.850.853	1,071008	$ 3.090.127	$ 92.693.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.884	$ 87.836.529
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.429	$ 88.752.761
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.681.016	1,071008	$ 2.871.391	$ 86.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.685.916	1,071008	$ 2.197.940	$ 95.930.190
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.580.926	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.858
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.100	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.555.865	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.940
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,038000	$ 2.368.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.599	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,038000	$ 2.837.845	$ 85.135.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.680	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.550.925	1,038000	$ 2.994.300	$ 92.823.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.922	1,038000	$ 3.341.980	$ 100.259.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.678
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.620.384	1,038000	$ 3.965.859	$ 119.985.759
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.053
			3650				$ 9.223.074.311

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.525.559,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,08%	$ 1.719.504,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Mens.
$ 206.378,58	$ 1.513.420,28	$ 1.449.634

4. Se reitera que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.

5. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo** y **bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

6. Al no ser mi mandante **beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "ARTICULO. 279.-**Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de los pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

7. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechos sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en cuanto de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan: el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

8. A través de Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones, ordenó la reliquidación de la prestación sin pronunciarse sobre el REPORTE INEXACTO SOBRE LA CUANTÍA PENSIONAL.

9. Entre tanto el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ha manifestado que efectuó los aportes por estos conceptos a partir de enero de 2018, sin que exista justificación para su omisión para los periodos anteriores a dicha fecha, que evidentemente afectan la cuantía pensional de mi mandante, sin que esté obligada ella a soportar dicho daño.

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud del artículo **53 de la ley 100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de remplazo del **68.06%**, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

*Efa6.//CNC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Eloa.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Cortehuca. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2432103, Celular 3102258219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ante encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

ccab.jicsic

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario [illegible] de Fusagasugá

Compareció: [illegible]

C.C.Número 20.792.648 de Icononzo

Y declaró que la firma y la huella aparece en

presente documento son suyas y que el contenido

del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70

Fecha: 29 MAR 2021

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

29 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzon

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 m
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028229A 1 1702017182

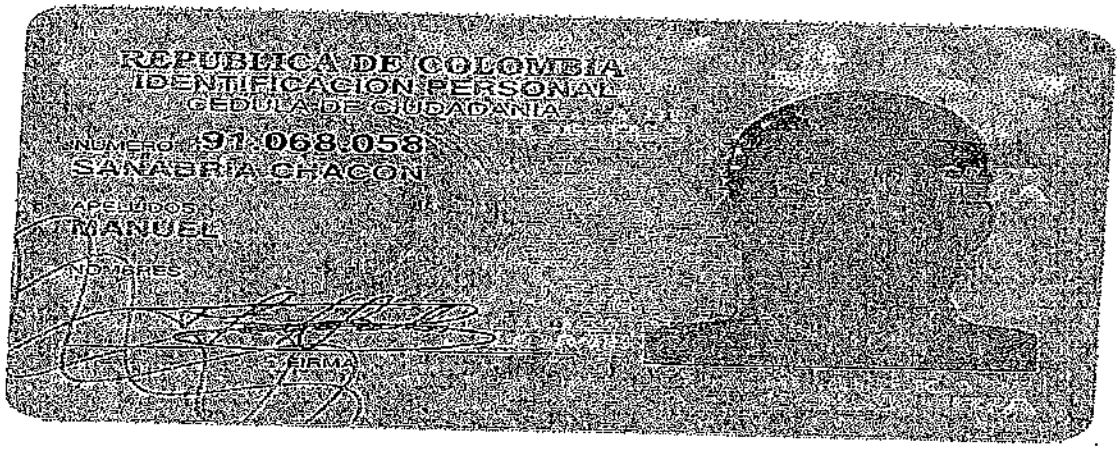
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761 M-0091068058 20080809 0001329162A 1 1120015009

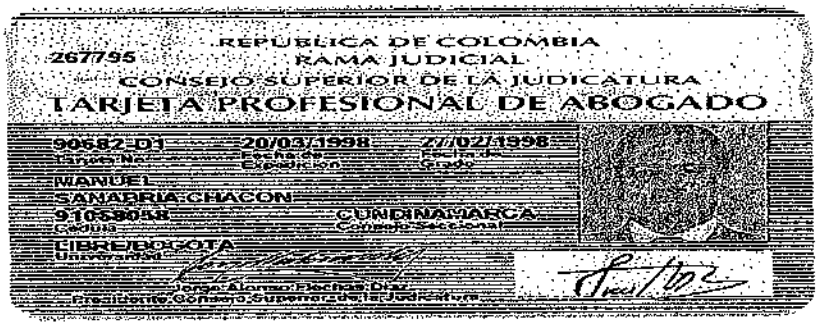

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

267795

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON
9105904 AR — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 118927
RADICADO No. 2021_4005074 21 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, identificada con CC N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, solicita el 8 de abril de 2021 la reliquidación de su pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_4005074 fecha 8 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se considera:

SUB 118927
21 MAY 2021

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960225	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO

SUB 118927
21 MAY 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,453 días laborados, correspondientes a 1,493 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

COTIZACIONES A OTRAS CAJAS						
ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	7/11/1991	31/03/1994	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del Ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para determinar la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez debe acudirse a la Circular Nº 24 de 2018 de Colpensiones que indica:

SUB 118927
21 MAY 2021

"Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,094,808 x 68.74 = $1,439,971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2,094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	ESTATUS > 20110730	1,518,755

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es igual al inicialmente reconocido por lo que se niega la reliquidación pensional solicitada.

Que respecto al anterior cuadro de valores se le explica al (la) peticionario (a) que el IBL 1 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de la historia laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados.

Que el IBL 2 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante toda la vida laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados, por cuanto el (la) afiliado (a) ha cotizado más de 1.250 semanas como lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que entre los IBL obtenidos resulta ser más favorable el IBL 1 que corresponde al promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años.

Que con respecto a la inquietud que presenta el (la) peticionario(a) con respecto a los Ingresos Base de Cotización (IBC) que fueron tenidos en cuenta para obtener del Ingreso Base de Liquidación (IBL), a continuación, se presenta un cuadro resumen con tal información, indicándole que el IBC correspondiente a cada periodo puede consultarlo en su historia laboral:

SUB 118927
21 MAY 2021

VALORES IBL ACTUALIZADOS			
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2009	IBC	$187,833.00	$269,148.00
2010	IBC	$14,367,000.00	$20,182,890.00
2011	IBC	$14,782,500.00	$20,128,522.00
2012	IBC	$15,563,000.00	$20,429,270.00
2013	IBC	$16,057,000.00	$20,575,689.00
2014	IBC	$16,530,800.00	$20,779,697.00
2015	IBC	$17,731,000.00	$21,501,433.00
2016	IBC	$25,120,000.00	$28,530,182.00
2017	IBC	$26,595,024.00	$28,563,072.00
2018	IBC	$33,688,279.00	$34,759,567.00
2019	IBC	$35,657,489.00	$35,657,489.00

Los anteriores valores han sido actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al año 2021. En caso de inconformidad con los mismos, debe elevar su reclamo directamente al empleador, ya que los IBC corresponden al valor sobre el cual el empleador realizó las respectivas cotizaciones.

Que, con respecto a los factores salariales, estos se han detallado en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994 que indica lo siguiente:

"ARTICULO 1o. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados."

Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario(a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley

797 de 2003, preceptúa lo siguiente:

"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice:

"La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa el peticionario(a) debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En consecuencia, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables en las normas antes transcritas, por lo cual se niega la solicitud.

Que con respecto a la solicitud de **intereses moratorios** se debe tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone lo siguiente:

"Artículo 141 - INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago."

Que, de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurran dos requisitos a saber: el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la

cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Que, así las cosas, los intereses moratorios que solicita el (la) recurrente contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado (a), ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL, identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. No. 90682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Doctor (a) SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 118927
21 MAY 2021

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

DIANA MARITZA NUÑEZ URUEÑA

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 21 de mayo de 2021 BZ2021_5812478-1201234

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 3 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_5812478 de 8 de abril de 2021
Ciudadano: **LUZ MORELLY PARRA GARZON**
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_5812478 de 8 de abril de 2021
Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 118927 21 de mayo de 2021

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_5812478 de 8 de abril de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_5812478

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON,** identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo **N° SUB 118927 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.**

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

Doctora,
ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirectora de Determinación IX – COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Referencia:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021,** por medio del cual **COLPENSIONES,** niega la reliquidación la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, periodo que corresponde del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994; por tal razón su empleador, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL, debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

"Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario (a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, preceptúa lo siguiente:
"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma ley, respecto de ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores públicos o privados dice:
"La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, en el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:
"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre os cuales cada persona hubiere efectuado cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral."

Es por esto que se concluye que **el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador su inconformidad, siendo él la parte más débil de la relación**, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 1201 torre B Edificio Bancbara, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

"Artículo 24.- Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre él empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al Régimen de Prima Media, por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, solicito que sea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

PETICIÓN

Solicitó al competente que se **MODIFIQUE** la resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, por medio del cual **COLPENSIONES**, niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Callè 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RADICACIÓN

HOJA 1 DE 2

1. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[ ] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[ ] Auxilio funerario

2. MODALIDAD DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

3. TIEMPOS COTIZADOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[ ]	[X]
Regimen especial	[ ]	[X]

4. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

5. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de esta casilla)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información soporte y los datos fundantes o inconsistencias para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

6. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE/CÓNYUGE ORIGINARIO DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 28694216498	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 08 Día 26	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: PINERA	Segundo apellido: GARZON		
Primer nombre: LUZ	Segunda nombre: MORELLY		
Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 05-10 Oficina 1701 Torre B Edificio Bancolors			
Ciudad / Municipio: Bogota D.C.	Barrio: Centro	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: 7152287	Celular: 3106321252099	Fax:	
Correo electrónico: info@organizacionlaboral.com.co			Autoriza Notificación por medios electrónicos: SI [X] No [ ]

INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ]	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido		Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro	
Primer nombre			
	Departamento		
	Fax		
			Autoriza Notificación por medios electrónicos: SI [ ] No [ ]

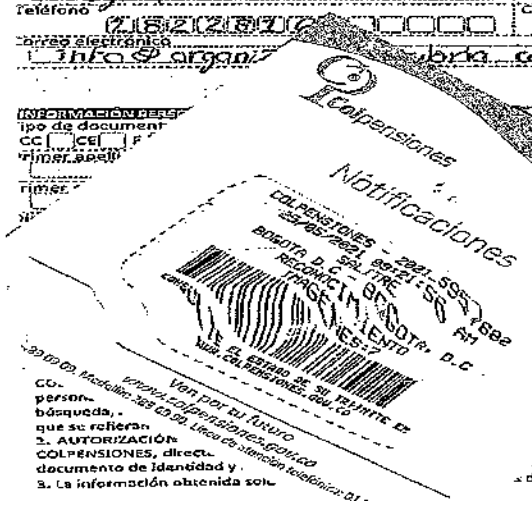

7. AUTORIZACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como a aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
que se refieran so / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - 2. AUTORIZACIÓN informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su COLPENSIONES, directa NES, ante las entidades u organismos pertinentes. documento de identidad y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. 3. La información obtenida sola

Cra 30 Cll Medellín 423 69 99. Línea de atención telefónica: 01 -

Colpensiones 4/08

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

INFORMACIÓN PERSONA DEPENDIENTE

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ | Número de documento: 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 90621

Primer apellido: SANABRIA | Segundo apellido: CHACON

Primer nombre: MANUEL | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Bancharia

Ciudad / Municipio: Bogotá D.C. | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2812802 | Celular: 3103208209 | Fax:

Correo electrónico: info@asjuridicasanabria.com.co | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☒ No ☐

INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCEROS

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. 91.068.058 de San Gil
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Protección

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Colpensiones

Este Formato ÚNICO para radicar solicitudes de prestaciones económicas deberá estar acompañado por los respectivos documentos soporte

MODULOS

MODULO I. TIPO DE RIESGO
Marque con una X sobre la letra según corresponda a su solicitud: Si es Vejez - V, Si es Invalidez - I, si es Muerte - M, si es Indemnización sustitutiva – U, si es Auxilio funerario – A *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"*

MODULO II. DETALLE TIPO DE RIESGO
Marque con una X el riesgo que solicita sea estudiado: *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"* Si es Pensión de vejez – 1,Si es Pensión de vejez compartida – 2, Si es Pensión de Vejez Madre o Padre Trabajador hijo Inválido -3, Si es Pensión de Vejez anticipada por invalidez – 4,Si es Pensión de vejez por Alto riesgo - 5, Si es Pensión de vejez Periodista – 6, Si es Pensión de vejez – Convenios internacionales - 7, Si es Pensión de invalidez - 8, Si es Pensión de invalidez – Convenios Internacionales - 9, Si es Pensión de sobrevivientes - 10, Si es Sustitución personal -11, Si es Sustitución provisional Ley 1204 de 2008 -12, Si es Pensión de sobrevivientes – Convenios Internacionales -13, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez -14, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Invalidez -15, Si es Indemnización de la Pensión de Sobrevivientes - 16.

MODULO III. TIEMPOS
Seleccione SI o NO tiene tiempos aportados a Cajas o Fondos Públicos diferentes a Colpensiones.

Seleccione SI o NO tiene cotizaciones con empleadores Privados. (RPM)

Seleccione SI o NO su solicitud se refiere a uno de los siguientes regímenes Especiales:
1. Banda Nacional
2. Rama Judicial y ministerio Público
3. Contraloría General de la República
4. Orquesta Sinfónica
5. Liga antituberculosa
6. Imprenta Nacional
7. Magistrados altas cortes
8. Aeronáutica Civil
9. Registraduría Nacional del Estado Civil

En este campo puede seleccionar uno, dos o las tres opciones

MODULO IV. TIPOS DE SOLICITUD
Marque con una X: Reconocimiento - 1, Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia. ó marque con una X: Reliquidación - 2 si su solicitud corresponde a alguna de las instancias contenidas en el MODULO V. INSTANCIAS (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación,Revocatoria Directa, Recurso de Queja ó Nuevo Estudio)

MODULO V. INSTANCIA (Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de pensión, no debe marcar este módulo.)
Para Segunda Solicitud marque con una X: Si es Recurso de reposición - 1, Si es Recurso de Apelación - 2, Si es revocatoria Directa -3, Si es Recurso de Queja - 4, Si es nuevo Estudio -5.
Marque con una X SI o NO, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones.
Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO V. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

MODULO VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO
CAUSANTE SE REFIERE AL AFILIADO VIVO (P. DE VEJEZ E INVALIDEZ) O MUERTO (P.DE SOBREVIVIENTES, SUSTITUCIÓN O AUX. FUNERARIO) Marque con una X el tipo de documento del Causante del derecho: Para cédula de Ciudadanía – C.C., para Cédula de Extranjería – C.E., para Documento Extranjero – F, Para Tarjeta de Identidad - TI, Para Pasaporte P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino – F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (Registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIOS 1, 2 Y 3 Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE
Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte – P, Para Registro Civil de Nacimiento – RC, Para Tarjeta de Identidad -TI.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino – F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Parentesco: Marque con una X el parentesco con el causante: Para cónyuge - 1, para compañero (a) permanente -2, para hijos menores -3, para hijos estudiantes entre 18 y 25 años -4, para Hijo Inválido -5, para padres -6, para hermano invalido -7 y para Otro - 8 (exclusivo para solicitud de Auxilio Funerario)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO
Marque con una X el tipo de documento del Apoderado: Para cédula de Ciudadanía – C.C., para Cédula de Extranjería - C.E.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Número de Tarjeta Profesional / Provisional: Diligencie los campos numéricos.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO
Marque con una X el tipo de Solicitante: Para Curador -1, para Tercero Autorizado - 2, para Representante Legal -3.
Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería – C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte- P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Razón Social (Este campo se diligencia exclusivamente si el Solicitante tercero es Representante Legal) Nombre de la Empresa que representa.
NIT: Ingrese el número de Identificación de la Empresa que representa. (campos numéricos)
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondenc
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENT

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización X: Revocatoria	CC X CE TI P	28392618

Primer Apellido	Segundo Apellido
PARRA	GARZON
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
LUZ	MARIELLY

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Tipo de documento	Número de documento
CC X CE TI P	91068058
Primer Apellido	**Segundo Apellido**
SANABRIA	CUACIOS
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
MANUEL	

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho | Beneficiario | Apoderado X | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación

infoorganizacionsanabria@gmail.com

III. CONDICIONES Y TERMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 65 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

c.c: 91.068.058 de San Gil

No. de Documento de Identidad

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones rm 2

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

MÓDULO I TIPO DE SOLICITUD
INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Marque con una X según corresponda. Si se trata de una autorización para notificar por correo electrónico o si se trata de una revocatoria (evento donde usted con anterioridad dio autorización para recibir la notificación por correo electrónico y desea revocar dicha autorización).
Marque con una X el tipo de documento del Causante o titular del derecho: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del causante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.

MÓDULO II
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marque con una X el tipo de documento del solicitante que autoriza la notificación por correo electrónico: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del solicitante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
Marque con una X la calidad en la que actúa el solicitante de la notificación electrónica: Causante o Titular del Derecho, Beneficiario, Apoderado, Curador, Tercero Autorizado, Representante Legal, otro, ¿cual?(en caso que sea otro, indique cuál).
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: Diligencie en el espacio el correo electrónico que autoriza para recibir la notificación.

MÓDULO III
CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Realice la lectura detallada de las condiciones y términos de uso de la notificación por correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.752.648
PARRA GARZON
LUZ MORELLY
FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 28 de junio de 2021 BZ2021_7302674-1581135

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 03 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 4957 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2816 de 2017 emitido por la Sala de Consu : y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por onde, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiera información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo DPE 4967 28 de junio de 2021

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_7302674

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo N° DPE 4867 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_5957682 DPE 4967
28 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **SUB 254515** del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que mediante Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, esta administradora negó la reliquidación de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** argumentando que no se generaron valores a favor de la solicitante.

Que la Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, se notificó el día 21 de mayo de 2021 y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2021 el Doctor SANABRIA CHACON MANUEL presentó recurso de

apelación, radicado bajo el número 2021_5957682, las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

> *"...solicito al competente se modifique la resolución SUB118927 del 21 de mayo de 221 por medio de Colpensiones niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial..."*

Que corresponde a esta instancia avocar el recurso de Apelación presentado para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

Que para soportar la mencionada solicitud la peticionaria aporta los siguientes documentos:

ANEXOS:

- Formato solicitud de prestaciones económicas.
- Escrito
- Documento de identificación del solicitante

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección para resolver la solicitud tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por la parte recurrente, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se estable:

Que la peticionaria cotizó los siguientes tiempos de servicio:

#	ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
	JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
	CREACIONES INESITA C/A LT	19870210	19871218	TIEMPO SERVICIO
	HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO

CPE 4957
25 JUN 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	19550201	19960229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19560201	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19561201	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19561201	19571231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19570101	19570229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19570301	19571031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19571101	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19571201	19571231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19580101	19581031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19581101	19581130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19581201	19581231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590101	19590131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590201	19590228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590301	19591031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19591101	19591130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19591201	19591231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO

DPE 4967
28 JUN 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20110431	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170102	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170328	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170401	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

DPE:4967
28 JUN 2021

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO

Dicho lo anterior, se establece que es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 ordena:

"ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015..."

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cúal se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60	26 de abril de	1 de enero de 2020	2.094.808.00	1.698.612.00	1	68.74	1.518.755.00	SI

Antes de esta ley, 797 de 2003- Leja...	2019				

Que como se observa en la gráfica explicativa se estudia la prestación con la Ley 797 de 2003 con un ingreso base de liquidación de 2.094.808, con una tasa de remplazo del 68.74%, arrojando una mesada para el año 2021 de $1.518.755

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años.

Que analizado lo anterior se evidencia que la suma arrojada es IGUAL a la que actualmente recibe la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** que corresponde al valor de **$1.518.755**, como se refleja en la nómina de pensionados de esta entidad.

Respecto de la tasa de reemplazo :

Teniendo en cuenta el recurso presentado por el solicitante es necesario señalar que la tasa de reemplazo del 68.74%, generada en la presente estudio de reliquidación se aplicó por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Ley 797 de 2003 para la pensión de vejez, por lo tanto es preciso indicar a la asegurada que la fórmula para obtener dicha tasa de reemplazo, se realizó de la siguiente manera.

> *"El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

De conformidad con lo anterior, se toma el IBL generado y se divide entre el valor del salario mínimo legal, que para el año 2019 es $828.116, el resultado se multiplica por 0.5, y el producto de esa operación se resta a 65.5. El resultado se multiplica por el IBL y se obtiene el valor de la pensión.

Así las cosas; y a fin de dar claridad al presente caso nos permitimos informar que el valor de la pensión otorgada se obtuvo así:

DPE 4967
28 JUN 2021

1. Dividimos $2.094.808 (Valor IBL) entre $828.116 salario mínimo legal 2019) = 2.52%

2. Multiplicamos 2.38 X 0.5 = 1.26

3. A 65.50 le restamos 1.26 = 64.24 %

A este resultado se le suma 1.5 por cada 50 semanas adicionales a la fecha de estatus que fue al 2019 el cual se exigía un promedio de 1300 semanas, es decir 192 semanas adicionales que equivalen sumarle 4.5% que se suma a 68.74%.

Así mismo: se informa que para efectos de liquidación de la pensión, los IBC sobre los cuales fueron efectuados los aportes, son actualizados cada año de acuerdo a la variación del IPC hasta la fecha de la efectividad y con base en ellos se determina el IBL aplicable al caso, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

> *ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*
>
> Que es importante aclarar que el valor de la mesada es ajustado según conforme al aumento del salario mínimo decretado para cada año.

<u>Respecto de las cotizaciones</u>:

Es importante precisarle a la solicitante que con relación a los factores salariales que asegura no fueron tenidos en cuenta en el Ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúa "... Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen..."

DPE 4967
28 JUN 2021

Seguidamente el artículo 28 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice: "... La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual..."

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece "... para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones..."

Por lo tanto el salario mensual, que la pensionada declara a su trabajar y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual el empleador efectuó los aportes a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY

Que al revisar la liquidación efectuada de la prestación reconocida, se establece que dicha liquidación se realizó sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en la norma antes referidas, actualizado anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con cedula de ciudadanía n° 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB118927 del 21 de mayo de 2021 recurrida por la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora SANABRIA CHACON identificada haciéndole saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

info@organizacionsanabria.com.co

De: info@organizacionsanabria.com.co
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 9:28 a. m.
Para: 'notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co'
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - LUZ MORELLY PARRA GARZÓN CC. 28.792.648
Datos adjuntos: D.P. HOSMIL LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.pdf

Muy buenos Días Señores Hospital Militar:

Adjunto al presente me permito adjuntar el derecho de petición de REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN identificada con CC 28.792.648

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACÓN
CC. 91.068.058 de San Gil
TP. 90682

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ente nominador de mi mandante, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: <u>HECHOS</u>

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962.**

2. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual <u>NO ES BENEFICIARIA</u> del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Borichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados:"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERÍODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,467356	$ 2.983.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.082.986	1,467356	$ 2.354.484	$ 70.639.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.843.038	$ 49.297.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.267	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.429.977	1,458192	$ 2.084.577	$ 62.537.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.159.951	$ 64.798.535
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.229	1,458192	$ 2.099.716	$ 62.991.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.643	$ 66.931.279
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.974	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.584	$ 85.486.508
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.584.983	1,458192	$ 2.458.661	$ 73.759.838
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.148.300	1,413386	$ 1.624.467	$ 48.734.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.525	1,413386	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413386	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413386	$ 2.347.395	$ 70.421.877
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413386	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413386	$ 2.081.433	$ 62.442.987

*EGG.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.367.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.465.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,412388	$ 1.847.308	$ 55.423.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.569	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.739	1,362564	$ 1.615.697	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.686	$ 56.057.546
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.686	$ 56.057.546
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.333	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.392	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.149	$ 66.604.471
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.596.595	1,362564	$ 2.175.477	$ 65.264.327
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.484.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.877.544	1,362564	$ 2.148.558	$ 64.456.748
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.029	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.559	$ 57.346.776
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.451.819	1,330109	$ 1.931.282	$ 57.938.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.698.859	1,330109	$ 2.259.007	$ 67.770.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.998.763	1,330109	$ 2.576.753	$ 77.302.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.478	1,330109	$ 1.981.158	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.836	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.549.199	1,330109	$ 2.060.543	$ 61.816.293
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.266.512	1,330109	$ 3.001.933	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.682.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.053
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304795	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304795	$ 2.094.298	$ 62.828.951
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304795	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.219	1,304795	$ 2.170.188	$ 65.105.629
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/05/2014	30	$ 1.553.259	1,304795	$ 2.026.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.469	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/08/2014	30	$ 1.882.073	1,304795	$ 2.429.625	$ 72.888.764
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.469	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.333.172	1,304795	$ 3.031.268	$ 90.937.586
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.789	1,304795	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.590.376	1,258727	$ 2.002.404	$ 60.072.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.934.412	1,258727	$ 2.435.290	$ 73.058.712
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.998.507	1,258727	$ 2.515.957	$ 75.478.700
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.676	$ 77.477.041
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.956	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.264.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.056	$ 73.591.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.629.064	1,258727	$ 1.923.304	$ 57.699.109
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.984
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.186.986	1,258727	$ 2.753.052	$ 82.591.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.488.753	1,178914	$ 2.934.516	$ 88.035.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.482.285	1,178914	$ 2.926.523	$ 87.795.688
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.498.894	1,178914	$ 2.872.803	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.461.332	1,178914	$ 3.127.895	$ 94.136.857
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.283.274	1,178914	$ 3.871.119	$ 116.133.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.297	$ 96.968.904
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.093.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.556
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.894	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.332.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.385
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.091.832	1,114813	$ 2.567.225	$ 69.018.599
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.979	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.505.839	1,114813	$ 3.908.470	$ 117.254.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/08/2017	30	$ 2.936.944	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.368.048	1,114813	$ 2.873.375	$ 86.201.233
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.491.954	1,114813	$ 3.891.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.652	1,114813	$ 3.535.643	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.154	$ 69.754.637
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.575.057	1,071008	$ 2.757.923	$ 82.737.683
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.800.653	1,071008	$ 3.000.127	$ 90.003.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.881	$ 87.836.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.425	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.591.016	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.585.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.188
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.860.825	1,071008	$ 3.192.599	$ 95.777.936
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.607	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.695.969	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.949
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.251.502	1,038000	$ 2.368.198	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.699	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elab.//KMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERIODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.739.769	1,038000	$ 2.897.545	$ 86.926.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.649.690	1,038000	$ 2.714.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.364.982	1,038000	$ 3.492.471	$ 104.774.135
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.998	$ 100.259.929
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.585.924	1,038000	$ 3.039.359	$ 92.981.675
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.928.295	1,038000	$ 3.039.359	$ 91.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.394	1,038000	$ 3.965.569	$ 118.568.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.246.421	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.053
			3650				$ 9.223.074.611

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.865,61		SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,85		$ 206.376,56	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534
DIAS COTIZADOS		10440				
SEMANAS COTIZADAS		1491				

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.- Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente **ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

*Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822818 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- **Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, **el Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

*"ART. 72.- **Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar**".*

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que cotizan por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

*"**La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel, 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectúe la revisión de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

2. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central.

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*EGG.//CMC****

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Parra Garzón Luz Moreli
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486368 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.696
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tellano Yepsso.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tabano Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swonny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. Maria Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal
Elaboró: Oscar J. Duran P.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

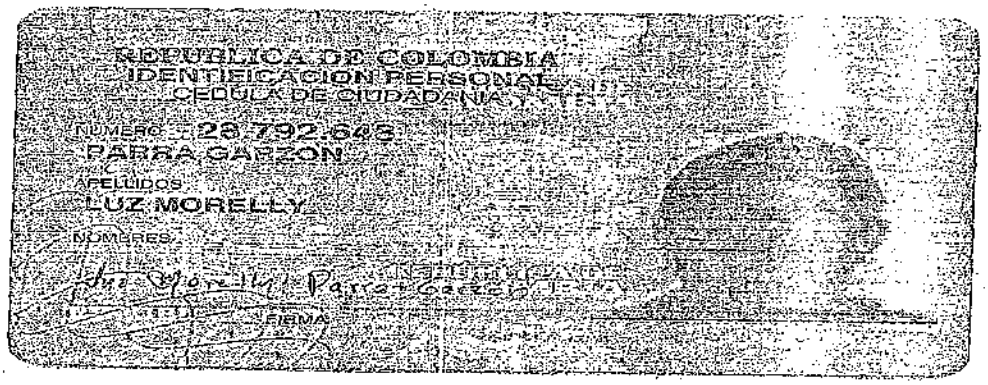

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 28.792.643
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
FIRMA

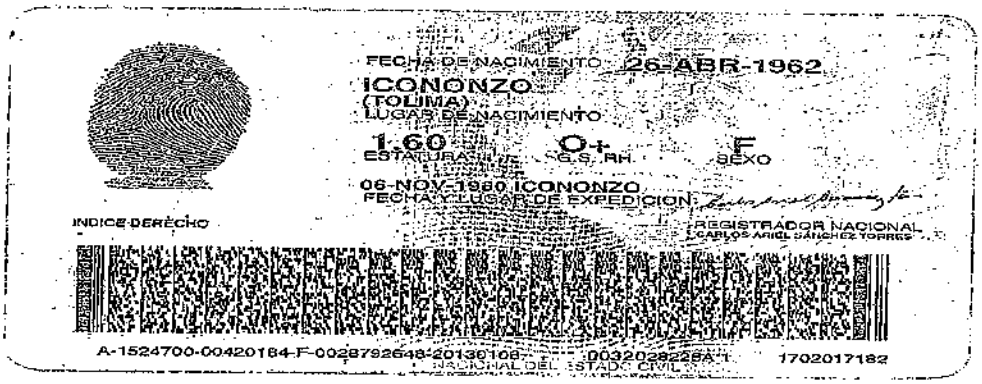

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1524700-00420184-F-0028792643-20130108- 0032028228A 1 1702017182
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

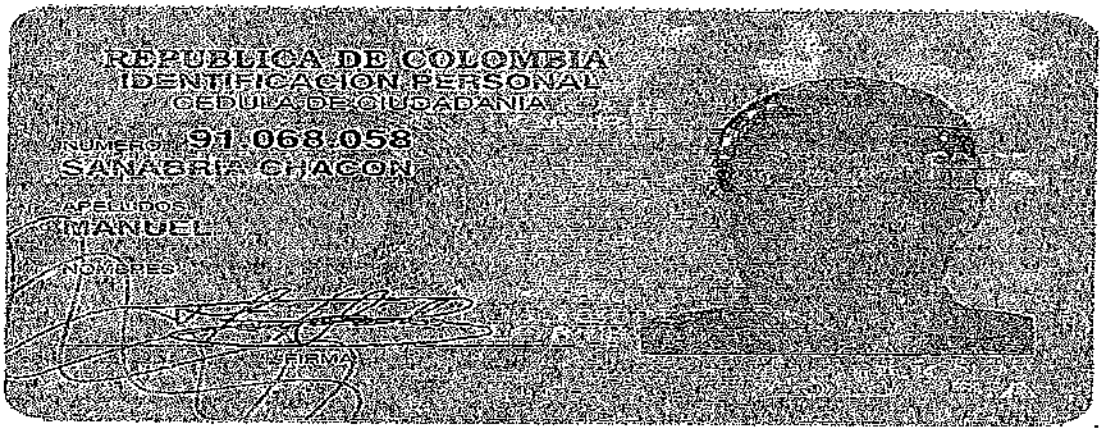
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761-M-0091068058-20080805 0001929162A 120015009

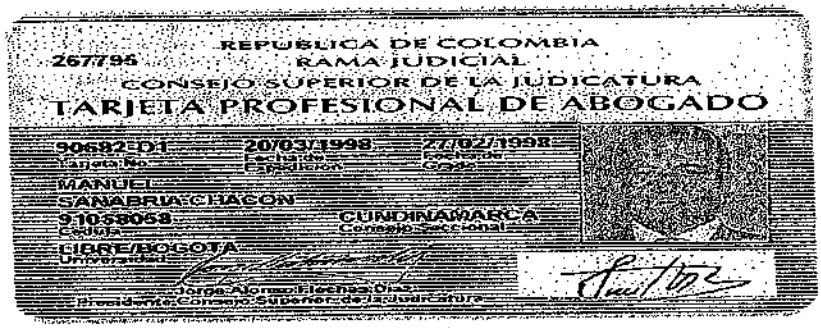

REPÚBLICA DE COLOMBIA
267795
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/02/1958 — Fecha de Grado
MANUEL
SANABRIA CHACON
91058068 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

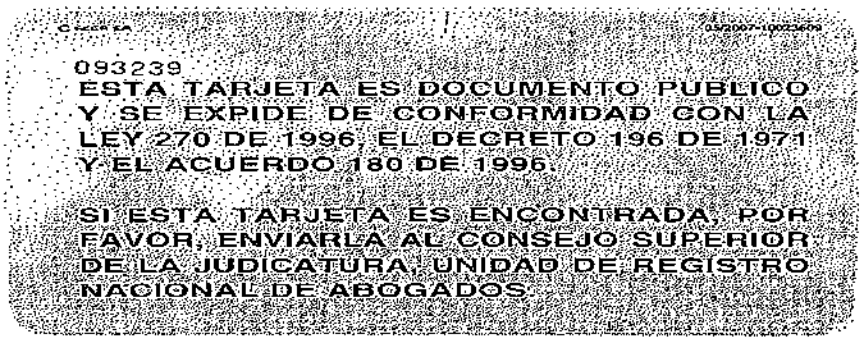

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

21427

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para la revisión de las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral, de los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994, de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21427

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5epdylm9jt3m
15/10/2020 - 12:55:41:205

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5epdylm9jt3m

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00094-202105006-HMC Id: 1141185
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-jul-2021 11:04:15
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señor
Manuel Sanabria Chacón
Abogado
Calle 19 # 3-10 Of.1201/Edificio Barichara/Torre B
info@organizacionsanabria.com.co
Bogotá

Asunto: Revisión de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la señora Luz Morelly Parra Garzón.

En mi calidad de jefe de la Oficina Asesoría Jurídica del Hospital Militar Central, de conformidad a lo establecido por el artículo quinto (5°) numeral (4°) del Decreto 4780 de 2008, se pronuncia esta Entidad respecto a la solicitud enviada por usted mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, relacionada con la revisión y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.848 de Icononzo - Tolima, atentamente informo lo siguiente:

Se efectuó revisión de los antecedentes que reposan en la Entidad relacionados con la liquidación y pago de aportes a la Seguridad Social, correspondiente a los últimos diez (10) años **desde 11 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019;** tales como, pagos de nómina, planillas de autoliquidación de aportes en medio físico y magnético, pudiendo constatar que en su momento estos fueron cancelados en debida forma a la señora Luz Morelly Parra Garzón.

De esta manera, el Hospital Militar Central en su momento dio aplicación a los artículos 22 y 23 de la ley 100 de 1993, en el entendido que se efectuó el pago de los aportes a Seguridad Social en los porcentajes establecidos por ley, para empleado y empleador, y dentro de los términos de ley para su correspondiente pago.

Así mismo, es importante mencionar que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a Colpensiones, la cual se llevó acabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del Hospital Militar Central. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

Es por ello que, mediante oficio remitido a Colpensiones nuevamente se solicitó que se informara a esta Entidad, si a la fecha existe obligación pendiente en cuanto al pago de aportes a la Seguridad Social en Pensión, según lo establecido en el Decreto 1158 de 1994 **(anexo copia).**

La anterior solicitud se elevó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en atención a lo indicado en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, que trata sobre la acción de cobro a cargo de las entidades administradora de los diferentes regímenes.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00004-2021153854-MIC Id: 144185
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-julio-2021 11:04:15
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Emisor Designado: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 SubSerie: 1

De esta manera se puede concluir que, por el momento no es procedente acceder a lo solicitado por usted dentro de sus pretensiones relacionadas con *"1 Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectué la revisión y pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTIA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS,** en concordancia con los artículos 22,23, y 24 de la ley 100 de 1993".*

Con relación al numeral (2), se reconoce personería a usted como apoderado de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.648de Icononzo, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, en cuanto a lo indicado por usted que la petición fue radicada el 29 de octubre de 2020 al correo notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co, es importante señalar que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Informática, el correo en mención fue creado en su momento para enviar notificaciones a través de la página web del hospital y por tanto esta dirección electrónica no se encuentra habilitada para recibir correo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada en la Unidad de Talento Humano – Área de Nómina y Prestaciones Sociales, vale recordar que los únicos canales autorizados para la remisión de derechos de petición es el presencial a través de la ventanilla de correspondencia.

Atentamente,

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica

Coronel **Carlos Alberto Afarcón Patiño**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa

Doctora **María Andrea Grillo Roa**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Elaboró: Oscar Eduardo Gallego González

Revisó: Cilia Belén Vivas Gómez

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-000084-20211000083-HMC Id: T44188
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-JUL-2021 11:04:18
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 Subserie: 1

Abogado Contratista
Área de Nómina y Prestaciones Sociales

Profesional de Defensa
Área de Nóminas y Prestaciones Sociales

ORGANIZACION SANABRIA & CIA

De:	OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ <Ogallego@homil.gov.co>
Enviado el:	martes, 6 de julio de 2021 12:11 p. m.
Para:	info@organizacionsanabria.com.co
CC:	CILIA BELEN VIVAS GOMEZ; María Andrea Grillo Roa
Asunto:	respuesta solicitud – Luz Morelly Parra Garzón
Datos adjuntos:	derecho de peticion a colpensiones – Luz Morelly Parra Garzon.pdf; respuesta manuel sanabria - (Luz Morelly Parra Garzo).pdf; Radicado PQRS 2021_7618386 COLPENSIONES (1,00 MB)

Buenas tardes,

Cordialmente se adjunta respuesta a solicitud en relación a la señora Luz Morelly Parra Garzón remitida por correo electrónico y se adjunta radicado de derecho de petición incoado ante Colpensiones.

A su vez, se adjunta pantallazo donde se verifica que el correo electrónico notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co no está habilitado para recibir solicitudes.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gallego González
Área de Nómina y Prestaciones Sociales
Abogado Contratista
Ogallego@homil.gov.co
Unidad de Talento Humano
+57 (1) 3486868 Extensión 3095
Transversal 3 C No. 49-02 Bogotá, D.C.
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central Colombia
@HOSMILC

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	**Parra Garzón Luz Moreli**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboro: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista--Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tellaria Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.2002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.186.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Grabó: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboro. Swonny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.2002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486368 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.561
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 326.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.637.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO.	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepeza.

Transversal 3ª No. 49-00 – Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tuliana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón,** mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. María Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. Abogado Contratista–Administración de Personal

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

2 1 4 20

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3163218219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

Copia
Folios ____

COLPENSIONES - 2020_10996722
23/10/2020 09:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PORS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN www.colpensiones.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 13:01:17:431

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.378
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.484	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.400	$ 71.174.995
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.674	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.618	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.008	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.594.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.730
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.397.117	1,413388	$ 1.817.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.937	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.690	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.202	$ 59.526.068
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.899	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.665
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.936.753	1,330109	$ 2.575.763	$ 77.362.884
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.478	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.603	$ 60.018.089
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.075	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.678	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.697.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.647	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.729	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.615	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.620
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.099	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.669
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.279
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413386	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413386	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,038000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.673
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.289	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

				SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,61		$ 206.376,58	$ 1.513.426,28	$ 1.448.534
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86				
DIAS COTIZADOS		10440				
SEMANAS COTIZADAS		1491				

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Señores,
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTORA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CONTRA:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**
C.C. No.:	**28.792.648 DE ICONONZO (TOLIMA)**

MANUEL SANABRIA CHACÓN, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según memorial del poder otorgado, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** (Art. 138 del CPACA) en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, representado legalmente por la Brigadier General **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ** o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, a efectos que por el trámite ordinario previo las etapas procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante sentencia favorable que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con fundamento en los hechos posteriormente narrados, respetuosamente solicito se declare y condene al demandado así:

1. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**.

2. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021 y declara agotada la vía gubernativa.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título **DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, **DECLARAR** que a mi mandante le asiste razón jurídica para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, le reliquide la pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como **los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993,** que conforme a la ley deben integrar la base salarial para el cálculo del monto pensional, obteniendo un IBL de **$2.526.869,81**, al cual se le aplica una tasa de remplazo del **68.06%** con formula decreciente, pensión que ha de pagarse en cuantía mensual no inferior a **$1.719.804,86 efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

4. Que se **ORDENE** liquidar y pagar a expensas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de mi representada, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior (3°) de este acápite; **efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, calculada sobre la base de una cuantía inicial no inferior a $1.719.804,86.**

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

5. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que sobre las diferencias adeudadas a mi mandante le pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 y demás normas concordantes del CPACA.

6. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA HOSPITAL MILITAR CENTRAL COMO EMPLEADOR Y RESPONSABLE DE LAS DEDUCCIONES PARAFISCALES DE ESTE TRABAJADOR

7. Que se **DECLARE** la nulidad de la Respuesta al Radicado: E-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES,** la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

8. Que se **ORDENE** al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** teniendo en cuenta lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993**, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado.

9. Que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida a mi mandante por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la que debió haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993**, en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

10. En caso de no conceder la pretensión número 6°, relacionada con los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 numeral 2° del CPACA, pague en favor de mi mandante intereses moratorios después de este término conforme lo ordena el inciso 3° del mismo artículo y numeral 4° artículo 195 del CPACA.

11. **ORDENAR** que las diferencias de mesadas causadas a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo y hasta la inclusión y pago de esos rubros, se paguen intereses en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

II. HECHOS

PRIMERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** nació el **26 de abril de 1962**.

SEGUNDO. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

TERCERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** laboró al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, en calidad de empleado público, cotizando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

CUARTO. En la Historia Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 25 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, es decir que presentan una inconsistencia.

QUINTO: Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

SEXTO: La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio público aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

SEPTIMO: La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , en cuantía de **$1.405.344,oo** en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

OCTAVO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retiró definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

NOVENO. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, incluyó en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** a través de la Resolución SUB-344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de **$2.064.551** al cual le aplica una tasa de reemplazo de **68.75%,** obteniendo una pensión de **$1.419.379,** efectiva el 01 de enero de 2020.

DECIMO. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores**:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

Elaborado. SER

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

DECIMO PRIMERO. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores salariales del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos Dominicales y festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.574	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 60.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.697.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.165.733	1,362564	$ 1.615.637	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.392	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.696	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.787	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.916
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.246.020	1,330109	$ 1.656.912	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.458
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.698.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.455
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.479	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.606.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.073	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.955
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.736	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.280
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.667.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.815	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.125	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.832	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.986	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.388
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.506.839	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.836.544	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.398.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.843	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.976.057	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.881	$ 87.836.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.426	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.985.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.838
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.655.859	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.946
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,038000	$ 2.368.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.699	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.302	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.782	1,038000	$ 2.837.845	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.932	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.958	$ 100.258.729
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.369	$ 92.981.073
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.262	1,038000	$ 3.239.053	$ 97.185.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.828.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.768
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

DECIMO SEGUNDO. Al revisar la historia laboral, se encontró una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, rubros del salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

DECIMO TERCERO. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados,** la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros del salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

DECIMO CUARTO. Dado que **mi mandante NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para efectos de la cotización de los factores denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la excepción contemplada en el artículo 279 de ibidem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> **"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

Elaborado. SER

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. **1, Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados. (Negrita fuera del texto original)

DECIMO QUINTO. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. Nº 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo

de los salarios que realmente devengan. las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

(...)

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados."

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el sub lite.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social." (Negrita y cursiva fuera del texto original)

DECIMO SEXTO. Es por lo anterior, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado radicó un derecho de petición, radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021, en donde solicito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la reliquidación de la pensión de vejez ya reconocida, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los **últimos 10 años**, periodo que corresponde a **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de reemplazo de **68.06%**, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas.

DECIMO SÉPTIMO. Dicha solicitud fue resuelta en la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021, en donde negó la reliquidación de la pensión de vejez de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** con lo cual no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, que están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO OCTAVO. Dado lo anterior, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación frente a la Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021, en donde solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se modifique la resolución antes mencionada y se tenga en cuenta para la reliquidación de la pensión de vejez los factores salariales devengados como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, los cuales están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO NOVENO. Frente a dicho recurso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** expidió la Resolución DPE 4967 del 28 de junio de 2021, en donde se confirmó en todas y cada una de las partes de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021. Además, declaró agotada la vía gubernativa.

Elaborado. SER

VIGÉSIMO. Por otra parte, en oficio dirigido al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 -HMC Id: 144186, del 01 de julio de 2021, se le solicitó que revisara los aportes al sistema General de pensiones de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, por cuanto existe un reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario, **al no haberse efectuado las respectivas deducciones por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos.**

VIGÉSIMO PRIMERO. En respuesta al radicado R-00004-202105068-HMC Id: 144189, notificado el 01 de julio de 2021, el Subdirector Administrativo y la Jefe de la Unidad de Talento Humano (E) del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, informan que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

III. PARTES EN EL PROCESO

PARTE ACTORA:

Señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 28.792.648 de Icononzo (Tolima), con domicilio en Diagonal 41B No. 12 A 47B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL:

Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN,** mayor de edad, vecino, identificado con cedula de ciudadanía número 91.068.058 de San Gil, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C. Correos electrónicos: info@organizacionsanabria.com.co notificaciones@organizacionsanabria.com.co

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA**, con domicilio en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

HOSPITAL MILITAR CENTRAL, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, con domicilio en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: judicialeshmc@homil.gov.co atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co

IV. NORMAS VIOLADAS

Como fundamento de las pretensiones elevadas y de los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver de fondo el asunto las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional: Artículos 2°, 13°, 25°, 53° y 58°.
- Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 21° y 127°.
- Ley 100 de 1993: Artículos 21°, 22°, 36° y 288°.
- Decreto 1158 de 1994

Elaborado. SER

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las siguientes normas son las que sustentan las pretensiones elevadas, así como los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver el fondo del asunto las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 1, 2, 13, 25, 48, 53 y 58.
- Código de Procedimiento Laboral: Artículos 25, 74 y ss.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 100 de 1993.
- Decreto 1158 de 1994.

Tal y como se expuso en los hechos del presente medio de control, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , laboro al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** desde el **07 de noviembre de1991** hasta el **31 diciembre de 2019**, en su calidad de Empleada Pública cotizó al Subsistema de Pensiones afiliada al Régimen de Prima Media administrado por el extinto Instituto de Seguro Sociales ISS, hoy la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** por un periodo superior a las 1.300 semanas, teniendo una edad superior a los 57 años, al momento del retiro definitivo del servicio.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** mediante sendos actos administrativos reconoce una pensión a la actora dando un cumplimiento parcial a la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en cuanto a la edad, el tiempo de servicio, pues existen graves discrepancias respecto a los factores que deben integrar el IBL, que son el fundamento que genera las pretensiones de este medio de control.

Efectivamente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021 y la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, se niega a tener en cuenta en el IBL para el cálculo de esta pensión, los rubros devengados y pagados al demandante por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** con el argumento que a esos factores su nominador no le efectuó los descuentos por aportes en pensiones.

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** como nominador público de la demandante, en respuesta un derecho de petición Radicado: E-00004-202105066 HMC Id:144186 del 01 de julio de 201 en donde se niega a efectuar dichos aportes, y a pagar las sanciones generadas por ese incumplimiento legal con el argumento que el Decreto 2701 de 1988 establece taxativamente los factores que integran el IBC, y que la **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** no fueron contemplados en dicha norma.

Al respecto vale la pena recodar que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.** En consecuencia, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone lo siguiente:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

Elaborado. SER

Así pues, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , tal como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado y los factores referidos en el Decreto 1158 de 1994, en el periodo de los 10 últimos años, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019** y teniendo en cuenta los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente, **efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

Es entonces, cuando al revisar la historia laboral de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se encuentra una diferencia en el IBC cotizado por el empleador de la demandante y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el ente nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, no efectuó los respectivos descuentos por aportes al sistema de seguridad social de lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** rubros del salario que por disposición del Decreto 1158 de 1994 se deben efectuar las deducciones correspondientes.

Puesto que mi mandante no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993, para efectos de cotizaciones al sistema de seguridad, se debían efectuar los respectivos y obligatorios aportes sobre lo devengado y pagado por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** al punto que si no se hace la deducción, el empleador queda inmerso en las sanciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, el cual indica:

> "**Artículo 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
>
> El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado fuera del texto original)

Sobre este aspecto la Corte Constitucional en la sentencia T-920 de 2010 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, dijo lo siguiente:

> "No corresponde al trabajador asumir las consecuencias negativas de la mora del empleador en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social toda vez que, pese a la falta de trasferencia de dichos recursos, al trabajador si se le realizan las deducciones mensuales de un salario. **Además, la normatividad establece mecanismos específicos mediante los cuales las entidades encargadas de reconocer las prestaciones sociales pueden afrontar situaciones en mora, ya que se encuentran facultadas para exigir la cancelación de los dineros adeudados y para imponer sanciones en rigor.**" (Negrita fuera del texto original)

A su turno la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en sentencia del 28 de mayo de 2015 Radicado: 45985, M.P. Clara Cecilia López Quevedo, al respecto consagro:

> "(…) estima pertinente la sala recordar, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de la relación laboral, es obligación del empleador afiliar a su trabajador y **efectuar las cotizaciones al sistema general de pensiones y es también el único responsable de realizar el pago de tales aportes, incluido el porcentaje que le corresponde al trabajador, tal como lo prevé el artículo 22 de la Ley 100 de 1993.**
>
> **Ello significa que si el empleador incumple las obligaciones que el sistema de seguridad social le impone, debe soportar no solo el pago de tales aportes, también las demás sanciones a que haya lugar como lo precisa el artículo 23 ibidem.**" (Negrita fuera del texto original)

Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22°,

23° y 24° de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** como responsable de la retención y pago de los aportes, debe asumir la sanción moratoria respectiva y por su parte corresponde al ente de previsión, en este caso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ejercer la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 53 de la Ley 100 de 1993.

> **"Artículo 53. Fiscalización e investigación. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:**
> **a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;**
> **b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;**
> c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;
> d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
> e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones." (Negrita fuera del texto original)

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde el Magistrado Ponente fue el Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009, dijo lo siguiente:

> "Ahora bien, los reglamentos de ISS, han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior, al realmente devengado por el trabajador.
>
> El artículo 72 del acuerdo 044 de 1989, aprobado por el decreto 3063 de 1989, es del siguiente tener:
>
> "Art 72 Inscripción o reporte inexacto en cuento a la cuantía del salario. **El patrono que no haya informado, al Instituto el salario real del trabajador, dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas que le pudieron corresponder a dicho trabajador, o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberán cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que hubiere correspondido, en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.**"" (Negrita fuera del texto original)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en otra providencia del 15 de mayo de 2006, Radicado 27291, sostuvo lo siguiente:

> "El correcto entendimiento de esta norma, que es aplicable a la presente controversia, **lleva a considerar que en aquellos eventos, en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador, sin que exista una justificación legal, como podría ser el que perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable, y que dicha conducta genere una disminución, en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias, que además de la eventual sanción, que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales,** las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio del monto de las prestaciones económicas, que les correspondería, si el actuar del empleador se hubiere ajustado la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Es por esto, que le corresponde al fondo de pensiones hacer uso de sus facultades coercitivas para cobrar las cotizaciones adeudadas por el empleador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y de no hacerlo, el fondo de pensiones terminará respondiendo por los aportes que debió cobrar y no lo hizo, como ocurre en el presente caso, pues de las pruebas que se aportan en esta demanda, se le advirtió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que requiriera por la falta de aportes, al ente nominador público y no lo hizo.

Por último, sobre este tema la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 1998 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, son las entidades de previsión la que deben determinar de forma precisa las cuantías y los periodos presuntamente adeudados,

debidamente soportados y discriminados, además de las acciones que pueden adelantar para su cobro en uso de las facultades otorgadas por la ley, allí se dice que:

> "(...) el artículo 53 de la Ley 100 de 1993 precisa que: "tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente ley."
>
> Que entre las aludidas facultades se encuentran las de "verificar la exactitud de las colizaciones y aportes u otros informes: (ii)adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados, (iii) citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes; (iv) exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrador; (v) ordenar la exhibición y examen de libros comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones."
>
> Que "la misma ley, en su artículo 24 precisa que para que esas entidades puedan adelantar las acciones de cobro, se entiende que "la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado presta merito ejecutivo."
>
> Que "el artículo 57 confiere a las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida la posibilidad de establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos."
>
> **Por último, que "en tales condiciones, y con ese abanico de facultades, resulta inaceptable que una EAP invoque su negligencia en el cumplimiento de sus funciones para imponer una carga desproporcionada a la parte más débil de esta relación triangular, esto es, al trabajador."** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito al despacho que accedan favorablemente al petito de esta demanda.

VI. VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Al liquidarse la pensión de mi mandante con claro desconocimiento de las normas legales anunciadas en el capítulo anterior, se están violando los artículos 2°, 25°, y 58° de la Constitución Nacional.

En efecto, mi cliente tiene derecho a la reliquidación de la prestación en los términos solicitados en el presente escrito, toda vez que la pensión en nuestro ordenamiento jurídico corresponde a un bien que es genéricamente protegido, lo que no ocurrió en este caso, lo cual va en contra el claro mandato del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Al ser la pensión un derecho derivado de una relación laboral con ello se transgredió el artículo 25 de la carta política, que ordena para el trabajo una especial protección del Estado. Como mi cliente cumplió los requisitos para ser beneficiaria de la pensión y esta se encuentra tutelada legalmente, se observa que se pretermitió el artículo 58 que garantiza el reconocimiento total de los derechos adquiridos con justo título.

Téngase en cuenta también que los actos administrativos de los cuales se solicita la nulidad y restablecimiento del derecho violan directamente la Constitución cuando omiten dar aplicación a la sentencia de la Corte Constitucional SU-230 de 2015.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se sirva incorporar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Elaborado. SER

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.**
2. Copia de derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2020-11023723 del 29 de octubre de 2020.
3. Copia de la Resolución SUB-240232 del 06 de noviembre de 2020.
4. Copia del recurso de apelación radicado 2020-12984389 del 18 de diciembre de 2020 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
5. Copia de la Resolución SUB-23947 del 03 de febrero de 2021.
6. Copia del derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021.
7. Copia de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021.
8. Copia del recurso de apelación radicado2021-5957682 del 25 de mayo de 2021 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
9. Copia de la Resolución DEP-4967 del 28 de junio de 2021notificda el 28 de junio de 2021.
10. Copia de derecho de petición del 29 de octubre de 2020 radicado ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 HMC Id: 144186 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
11. Copia de la respuesta al derecho de petición, Resolución E-00004-202105066 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
12. Copia del certificado factores de salario de los 10 últimos años de servicio expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**
13. Copia de la solicitud a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que expida copia **AUTENTICA** de la totalidad del expediente administrativo con fundamento en el cual se reconoce la pensión aquí referida.
14. Cuaderno pensional de la totalidad del expediente administrativo expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
15. Liquidación de la cuantía.

B. Las demás pruebas que el despacho considere pertinente decretar y practicar para soportar los hechos que se fundamentan las pretensiones de este medio de control.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado legalmente para el efecto.
2. Liquidación de la cuantía.
3. Soporte de notificación electrónica del presente medio de control a las partes demandadas.

IX. DISCRIMINACIÓN DE LA CUANTÍA

Esa Honorable Corporación es competente para conocer del presente **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instancia por la vecindad del demandante y la cuantía de las pretensiones que la estimo en más de **($4.760.026,71) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL Y VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.**

Para la determinación de la Competencia en razón de cuantía, de conformidad con los artículos 152, 155 numeral 2° del CPACA; los Jueces y Magistrados Administrativos conocerán de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de una contrato de trabajo y en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el inciso final del artículo 157 el cual determina que la cuantía de estos procesos relativos al pago de

prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones de jubilación, de invalidez, y de vejez se determina por lo que se pretenda según la demanda, desde cuando se causaron hasta la presentación de la misma sin pasar de tres (3) años.

Para efectos de establecer en el presente negocio la cuantía, debe según el mandamiento de los artículos citados, estimarse ésta por lo pretendido que son las diferencias de mesadas pensiónales entre los valores reconocidos y los pretendidos desde el 01 de enero de 2020 al 01 de octubre de 2021, así:

Periodo	Valor Revisado	Valor Pagado Resolución SUB 344067del 17 de diciembre de 2019	Diferencia	Total Adeudado
01/ enero /2020 30/ Diciembre/2020	**1.719.804,86**	1.494.690,oo	225.114,86	**2.701.378,32**
01/ Enero/ 2021 01/octubre/2021	**1.747.493,71**	1.518.755,oo	228.738,71	**2.058.648,39**
Total diferencias mesadas adeudadas				**4.760.026,71**
Total diferencias mesadas adicionales				**228.738,71**
Total Bruto Adeudado.				**4.760.026,71**

X. NOTIFICACIONES

La **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en Diagonal 41 B No. 12 A 47 B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente el Dr. **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ,** o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72–33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 4890909, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, recibirá notificaciones en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co; judicialeshmc@homil.gov.co

El **SUSCRITO** apoderado, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C., correo electrónico info@organizacionsanabria.com.co ; notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Del Señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No, 90.682 del C.S. de la J.

Elaborado. SER

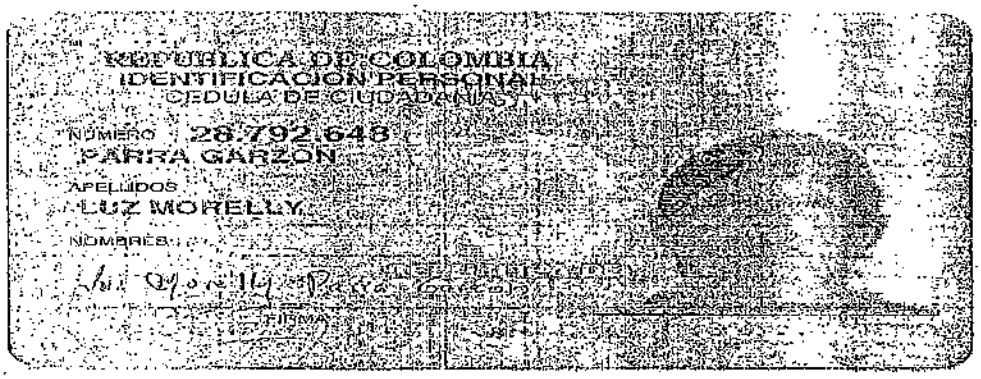

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.643
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

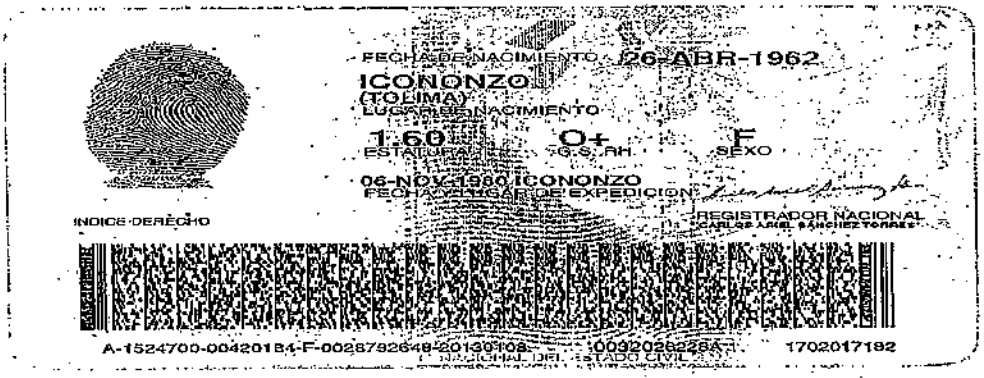

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-00287926 48-20130108 0092026226A 1702017182

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

COLPENSIONES - 2020_11023723
29/10/2020 02:08:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962**.

2. Cumplió 57 años **el 26 de abril de 2019**.

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "ARTICULO 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización**". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1.158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DIAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.019.316	1,467356	$ 2.853.219	$ 87.054.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.484	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.128.784	1,458192	$ 1.645.638	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.460	$ 71.174.305
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.487	$ 54.554.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.677	1,458192	$ 2.083.677	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.159.981	$ 64.799.435
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.564
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.250	1,458192	$ 2.098.718	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.506	1,458192	$ 2.231.943	$ 66.958.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.534	1,458192	$ 2.239.274	$ 67.178.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.093	$ 62.552.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.159	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.663	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.286	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.362	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.997

*Elg6.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822815 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3550 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	ISC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.486.907	1,413388	$ 2.101.531	$ 63.045.930
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.508	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.868	1,413388	$ 1.941.931	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.837	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	29/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.362	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.120	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.551.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.628.696	1,362564	$ 2.218.477	$ 66.554.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.548	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.787	1,362564	$ 2.972.757	$ 89.183.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.555	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.248.980	1,330109	$ 1.661.012	$ 49.830.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.859	$ 57.345.775
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.590.859	1,330109	$ 2.267.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.470	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.582.606	1,330109	$ 2.105.116	$ 63.153.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.545.139	1,330109	$ 2.055.249	$ 61.657.482
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.258.912	1,330109	$ 3.004.939	$ 90.148.168
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.064	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.390	$ 50.411.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.298	$ 62.828.951
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.665.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.268	1,304796	$ 2.000.503	$ 60.015.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.451.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/08/2014	20	$ 1.662.073	1,304796	$ 2.429.525	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.451.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.329.172	1,304796	$ 3.031.269	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.566.376	1,258727	$ 2.009.464	$ 60.283.923
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.413	1,258727	$ 1.679.560	$ 50.386.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.457	$ 59.983.500
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.515	$ 62.805.647
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.735	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.599	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.135
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.943.847	1,258727	$ 2.463.088	$ 73.892.650
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.522.364	1,258727	$ 1.925.004	$ 57.750.100
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.953	$ 91.948.594
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.569.886	1,258727	$ 3.233.662	$ 97.009.861
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.459.753	1,178914	$ 2.945.615	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.879.089	$ 86.342.842
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.262.285	1,178914	$ 2.668.022	$ 80.040.666
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.406.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/08/2016	20	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.906	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.510
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.283.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.592
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.126	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.396
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 5.440.914	1,114813	$ 3.635.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.267	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.508.839	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/08/2017	30	$ 2.835.844	1,114813	$ 3.162.318	$ 94.869.481
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.388.048	1,114813	$ 2.663.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.982	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.182
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.943	$ 106.078.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.861	$ 87.835.825
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.782.281	1,071008	$ 2.979.425	$ 89.382.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.681	$ 95.780.737
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.989.940	1,071008	$ 3.202.240	$ 96.067.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/08/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.585	$ 95.777.536
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.555.869	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.291.502	1,038000	$ 2.359.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.636.969	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413389	$ 2.102.302	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413389	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.793.762	1,038000	$ 2.897.945	$ 86.938.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.650	1,038000	$ 2.742.150	$ 82.264.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.850.926	1,038000	$ 2.956.200	$ 92.026.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.992	1,038000	$ 3.482.271	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.966	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.399	$ 92.981.973
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.259	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.220.384	1,038000	$ 3.342.959	$ 100.288.759
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.068
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.865,61	
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,08%	$ 1.719.804,85	
DIAS COTIZADOS		10440	
SEMANAS COTIZADAS		1491	

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central **el 18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley **no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni** al personal regido por el **Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822516 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contempiados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de ésta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les corresponderia si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las

*Elab.//COMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite.*

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud del artículo 53 de la ley **100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones,** en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** aplicando una tasa de remplazo del 68.06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009** al 31 de diciembre de 2019, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central, en 12 folios.

*EGAB//CDAC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Elab./CMC****

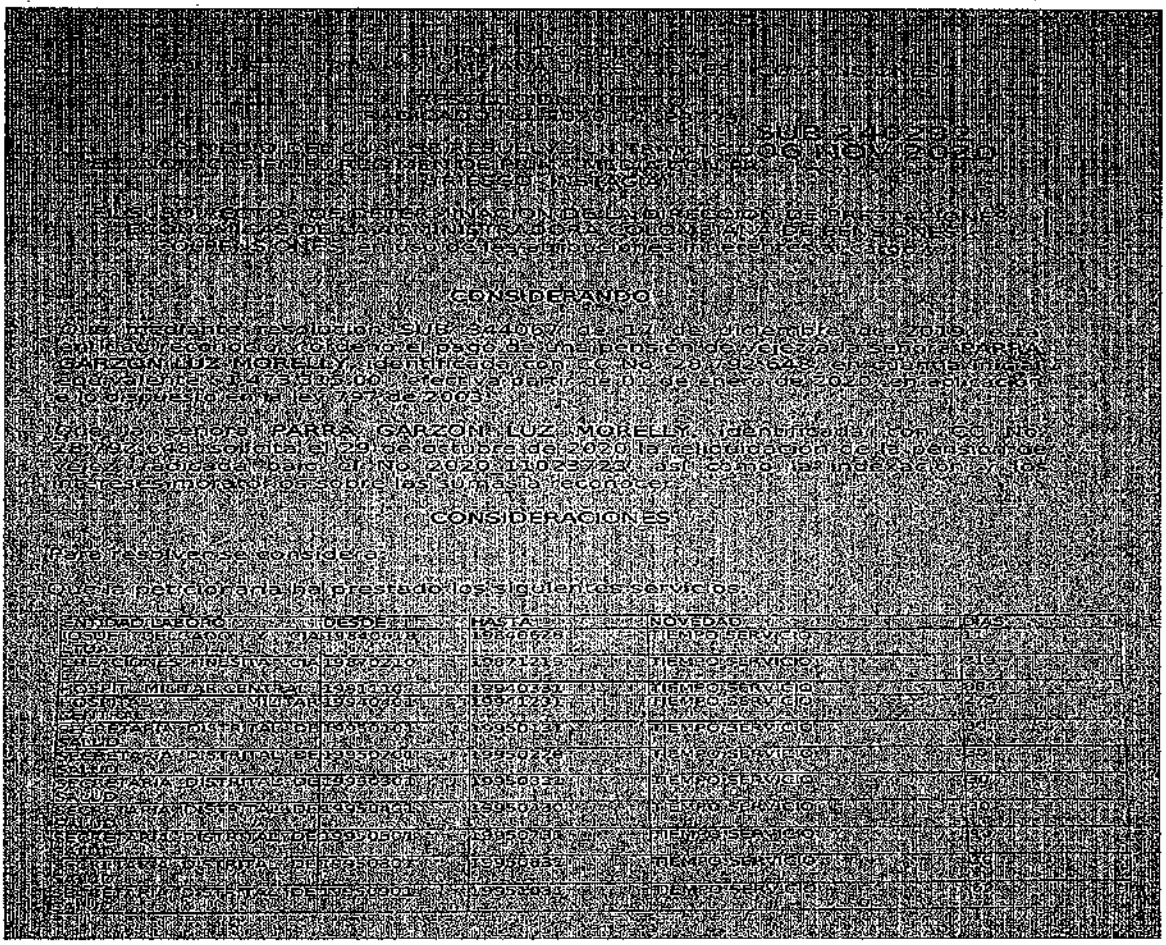

SUB-34067

06 NOV 2020

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES

ENTIDAD/LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	[illegible]
HOSPIT. MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	1264
OCHOA [illegible]	19940401	19971231	TIEMPO SERVICIO	1370
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19980701	19981231	TIEMPO SERVICIO	183
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	364
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20000101	20001231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20010101	20011231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20020101	20021231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20030101	20031231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20040101	20041231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20050101	20051231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20060101	20061231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20070101	20071231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20080101	20081231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20120101	20121231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20130101	20131231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20140101	20141231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20150101	20151231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20160101	20161231	TIEMPO SERVICIO	366
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20170101	20171231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20180101	20181231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20190101	20191231	TIEMPO SERVICIO	365
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	20200101	20200831	TIEMPO SERVICIO	244

SUB 240232
06 NOV 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL		TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19980831	TIEMPO SERVICIO	360
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040229	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051130	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060430	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060630	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070131	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070531	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20071130	TIEMPO SERVICIO	30

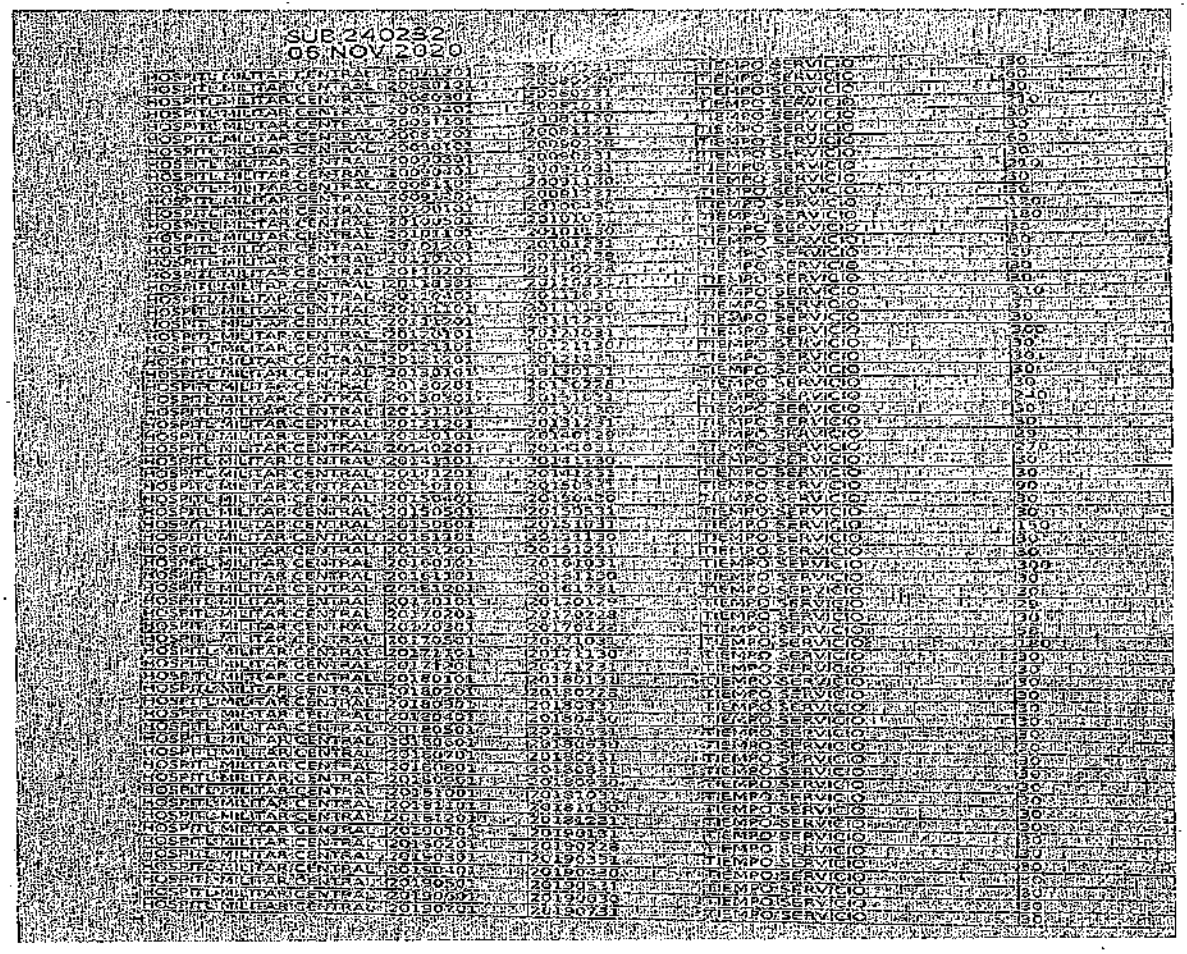
SUB 240282
06 NOV 2020

SUB 240232
05 NOV 2020

Que, conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.447 días aportados; correspondientes a 2.492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que revisado el expediente pensional de la asegurada se evidencia que NO cotizo los siguientes tiempos de semanas al ISS, hoy Colpensiones, así:

ENTIDAD EMPLEADORA	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2/01/1984	31/12/1984	NO COTIZO	335

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, a partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará así:

AÑO	SEMANAS	DIAS HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1.075	1.400	55
2006	1.125	1.450	55
2007	1.150	1.500	55
2008	1.225	1.550	55
2009	1.225	1.550	56
2010	1.275	1.600	56
2011	1.300	1.650	56
2012	1.325	1.650	56
2013	1.325	1.700	56
2014	1.375	1.700	57
2015	1.300	1.750	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual establece: *"La entidad administradora calculará las pensiones previstas en esta ley, efectuando la conversión de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior, para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizando dichos salarios mediante la variación de precios al consumidor según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base ajustado por inflación calculado sobre los últimos diez (10) años de cotización resulte superior al obtenido

a) el trabajador tenga el derecho de optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "*A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión, correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65,50 - 0,50 s, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5% del ingreso base de liquidación llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70,5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se tomarán los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma, para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente/Independiente	Si el afiliado es dependiente, se encuentra dentro del Sistema General de Pensiones haciendo cumplido el requisito de semanas cotizadas o tiempo de servicio exigidas para adquirir el derecho, independiente de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, será reconocida a partir del cumplimiento de la edad.
Dependiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
Independiente	El afiliado independiente se encuentra retirado al dejar de cotizar.

SUB 240232
06 NOV 2020

Que conforme al tiempo laborado por el interesado para consideración a la reliquidación de su pensión de VEJEZ.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL 7.092.803 x 68.74 = $ 4.439.971

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los/siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema"

Tipo de pensión	Fecha Prepe	Fecha Excepcional	VALOR IBL1	VALOR IBL2	Número de semanas	% de la IBL	Valor Pensión mensual	Aceptada
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	PDAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	9999
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	9383

Que el disfrute de la presente reliquidación será a partir de 01 de enero de 2020.

Que frente a la solicitud de la asegurada de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador por lo que si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación ante uno de nuestros Puntos de Atención.

Que frente a la solicitud de pago de intereses moratorios nos permitimos informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de

SUB 240232
06 NOV 2020

mora establece que: A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago, es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago; no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero YA reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine, pues cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente estas se han ido cancelando.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por este concepto de lo ya reconocido.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional es necesario aclarar que, el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, reajuste que cuando hay reconocimiento pensional, se realiza de oficio por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, por lo que no es de recibo por parte de esta calidad tal petición.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con CC número 91.058.058, y con T.P. NO. 90532D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de abril de 2020

2020 1.194.690.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	1.115.115.00
Intereses Moratorios	21.575.00
Indexación	0.00

SUB 240282
06-NOV-2020

ARTICULO SEGUNDO: La presente prestación fuato carácter retroactivo y pay [illegible] Art. incrementado en el 15 Acuerdo del 3 edad 2020 12 que se negó en el periodo 202103 en la misma entidad bancaria donde se viene efectuando el pago

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Aportes de Colpensiones para lo de su competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición Y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación manifestando por escrito las razones de la conformidad según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá D.C. a

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI
COLPENSIONES

ELABORÓ: [illegible]
ANALISTA COLPENSIONES:

CDL-VEJ-13-503

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822616 – 2433103 Cel. 3103215219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios _____

COLPENSIONES - 2020_12004309
16/12/2020 08:17:49 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:18
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Doctora
DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdirector de Determinación VI - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Ref:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020 .
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez.
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020** por medio del cual **COLPENSIONES**, reliquida la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, durante los últimos 10-años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central, **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

> "Que frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del Ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación nate uno de nuestros Puntos de Atención.."

No obstante acceder parcialmente a la reliquidación, respecto de la situación expuesta en el derecho de petición, se concluye que el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador **su inconformidad**, siendo él la parte más débil de la relación, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la Administradora de Pensiones, pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

> "Artículo 24.- **Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.** Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
>
> Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. **Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.** Para tal efecto podrán:

ElaB.//CMC

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el Hospital Militar Central, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al R.P.M., por concepto de Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, solicito que sea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

Solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020**, y acceda a las pretensiones de la petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

EGG.//CMC

6497

Colpensiones

Bogotá, 9 de marzo de 2021 BZ2021_1172744-0592013

6497

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3 - 10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1172744 de 12/18/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23947, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23947 3 de febrero de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_12984389 SUB 23947
03 FEB 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que mediante resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 se reliquidó una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** ya identificada, liquidación que se basó en un IBL de $2,094,808 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 68.74% en cuantía de $1,439,971 efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el **20 de noviembre de 2020**, y previas las formalidades señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante escrito del **18 de diciembre de 2020** radicado en Colpensiones bajo el No. 2020_12984389 fecha interpuso recurso de apelación manifestando sus inconformidades en los siguientes términos:

"Tal y como se indicó en la petición, la señora LUZ MORELLY PARRA GARZON, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó Recargos Nocturnos y Dominicales Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre factores salariales.
(...)

solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 y acceda a las pretensiones de la petición.

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

CONSIDERACIONES

Que a fin de determinar la viabilidad jurídica de la acción presentada por el recurrente a través de su Apoderada se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal, procedimental y sustancial así:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina oportunidad de los recursos en la vía gubernativa así:

LEY 1437 DE 2011

"(...) CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

SUB 23947
03 FEB 2021

"(...) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio(...)"

"(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)". (Subrayado y cursiva fuera del texto)

De conformidad con el texto legal señalado es menester de esta Administración señalar que el recurso de apelación radicado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 fue presentado fuera de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que han transcurrido más de diez (10) días entre la notificación del mismo y la fecha de presentación del mismo, razón por la cual de acuerdo a las normas procedimentales mencionadas deberá ser rechazado de plano.

Ahora bien, al realizar un análisis de los derechos que en controversia se presentan hoy los cuales son el derecho procedimental de una parte y el derecho sustancial a la Seguridad Social de otra parte; el cual es de primer orden esta Administración, teniendo en cuenta que el mínimo vital del afiliado se encuentra en juego, dando prevalencia al derecho sustancial procede a resolver de fondo el asunto en cuestión, pese a la extemporaneidad del recurso señalado párrafos atrás:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275

CENTRAL				
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 23947
03 FEB 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

04457

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 23947
03 FEB 2021

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2.094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1.518,755

Que teniendo en cuenta el cuadro anterior, podemos evidenciar que una vez reliquidada la pensión de vejez con los salarios acreditados arroja un IBL 1 liquidado con los últimos 10 años y un IBL 2 liquidado con toda la vida laboral, por lo cual se informa al peticionario que le es más favorable la liquidación con los últimos 10 años.

Que de acuerdo a lo anterior se informa que para cuantificar el ingreso base de liquidación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tomará el promedio de lo devengado y sobre lo cual hubiera cotizado el afiliado, durante los 10 años que anteceden al reconocimiento de la pensión, que equivale a 3.600 días; se identifica la última cotización del accionante, y a partir de ella, se efectúa un conteo retrocediendo en la historia laboral o salarial, hasta completar un lapso igual a 10 años de tiempo cotizado. Dichos salarios base se actualizan a la fecha de la pensión, y se promedian.

Que el estudio de reliquidación arrojó una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.

Que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se observa que el peticionario devenga una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.00

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es inferior o igual al inicialmente reconocido por lo que en aplicación al principio de favorabilidad niega la reliquidación pensional solicitada.

Que es importante indicar que **los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones**.

Que es preciso indicarle al interesado que para efectos de realizar las gestiones de normalización de historia laboral sobre dichos factores es indispensable que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseñas, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, numero de afiliación, donde se evidencia su vínculo laboral con dichos empleadores y factores salariales devengados. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar.

Se informa adicionalmente al afiliado que en caso que considere existan Inconsistencias en su historia Laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral; dichos formularios son una herramienta que permiten

SUB 23947
03 FEB 2021

recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al pensionado.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL , identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de queja. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI

6497

SUB 23947
03 FEB 2021

COLPENSIONES

6497

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA

JEIMY CAROLINA REYES DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-504,2

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

COLPENSIONES - 2021_4005074
08/04/2021 11:37:01 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:45
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE en

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual ya reposa en el expediente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. A través de derecho de petición radicado el 23 de octubre de 2020, fue solicitado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la reliquidación de la pensión de mi mandante en consideración a que, una vez contrastada la historia laboral y la certificación de los factores de salario devengados durante los últimos 10 años como exempleada pública del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** se encontró que el nominador no efectúo los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos.**

2. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> **"ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

3. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años,** esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la pensión que debe reconocer el ente de

*Efa6.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de $2.526.869,81 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3680 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERIODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,467356	$ 2.883.219	$ 57.084.373
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.682.586	1,467356	$ 2.554.464	$ 76.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.036	$ 49.281.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.527.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.810.407	$ 54.354.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.128.961	$ 64.788.838
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.018	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.350.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.532.034	1,458192	$ 2.236.374	$ 67.151.225
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.426.521	1,458192	$ 2.686.059	$ 62.582.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.064	$ 85.471.908
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.664.683	1,458192	$ 2.426.591	$ 72.797.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.292.520	1,413388	$ 2.108.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.630.822	1,413388	$ 2.347.385	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.145	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.691	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.371.955	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.857	$ 48.469.713
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.778	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.426	1,362564	$ 2.220.168	$ 66.605.041
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.551.981	1,362564	$ 2.128.269	$ 63.848.072
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.625.093	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.419	$ 61.092.575
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.151.757	1,362564	$ 2.972.787	$ 89.183.615
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330108	$ 1.656.012	$ 49.680.359
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330108	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.693.859	1,330109	$ 2.252.667	$ 67.580.023
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330108	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.569.337	1,330109	$ 2.087.307	$ 62.619.225
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.769	$ 77.363.084
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.476	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.666	1,330109	$ 2.238.115	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.843.130	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.258.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.954	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.848	1,304795	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304795	$ 2.094.229	$ 62.828.681
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304795	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304795	$ 2.170.156	$ 65.104.726
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.286	1,304795	$ 2.000.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.982.973	1,304795	$ 2.589.526	$ 77.685.769
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.491.459	1,304795	$ 1.909.906	$ 57.297.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304795	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304795	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.586.376	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.550	$ 50.386.512
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.437	$ 59.983.100
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.374	$ 65.408.219
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.031.736	1,258727	$ 2.557.576	$ 76.727.277
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.697.999	1,258727	$ 2.376.479	$ 71.294.360
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.804	$ 60.594.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.947	1,258727	$ 2.453.069	$ 73.591.980
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.586.888	1,258727	$ 3.233.552	$ 97.006.551
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.697.999	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.090.653	1,178914	$ 2.543.815	$ 76.314.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.583
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.332.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.665
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.947.677	1,178914	$ 3.767.709	$ 95.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.585	1,178914	$ 2.643.004	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.253.274	1,178914	$ 3.647.119	$ 115.413.562
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.287	$ 96.967.704

*Ela6.//CMC.****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.653.721	1,114813	$ 2.387.219	$ 68.016.559
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.435
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.135	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.385
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.651.832	1,114813	$ 2.957.222	$ 88.716.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.836.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.509.839	1,114813	$ 3.912.470	$ 117.374.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.896.344	1,114813	$ 3.229.216	$ 96.876.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.399.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.263
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 2.171.692	1,114813	$ 2.420.643	$ 109.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.019
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.190.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.850.853	1,071008	$ 3.090.127	$ 92.693.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.884	$ 87.836.529
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.429	$ 88.752.761
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.681.016	1,071008	$ 2.871.391	$ 86.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.685.916	1,071008	$ 2.197.940	$ 95.930.190
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.580.926	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.858
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.100	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.555.865	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.940
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,038000	$ 2.368.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.599	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,038000	$ 2.837.845	$ 85.135.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.680	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.550.925	1,038000	$ 2.994.300	$ 92.823.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.922	1,038000	$ 3.341.980	$ 100.259.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.678
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.620.384	1,038000	$ 3.965.859	$ 119.985.759
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.053
			3650				$ 9.223.074.311

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.525.559,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,08%	$ 1.719.504,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Mens.
$ 206.378,58	$ 1.513.420,28	$ 1.449.634

4. Se reitera que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.

5. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo** y **bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

6. Al no ser mi mandante **beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "ARTICULO. 279.-**Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de los pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

7. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechos sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en cuanto de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan: el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

8. A través de Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones, ordenó la reliquidación de la prestación sin pronunciarse sobre el REPORTE INEXACTO SOBRE LA CUANTÍA PENSIONAL.

9. Entre tanto el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ha manifestado que efectuó los aportes por estos conceptos a partir de enero de 2018, sin que exista justificación para su omisión para los periodos anteriores a dicha fecha, que evidentemente afectan la cuantía pensional de mi mandante, sin que esté obligada ella a soportar dicho daño.

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud del artículo **53 de la ley 100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de remplazo del **68.06%**, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

*Efa6.//CNC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Eloa.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Cortehuca. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2432103, Celular 3102258219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ante encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

ccab.jicsic

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario [illegible] de Fusagasugá

Compareció: [illegible]

C.C.Número 20.792.648 de Icononzo

Y declaró que la firma y la huella aparece en

presente documento son suyas y que el contenido

del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70

Fecha: 29 MAR 2021

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

29 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzon

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 m
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028229A 1 1702017182

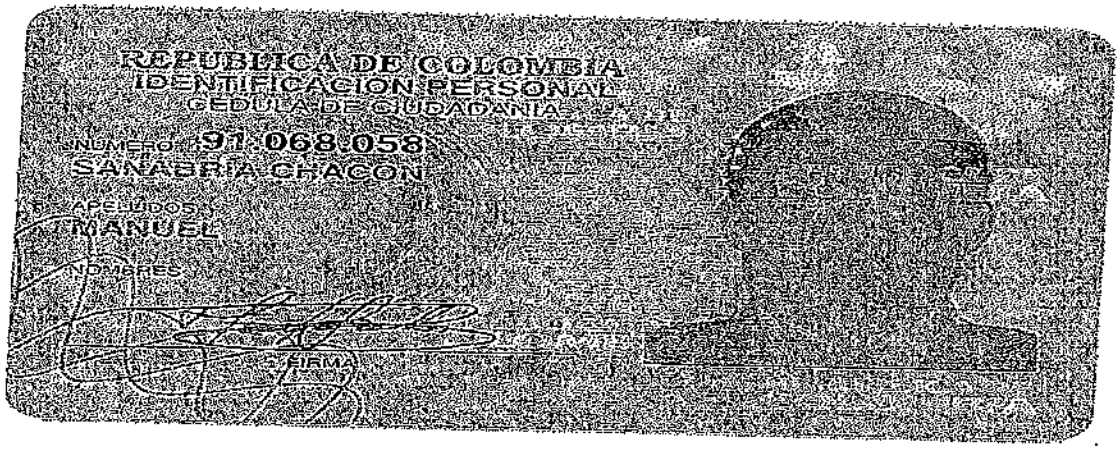
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761 M-0091068058 20080809 0001329162A 1 1120015009

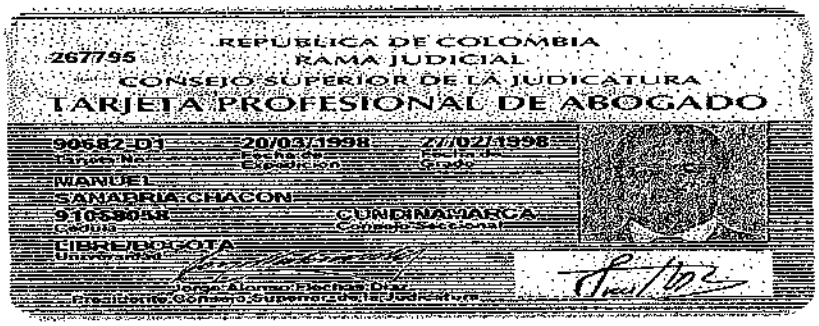

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

267795

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON
9105904 AR — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 118927
RADICADO No. 2021_4005074 21 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA VEJEZ – ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, identificada con CC N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, solicita el 8 de abril de 2021 la reliquidación de su pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_4005074 fecha 8 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se considera:

SUB 118927
21 MAY 2021

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960225	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO

SUB 118927
21 MAY 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,453 días laborados, correspondientes a 1,493 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

COTIZACIONES A OTRAS CAJAS						
ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	7/11/1991	31/03/1994	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del Ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para determinar la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez debe acudirse a la Circular Nº 24 de 2018 de Colpensiones que indica:

SUB 118927
21 MAY 2021

"Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,094,808 x 68.74 = $1,439,971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2,094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	ESTATUS > 20110730	1,518,755

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es igual al inicialmente reconocido por lo que se niega la reliquidación pensional solicitada.

Que respecto al anterior cuadro de valores se le explica al (la) peticionario (a) que el IBL 1 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de la historia laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados.

Que el IBL 2 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante toda la vida laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados, por cuanto el (la) afiliado (a) ha cotizado más de 1.250 semanas como lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que entre los IBL obtenidos resulta ser más favorable el IBL 1 que corresponde al promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años.

Que con respecto a la inquietud que presenta el (la) peticionario(a) con respecto a los Ingresos Base de Cotización (IBC) que fueron tenidos en cuenta para obtener del Ingreso Base de Liquidación (IBL), a continuación, se presenta un cuadro resumen con tal información, indicándole que el IBC correspondiente a cada periodo puede consultarlo en su historia laboral:

SUB 118927
21 MAY 2021

VALORES IBL ACTUALIZADOS			
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2009	IBC	$187,833.00	$269,148.00
2010	IBC	$14,367,000.00	$20,182,890.00
2011	IBC	$14,782,500.00	$20,128,522.00
2012	IBC	$15,563,000.00	$20,429,270.00
2013	IBC	$16,057,000.00	$20,575,689.00
2014	IBC	$16,530,800.00	$20,779,697.00
2015	IBC	$17,731,000.00	$21,501,433.00
2016	IBC	$25,120,000.00	$28,530,182.00
2017	IBC	$26,595,024.00	$28,563,072.00
2018	IBC	$33,688,279.00	$34,759,567.00
2019	IBC	$35,657,489.00	$35,657,489.00

Los anteriores valores han sido actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al año 2021. En caso de inconformidad con los mismos, debe elevar su reclamo directamente al empleador, ya que los IBC corresponden al valor sobre el cual el empleador realizó las respectivas cotizaciones.

Que, con respecto a los factores salariales, estos se han detallado en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994 que indica lo siguiente:

"ARTICULO 1o. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados."

Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario(a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley

797 de 2003, preceptúa lo siguiente:

"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice:

"La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa el peticionario(a) debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En consecuencia, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables en las normas antes transcritas, por lo cual se niega la solicitud.

Que con respecto a la solicitud de **intereses moratorios** se debe tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone lo siguiente:

"Artículo 141 - INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago."

Que, de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurran dos requisitos a saber: el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la

cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Que, así las cosas, los intereses moratorios que solicita el (la) recurrente contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado (a), ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL, identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. No. 90682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Doctor (a) SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 118927
21 MAY 2021

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

DIANA MARITZA NUÑEZ URUEÑA

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 21 de mayo de 2021 BZ2021_5812478-1201234

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 3 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_5812478 de 8 de abril de 2021
Ciudadano: **LUZ MORELLY PARRA GARZON**
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_5812478 de 8 de abril de 2021
Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 118927 21 de mayo de 2021

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_5812478 de 8 de abril de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_5812478

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON,** identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo **N° SUB 118927 del 21 de mayo de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.**

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

Doctora,
ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirectora de Determinación IX – COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Referencia:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021,** por medio del cual **COLPENSIONES,** niega la reliquidación la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, periodo que corresponde del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994; por tal razón su empleador, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL, debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

"Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario (a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, preceptúa lo siguiente:
"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma ley, respecto de ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores públicos o privados dice:
"La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, en el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:
"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre os cuales cada persona hubiere efectuado cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral."

Es por esto que se concluye que **el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador su inconformidad, siendo él la parte más débil de la relación**, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 1201 torre B Edificio Bancbara, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

"Artículo 24.- Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre él empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al Régimen de Prima Media, por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, solicito que sea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

PETICIÓN

Solicitó al competente que se **MODIFIQUE** la resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, por medio del cual **COLPENSIONES**, niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Callè 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RADICACIÓN

HOJA 1 DE 2

1. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[ ] Invalidez	[ ] Muerte	[ ] Indemnización sustitutiva	[ ] Auxilio funerario

2. MODALIDAD DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

3. TIEMPOS COTIZADOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[ ]	[X]
Regimen especial	[ ]	[X]

4. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

5. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marque ninguna opción de esta casilla)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información soporte y los datos fundantes o inconsistencias para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

6. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE/CÓNYUGE ORIGINARIO DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 28694216498	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 08 Día 26	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: PINERA	Segundo apellido: GARZON		
Primer nombre: LUZ	Segunda nombre: MORELLY		
Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 05-10 Oficina 1701 Torre B Edificio Bancolors			
Ciudad / Municipio: Bogota D.C.	Barrio: Centro	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: 7152287	Celular: 3106321252099	Fax:	
Correo electrónico: info@organizacionlaboral.com.co			Autoriza Notificación por medios electrónicos: SI [X] No [ ]

INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ]	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año [ ] Mes [ ] Día [ ]	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido		Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero (a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro	
Primer nombre			
	Departamento		
	Fax		
			Autoriza Notificación por medios electrónicos: SI [ ] No [ ]

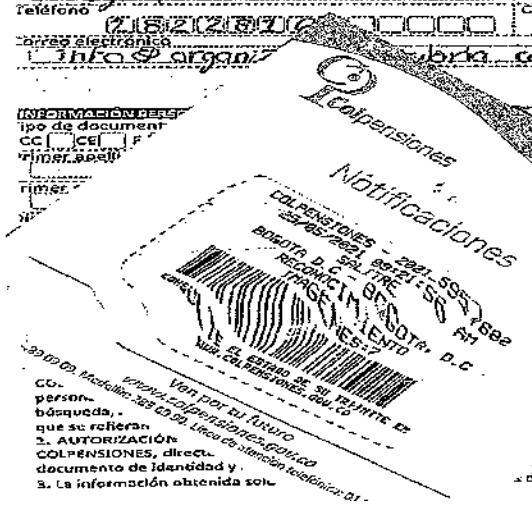

7. AUTORIZACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, así como a aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ciudadano para realizar los trámites personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
que se refieran so / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - 2. AUTORIZACIÓN informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su COLPENSIONES, directa NES, ante las entidades u organismos pertinentes. documento de identidad y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. 3. La información obtenida sola

Cra 30 Cll Medellín 423 69 99. Línea de atención telefónica: 01 -

Colpensiones 4/08

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

HOJA 2 DE 2

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

INFORMACIÓN DEL BENEFICIARIO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero (a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

INFORMACIÓN PERSONA DEPENDIENTE

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ | Número de documento: 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 90621

Primer apellido: SANABRIA | Segundo apellido: CHACON

Primer nombre: MANUEL | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Bancharia

Ciudad / Municipio: Bogotá D.C. | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2812802 | Celular: 3103208209 | Fax:

Correo electrónico: info@asjuridicasanabria.com.co | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☒ No ☐

INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCEROS

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico: Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. 91.068.058 de San Gil
No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Protección

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Colpensiones

Este Formato ÚNICO para radicar solicitudes de prestaciones económicas deberá estar acompañado por los respectivos documentos soporte

MODULOS

MODULO I. TIPO DE RIESGO
Marque con una X sobre la letra según corresponda a su solicitud: Si es Vejez - V, Si es Invalidez - I, si es Muerte - M, si es Indemnización sustitutiva – U, si es Auxilio funerario – A *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"*

MODULO II. DETALLE TIPO DE RIESGO
Marque con una X el riesgo que solicita sea estudiado: *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"* Si es Pensión de vejez – 1,Si es Pensión de vejez compartida – 2, Si es Pensión de Vejez Madre o Padre Trabajador hijo Inválido -3, Si es Pensión de Vejez anticipada por invalidez – 4,Si es Pensión de vejez por Alto riesgo - 5, Si es Pensión de vejez Periodista – 6, Si es Pensión de vejez – Convenios internacionales - 7, Si es Pensión de invalidez - 8, Si es Pensión de invalidez – Convenios Internacionales - 9, Si es Pensión de sobrevivientes - 10, Si es Sustitución personal -11, Si es Sustitución provisional Ley 1204 de 2008 -12, Si es Pensión de sobrevivientes – Convenios Internacionales -13, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez -14, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Invalidez -15, Si es Indemnización de la Pensión de Sobrevivientes - 16.

MODULO III. TIEMPOS
Seleccione SI o NO tiene tiempos aportados a Cajas o Fondos Públicos diferentes a Colpensiones.

Seleccione SI o NO tiene cotizaciones con empleadores Privados. (RPM)

Seleccione SI o NO su solicitud se refiere a uno de los siguientes regímenes Especiales:
1. Banda Nacional
2. Rama Judicial y ministerio Público
3. Contraloría General de la República
4. Orquesta Sinfónica
5. Liga antituberculosa
6. Imprenta Nacional
7. Magistrados altas cortes
8. Aeronáutica Civil
9. Registraduría Nacional del Estado Civil

En este campo puede seleccionar uno, dos o las tres opciones

MODULO IV. TIPOS DE SOLICITUD
Marque con una X: Reconocimiento - 1, Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia. ó marque con una X: Reliquidación - 2 si su solicitud corresponde a alguna de las instancias contenidas en el MODULO V. INSTANCIAS (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación,Revocatoria Directa, Recurso de Queja ó Nuevo Estudio)

MODULO V. INSTANCIA (Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de pensión, no debe marcar este módulo.)
Para Segunda Solicitud marque con una X: Si es Recurso de reposición - 1, Si es Recurso de Apelación - 2, Si es revocatoria Directa -3, Si es Recurso de Queja - 4, Si es nuevo Estudio -5.
Marque con una X SI o NO, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones.
Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO V. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

MODULO VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO
CAUSANTE SE REFIERE AL AFILIADO VIVO (P. DE VEJEZ E INVALIDEZ) O MUERTO (P.DE SOBREVIVIENTES, SUSTITUCIÓN O AUX. FUNERARIO) Marque con una X el tipo de documento del Causante del derecho: Para cédula de Ciudadanía – C.C., para Cédula de Extranjería – C.E., para Documento Extranjero – F, Para Tarjeta de Identidad - TI, Para Pasaporte P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino – F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (Registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIOS 1, 2 Y 3 Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE
Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte – P, Para Registro Civil de Nacimiento – RC, Para Tarjeta de Identidad -TI.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino – F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Parentesco: Marque con una X el parentesco con el causante: Para cónyuge - 1, para compañero (a) permanente -2, para hijos menores -3, para hijos estudiantes entre 18 y 25 años -4, para Hijo Inválido -5, para padres -6, para hermano invalido -7 y para Otro - 8 (exclusivo para solicitud de Auxilio Funerario)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO
Marque con una X el tipo de documento del Apoderado: Para cédula de Ciudadanía – C.C., para Cédula de Extranjería - C.E.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Número de Tarjeta Profesional / Provisional: Diligencie los campos numéricos.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO
Marque con una X el tipo de Solicitante: Para Curador -1, para Tercero Autorizado - 2, para Representante Legal -3.
Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería – C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte- P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Razón Social (Este campo se diligencia exclusivamente si el Solicitante tercero es Representante Legal) Nombre de la Empresa que representa.
NIT: Ingrese el número de Identificación de la Empresa que representa. (campos numéricos)
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondenc
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENT

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización X: Revocatoria	CC X CE TI P	28392618

Primer Apellido	Segundo Apellido
PARRA	GARZON
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
LUZ	MARIELLY

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Tipo de documento	Número de documento
CC X CE TI P	91068058
Primer Apellido	**Segundo Apellido**
SANABRIA	CUACIOS
Primer Nombre	**Segundo Nombre**
MANUEL	

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho | Beneficiario | Apoderado X | Curador | Tercero autorizado | Representante legal

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación

infoorganizacionsanabria@gmail.com

III. CONDICIONES Y TERMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 65 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

Firma del solicitante

c.c: 91.068.058 de San Gil

No. de Documento de Identidad

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones rm 2

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

MÓDULO I TIPO DE SOLICITUD
INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Marque con una X según corresponda. Si se trata de una autorización para notificar por correo electrónico o si se trata de una revocatoria (evento donde usted con anterioridad dio autorización para recibir la notificación por correo electrónico y desea revocar dicha autorización).
Marque con una X el tipo de documento del Causante o titular del derecho: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del causante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.

MÓDULO II
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marque con una X el tipo de documento del solicitante que autoriza la notificación por correo electrónico: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del solicitante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
Marque con una X la calidad en la que actúa el solicitante de la notificación electrónica: Causante o Titular del Derecho, Beneficiario, Apoderado, Curador, Tercero Autorizado, Representante Legal, otro, ¿cual?(en caso que sea otro, indique cuál).
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: Diligencie en el espacio el correo electrónico que autoriza para recibir la notificación.

MÓDULO III
CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Realice la lectura detallada de las condiciones y términos de uso de la notificación por correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.752.648
PARRA GARZON
LUZ MORELLY
FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 28 de junio de 2021 BZ2021_7302674-1581135

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 03 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo DPE 4957 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2816 de 2017 emitido por la Sala de Consu : y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por onde, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiera información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo DPE 4967 28 de junio de 2021

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_7302674

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo N° DPE 4867 del 28 de junio de 2021, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_5957682 DPE 4967
28 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **SUB 254515** del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que mediante Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, esta administradora negó la reliquidación de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** argumentando que no se generaron valores a favor de la solicitante.

Que la Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, se notificó el día 21 de mayo de 2021 y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2021 el Doctor SANABRIA CHACON MANUEL presentó recurso de

apelación, radicado bajo el número 2021_5957682, las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

> *"...solicito al competente se modifique la resolución SUB118927 del 21 de mayo de 221 por medio de Colpensiones niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial..."*

Que corresponde a esta instancia avocar el recurso de Apelación presentado para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

Que para soportar la mencionada solicitud la peticionaria aporta los siguientes documentos:

ANEXOS:

- Formato solicitud de prestaciones económicas.
- Escrito
- Documento de identificación del solicitante

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección para resolver la solicitud tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por la parte recurrente, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se estable:

Que la peticionaria cotizó los siguientes tiempos de servicio:

#	ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
	JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
	CREACIONES INESITA C/A LT	19870210	19871218	TIEMPO SERVICIO
	HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
	SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO

CPE 4957
25 JUN 2021

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD	19550201	19960229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19560201	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19561201	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19561201	19571231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19570101	19570229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19570301	19571031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19571101	19571130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19571201	19571231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19580101	19581031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19581101	19581130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19581201	19581231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590101	19590131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590201	19590228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19590301	19591031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19591101	19591130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19591201	19591231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO

DPE 4967
28 JUN 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20110431	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20140331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170102	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170328	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170401	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

DPE:4967
28 JUN 2021

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO

Dicho lo anterior, se establece que es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 ordena:

"ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015..."

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cúal se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60	26 de abril de	1 de enero de 2020	2.094.808.00	1.698.612.00	1	68.74	1.518.755.00	SI

Antes de esta ley, 797 de 2003- Leja...	2019				

Que como se observa en la gráfica explicativa se estudia la prestación con la Ley 797 de 2003 con un ingreso base de liquidación de 2.094.808, con una tasa de remplazo del 68.74%, arrojando una mesada para el año 2021 de $1.518.755

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años.

Que analizado lo anterior se evidencia que la suma arrojada es IGUAL a la que actualmente recibe la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** que corresponde al valor de **$1.518.755**, como se refleja en la nómina de pensionados de esta entidad.

Respecto de la tasa de reemplazo :

Teniendo en cuenta el recurso presentado por el solicitante es necesario señalar que la tasa de reemplazo del 68.74%, generada en la presente estudio de reliquidación se aplicó por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Ley 797 de 2003 para la pensión de vejez, por lo tanto es preciso indicar a la asegurada que la fórmula para obtener dicha tasa de reemplazo, se realizó de la siguiente manera.

> *"El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*
>
> *r = 65.50 - 0.50 s, donde:*
> *r =porcentaje del ingreso de liquidación.*
> *s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes".*

De conformidad con lo anterior, se toma el IBL generado y se divide entre el valor del salario mínimo legal, que para el año 2019 es $828.116, el resultado se multiplica por 0.5, y el producto de esa operación se resta a 65.5. El resultado se multiplica por el IBL y se obtiene el valor de la pensión.

Así las cosas; y a fin de dar claridad al presente caso nos permitimos informar que el valor de la pensión otorgada se obtuvo así:

DPE 4967
28 JUN 2021

1. Dividimos $2.094.808 (Valor IBL) entre $828.116 salario mínimo legal 2019) = 2.52%

2. Multiplicamos 2.38 X 0.5 = 1.26

3. A 65.50 le restamos 1.26 = 64.24 %

A este resultado se le suma 1.5 por cada 50 semanas adicionales a la fecha de estatus que fue al 2019 el cual se exigía un promedio de 1300 semanas, es decir 192 semanas adicionales que equivalen sumarle 4.5% que se suma a 68.74%.

Así mismo: se informa que para efectos de liquidación de la pensión, los IBC sobre los cuales fueron efectuados los aportes, son actualizados cada año de acuerdo a la variación del IPC hasta la fecha de la efectividad y con base en ellos se determina el IBL aplicable al caso, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

> *ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*
>
> Que es importante aclarar que el valor de la mesada es ajustado según conforme al aumento del salario mínimo decretado para cada año.

<u>Respecto de las cotizaciones</u>:

Es importante precisarle a la solicitante que con relación a los factores salariales que asegura no fueron tenidos en cuenta en el Ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúa "... Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen..."

DPE 4967
28 JUN 2021

Seguidamente el artículo 28 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice: "... La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual..."

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece "... para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones..."

Por lo tanto el salario mensual, que la pensionada declara a su trabajar y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual el empleador efectuó los aportes a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY

Que al revisar la liquidación efectuada de la prestación reconocida, se establece que dicha liquidación se realizó sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en la norma antes referidas, actualizado anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con cedula de ciudadanía n° 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB118927 del 21 de mayo de 2021 recurrida por la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora SANABRIA CHACON identificada haciéndole saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

info@organizacionsanabria.com.co

De: info@organizacionsanabria.com.co
Enviado el: jueves, 29 de octubre de 2020 9:28 a. m.
Para: 'notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co'
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - LUZ MORELLY PARRA GARZÓN CC. 28.792.648
Datos adjuntos: D.P. HOSMIL LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.pdf

Muy buenos Días Señores Hospital Militar:

Adjunto al presente me permito adjuntar el derecho de petición de REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN identificada con CC 28.792.648

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACÓN
CC. 91.068.058 de San Gil
TP. 90682

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ente nominador de mi mandante, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: <u>HECHOS</u>

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962.**

2. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual <u>NO ES BENEFICIARIA</u> del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Borichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados:"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERÍODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,467356	$ 2.983.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.082.986	1,467356	$ 2.354.484	$ 70.639.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.843.038	$ 49.297.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.267	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.429.977	1,458192	$ 2.084.577	$ 62.537.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.159.951	$ 64.798.535
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.229	1,458192	$ 2.099.716	$ 62.991.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.643	$ 66.931.279
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.974	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.159	1,458192	$ 2.849.584	$ 85.486.508
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.584.983	1,458192	$ 2.458.661	$ 73.759.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.148.300	1,413386	$ 1.624.467	$ 48.734.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.525	1,413386	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413386	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413386	$ 2.347.395	$ 70.421.877
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413386	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413386	$ 2.081.433	$ 62.442.987

*EGG.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.367.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.465.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,412388	$ 1.847.308	$ 55.423.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.569	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.739	1,362564	$ 1.615.697	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.686	$ 56.057.546
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.686	$ 56.057.546
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.333	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.392	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.149	$ 66.604.471
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.596.595	1,362564	$ 2.175.477	$ 65.264.327
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.484.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.877.544	1,362564	$ 2.148.558	$ 64.456.748
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.029	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.559	$ 57.346.776
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.451.819	1,330109	$ 1.931.282	$ 57.938.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.698.859	1,330109	$ 2.259.007	$ 67.770.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.998.763	1,330109	$ 2.576.753	$ 77.302.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.478	1,330109	$ 1.981.158	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.836	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.549.199	1,330109	$ 2.060.543	$ 61.816.293
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.266.512	1,330109	$ 3.001.933	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.682.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.053
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304795	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304795	$ 2.094.298	$ 62.828.951
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304795	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.219	1,304795	$ 2.170.188	$ 65.105.629
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/05/2014	30	$ 1.553.259	1,304795	$ 2.026.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304795	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.469	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/08/2014	30	$ 1.882.073	1,304795	$ 2.429.625	$ 72.888.764
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.469	1,304795	$ 1.906.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.333.172	1,304795	$ 3.031.268	$ 90.937.586
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.789	1,304795	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.590.376	1,258727	$ 2.002.404	$ 60.072.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.934.412	1,258727	$ 2.435.290	$ 73.058.712
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.998.507	1,258727	$ 2.515.957	$ 75.478.700
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.676	$ 77.477.041
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.956	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.264.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.056	$ 73.591.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.629.064	1,258727	$ 1.923.304	$ 57.699.109
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.984
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.186.986	1,258727	$ 2.753.052	$ 82.591.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.488.753	1,178914	$ 2.934.516	$ 88.035.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.482.285	1,178914	$ 2.926.523	$ 87.795.688
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.498.894	1,178914	$ 2.872.803	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.461.332	1,178914	$ 3.127.895	$ 94.136.857
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.283.274	1,178914	$ 3.871.119	$ 116.133.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.297	$ 96.968.904
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.093.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.556
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.894	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.332.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.385
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.091.832	1,114813	$ 2.567.225	$ 69.018.599
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.979	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.505.839	1,114813	$ 3.908.470	$ 117.254.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/08/2017	30	$ 2.936.944	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.368.048	1,114813	$ 2.873.375	$ 86.201.233
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.491.954	1,114813	$ 3.891.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.652	1,114813	$ 3.535.643	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.154	$ 69.754.637
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.575.057	1,071008	$ 2.757.923	$ 82.737.683
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.800.653	1,071008	$ 3.000.127	$ 90.003.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.733.762	1,071008	$ 2.927.881	$ 87.836.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.425	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.591.016	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.585.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.188
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.860.825	1,071008	$ 3.192.599	$ 95.777.936
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.607	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.695.969	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.949
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.251.502	1,038000	$ 2.368.198	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.699	1,038000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elab.//KMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
				PERIODOS COTIZADOS			
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.739.769	1,038000	$ 2.897.545	$ 86.926.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.649.690	1,038000	$ 2.714.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.364.982	1,038000	$ 3.492.471	$ 104.774.135
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.998	$ 100.259.929
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.585.924	1,038000	$ 3.039.359	$ 92.981.675
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.928.295	1,038000	$ 3.039.359	$ 91.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.394	1,038000	$ 3.965.569	$ 118.568.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.246.421	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.053
			3650				$ 9.223.074.611

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.865,61		SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,85		$ 206.376,56	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534
DIAS COTIZADOS		10440				
SEMANAS COTIZADAS		1491				

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.- Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente **ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

*Elab.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822818 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- **Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, **el Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

*"ART. 72.- **Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar**".*

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que cotizan por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

*"**La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel, 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectúe la revisión de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

2. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central.

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*EGG.//CMC****

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Parra Garzón Luz Moreli
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486368 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.696
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tellano Yepsso.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tabano Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swonny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. Maria Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal
Elaboró: Oscar J. Duran P.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

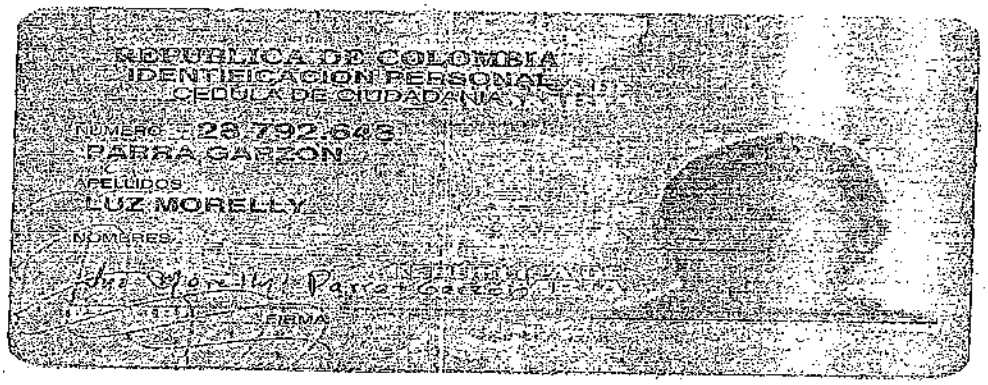

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 28.792.643
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
FIRMA

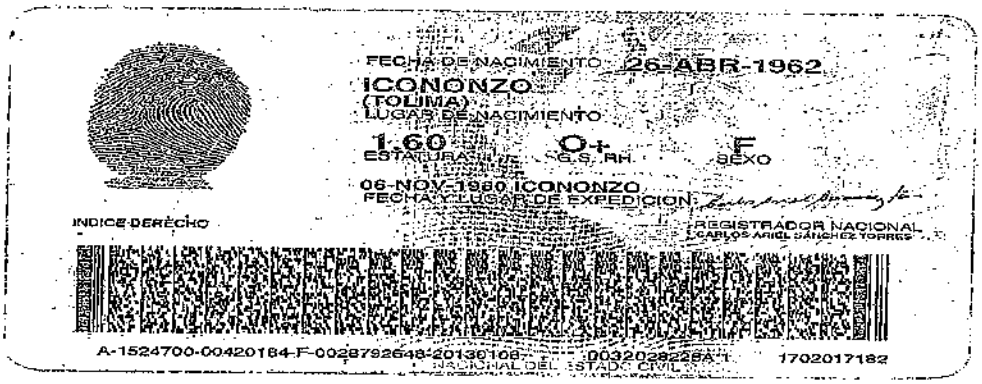

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1524700-00420184-F-0028792643-20130108- 0032028228A 1 1702017182
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

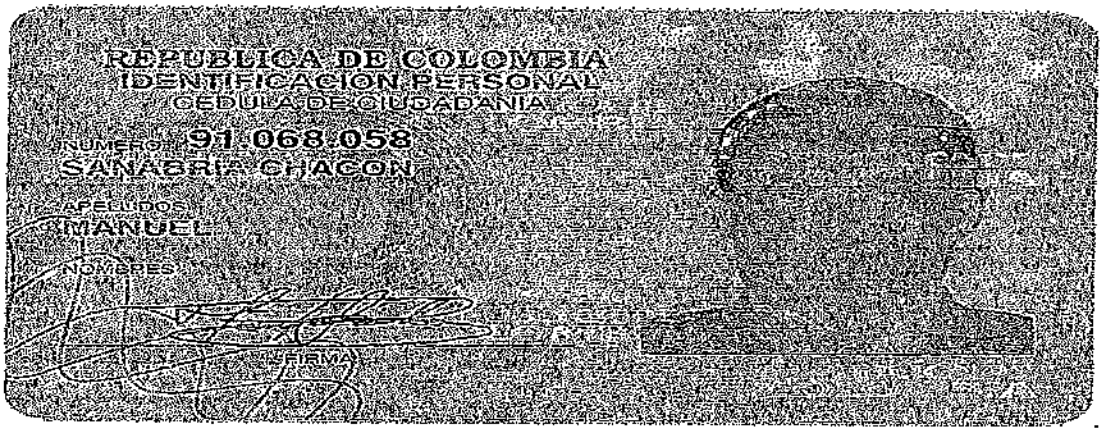
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761-M-0091068058-20080805 0001929162A 120015009

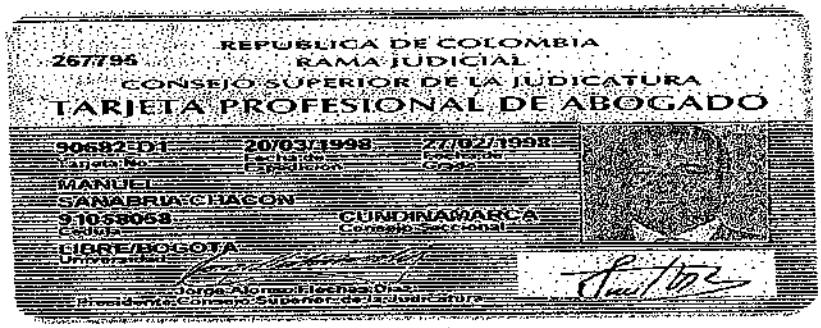

REPÚBLICA DE COLOMBIA
267795
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/02/1958 — Fecha de Grado
MANUEL
SANABRIA CHACON
91058068 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

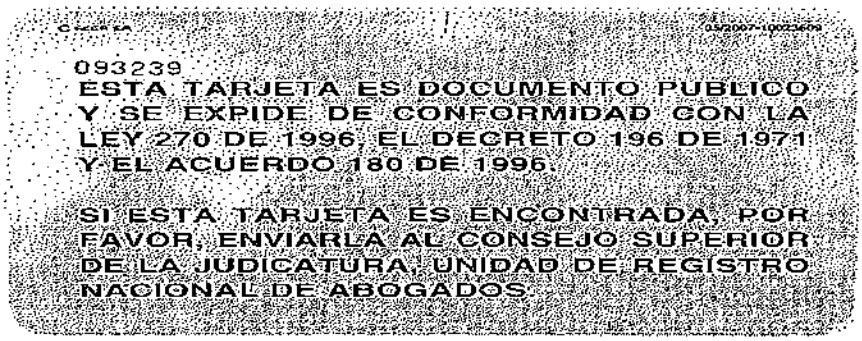

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

21427

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para la revisión de las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral, de los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994, de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21427

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5epdylm9jt3m
15/10/2020 - 12:55:41:205

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5epdylm9jt3m

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00094-202105006-HMC Id: 1141185
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-jul-2021 11:04:15
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 SubSerie: 1

Bogotá, D.C.,

Señor
Manuel Sanabria Chacón
Abogado
Calle 19 # 3-10 Of.1201/Edificio Barichara/Torre B
info@organizacionsanabria.com.co
Bogotá

Asunto: Revisión de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la señora Luz Morelly Parra Garzón.

En mi calidad de jefe de la Oficina Asesoría Jurídica del Hospital Militar Central, de conformidad a lo establecido por el artículo quinto (5°) numeral (4°) del Decreto 4780 de 2008, se pronuncia esta Entidad respecto a la solicitud enviada por usted mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, relacionada con la revisión y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.848 de Icononzo - Tolima, atentamente informo lo siguiente:

Se efectuó revisión de los antecedentes que reposan en la Entidad relacionados con la liquidación y pago de aportes a la Seguridad Social, correspondiente a los últimos diez (10) años **desde 11 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019;** tales como, pagos de nómina, planillas de autoliquidación de aportes en medio físico y magnético, pudiendo constatar que en su momento estos fueron cancelados en debida forma a la señora Luz Morelly Parra Garzón.

De esta manera, el Hospital Militar Central en su momento dio aplicación a los artículos 22 y 23 de la ley 100 de 1993, en el entendido que se efectuó el pago de los aportes a Seguridad Social en los porcentajes establecidos por ley, para empleado y empleador, y dentro de los términos de ley para su correspondiente pago.

Así mismo, es importante mencionar que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a Colpensiones, la cual se llevó acabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del Hospital Militar Central. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

Es por ello que, mediante oficio remitido a Colpensiones nuevamente se solicitó que se informara a esta Entidad, si a la fecha existe obligación pendiente en cuanto al pago de aportes a la Seguridad Social en Pensión, según lo establecido en el Decreto 1158 de 1994 **(anexo copia).**

La anterior solicitud se elevó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en atención a lo indicado en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, que trata sobre la acción de cobro a cargo de las entidades administradora de los diferentes regímenes.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00004-2021153854-MIC Id: 144185
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-julio-2021 11:04:15
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Emisor Designado: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 SubSerie: 1

De esta manera se puede concluir que, por el momento no es procedente acceder a lo solicitado por usted dentro de sus pretensiones relacionadas con *"1 Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectué la revisión y pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTIA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS,** en concordancia con los artículos 22,23, y 24 de la ley 100 de 1993".*

Con relación al numeral (2), se reconoce personería a usted como apoderado de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.648de Icononzo, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, en cuanto a lo indicado por usted que la petición fue radicada el 29 de octubre de 2020 al correo notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co, es importante señalar que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Informática, el correo en mención fue creado en su momento para enviar notificaciones a través de la página web del hospital y por tanto esta dirección electrónica no se encuentra habilitada para recibir correo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada en la Unidad de Talento Humano – Área de Nómina y Prestaciones Sociales, vale recordar que los únicos canales autorizados para la remisión de derechos de petición es el presencial a través de la ventanilla de correspondencia.

Atentamente,

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica

Coronel **Carlos Alberto Afarcón Patiño**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa

Doctora **María Andrea Grillo Roa**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Elaboró: Oscar Eduardo Gallego González

Revisó: Cilia Belén Vivas Gómez

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-000084-20211000083-HMC Id: T44188
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-JUL-2021 11:04:18
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL SANABRIA CHACON
Serie: 3 Subserie: 1

Abogado Contratista
Área de Nómina y Prestaciones Sociales

Profesional de Defensa
Área de Nóminas y Prestaciones Sociales

ORGANIZACION SANABRIA & CIA

De:	OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ <Ogallego@homil.gov.co>
Enviado el:	martes, 6 de julio de 2021 12:11 p. m.
Para:	info@organizacionsanabria.com.co
CC:	CILIA BELEN VIVAS GOMEZ; María Andrea Grillo Roa
Asunto:	respuesta solicitud – Luz Morelly Parra Garzón
Datos adjuntos:	derecho de peticion a colpensiones – Luz Morelly Parra Garzon.pdf; respuesta manuel sanabria - (Luz Morelly Parra Garzo).pdf; Radicado PQRS 2021_7618386 COLPENSIONES (1,00 MB)

Buenas tardes,

Cordialmente se adjunta respuesta a solicitud en relación a la señora Luz Morelly Parra Garzón remitida por correo electrónico y se adjunta radicado de derecho de petición incoado ante Colpensiones.

A su vez, se adjunta pantallazo donde se verifica que el correo electrónico notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co no está habilitado para recibir solicitudes.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gallego González
Área de Nómina y Prestaciones Sociales
Abogado Contratista
Ogallego@homil.gov.co
Unidad de Talento Humano
+57 (1) 3486868 Extensión 3095
Transversal 3 C No. 49-02 Bogotá, D.C.
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central Colombia
@HOSMILC

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	**Parra Garzón Luz Moreli**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboro: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista--Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tellaria Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.2002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.186.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Grabó: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboro. Swonny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.2002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 2486368 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.561
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 326.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.637.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO.	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepeza.

Transversal 3ª No. 49-00 – Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tuliana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón,** mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. María Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. Abogado Contratista–Administración de Personal

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

2 1 4 20

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3163218219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

Copia
Folios ____

COLPENSIONES - 2020_10996722
23/10/2020 09:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PORS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN www.colpensiones.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 13:01:17:431

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.378
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.484	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.400	$ 71.174.995
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.674	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.618	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.008	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.594.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.730
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.397.117	1,413388	$ 1.817.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.937	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.690	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.202	$ 59.526.068
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.899	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.665
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.936.753	1,330109	$ 2.575.763	$ 77.362.884
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.478	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.603	$ 60.018.089
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.908	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.075	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.178
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.678	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.697.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.647	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.729	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.615	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.620
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.099	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.669
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.279
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413386	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413386	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,038000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.673
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.289	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

				SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,61		$ 206.376,58	$ 1.513.426,28	$ 1.448.534
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86				
DIAS COTIZADOS		10440				
SEMANAS COTIZADAS		1491				

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit: 830,040,256
Dirección: TRANSVERSAL 3 N° 49 - 02
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3486868 EXT.5092
Correo Electrónico: luz.camelo@hospitalmilitar.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit: 830,040,256
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 28,792,648
Fecha de Nacimiento: Abril 26 de 1962
Primer Apellido: PARRA
Segundo Apellido: GARZON
Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
07-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auxiliar	NO	NINGUNO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	73,950.00	N	73,950.00	N
Total Devengado		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**73,950.00**		**73,950.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019 No. 20190483004025600022005

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	46,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**140,654.00**		**93,769.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,606.00	N	0.00	N
Total Devengado		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**175,818.00**		**117,212.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**141,827.00**		**141,827.00**		**141,827.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	**POSIBLE SALARIO BASE**
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	93,769.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRILLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,695
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmilitar.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es verídica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

Signature Not Verified

FIRMADO DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CAMELO PIÑEROS LUZ YAMILE

Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

Colpensiones

Bogotá, 3 de febrero de 2021 BZ2020_12984389-0451315

Señor (a):
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3 - 10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_1172744 de 3 de febrero de 2021
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y DENUNCIAS

FAVOR DILIGENCIAR EN LETRA MAYÚSCULA E IMPRENTA Y SIN SALIRSE DE LOS RECUADROS

COLPENSIONFS - 2021_3717327
29/03/2021 12:05:34 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
PQRS
IMAGENES:2
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. PRODUCTO | **II. TIPO DE SOLICITUD**

RPM X BEPS | Petición X | Queja | Reclamo | Sugerencia | Felicitación | Denuncia

III. DATOS GENERALES DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO (VINCULADO, AFILIADO, PENSIONADO O CIUDADANO INTERESADO).

Tipo de documento: CC X CD TI CE PA | Número de documento: 28792648 | Sexo: M F X | Nacionalidad: colombiana

Primer apellido: Parra | Segundo apellido: Garzon

Primer nombre: Luz | Segundo nombre: Morelly

Dirección Residencia: Diagonal 41B Numero 12AA9

Barrio/Vereda/ Corregimiento: Ocales | Ciudad / Municipio: Soacha | Departamento: cundinamarca

Teléfono: 3118333295 | Celular: 3118333295 | Fax:

Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si X No

IV. DATOS DEL SOLICITANTE (FAMILIAR DEL CIUDADANO FALLECIDO, TERCERO AUTORIZADO, APODERADO, CURADOR, ALIADO, EMPRESA PÚBLICA O PRIVADA).

Familiar del Ciudadano Fallecido | Tercero Autorizado | Aliado | Apoderado | Curador | Empresa | Pública | Privada | Tipo de documento: CC CE TI NIT CD PA | Número de documento

Razón Social (Diligencie este campo si seleccionó EMPRESA)

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Cargo | Sucursal | Dirección de Correspondencia

Barrio/Vereda/ Corregimiento | Ciudad / Municipio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil). Si No

V. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD.

Por favor informarme en que fecha fue consignado la prima correspondiente al año 2020 y cuando fue consignada el retroactivo según oficio SUB 240232 del 6 de Noviembre 2020.

Gracias

VI. ANEXOS

1.
2.
3.

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA DEL CIUDADANO / SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO 28792648

"Ven por tu FUTURO"

Cadena S.A.

SOACHA, 5 de agosto de 2019 BZ2019_10536269-2274400

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_10536269 del 5 de agosto de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1

Atentamente,

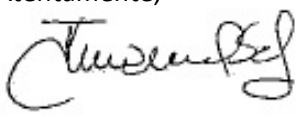

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SOACHA, 5 de agosto de 2019 BZ2019_10536269-2274400

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_10536269 del 5 de agosto de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1

Atentamente,

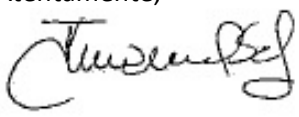

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Bogotá, 28 de junio de 2021 BZ2021_5957682-1789398

Señor (a):
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 03 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2021_7302674 de 28 de junio de 2021
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Recurso Pensión de Vejez

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzon
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
28792648	Luz	Morelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1	X RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedida por el Consul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cual EPS se encuentra actualmente vinculado: Compensar

2. En calidad de que se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A que EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados:

4. A qué Régimen de Excepción pertenece		5. En qué Universidad se encuentra afiliado			
Policía Nacional	Magisterio	Unisalud	UniValle	UniNariño	UniCauca
Fuerzas Militares	Ecopetrol	Capruis	UniCartagena	UniAtlántico	UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol). este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO
Luz Morelly Parra Garzón	28792648

"Ven por tu Futuro"

Colpensiones

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 23947, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Recurso Pensión de Vejez, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 09 de abril de 2021.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Bogota, jueves, 13 de junio de 2019 BZ2019_5725414-1705687

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_5725414 del 02 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados_CETIL

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de la HOSPITAL MILITAR CENTRAL con fecha Abril 08 de 2019, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones correspondientes y dichos tiempos se pueden visualizar en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
Usuario: petrujillon

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021 Oficio BZ2021_14015953-3024356

Juzgado de Circuito 046 Administrativo de <Ciudad_Municipio>
Sin Información
<Ciudad_Municipio>, BOGOTA D.C

Asunto: Poder Especial
Proceso: Contencioso Administrativo 2011 - 11001334204620210028300
Demandante: LUZ MORELLY PARRA GARZON, Cédula de ciudadanía 28792648
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

JUANITA DURAN VÉLEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES-, debidamente facultado de conformidad con el Parágrafo Primero del artículo Cuarto de la Resolución 039 de 2012, cuya copia se adjunta, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al (a la) doctor(a) **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ,** abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79266852 de , y portador de la Tarjeta Profesional número del C. S. de la J., para que en nombre y representación de COLPENSIONES realice las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad.

El(la) apoderado(a) tiene expresas facultades para conciliar, transigir y desistir previo concepto del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, sustituir y renunciar -previa autorización del mandante- y ejercer las demás facultades establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase reconocer personería al (la) apoderado(a) en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Atentamente,

JUANITA DURAN VÉLEZ
c.c. 43872167 de Envigado
Vicepresidente Jurídica y Secretaria General **(A)**
Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Acepto,

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ
T.P. No. del C. S. de la J.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en suspenso, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.”

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “… A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en suspenso, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.”

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

REGISTRO DE INCONSISTENCIAS

FORMA 3

Diligencie este formulario para solicitar la corrección de inconsistencias de periodos de cotización de enero de 1995 en adelante.

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A PARTIR DE ENERO DE 1995

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Hasta (mm/aaaa)	80. Referencia de pago (sticker banco)	81. Dato errado	82. Dato correcto
Nombre errado	Tipo de doc.	N.° de doc.	Periodo de cot.	I.B.C.					

F.2 Relación de periodos faltantes o sobrantes.

En los campos 83 y 84 marque con una X según corresponda.

83. Tipo de cotizante			84. Requerimiento o solicitud			Identificación del empleador: Diligencie los campos 85, 86 y 87 de esta sección, solo si en el campo N° 83 "Tipo de cotizante" seleccionó la opción "Dependiente"							88. Desde (mm/aaaa)	89. Hasta (mm/aaaa)
Dependiente	Independiente	Sub sidiado	Periodo Falta	Periodo Sobra	Inconsistencias Cotizantes	85. Tipo documento empleador (marque con una X según corresponda) CC	CE	NIT	PA	CD	86. Número de documento empleador	87. Nombre o razón social empleador		
X			X					X			830004764 8	Fuerzas Militares	03 1996	12 1997

"ENTRE TODOS CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

90. Firma del Solicitante

Ana Wordly Parra Garzón

CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( ) No. 28792648

VIGILADO

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

267795 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.

20/03/1998 — Fecha de Expedicion

27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL SANABRIA CHACON

91068068 — Cedula

CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzon

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY PATRICIA GUERRERO RUIZ
CC 1033707612

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones

Bogotá, 6 de noviembre de 2020 BZ2020_11023723-2430356

Señor (a):
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3-10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHARA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2020_11330727 de 6 de noviembre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

21430.

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103215219
Correo Electrónico: info@organizaciónsanabria.com.co

COLPENSIONES - 2020_10995722
29/10/2020 08:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
FOLIOS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 13:01:17:431

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En virtud de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit: 830,040,256
Dirección: TRANSVERSAL 3 N° 49 - 02
Departamento: BOGOTA
Municipio: BOGOTA
Teléfono Fijo: 3486868 EXT.5092
Correo Electrónico: luz.camelo@hospitalmilitar.gov.co
Código DANE: 11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre: HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Nit: 830,040,256
Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento: C
Documento: 28,792,648
Fecha de Nacimiento: Abril 26 de 1962
Primer Apellido: PARRA
Segundo Apellido: GARZON
Primer Nombre: LUZ
Segundo Nombre: MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Desde (DD-MM-AAAA)	Hasta (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Empleado	Cargo	Realizó Descuentos Para Seguridad Social	Fondo Aporte	Entidad Responsable	Total No. Días Interrupción	Cargo de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
07-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auxiliar	NO	NINGUNO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1991 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	73,950.00	N	73,950.00	N
Total Devengado		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		73,950.00		73,950.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022000 5

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	46,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**93,769.00**		**140,654.00**		**93,769.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,606.00	N	0.00	N
Total Devengado		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**117,212.00**		**175,818.00**		**117,212.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1159 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		**141,827.00**		**141,827.00**		**141,827.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**		**0.00**	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A2, B, C1, E2		
	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Si la entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomará la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de Junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se muestra como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si en fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral masivo del ISS en fecha base. En todo caso la fecha base y salario base se calculará teniendo en cuenta toda la historia laboral certificada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	93,769.00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRILLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,695
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO			Telefono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmilitar.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACION

La información contenida en esta certificación es veridica. Declaro que conozco las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita, Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su articulo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

MINHACIENDA

Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS

CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022000 5

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CAMELO PIÑEROS LUZ YAMILE

Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES
1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborales si le cotizaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, siempre y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.
2. Por la veracidad de la información contenida en la presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier tercero que haya certificado información laboral.
3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.
4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco le genera el derecho a un beneficio pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).
5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

COLPENSIONES
2013_8264396
19/11/2013 09:55:16 a.m.
SUPERCADE BOSA
BOGOTA - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
Nro Folios:4
D20138264396EPD

Colpensiones

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIONES DE HISTORIA LABORAL

DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE

FORMA 1

Tipo de solicitante: **Afiliado** (X) **Apoderado** ( ) **Tercero Autorizado** ( ) **Familiar del Afiliado Fallecido** ( )

A. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2 Segundo nombre	3 Primer apellido	4 Segundo apellido	5. Apellido de casada, viuda o soltera
Liz	Morelly	Parra	Garzón	

6. Tipo de documento	7. Número de documento	8. Dirección de correspondencia
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	28792648	calle 2F Numero 13A45

9. Barrio/Vereda	10. Ciudad/Municipio	11. Departamento
Ocales	Soacha	Cundinamarca

12. País de Residencia (residentes exterior)	13. Teléfono fijo	14. Teléfono oficina	Extensión	15. Celular
Colombia	7223209	3486868	5150	3118333295

16. **AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS:** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web, mensajes móvil)	SÍ ( ) NO (X)	17. Correo electrónico

B. DATOS ADICIONALES DEL AFILIADO

Si usted cotizó con un documento de identidad diferente al actual, por favor relaciónelo en la siguiente sección:

18. Tipo de documento	19. Número de documento	20. Nacionalidad, si el documento es CE, PA o CD.	21. Si usted cotizó al ISS antes de enero de 1995, por favor relacione los números de afiliación que le fueron asignados (si los conoce).
CC CE TI NIT PA CD			

C. DATOS DEL APODERADO DEL TERCERO AUTORIZADO O DEL FAMILIAR DEL AFILIADO FALLECIDO

22. Razón Social o Nombre			
23. Tipo de documento CC ( ) CE ( ) TI ( ) CD ( ) PA ( ) NIT ( )	24. Número de documento	25. Dirección de correspondencia	
26. Barrio	27 Ciudad/Municipio.	28 Departamento	
29. Teléfono fijo Extensión	30. Celular	31. Correo electrónico de contacto	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.**3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

32. Firma del Solicitante

Liz Morelly Parra

"CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Ccadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

267795

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.

20/03/1998 — Fecha de Expedicion

27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL

SANABRIA CHACON

91068058 — Cedula

CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

C [illegible] CA

05/2007-10023609

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

LILIANA GUTIERREZ GARZÓN

Directora Documental

Código de verificación:

5F4Wq4buqHVr

Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
R CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vas por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vas por tu futuro
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

	DÍAS

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
R CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vas por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vas por tu futuro
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

	DÍAS

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 3- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es “Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad” o “A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones”.

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en **suspenso**, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora **(**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**),** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: “Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo”.

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: “... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 3- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es “Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad” o “A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones”.

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en **suspenso**, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora **(**HOSPITAL MILITAR CENTRAL**),** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Vive por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Bogotá, 17 de diciembre de 2019 BZ2019_10536269-3709173

Señor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_16878568 de 17 de diciembre de 2019
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

ov.co 0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-81 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822616 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionesanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

21428

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ,19 de noviembre de 2013

BZ2013_8264396-2461047

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No. 2013_8264396 del 19 de noviembre de 2013
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones Vas por tu futuro
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 1	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 3	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Sandra Viviana Tovar Ospina
Agente de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Bogota, jueves, 13 de junio de 2019 BZ2019_5725414-1705687

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_5725414 del 02 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados_CETIL

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de la HOSPITAL MILITAR CENTRAL con fecha Abril 08 de 2019, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones correspondientes y dichos tiempos se pueden visualizar en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
Usuario: petrujillon

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SOACHA,2 de mayo de 2019 BZ2019_5728637-1272749

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 49
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2019_5728637 del 2 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	**Cantidad folios**
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD RODRIGUEZ CARDENAS
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

SOACHA, 5 de agosto de 2019 BZ2019_10536269-2274400

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No 2019_10536269 del 5 de agosto de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_12738764

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_12556752
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 20 de septiembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Jaime Alexander Florez Forero
CC 80126157

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13813819-3003406

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
CUNDINAMARCA-SOACHA

Referencia: Radicado No 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento,Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el documento(s) ha sido recepcionado de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzon

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY PATRICIA GUERRERO RUIZ
CC 1033707612

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

BOGOTÁ, 29 de octubre de 2020 BZ2020_11023723-2264795

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3-10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Formato información de EPS	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	32

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

267795

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedicion
27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON

91068068 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 240232, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 09 de diciembre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 240232, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 09 de diciembre de 2020.

Firma en constancia,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: <u>HECHOS</u>

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962**.

2. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019**.

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual <u>NO ES BENEFICIARIA</u> del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores**:
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1 918 318	1,467356	$ 2 853 219	$ 97 064 376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1 582 906	1,467356	$ 2 354 464	$ 70 633 912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1 126 764	1,458192	$ 1 643 038	$ 49 291 148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1 607 801	1,458192	$ 2 343 480	$ 71 174 396
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1 247 070	1,458192	$ 1 818 467	$ 54 554 025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1 428 477	1,458192	$ 2 083 577	$ 62 507 310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1 490 574	1,458192	$ 2 150 661	$ 64 764 835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1 599 402	1,458192	$ 2 332 818	$ 69 984 554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1 439 259	1,458192	$ 2 098 716	$ 62 961 479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1 530 006	1,458192	$ 2 231 043	$ 66 931 275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1 535 034	1,458192	$ 2 238 374	$ 67 151 229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1 429 921	1,458192	$ 2 085 099	$ 62 552 981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1 954 169	1,458192	$ 2 849 554	$ 85 486 609
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1 884 688	1,458192	$ 2 456 501	$ 73 697 738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1 149 300	1,413388	$ 1 624 407	$ 48 732 205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1 532 520	1,413388	$ 2 166 040	$ 64 981 201
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1 309 723	1,413388	$ 1 851 147	$ 55 534 403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1 660 922	1,413388	$ 2 347 386	$ 70 421 577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1 467 477	1,413388	$ 2 102 382	$ 63 071 464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1 472 655	1,413388	$ 2 081 433	$ 62 442 987

*Folio //C.M.C****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.362	$ 63 071 464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712 149	1,413388	$ 2 419 931	$ 72 597 928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485 007	1,413388	$ 2 098 891	$ 62 966 732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1 307 147	1,413388	$ 1 847 506	$ 55 425 177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2 194 100	1,413388	$ 3 101 115	$ 93 033 438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1 373 065	1,413388	$ 1 941 851	$ 58 255 539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1 165 733	1,362564	$ 1 615 837	$ 48 469 114
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1 371 374	1,362564	$ 1 868 585	$ 56 057 545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1 420 778	1,362564	$ 1 935 902	$ 58 077 070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1 371 374	1,362564	$ 1 868 585	$ 56 057 545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1 681 323	1,362564	$ 2 563 423	$ 76 902 690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1 507 362	1,362564	$ 2 053 904	$ 61 617 143
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1 629 420	1,362564	$ 2 220 109	$ 66 603 271
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1 561 981	1,362564	$ 2 128 299	$ 63 848 972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626 696	1,362564	$ 2 216 477	$ 66 494 327
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1 494 543	1,362564	$ 2 036 410	$ 61 092 315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2 972 797	$ 89 183 915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1 577 544	1,362564	$ 2 149 505	$ 64 485 140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656 012	$ 49 680 369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1 437 220	1,330109	$ 1 911 659	$ 57 349 778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.481 819	1,330109	$ 1 984 282	$ 59 528 450
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1 696 859	1,330109	$ 2 257 007	$ 67 710 223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1 491 819	1,330109	$ 1 984 282	$ 59 528 456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559 237	1,330109	$ 2 073 955	$ 62 218 655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1 938 753	1,330109	$ 2 578 753	$ 77 362 584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1 489 478	1,330109	$ 1 981 168	$ 59 435 043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1 687 856	1,330109	$ 2 238 116	$ 67 143 477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1 543 139	1,330109	$ 2 052 543	$ 61 576 292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256 812	1,330109	$ 3 001 039	$ 90 058 169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1 562 054	1,330109	$ 2 077 702	$ 62 331 063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1 287 849	1,304796	$ 1 680 380	$ 50 411 407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1 605 078	1,304796	$ 2 094 299	$ 62 828 981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1 626 370	1,304796	$ 2 122 081	$ 63 662 432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1 603 216	1,304796	$ 2 170 158	$ 65 104 728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1 732 126	1,304796	$ 2 260 071	$ 67 802 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1 533 269	1,304796	$ 2 000 603	$ 60 018 098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1 732 126	1,304796	$ 2 260 071	$ 67 802 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1 461 459	1,304796	$ 1 906 906	$ 57 207 176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1 862 073	1,304796	$ 2 429 625	$ 72 888 762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1 461 459	1,304796	$ 1 906 906	$ 57 207 176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2 323 177	1,304796	$ 3 031 266	$ 90 937 966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1 679 788	1,304796	$ 2 191 741	$ 65 753 420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1 596 378	1,258727	$ 2 009 404	$ 60 282 123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1 334 412	1,258727	$ 1 679 660	$ 50 389 812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1 588 607	1,258727	$ 1 999 497	$ 59 984 900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1 663 216	1,258727	$ 2 093 539	$ 62 806 047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1 732 126	1,258727	$ 2 180 274	$ 65 408 213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2 091 738	1,258727	$ 2 592 574	$ 77 477 341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1 887 999	1,258727	$ 2 376 475	$ 71 294 260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1 604 720	1,258727	$ 2 019 904	$ 60 597 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948 847	1,258727	$ 2 453 066	$ 73 591 990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1 529 564	1,258727	$ 1 925 304	$ 57 759 105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3 064 333	$ 91 929 994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568 988	1,258727	$ 3 233 652	$ 97 009 561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224 720	$ 66 741 611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945 815	$ 88 374 447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2 872 853	$ 86 185 593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2 352 126	1,178914	$ 2 772 954	$ 83 188 628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2 441 313	1,178914	$ 2 878 088	$ 86 342 642
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2 462 285	1,178914	$ 2 902 822	$ 87 084 668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2 436 864	1,178914	$ 2 872 853	$ 86 185 593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2 661 632	1,178914	$ 3 137 835	$ 94.135 057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2 347 677	1,178914	$ 2 767 709	$ 83 031 279
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2 241 965	1,178914	$ 2 643 084	$ 79.292 518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3 263 274	1,178914	$ 3 847 119	$ 115.413 582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741 724	1,178914	$ 3 232 257	$ 96.967 704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2 603 721	1,114813	$ 2 207 219	$ 66 016 558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2 551 472	1,114813	$ 2 844 414	$ 85 332 435
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2 436 864	1,114813	$ 2 716 648	$ 81 499 430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2 352 125	1,114813	$ 2.622 180	$ 78 665 395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2 661 632	1,114813	$ 2 967 722	$ 89 016 659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3 440 914	1,114813	$ 3 835 976	$ 115.079 270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2 170 998	1,114813	$ 2 420 267	$ 72 607 704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3 506 839	1,114813	$ 3 909 470	$ 117 284 091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2 836 544	1,114813	$ 3 162 216	$ 94.866 484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2 398 048	1,114813	$ 2 673 375	$ 80 201 253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3 481 964	1,114813	$ 3 881 739	$ 116.452 162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171 692	1,114813	$ 3 535.843	$ 106 075 304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2 170 998	1,071008	$ 2 325.156	$ 69 754 687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2 815.134	$ 84 454 015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2 978 057	1,071008	$ 3 189 523	$ 95 685 686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096 127	$ 92 883 801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2 730 762	1,071008	$ 2 927 881	$ 87 835.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2 782.281	1,071008	$ 2.958 425	$ 88 752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2 981 015	1,071008	$ 3 192 691	$ 95 780 727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2 985 916	1,071008	$ 3 197 940	$ 95 938 198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2 980 925	1,071008	$ 3 192 595	$ 95 777 836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2 520 109	1,071008	$ 2 699 057	$ 80 971 707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3 655 869	1,071008	$ 3 915 465	$ 117.463 948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3 333 136	1,071008	$ 3 569 809	$ 107.094 267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281 502	1,038000	$ 2 368 199	$ 71 045 972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.639 599	1,038000	$ 2 739.970	$ 82.169 087

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico Info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1 487 477	1,413388	$ 2 102 382	$ 63 071 464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1 712 149	1,413388	$ 2 419 931	$ 72 597 926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 2 733 762	1,039000	$ 2 837 645	$ 85 129 349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2 648 590	1,039000	$ 2 744 150	$ 82 324 507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2 990 925	1,039000	$ 3 094 300	$ 92 829 009
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3 354 912	1,039000	$ 3 482 471	$ 104 474 139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3 219 622	1,039000	$ 3 341 904	$ 100 257 129
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2 985 924	1,039000	$ 3 099 369	$ 92 981 073
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3 120 282	1,039000	$ 3 239 053	$ 97 171 581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2 628 299	1,039000	$ 2 728 174	$ 81 845 231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3 820 384	1,039000	$ 3 965 559	$ 118 966 758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3 249 424	1,039000	$ 3 372 902	$ 101 187 063
			3650				$ 9 223 074 911

				SALUD	NETO	Valor Pros. Neto
INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.528.869,81	$ 206 370,58	$ 1 513 428,28	$ 1.446.534
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1 719.804,86			
DIAS COTIZADOS			10440			
SEMANAS COTIZADAS			1491			

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados,** la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993,** no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central,** para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente **ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

*Elab.//KMC****

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, **Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"***ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar***".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud del artículo **53 de la ley 100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones,** en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** aplicando una tasa de remplazo del 68.06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN		**$**	**2.526.869,81**
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	**$**	**1.719.804,86**
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central, en 12 folios.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Elab.//C'MC****

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, a partir del 01 de enero dc 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

SUB 344067
17 DIC 2019

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

SUB 344067
17 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-502,2

Colpensiones
Vem por tu futuro

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY CATHE AGUDELO RUIZ
CC 1033702442

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	**Parra Garzón Luz Moreli**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$'12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboro: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486368 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasá.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administraciòn de Personal

Elaboro; Swanny Tatiana Yopasa.

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró, Swanny Tatiana Yopasa.

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

Bogotá, 17 de septiembre de 2019

Doctor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
TV. 3 NONO. 49-02
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2019_10536269

Referencia: Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 254515, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) LUZ MORELLY PARRA GARZON identificado(a): Cédula de ciudadanía 28792648 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del articulo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, “Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,…”.

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado “Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio” y citando en la respuesta el 2019_10536269

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 17 de septiembre de 2019

Doctor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
TV. 3 NONO. 49-02
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2019_10536269

Referencia: Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 254515, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) LUZ MORELLY PARRA GARZON identificado(a): Cédula de ciudadanía 28792648 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del articulo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, “Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,…”.

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado “Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio” y citando en la respuesta el 2019_10536269

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual ya reposa en el expediente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: <u>HECHOS</u>

1. A través de derecho de petición radicado el 23 de octubre de 2020, fue solicitado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la reliquidación de la pensión de mi mandante en consideración a que, una vez contrastada la historia laboral y la certificación de los factores de salario devengados durante los últimos 10 años como exempleada pública del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, se encontró que el nominador no efectúo los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos.**

2. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". <u>El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores</u>:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

3. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la pensión que debe reconocer el ente de

*Lab.//C.M.****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico Info@organizacionsanabria.com.co

previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2009	30/11/2009	30	$ 1 918 316	1,487356	$ 2 853 219	$ 57 064 376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1 582 986	1,487356	$ 2 354 404	$ 70 633 912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1 126 764	1,458192	$ 1 643 038	$ 49 291 148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1 627 001	1,458192	$ 2 372 480	$ 71 174 396
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1 247 070	1,458192	$ 1 818 467	$ 54 554 025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1 428 877	1,458192	$ 2 083 577	$ 62 507 310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1 480 574	1,458192	$ 2 158 961	$ 64 768 835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1 599 802	1,458192	$ 2 332 818	$ 69 984 554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1 439 259	1,458192	$ 2 098 716	$ 62 961 479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1 540 006	1,458192	$ 2 231 043	$ 66 931 275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1 535 034	1,458192	$ 2 238 374	$ 67 151 229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1 429 921	1,458192	$ 2 085 008	$ 62 552 981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1 954 169	1,458192	$ 2 849 554	$ 85 486 608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1 884 083	1,458192	$ 2 450 591	$ 73 697 738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1 149 300	1,413388	$ 1 624 407	$ 48 732 205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1 532 520	1,413388	$ 2 166 045	$ 64 981 361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1 309 723	1,413388	$ 1 851 147	$ 55 534 403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1 690 899	1,413388	$ 2 347 386	$ 70 421 577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1 487 477	1,413388	$ 2 102 362	$ 63 071 464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1 472 655	1,413388	$ 2 081 435	$ 62 443 067
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1 487 477	1,413388	$ 2 102 362	$ 63 071 464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1 712 149	1,413388	$ 2 419 931	$ 72 597 926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1 485 007	1,413388	$ 2 098 891	$ 62 966 732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1 307 147	1,413388	$ 1 847 506	$ 55 425 177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2 194 100	1,413388	$ 3 101 115	$ 93 033 438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1 373 969	1,413388	$ 1 941 951	$ 58 258 539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1 185 734	1,362564	$ 1 615 637	$ 48 469 113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	29/02/2012	30	$ 1 371 374	1,362564	$ 1 868 585	$ 56 057 545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1 420 779	1,362564	$ 1 935 902	$ 58 077 070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1 371 374	1,362564	$ 1 868 585	$ 56 057 545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1 881 323	1,362564	$ 2 563 427	$ 76 902 690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1 507 382	1,362564	$ 2 053 904	$ 61 617 133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1 629 420	1,362564	$ 2 220 186	$ 66 605 574
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1 561 981	1,362564	$ 2 128 299	$ 63 848 977
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1 626 696	1,362564	$ 2 216 477	$ 66 494 322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1 494 543	1,362564	$ 2 036 410	$ 61 092 315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2 181 767	1,362564	$ 2 972 797	$ 89 183 915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1 577 544	1,362564	$ 2 149 505	$ 64 485 140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1 245 026	1,330109	$ 1 656 012	$ 49 680 369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1 437 220	1,330109	$ 1 911 659	$ 57 349 776
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1 491 819	1,330109	$ 1 984 282	$ 59 528 456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1 686 059	1,330109	$ 2 257 007	$ 67 710 223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1 491 819	1,330109	$ 1 984 282	$ 59 528 456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1 559 237	1,330109	$ 2 073 955	$ 62 218 655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1 938 753	1,330109	$ 2 578 753	$ 77 362 584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1 489 478	1,330109	$ 1 981 168	$ 59 435 043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1 682 656	1,330109	$ 2 238 116	$ 67 143 477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1 543 139	1,330109	$ 2 052 543	$ 61 576 292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2 256 912	1,330109	$ 3 001 939	$ 90 058 169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1 562 054	1,330109	$ 2 077 702	$ 62 331 063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1 287 849	1,304796	$ 1 680 380	$ 50 411 407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1 605 078	1,304796	$ 2 094 298	$ 62 828 951
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1 626 370	1,304796	$ 2 122 081	$ 63 662 432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1 663 216	1,304796	$ 2 170 158	$ 65 104 728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1 732 126	1,304796	$ 2 260 071	$ 67 802 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1 533 268	1,304796	$ 2 000 603	$ 60 018 090
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1 732 126	1,304796	$ 2 260 071	$ 67 802 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1 461 459	1,304796	$ 1 906 906	$ 57 207 176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1 862 073	1,304796	$ 2 429 695	$ 72 888 767
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1 461 459	1,304796	$ 1 906 906	$ 57 207 176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2 323 172	1,304796	$ 3 031 206	$ 90 936 196
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1 679 788	1,304796	$ 2 191 741	$ 65 752 470
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1 566 378	1,258727	$ 2 009 404	$ 60 282 123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1 334 412	1,258727	$ 1 679 660	$ 50 389 812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1 588 507	1,258727	$ 1 999 497	$ 59 984 900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1 863 216	1,258727	$ 2 345 530	$ 70 365 900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1 732 126	1,258727	$ 2 180 274	$ 65 408 213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2 051 738	1,258727	$ 2 582 548	$ 77 476 441
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1 867 998	1,258727	$ 2 351 475	$ 70 544 260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1 604 720	1,258727	$ 2 019 904	$ 60 597 132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1 948 847	1,258727	$ 2 453 066	$ 73 591 990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1 529 564	1,258727	$ 1 925 304	$ 57 759 105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2 434 470	1,258727	$ 3 064 333	$ 91 929 994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2 568 986	1,258727	$ 3 233 692	$ 97 010 761
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1 887 003	1,178914	$ 2 224 720	$ 66 741 611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2 498 753	1,178914	$ 2 945 815	$ 88 374 447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2 490 864	1,178914	$ 2 872 853	$ 86 185 593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2 352 126	1,178914	$ 2 772 954	$ 83 188 628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2 441 313	1,178914	$ 2 878 098	$ 86 342 942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2 462 285	1,178914	$ 2 902 822	$ 87 084 668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2 436 864	1,178914	$ 2 872 853	$ 86 185 593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2 661 630	1,178914	$ 3 137 815	$ 94 134 057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2 347 477	1,178914	$ 2 767 709	$ 83 031 278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2 241 965	1,178914	$ 2 643 084	$ 79 292 518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 1 263 274	1,178914	$ 3 847 119	$ 115 413 582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2 741 724	1,178914	$ 3 232 257	$ 96 967 704

Edo.//CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2 033 721	1,114813	$ 2 267 219	$ 68 016 554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2 551 472	1,114813	$ 2 844 414	$ 85 332 425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2 436 664	1,114813	$ 2 716 648	$ 81 499 430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2 352 125	1,114813	$ 2 622 180	$ 78 665 386
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2 661 632	1,114813	$ 2 967 222	$ 89 016 659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3 440 914	1,114813	$ 3 835 976	$ 115 079 270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2 170 998	1,114813	$ 2 420 267	$ 72 607 704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3 506 839	1,114813	$ 3 909 470	$ 117 284 091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2 896 544	1,114813	$ 3 302 216	$ 94 866 484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2 398 648	1,114813	$ 2 673 375	$ 80 201 263
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3 481 964	1,114813	$ 3 881 739	$ 116 452 162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3 171 692	1,114813	$ 3 535 843	$ 106 075 304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2 170 998	1,071008	$ 2 325 150	$ 69 754 507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2 626 490	1,071008	$ 2 813 134	$ 84 454 015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2 978 057	1,071008	$ 3 189 593	$ 95 685 686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2 990 883	1,071008	$ 3 086 127	$ 92 803 801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2 733 762	1,071008	$ 2 927 881	$ 87 836 429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2 762 281	1,071008	$ 2 958 425	$ 88 752 751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2 981 016	1,071008	$ 3 192 691	$ 95 780 727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2 980 915	1,071008	$ 3 191 940	$ 95 938 198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2 980 925	1,071008	$ 3 192 595	$ 95 777 836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2 520 109	1,071008	$ 2 699 057	$ 80 971 707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3 655 999	1,071008	$ 3 915 465	$ 117 463 948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3 333 130	1,071008	$ 3 569 809	$ 107 094 267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2 281 502	1,038000	$ 2 368 199	$ 71 045 972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2 635 699	1,038000	$ 2 736 970	$ 82 169 087
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2 733 762	1,038000	$ 2 837 645	$ 85 129 349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2 643 690	1,038000	$ 2 744 150	$ 82 324 507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2 980 925	1,038000	$ 3 094 200	$ 92 826 005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3 354 902	1,038000	$ 3 482 471	$ 104 474 139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3 219 622	1,038000	$ 3 341 968	$ 100 259 029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2 995 924	1,038000	$ 3 099 380	$ 92 981 675
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3 120 282	1,038000	$ 3 239 853	$ 97 195 581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2 628 299	1,038000	$ 2 728 174	$ 81 845 231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3 820 384	1,038000	$ 3 965 559	$ 118 966 758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3 249 424	1,038000	$ 3 372 902	$ 101 187 063
			3650				$ 9 223 074 811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.069,81	SALUD	NETO	Valor Pres. Nota
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,88	$ 206 376,58	$ 1.513.428,28	$ 1 448 534
DIAS COTIZADOS		10440			
SEMANAS COTIZADAS		1491			

4. Se reitera que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

5. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

6. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule

*Efa6.//C:MC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida.

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los amparo en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los periodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionadas por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

7. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"***ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar***".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre

un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser integramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

8. A través de Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones, ordenó la reliquidación de la prestación sin pronunciarse sobre el REPORTE INEXACTO SOBRE LA CUANTÍA PENSIONAL.

9. Entre tanto el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ha manifestado que efectuó los aportes por estos conceptos a partir de enero de 2018, sin que exista justificación para su omisión para los periodos anteriores a dicha fecha, que evidentemente afectan la cuantía pensional de mi mandante, sin que esté obligada ella a soportar dicho daño.

SEGUNDO: <u>PRETENSIONES</u>

1. Que en virtud del artículo **53 de la ley 100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** aplicando una tasa de remplazo del 68.06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*LGG//CMC****

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

SUB 344067
17 DIC 2019

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	Si

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS

SUB 344067
17 DIC 2019

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

SUB 344067
17 DIC 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-201-502,2

Colpensiones
Ven por tu futuro

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X___ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana; Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY PATRICIA GUEVARA RUIZ
CC 1033707412

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	**Parra Garzón Luz Moreli**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró, Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró. Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.802
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. Maria Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Sandra Patricia Ruiz

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

COLPENSIONES
2019_13813819
11/10/2019 09:40:39 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
D20191381381999HD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

RESOLUCIÓN N° 1111 DE

(04 OCT. 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a la señora **Luz Morelly Parra Garzón** por reconocimiento y pago de una pensión de Vejez"

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1795 de 2000, Decreto 4780 de 2008, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: *"NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C."* y en su artículo 46 *"RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional"*.

Que el numeral 14, artículo 3 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir *"Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que corresponden a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad"*.

Que artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez:"

Que el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 648 de 2017 trata del retiro por pensión, así: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradores del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente (...)".

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), fue vinculada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.990 del 01 de noviembre de 1991 en el cargo de Enfermero Auxiliar 6045-07, con novedad fiscal a partir del 07 de noviembre de 1991.

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, fue incorporada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.724 del 09 de octubre de 2009, en el empleo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 33, posesionada mediante acta No.756 de 2009.

Que mediante resolución N°1118 del 02 de Diciembre de 2015: "Por la cual se retiran del empleo, y se realizan unos Nombramientos en el empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central" se nombró a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 grado 4 a partir del 01 de diciembre de 2015

Que actualmente la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, se desempeña en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería.

Que mediante oficio radicado en el Área de registro y Correspondencia de ésta entidad bajo el radicado R-00003-201916739-HMC IdControl: 45364 de fecha 24 de septiembre de 2019, la señora **Luz Morelly Parra Garzón** informa a la Dirección General acerca del reconocimiento de pensión por vejez, razón por la cual solicita se inicien los trámites administrativos respectivos para su desvinculación de la institución

Que mediante Resolución No 2019_10536269 (SUB 254515) de fecha 17 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)" emitida por COLPENSIONES en su artículo primero establece: *"Reconocer una Pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada (...)".*

Que el literal a), artículo 3 del Decreto 2245 de 2012, establece que: *"El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación (...)".*

Que se hace necesario ordenar a la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Que por lo anterior, la Directora General del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), a partir del día primero (01) de enero de

Hoja No. 3 de 3 Resolución No. 1 1 1 2 0 4 OCT. 2019 "Por medio de la cual se retira del servicio a la señora Luz Morelly Parra Garzón por reconocimiento y pago de una pensión de vejez"

2020, quien se desempeña en el empleo como Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería, por tener derecho a una pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el literal e), artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y por haber presentado solicitud de retiro por esta causal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Talento Humano comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente proveído para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la dimitente por parte de la Unidad de Talento Humano, sobre los derechos que adquiere con ocasión de su retiro de la Institución, tales como lo referente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, así como a que, si lo estima conveniente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, puede solicitar una orden facultativa para que le sean practicados los exámenes médicos de retiro del servicio del Hospital Militar Central.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el retiro de la señora **Luz Morelly Parra Garzón** a la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Anexar para los fines legales subsiguientes, copia de la presente resolución a la hoja de vida de la señora **Luz Morelly Parra Garzón.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratista y Cargo del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Revisado Por: Dra. Claudia María Arregoyé López – Asesor del Sector Defensa Dirección General	
Aprobado Por: Dr. Miguel Angel Tovar Herrera - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa - Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: Dr. Carlos Davis – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Carlos Davis C. Abogado ESE Hospital Militar
Revisado Por: Dra. María Andrea Grillo Rua – Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano	
Elaborado Por: Angélica Saenz – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	Angelica Saenz

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Luz Morelly Parra Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 28792648 de Icononzo Tolima
manifiesto que recibo pensión SI [ ] NO [X] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál?

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cadena s.a.

REPUBLICA DE COLOMBIA

267795 RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedicion
27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON

91068058 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

05/2007-10023609

093239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

21428

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ,19 de noviembre de 2013

BZ2013_8264396-2461047

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No. 2013_8264396 del 19 de noviembre de 2013
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral.

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 1	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 3	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Sandra Viviana Tovar Ospina
Agente de Servicio

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_12738764

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_12556752
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 20 de septiembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X_ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Jaime Alexander Florez Forero
CC 80126157

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13813819-3003406

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
CUNDINAMARCA-SOACHA

Referencia: Radicado No 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento,Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el documento(s) ha sido recepcionado de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13813819-3003406

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
CUNDINAMARCA-SOACHA

Referencia: Radicado No 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento,Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el documento(s) ha sido recepcionado de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos Gobierno de Colombia

RV: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2021-00283

Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Mar 23/11/2021 15:04
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>

De: Notificaciones Judiciales Colpensiones <notificacionesjudicialescolp@colpensiones.gov.co>
Enviados: martes, 23 de noviembre de 2021 15:03:27 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco
Para: Radicacionjudicial1 <Radicacionjudicial1@syc.com.co>
Asunto: Fwd: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2021-00283

DEMANDA-

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.** <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>
Date: mar, 23 nov 2021 a las 13:31
Subject: NOTIFICACIÓN ADMISIÓN MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2021-00283
To: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>, judicialeshmc <judicialeshmc@homil.gov.co>, Maria Cristina Munoz Arboleda <mcmunoz@procuraduria.gov.co>, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- SECCION SEGUNDA

CARRERA 57 No. 43-91 PISO 6

Correos electrónicos: jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co – jadmin46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE MENSAJE

Notificación Personal (Art. 199 CPACA)

RADICADO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 2021-00283

DEMANDANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

DEMANDADOS: COLPENSIONES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

La suscrita secretaria del Juzgado 46 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá-Sección Segunda, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 22 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia y de conformidad con lo establecido en el Art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, me permito NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda.

Se adjunta copia de la demanda y anexos, así como del auto admisorio.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager.

This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.
Este correo electronico y cualquier archivo transmitido con el son confidenciales y destinados exclusivamente al uso de la persona o entidad a la que van dirigidas. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique al administrador del sistema. Este mensaje contiene informacion confidencial y esta dirigido solo a la persona nombrada. Si usted no es el destinatario senalado no deberia difundir distribuir o copiar este e-mail. Por favor si usted ha recibido este correo electronico por error, eliminelo de su sistema. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier accion basada en el contenido de esta informacion esta estrictamente prohibida. Sistemas y Computadores S.A. Eco-parque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager.
This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please delete this e-mail from your system if you have received this e-mail by mistake. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited. Sistemas y Computadores S.A. Ecoparque Empresarial Natura Torre 3 Piso 8 - Anillo vial K2.1 via Floridablanca Giron Santander Colombia - www.syc.com.co \n \n Nota: Las tildes y caracteres distintos al alfabeto latino basico se han eliminado por temas de compatibilidad.

COLPENSIONES
2021_14007108
23/11/2021 4:33:25 p. m.
ROTONDA VIRTUAL DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTA D.C
Dem. Jud. Y tutelas
No Folios: 281
202114007108

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE N°: **11001-33-42-046-2021-00283-00**
DEMANDANTE: **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

I. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda.

Se examina la demanda presentada por la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL, en aplicación del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, dispuesto en el artículo 138 del CPACA, en el que se pretende la nulidad de las Resoluciones SUB-118927 del 21 de mayo y DEP 4967 del 28 de junio de 2021, por medio de las cuales se negó la reliquidación de una pensión de vejez, así como la nulidad del oficio E-00004-202105066-HMC id: 144186 del 1 de julio del mismo año, en que el se determinó que no había pagos pendientes a portes a pensión.

I. CONSIDERACIONES

La demanda fue presentada en vigencia de la Ley 2080, la cual de acuerdo al artículo 86, entró en vigencia a partir de su publicación, es decir, 25 de enero de 2021, y que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esa ley prevalecen sobre las normas anteriores de procedimiento desde ese momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011, de manera tal que corresponde aplicar

las previsiones del CPACA con las respectivas modificaciones contempladas en la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, al revisar la demanda, se encuentra procedente su admisión por reunir los requisitos previstos en la Ley 1437 de 2011 y aquellas disposiciones contenidas en la Ley 2080.

Se advierte a la parte demandante que de conformidad con el artículo 186, inciso 2, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 78 numeral 14 del CGP, es su deber realizar las actuaciones procesales a través de medios tecnológicos, por lo que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a las normas allí previstas. Para el efecto, entre otros deberes, le corresponde suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales intervinientes, el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales, así como enviar, a través de los canales digitales de los sujetos procesales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Despacho.

En consecuencia, se dispone:

1. **ADMÍTASE** la demanda presentada por la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, actuando a través de apoderado judicial, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

2. Notifíquese por estado electrónico a las partes demandantes, como lo indica el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente la admisión de la demanda a los representantes legales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, de conformidad con los artículos 198 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al buzón electrónico dispuesto para el efecto por las entidades.

   Dicha notificación se harán mediante el envío del presente auto al buzón de notificaciones judiciales de las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 186 inciso 1 y 199 del CPACA, modificados por

los artículos 46[1] y 48[2] de la Ley 2080, respectivamente, y se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, presumiéndose que el destinatario ha recibido la notificación cuando el indicador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, sin que sea necesario la remisión de la demanda y sus anexos por parte de este Despacho a las accionadas, dándose así cumplimiento al inciso final del numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080, que modificó el artículo 162 del CPACA.

4. Notifíquese personalmente a la señora Procuradora Judicial delega ante este Juzgado, de conformidad con el artículo 198 del CPACA e inciso 3 del artículo 48 de la Ley 2080[3], que modificó el artículo 199 del CPACA

---

[1] Articulo 46. Modifíquese el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: "*Artículo 186. Actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley.* ***La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio"***. Resaltado fuera de texto por el Juzgado.

[2] Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: *Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a los particulares. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

A los particulares se les notificará el auto admisorio de la demanda al canal digital informado en la demanda. Los que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este. ***El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.*** *Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos.* ***Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.***

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. Resaltado fuera de texto por el Juzgado.

[3] Artículo 48. Modifíquese el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así: *Artículo 199. Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento ejecutivo a entidades públicas, (...)El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia electrónica de la providencia a notificar.* ***Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda constatar por otro medio el acceso al mensaje electrónico por parte del destinatario. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*** Resaltado fuera de texto por el Juzgado.

5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso final del artículo 48 de la Ley 2080[4], que modificó el artículo 199 del CPACA.

6. De conformidad con el artículo 172 del CPACA, se correrá traslado por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, al Ministerio Público y a quien pueda tener interés en las resultas del proceso, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía, término que comenzará a correr después de los dos (2) días de que se surta la notificación personal de este auto a través de los respectivos canales digitales, acorde con el inciso 4 del artículo 48 de la Ley 2080, que modificó el artículo 199 del CPACA.

7. Se advierte que, con la contestación de la demanda se deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder, tal como se encuentra estipulado en el artículo 175 parágrafo 1º del CPACA.

8. Todos los memoriales y actuaciones que se realicen se deben enviar al correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Para los fines pertinentes, el correo electrónico de la Procuradora 79 Judicial I Administrativa de Bogotá, quien actúa ante este estrado judicial es mcmunoz@procuraduría.gov.co

10. Reconózcase personería adjetiva al abogado Manuel Sanabria Chacón, identificado con T.P. N°. 90.682 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder allegado.

---

[4] *En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011* ***o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*** *Esta comunicación no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012. En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias.* Resaltado fuera de texto por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a14d14d34fc7917be7a0fc34910df6a5f63f622d41a83faef521dacbf54de7dd
Documento generado en 22/10/2021 06:46:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Señores,
JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ACTORA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CONTRA:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**
C.C. No.:	**28.792.648 DE ICONONZO (TOLIMA)**

MANUEL SANABRIA CHACÓN, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** también mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., según memorial del poder otorgado, respetuosamente manifiesto a usted, que por medio del presente escrito promuevo **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** (Art. 138 del CPACA) en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA**, o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, también mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., y al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, representado legalmente por la Brigadier General **CLARA ESPERANZA GALVIS DÍAZ** o quien haga sus veces en el momento de la notificación y/o cada una de las etapas procesales, a efectos que por el trámite ordinario previo las etapas procesales previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y mediante sentencia favorable que haga tránsito a cosa juzgada se hagan las siguientes:

I. DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Con fundamento en los hechos posteriormente narrados, respetuosamente solicito se declare y condene al demandado así:

1. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**.

2. Que se **DECLARE** la nulidad de la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de mayo 2021 y declara agotada la vía gubernativa.

3. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título **DE RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, **DECLARAR** que a mi mandante le asiste razón jurídica para que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** le reliquide la pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como **los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993,** que conforme a la ley deben integrar la base salarial para el cálculo del monto pensional, obteniendo un IBL de **$2.526.869,81**, al cual se le aplica una tasa de remplazo del **68.06%** con formula decreciente, pensión que ha de pagarse en cuantía mensual no inferior a **$1.719.804,86 efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

4. Que se **ORDENE** liquidar y pagar a expensas de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a favor de mi representada, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior (3°) de este acápite; **efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, calculada sobre la base de una cuantía inicial no inferior a $1.719.804,86.**

5. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** para que sobre las diferencias adeudadas a mi mandante le pague las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice de precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 y demás normas concordantes del CPACA.

6. Que se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

DECLARACIONES Y CONDENAS CONTRA HOSPITAL MILITAR CENTRAL COMO EMPLEADOR Y RESPONSABLE DE LAS DEDUCCIONES PARAFISCALES DE ESTE TRABAJADOR

7. Que se **DECLARE** la nulidad de la Respuesta al Radicado: E-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

8. Que se **ORDENE** al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** teniendo en cuenta lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993**, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado.

9. Que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida a mi mandante por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la que debió haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993,** en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

PRETENSIÓN SUBSIDIARIA

10. En caso de no conceder la pretensión número 6°, relacionada con los intereses del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, se **CONDENE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a que si no da cumplimiento al fallo dentro del término previsto en el artículo 192 numeral 2° del CPACA, pague en favor de mi mandante intereses moratorios después de este término conforme lo ordena el inciso 3° del mismo artículo y numeral 4° artículo 195 del CPACA.

11. **ORDENAR** que las diferencias de mesadas causadas a partir del día siguiente a la ejecutoria del fallo y hasta la inclusión y pago de esos rubros, se paguen intereses en los términos del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

II. HECHOS

PRIMERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962**.

SEGUNDO. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

TERCERO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** laboró al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** en calidad de empleado público, cotizando al Régimen de Prima Media con Prestación Definida un total de **1.448 semanas,** así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			**10.135**	**1.448**

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

CUARTO. En la Historia Laboral de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 25 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** es decir que presentan una inconsistencia.

QUINTO: Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**

SEXTO: La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio público aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

SEPTIMO: La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , en cuantía de **$1.405.344,oo** en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

OCTAVO. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** se retiró definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

NOVENO. La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** incluyó en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** a través de la Resolución SUB-344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de **$2.064.551** al cual le aplica una tasa de reemplazo de **68.75%,** obteniendo una pensión de **$1.419.379,** efectiva el 01 de enero de 2020.

DECIMO. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: **"Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;

d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.

e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;

f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;

g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

DECIMO PRIMERO. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años,** esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** teniendo en cuenta los factores salariales del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos Dominicales y festivos,** la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.426.877	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.574	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.637	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.696	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.758	1,330109	$ 2.578.758	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.469.478	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.609	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.073	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.798	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.860	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.815	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.953	$ 86.188.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.658
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.953	$ 86.188.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.558
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.548	$ 81.496.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352 126	1,114813	$ 2.622 180	$ 78.665.386
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.506.839	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.836.544	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.398.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.843	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170 998	1,071008	$ 2.325 156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.490	1,071008	$ 2.815.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978 057	1,071008	$ 3.189 523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.739.762	1,071008	$ 2.927.881	$ 87.836.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.425	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.985.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.106	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.655.869	1,071008	$ 3.915.465	$ 117.463.948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.190	1,071008	$ 3.569.909	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,039000	$ 2.368.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.699	1,039000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

Elaborado. SER

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.739.762	1,038000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.673
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

DECIMO SEGUNDO. Al revisar la historia laboral, se encontró una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, rubros del salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

DECIMO TERCERO. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros del salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

DECIMO CUARTO. Dado que **mi mandante NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, para efectos de la cotización de los factores denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** la excepción contemplada en el artículo 279 de ibidem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> **"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de sus obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, **Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados. (Negrita fuera del texto original)

DECIMO QUINTO. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo

de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

(...)

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados."

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el sub lite.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social." (Negrita y cursiva fuera del texto original)

DECIMO SEXTO. Es por lo anterior, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado radicó un derecho de petición, radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021, en donde solicito a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** la reliquidación de la pensión de vejez ya reconocida, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los **últimos 10 años**, periodo que corresponde a **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de reemplazo de **68.06%**, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas.

DECIMO SÉPTIMO. Dicha solicitud fue resuelta en la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021, en donde negó la reliquidación de la pensión de vejez de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** con lo cual no se tuvieron en cuenta todos los factores salariales como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, que están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO OCTAVO. Dado lo anterior, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación frente a la Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021, en donde solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que se modifique la resolución antes mencionada y se tenga en cuenta para la reliquidación de la pensión de vejez los factores salariales devengados como lo son **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, los cuales están contemplados en el Decreto 1158 de 1993.**

DECIMO NOVENO. Frente a dicho recurso la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** expidió la Resolución DPE 4967 del 28 de junio de 2021, en donde se confirmó en todas y cada una de las partes de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021. Además, declaró agotada la vía gubernativa.

VIGÉSIMO. Por otra parte, en oficio dirigido al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 -HMC Id: 144186, del 01 de julio de 2021, se le solicitó que revisara los aportes al sistema General de pensiones de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, por cuanto existe un reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario, **al no haberse efectuado las respectivas deducciones por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos.**

VIGÉSIMO PRIMERO. En respuesta al radicado R-00004-202105068-HMC Id: 144189, notificado el 01 de julio de 2021, el Subdirector Administrativo y la Jefe de la Unidad de Talento Humano (E) del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, informan que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, el cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

III. PARTES EN EL PROCESO

PARTE ACTORA:

Señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 28.792.648 de Icononzo (Tolima), con domicilio en Diagonal 41B No. 12 A 47B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

APODERADO JUDICIAL:

Doctor **MANUEL SANABRIA CHACÓN**, mayor de edad, vecino, identificado con cedula de ciudadanía número 91.068.058 de San Gil, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C. Correos electrónicos: info@organizacionsanabria.com.co notificaciones@organizacionsanabria.com.co

DEMANDADOS:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, igualmente persona moral de derecho público representado legalmente por su presidente el Doctor **PEDRO NEL OSPINA**, con domicilio en la Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

HOSPITAL MILITAR CENTRAL, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, con domicilio en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: judicialeshmc@homil.gov.co atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co

IV. NORMAS VIOLADAS

Como fundamento de las pretensiones elevadas y de los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver de fondo el asunto las siguientes disposiciones:

- Constitución Nacional: Artículos 2°, 13°, 25°, 53° y 58°.
- Código Sustantivo del Trabajo: Artículos 21° y 127°.
- Ley 100 de 1993: Artículos 21°, 22°, 36° y 288°.
- Decreto 1158 de 1994

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Las siguientes normas son las que sustentan las pretensiones elevadas, así como los hechos narrados, sírvase tener en cuenta para resolver el fondo del asunto las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política de Colombia: Artículo 1, 2, 13, 25, 48, 53 y 58.
- Código de Procedimiento Laboral: Artículos 25, 74 y ss.
- Código Sustantivo del Trabajo.
- Ley 100 de 1993.
- Decreto 1158 de 1994.

Tal y como se expuso en los hechos del presente medio de control, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , laboro al servicio del Estado como servidor público en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, desde el **07 de noviembre de1991** hasta el **31 diciembre de 2019**, en su calidad de Empleada Pública cotizó al Subsistema de Pensiones afiliada al Régimen de Prima Media administrado por el extinto Instituto de Seguro Sociales ISS, hoy la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por un periodo superior a las 1.300 semanas, teniendo una edad superior a los 57 años, al momento del retiro definitivo del servicio.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante sendos actos administrativos reconoce una pensión a la actora dando un cumplimiento parcial a la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, en cuanto a la edad, el tiempo de servicio, pues existen graves discrepancias respecto a los factores que deben integrar el IBL, que son el fundamento que genera las pretensiones de este medio de control.

Efectivamente, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** a través de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021 y la Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, se niega a tener en cuenta en el IBL para el cálculo de esta pensión, los rubros devengados y pagados al demandante por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** con el argumento que a esos factores su nominador no le efectuó los descuentos por aportes en pensiones.

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** como nominador público de la demandante, en respuesta un derecho de petición Radicado: E-00004-202105066 HMC Id:144186 del 01 de julio de 201 en donde se niega a efectuar dichos aportes, y a pagar las sanciones generadas por ese incumplimiento legal con el argumento que el Decreto 2701 de 1988 establece taxativamente los factores que integran el IBC, y que la **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** no fueron contemplados en dicha norma.

Al respecto vale la pena recodar que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993.** En consecuencia, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone lo siguiente:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: **"Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;" (Negrita fuera del texto original)

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Así pues, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN** , tal como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado y los factores referidos en el Decreto 1158 de 1994, en el periodo de los 10 últimos años, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019** y teniendo en cuenta los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente, **efectiva a partir del 01 de enero de 2020.**

Es entonces, cuando al revisar la historia laboral de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se encuentra una diferencia en el IBC cotizado por el empleador de la demandante y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el ente nominador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** no efectuó los respectivos descuentos por aportes al sistema de seguridad social de lo devengado por concepto de **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos,** rubros del salario que por disposición del Decreto 1158 de 1994 se deben efectuar las deducciones correspondientes.

Puesto que mi mandante no es beneficiaria del régimen de transición previsto en la Ley 100 de 1993, para efectos de cotizaciones al sistema de seguridad, se debían efectuar los respectivos y obligatorios aportes sobre lo devengado y pagado por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** al punto que si no se hace la deducción, el empleador queda inmerso en las sanciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, el cual indica:

> **"Artículo 22. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.
>
> El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado fuera del texto original)

Sobre este aspecto la Corte Constitucional en la sentencia T-920 de 2010 M.P. Dr. Nilson Pinilla Pinilla, dijo lo siguiente:

> "No corresponde al trabajador asumir las consecuencias negativas de la mora del empleador en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social toda vez que, pese a la falta de trasferencia de dichos recursos, al trabajador si se le realizan las deducciones mensuales de un salario. **Además, la normatividad establece mecanismos específicos mediante los cuales las entidades encargadas de reconocer las prestaciones sociales pueden afrontar situaciones en mora, ya que se encuentran facultadas para exigir la cancelación de los dineros adeudados y para imponer sanciones en rigor.**" (Negrita fuera del texto original)

A su turno la Corte Suprema de Justicia Sala Laboral, en sentencia del 28 de mayo de 2015 Radicado: 45985, M.P. Clara Cecilia López Quevedo, al respecto consagro:

> "(...) estima pertinente la sala recordar, que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, durante la vigencia de la relación laboral, es obligación del empleador afiliar a su trabajador y **efectuar las cotizaciones al sistema general de pensiones y es también el único responsable de realizar el pago de tales aportes, incluido el porcentaje que le corresponde al trabajador, tal como lo prevé el artículo 22 de la Ley 100 de 1993.**
>
> **Ello significa que si el empleador incumple las obligaciones que el sistema de seguridad social le impone, debe soportar no solo el pago de tales aportes, también las demás sanciones a que haya lugar como lo precisa el artículo 23 ibidem.**" (Negrita fuera del texto original)

Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22°,

23° y 24° de la Ley 100 de 1993, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** como responsable de la retención y pago de los aportes, debe asumir la sanción moratoria respectiva y por su parte corresponde al ente de previsión, en este caso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ejercer la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, tal como lo dispone el artículo 53 de la Ley 100 de 1993.

> **"Artículo 53. Fiscalización e investigación. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:**
> a. **Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;**
> b. **Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;**
> c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;
> d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;
> e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones." (Negrita fuera del texto original)

En un caso similar, la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral donde el Magistrado Ponente fue el Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009, dijo lo siguiente:

> "Ahora bien, los reglamentos de ISS, han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior, al realmente devengado por el trabajador.
>
> El artículo 72 del acuerdo 044 de 1989, aprobado por el decreto 3063 de 1989, es del siguiente tener:
>
> "Art 72 Inscripción o reporte inexacto en cuento a la cuantía del salario. **El patrono que no haya informado, al instituto el salario real del trabajador, dando lugar a que se disminuyan las prestaciones económicas que le pudieron corresponder a dicho trabajador, o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberán cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el instituto con base en el salario asegurado y la que hubiere correspondido, en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.**"" (Negrita fuera del texto original)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en otra providencia del 15 de mayo de 2006, Radicado 27291, sostuvo lo siguiente:

> "El correcto entendimiento de esta norma, que es aplicable a la presente controversia, **lleva a considerar que en aquellos eventos, en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador, sin que exista una justificación legal, como podría ser el que perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable, y que dicha conducta genere una disminución, en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias, que además de la eventual sanción, que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales,** las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio del monto de las prestaciones económicas, que les correspondería, si el actuar del empleador se hubiere ajustado la ley." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Es por esto, que le corresponde al fondo de pensiones hacer uso de sus facultades coercitivas para cobrar las cotizaciones adeudadas por el empleador, **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y de no hacerlo, el fondo de pensiones terminará respondiendo por los aportes que debió cobrar y no lo hizo, como ocurre en el presente caso, pues de las pruebas que se aportan en esta demanda, se le advirtió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que requiriera por la falta de aportes, al ente nominador público y no lo hizo.

Por último, sobre este tema la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-177 de 1998 M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero, son las entidades de previsión la que deben determinar de forma precisa las cuantías y los periodos presuntamente adeudados,

debidamente soportados y discriminados, además de las acciones que pueden adelantar para su cobro en uso de las facultades otorgadas por la ley, allí se dice que:

> "(...) el artículo 53 de la Ley 100 de 1993 precisa que: "tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente ley."
>
> Que entre las aludidas facultades se encuentran las de "verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes: (ii)adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de los hechos generadores de obligaciones no declarados, (iii) citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes; (iv) exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrador; (v) ordenar la exhibición y examen de libros comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones."
>
> Que "la misma ley, en su artículo 24 precisa que para que esas entidades puedan adelantar las acciones de cobro, se entiende que "la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado presta merito ejecutivo."
>
> Que "el artículo 57 confiere a las entidades administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida la posibilidad de establecer el cobro coactivo, para hacer efectivos sus créditos."
>
> **Por último, que "en tales condiciones, y con ese abanico de facultades, resulta inaceptable que una EAP invoque su negligencia en el cumplimiento de sus funciones para imponer una carga desproporcionada a la parte más débil de esta relación triangular, esto es, al trabajador."** (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito al despacho que accedan favorablemente al petito de esta demanda.

VI. VIOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Al liquidarse la pensión de mi mandante con claro desconocimiento de las normas legales anunciadas en el capítulo anterior, se están violando los artículos 2°, 25°, y 58° de la Constitución Nacional.

En efecto, mi cliente tiene derecho a la reliquidación de la prestación en los términos solicitados en el presente escrito, toda vez que la pensión en nuestro ordenamiento jurídico corresponde a un bien que es genéricamente protegido, lo que no ocurrió en este caso, lo cual va en contra el claro mandato del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia.

Al ser la pensión un derecho derivado de una relación laboral con ello se transgredió el artículo 25 de la carta política, que ordena para el trabajo una especial protección del Estado. Como mi cliente cumplió los requisitos para ser beneficiaria de la pensión y esta se encuentra tutelada legalmente, se observa que se pretermitió el artículo 58 que garantiza el reconocimiento total de los derechos adquiridos con justo título.

Téngase en cuenta también que los actos administrativos de los cuales se solicita la nulidad y restablecimiento del derecho violan directamente la Constitución cuando omiten dar aplicación a la sentencia de la Corte Constitucional SU-230 de 2015.

VII. PRUEBAS

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se sirva incorporar y decretar la práctica de las siguientes pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.**
2. Copia de derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2020-11023723 del 29 de octubre de 2020.
3. Copia de la Resolución SUB-240232 del 06 de noviembre de 2020.
4. Copia del recurso de apelación radicado 2020-12984389 del 18 de diciembre de 2020 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
5. Copia de la Resolución SUB-23947 del 03 de febrero de 2021.
6. Copia del derecho de petición radicado ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** radicado 2021-4005074 del 08 de abril de 2021.
7. Copia de la Resolución SUB-118927 del 21 de mayo de 2021.
8. Copia del recurso de apelación radicado2021-5957682 del 25 de mayo de 2021 ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
9. Copia de la Resolución DEP-4967 del 28 de junio de 2021notificda el 28 de junio de 2021.
10. Copia de derecho de petición del 29 de octubre de 2020 radicado ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, radicado E-00004-202105066 HMC Id: 144186 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
11. Copia de la respuesta al derecho de petición, Resolución E-00004-202105066 del 01 de julio de 2021, notificada el 06 de julio de 2021.
12. Copia del certificado factores de salario de los 10 últimos años de servicio expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL.**
13. Copia de la solicitud a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que expida copia **AUTENTICA** de la totalidad del expediente administrativo con fundamento en el cual se reconoce la pensión aquí referida.
14. Cuaderno pensional de la totalidad del expediente administrativo expedido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**
15. Liquidación de la cuantía.

B. Las demás pruebas que el despacho considere pertinente decretar y practicar para soportar los hechos que se fundamentan las pretensiones de este medio de control.

VIII. ANEXOS

1. Poder otorgado legalmente para el efecto.
2. Liquidación de la cuantía.
3. Soporte de notificación electrónica del presente medio de control a las partes demandadas.

IX. DISCRIMINACIÓN DE LA CUANTÍA

Esa Honorable Corporación es competente para conocer del presente **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instancia por la vecindad del demandante y la cuantía de las pretensiones que la estimo en más de **($4.760.026,71) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL Y VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS.**

Para la determinación de la Competencia en razón de cuantía, de conformidad con los artículos 152, 155 numeral 2° del CPACA; los Jueces y Magistrados Administrativos conocerán de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de una contrato de trabajo y en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda o exceda de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y el inciso final del artículo 157 el cual determina que la cuantía de estos procesos relativos al pago de

prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones de jubilación, de invalidez, y de vejez se determina por lo que se pretenda según la demanda, desde cuando se causaron hasta la presentación de la misma sin pasar de tres (3) años.

Para efectos de establecer en el presente negocio la cuantía, debe según el mandamiento de los artículos citados, estimarse ésta por lo pretendido que son las diferencias de mesadas pensiónales entre los valores reconocidos y los pretendidos desde el 01 de enero de 2020 al 01 de octubre de 2021, así:

Periodo	Valor Revisado	Valor Pagado Resolución SUB 344067del 17 de diciembre de 2019	Diferencia	Total Adeudado
01/ enero /2020 30/ Diciembre/2020	**1.719.804,86**	1.494.690,oo	225.114,86	**2.701.378,32**
01/ Enero/ 2021 01/octubre/2021	**1.747.493,71**	1.518.755,oo	228.738,71	**2.058.648,39**
Total diferencias mesadas adeudadas				**4.760.026,71**
Total diferencias mesadas adicionales				**228.738,71**
Total Bruto Adeudado.				**4.760.026,71**

X. NOTIFICACIONES

La **DEMANDANTE** recibirá notificaciones en Diagonal 41 B No. 12 A 47 B. Ocales en el municipio de Soacha. Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com.

La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por su Presidente el Dr. **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ**, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Carrera 10 No. 72–33 Torre B Piso 11 en la ciudad de Bogotá D.C., con número telefónico 4890909, correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

El **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, y/o quien se designe como representante o apoderado para esta diligencia, recibirá notificaciones en la Transversal 3 A 10 No. 49-00 en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico atencionalusuario@hospitalmilitar.gov.co; judicialeshmc@homil.gov.co

El **SUSCRITO** apoderado, recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara, Teléfono 2822816 de Bogotá D.C., correo electrónico info@organizacionsanabria.com.co ; notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Del Señor Juez,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No, 90.682 del C.S. de la J.

Elaborado. SER

Colpensiones

3822

BZ2020_11026897-2264983

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2020

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
3822 Calle 19 No 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara
Bogotá, D.C. Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2020_10996722
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia auténtica del expediente administrativo incluir historia laboral y resoluciones", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos : 127 Folios
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 06 / Karen Lizeth Clavijo Tecnólogo 06
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros / Profesional Master 320 - 08

El futuro es de todos · Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648

PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon

FIRMA

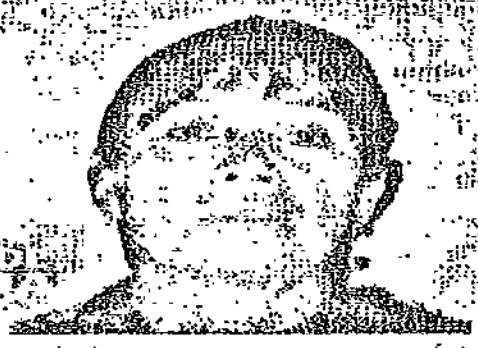

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

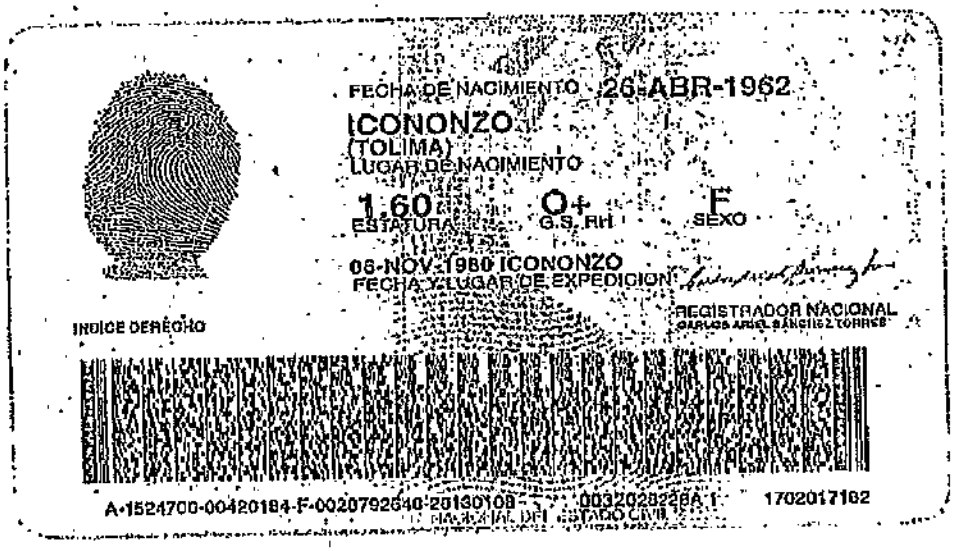

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028226A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
bTahh~EgRBAj

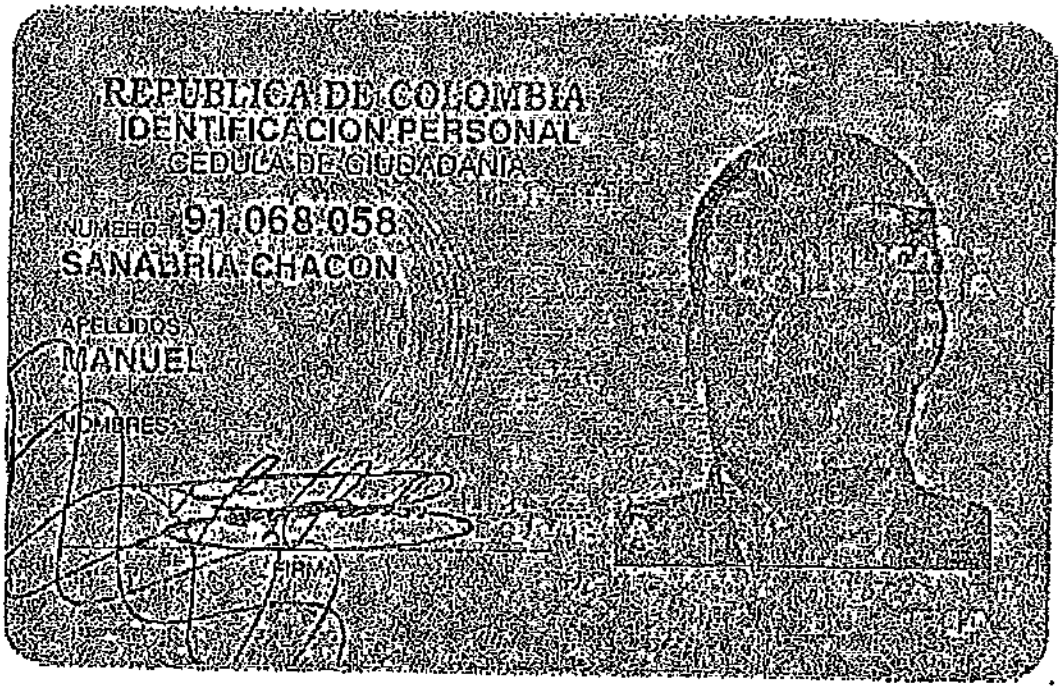

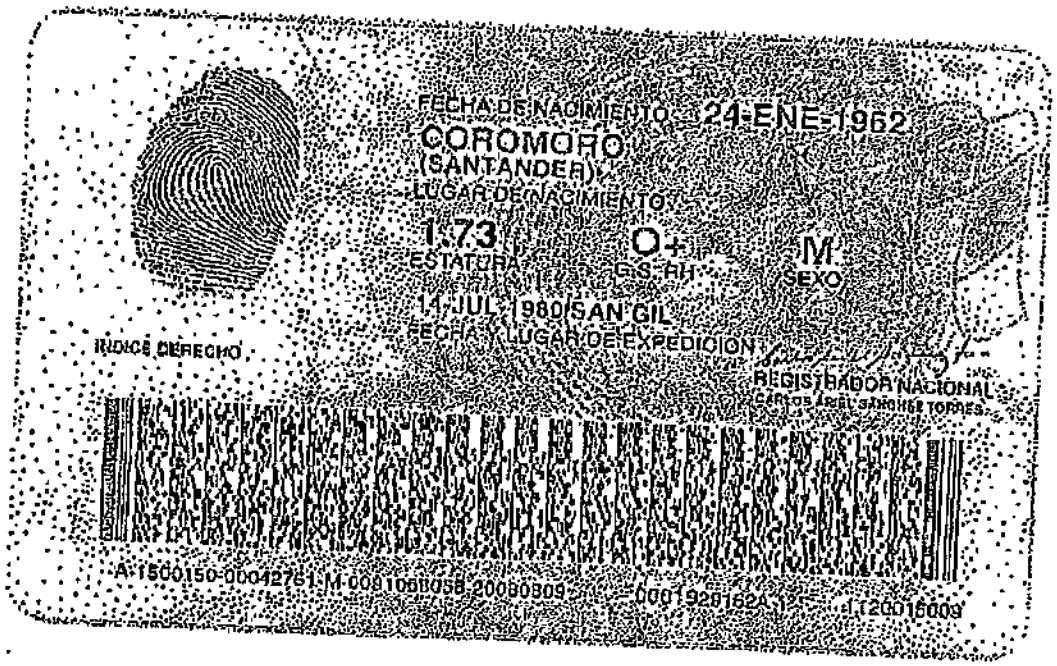

certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
DEJANIRA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
TahhEgRBAJ

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá, D.C., Diciembre 31 de 2013

SEM-0516515

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA - CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado Nº 2013_8264396
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía Nº 28792648
Tipo de Trámite:	Solicitud de Corrección Historia Laboral

Respetado(a) Señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. Nos permitimos informar que hemos corregido su historia laboral de manera integral y según las inconsistencias evidenciadas, por lo tanto nos encontramos realizando procesos de actualización masiva en nuestro sistema, con el fin de que la información corregida se vea reflejada en su historia laboral, lo cual podrá verificar en un lapso de 30 días hábiles, consultando a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co, portal del afiliado opción "Historia Laboral", o si lo prefiere, puede acercarse a cualquiera de nuestros Puntos de Atención, donde a través de los pedestales interactivos podrá generar su reporte, y en ausencia de estos se le prestará atención personalizada por parte de nuestros Agentes de Servicio o comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Si con esta información usted considera que su historia continua presentando inconsistencias, le agradecemos que las reporte a través de uno de nuestros puntos de atención, diligenciando el formulario de "solicitud de corrección de historia laboral que se encuentra en dichos punto o que puede obtener de nuestra pagina WEB, en donde deberá registrar los períodos que requiera corregir o presuma faltantes, diligenciando completamente y aportando los respectivos soportes a que haya lugar, pues con esta información nos ayuda a ubicar y aclarar de manera agil las inconsistencias reportadas por usted y corregir de manera definitiva su historia laboral.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

rto Méndez Heredia
cional de Operaciones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.
BOGOTA * SUBDIRECCION CLIENTES
Actualizacion de Datos

3822

FORMULARIO DE VINCULACION O ACTUALIZACION AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

Seguro Social Pensiones

013475 - 23/07/2010 10:02:45 a.m.

DEPENDIENTE (X) INDEPENDIENTE ( )

SECCIONAL / SUBDIRECTOR / OFICINA / CODIGO PROMOTOR / SOLICITUD / FECHA RADICACION

I. DATOS GENERALES DEL AFILIADO O SOLICITANTE

TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: 28792648 DV

PRIMER APELLIDO: PARRA

SEGUNDO APELLIDO: GARZON

NOMBRES: LUZ MORELLY

FECHA NACIMIENTO: 1962 04 26

NIVEL DE ESCOLARIDAD: ICONONSO

DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: TOLIMA

SEXO: F (X) M ( ) NACIONALIDAD: COLOMBIANA

CORREO PERSONAL: 1126764

SALARIO INTEGRAL: SI ( ) NO (X)

ES EXTRANJERO: SI ( ) NO (X)

DIRECCION RESIDENCIA: CLL 2F 13A 45 BARRIO OCALES

MUNICIPIO: SOACHA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELEFONO: 7223209

OCUPACION U OFICIO: AUXILIAR DE SERVICIOS

CODIGO: 9221

CORREO ELECTRONICO:

II. DATOS DEL EMPLEADOR O ENTIDAD ADMINISTRADORA

TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: 830040256-0 DV

RAZON SOCIAL O NOMBRE: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

DIRECCION: TRANSV 3 Nº 49-02

MUNICIPIO: BOGOTA

DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

TELEFONO: 3486818

SUCURSAL: 001

NATURALEZA: PUBLICA (X) PRIVADA ( )

III. INFORMACION DE BENEFICIARIOS

(1) TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: DV

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: F ( ) M ( ) CODIGO PARENTESCO: NUMERO: NUMERO CASOS: ESTADO:

(2) TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: DV

PRIMER APELLIDO:

SEGUNDO APELLIDO:

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: F ( ) M ( ) CODIGO PARENTESCO: NUMERO: NUMERO CASOS: ESTADO:

(3) TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: DV

PRIMER APELLIDO: Viuda de Madrid Manzano

SEGUNDO APELLIDO: Sin convivencia

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: F ( ) M ( ) CODIGO PARENTESCO: NUMERO: NUMERO CASOS: ESTADO:

(4) TIPO DOC. NUIP C E P R / Nº DE DOCUMENTO: DV

PRIMER APELLIDO: convalidado

SEGUNDO APELLIDO: pagos desde 1998/01

NOMBRES:

FECHA NACIMIENTO:

SEXO: F ( ) M ( ) CODIGO PARENTESCO: NUMERO: NUMERO CASOS: ESTADO:

IV. OTRAS INFORMACIONES

TIPO DE AFILIADO

ACTUALIZACION (X) AFILIACION PRIMERA VEZ ( ) TRASLADO DE ENTIDAD DE ORIGEN ( ) TRASLADO DE ENTIDAD DE DESTINO ( )

NO CONTABILIZAR SEMANAS A LAS CAJAS DE ORIGEN: SI ( ) NO (X)

AUSENCIA TEMPORAL EN EL PAIS: SI ( ) NO (X) FECHA DE REGRESO: CODIGO:

EL AFILIADO DEBE COTIZAR BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DE PENSIONES: SI ( ) NO (X) CUAL: CODIGO:

TARIFA PORCENTUAL QUE DEBE COTIZAR: %

HAGO CONSTAR QUE LA ELECCION DEL RIESGO SOLIDARIO DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA LE HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES, IGUALMENTE QUE HE ELEGIDO AL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL PARA QUE ADMINISTRE LOS APORTES PENSIONALES Y LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS

Luz N. PARRA GARZON

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON LOS QUE CORRESPONDEN A LA TIPOGRAFIA QUE HE DADO SUSCRITA

DRA. MARTHA C. SUAREZ REYES
JEFE UNIDAD DE TALENTO HUMANO
NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

CEDULA CIUDADANIA / TARJETA IDENTIDAD / EXTRANJERIA

RS - PENSIONES - EMPLEADOR - VINCULADO

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:

bTahh-EgRBAj

COLPENSIONES
2019_13813819
11/10/2019 09:46:38 AM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:6
8201913813819HD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Libertad y Orden

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
RESOLUCIÓN Nº 0111 **DE**

(04 OCT. 2019)

"Por medio de la cual se retira del servicio a la señora Luz Morelly Parra Garzón por reconocimiento y pago de una pensión de Vejez"

LA DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 352 de 1997, Ley 489 de 1998, Decreto Ley 1795 de 2000, Decreto 4780 de 2008, Ley 909 de 2004, Decreto 648 de 2017 en concordancia con el Decreto 711 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 40 de la Ley 352 de 1997 dispuso: *"NATURALEZA JURÍDICA. A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C." y en su artículo 46 "RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas vinculadas al Hospital Militar Central tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales conforme a las normas vigentes, aunque en materia salarial y prestacional deberán regirse por el régimen especial establecido por el Gobierno Nacional".*

Que el numeral 14, artículo 3 del Decreto 4780 de 2008, establece que el Director General deberá cumplir *"Las demás que le señale la ley y los Estatutos, y que correspondan a la naturaleza de las funciones atribuidas a la Entidad".*

Que artículo 41 de la Ley 909 de 2004 establece: *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:*

...

e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;"

Que el artículo 2.2.11.1.4 del Decreto 648 de 2017 trata del retiro por pensión, así: *"El empleado que reúna los requisitos determinados para gozar de pensión de retiro por jubilación, por edad o por invalidez, cesará en el ejercicio de funciones en las condiciones y términos establecidos en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.*

De conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003, que modificó el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, se considera justa causa para dar por terminada la relación legal o reglamentaria del empleado público que cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgRBAj

3822

El empleador podrá dar por terminado la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones, siempre y cuando además de la notificación del reconocimiento de la pensión, se le notifique debidamente su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente (...)".

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), fue vinculada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.990 del 01 de noviembre de 1991 en el cargo de Enfermero Auxiliar 0045-07, con novedad fiscal a partir del 07 de noviembre de 1991.

Que la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, fue incorporada a la planta del Hospital Militar mediante Resolución No.724 del 09 de octubre de 2009, en el empleo de Auxiliar de Servicios Código 6-1 Grado 33, posesionada mediante acta No.758 de 2009.

Que mediante resolución N°1118 del 02 de Diciembre de 2015; "Por la cual se retiran del empleo, y se realizan unos Nombramientos en el empleo de libre nombramiento y remoción de la planta global de empleados públicos del Hospital Militar Central" se nombró a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 grado 4 a partir del 01 de diciembre de 2015

Que actualmente la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, se desempeña en el empleo de Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería.

Que mediante oficio radicado en el Área de registro y Correspondencia de ésta entidad bajo el radicado R-00003-201918735-HMC idControl: 45364 de fecha 24 de septiembre de 2019, la señora **Luz Morelly Parra Garzón** informa a la Dirección General acerca del reconocimiento de pensión por vejez, razón por la cual solicita se inicien los trámites administrativos respectivos para su desvinculación de la institución

Que mediante Resolución No 2019_10536269 (SUB 254515) de fecha 17 de septiembre de 2019, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (PENSION DE VEJEZ – ORDINARIA)" emitida por COLPENSIONES en su artículo primero establece: *"Reconocer una Pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada (...)".*

Que el literal a), artículo 3 del Decreto 2246 de 2012, establece que: *"El empleador deberá informar por escrito a la administradora o a la entidad que efectuó el reconocimiento de la pensión, con una antelación no menor a tres (3) meses, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio o tratándose de los trabajadores del sector privado, comunicación suscrita por el empleador en la que se indique tal circunstancia. La fecha en todo caso será la del primer día del mes siguiente al tercero de antelación (...)".*

Que se hace necesario ordenar a la Unidad de Talento Humano del Hospital Militar Central, comunicar el contenido de la presente Resolución a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

Que por lo anterior, la Directora General del Hospital Militar Central,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del empleo a la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, identificada con cedula de ciudadanía No.28.792.648 de Icononzo (Tolima), a partir del día primero (01) de enero de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ BARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Af

Hoja No. 3 de la Resolución No. [illegible] de 04 OCT. 2019 "Por medio de la cual se retira del servicio a la señora Luz Morelly Parra Garzón por reconocimiento y pago de prestaciones sociales"

2020, quien se desempeña en el empleo como Servidor Misional en Sanidad Militar Código 2-2 Grado 4, en el Servicio de Enfermería, por tener derecho a una pensión de vejez, de conformidad con lo establecido en el literal a), artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y por haber presentado solicitud de retiro por está causal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Unidad de Talento Humano comunicar por el medio más expedito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, el contenido del presente proveído para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la dimitente por parte de la Unidad de Talento Humano, sobre los derechos que adquiere con ocasión de su retiro de la Institución, tales como lo referente al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, así como a que, si lo estima conveniente, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la presente resolución, pueda solicitar una orden facultativa para que le sean practicados los exámenes médicos de retiro del servicio del Hospital Militar Central.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el retiro de la señora **Luz Morelly Parra Garzón** a la Unidad de Informática para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Anexar para los fines legales subsiguientes, copia de la presente resolución a la hoja de vida de la señora **Luz Morelly Parra Garzón.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Mayor General Clara Esperanza Galvis Díaz
Directora General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa
Hospital Militar Central

Nombre del Funcionario y/o Contratistas y Cargo del Área, Servicio, Unidad, y Subdirección donde se origina la Actuación Administrativa, según sea el caso.	Firma
Revisado Por: Dra. Claudia Elena Arteaga Lopez - Asesor del Sector Defensa Dirección General	
Aprobado Por: Dr. Miguel Angel Tovar Herrera - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa - Oficina Asesora Jurídica	
Revisado Por: Dr. Carlos Bonil – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica	Carlos Daniel Bonil Abogado Contratista Hospital Militar
Revisado Por: Dra. Maria Andrea Grillo Ruiz - Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa - Unidad de Talento Humano	
Elaborado Por: Angélica Sierra – Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa / Administración de Personal	

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020-10-28 14:40:51 -05:00

Colpensiones

FORMULARIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

COLPENSIONES
2019_5726597
02/05/2019 04:40:12 PM
SDACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES=2
0201957265737140

3822

AFILIADO ☒ EMPLEADOR ☐

1. INFORMACIÓN A ACTUALIZAR Marque con una X la información que desea actualizar y diligite el módulo del numeral 3, correspondiente a la letra seleccionada.

A. ☒ DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO	B. ☐ FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO	C. ☐ OCUPACIÓN U OFICIO	D. ☐ NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO
E. ☐ TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO	F. ☐ FECHA EXPEDICIÓN CÉDULA DE CIUDADANÍA	G. ☐ BENEFICIARIOS	H. ☐ NACIONALIDAD
I. ☐ FALLECIMIENTO DEL AFILIADO	J. ☐ ACTUALIZACIÓN DATOS EMPLEADOR		

2. DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☒ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: 28 592 648

PRIMER APELLIDO: PARRA — SEGUNDO APELLIDO: GARZON
PRIMER NOMBRE: LUZ — SEGUNDO NOMBRE: MARINA

3. DETALLE DE LA INFORMACIÓN A ACTUALIZAR

A. DATOS DE UBICACIÓN AFILIADO

DIRECCIÓN RESIDENCIA: Diagonal 4B #12A 49 — DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA — CÓDIGO POSTAL:
MUNICIPIO: Soacha — TIPO DIRECCIÓN:
TELÉFONO: — CELULAR: 3118333295 — CORREO ELECTRÓNICO:

B. FECHA Y/O LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO: — DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO: — CÓDIGO MUNICIPIO:

C. OCUPACIÓN U OFICIO

OCUPACIÓN U OFICIO: — ALTO RIESGO: SI ☐ NO ☐

D. NOMBRES Y/O SEXO AFILIADO

PRIMER APELLIDO ANTERIOR: — SEGUNDO APELLIDO ANTERIOR: — SEXO: M ☐ F ☐
PRIMER NOMBRE ANTERIOR: — SEGUNDO NOMBRE ANTERIOR:

E. TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO

NÚMERO DE DOCUMENTO ANTERIOR: — TIPO DE DOCUMENTO ANTERIOR: CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐

F. FECHA DE EXPEDICIÓN CÉDULA

G. BENEFICIARIOS

TIPO DE DOCUMENTO: CC ☐ TI ☐ CE ☐ PA ☐ AC ☐ — NÚMERO DE DOCUMENTO: — FECHA DE NACIMIENTO: — SEXO: M ☐ F ☐
PRIMER APELLIDO: — SEGUNDO APELLIDO:
PRIMER NOMBRE: — SEGUNDO NOMBRE:
PARENTESCO: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ 6 ☐ — TIPO DE NOVEDAD: INGRESO ☐ ACTUALIZACIÓN ☐ RETIRO ☐
TIPO DE BENEFICIARIO:
DEPARTAMENTO:
MUNICIPIO:
TELÉFONO: — CELULAR: — CORREO ELECTRÓNICO:

H. NACIONALIDAD

NACIONALIDAD:

I. FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

FECHA DE DEFUNCIÓN: — FECHA DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO CIVIL:

J. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL EMPLEADOR (DATOS DE UBICACIÓN Y/O NÚMERO DE RAZÓN SOCIAL)

NÚMERO DE DOCUMENTO: — DV: — TIPO DE DOCUMENTO: NIT ☐ CC ☐ CE ☐ TI ☐ PA ☐ CD ☐ — NATURALEZA: PÚBLICA ☐ PRIVADA ☐ — CÓDIGO CIIU:
RAZÓN SOCIAL O NOMBRE:
DIRECCIÓN: — CLASE PERSONA:
MUNICIPIO: — DEPARTAMENTO:
TELÉFONO: — CELULAR: — SUCURSAL:
CORREO ELECTRÓNICO:

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieren a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES. **2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado/ ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes. **3.** La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

AUTORIZACIÓN USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS: El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa que **COLPENSIONES** envíe notificaciones, estados de cuenta y demás comunicaciones relacionadas con sus trámites y/o solicitudes a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (incluye correo electrónico, página web y mensajes móvil). SI ☐ NO ☐

FIRMA DEL AFILIADO	NOMBRES Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA
Luz Yoneldy Parra Garzón		

"Vivir por su FUTURO"

Gradonia

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
BRIANA DUEÑEZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

FORMULARIO DE

Tipo de solicitante: Afiliado (X) Apoderado ( )

A DATOS ACTUALES DEL AFILIADO

1. Primer nombre	2 Segundo nombre
LUZ	MORELLY

6. Tipo de documento	7. Número de documento
CC (X) CE ( ) TI ( ) PA ( ) CD ( )	20792648

9. Barrio/Vereda	10
OCALES	

12. País de Residencia (residentes exterior)

COLOMBIA

3822

Colpensiones

FORMULARI(

Diligencie este formula

F. INCONSISTENCIAS DE PERÍODOS DE COTIZACIÓN EFECTUADOS A

F.1 Corrección de datos de pagos efectuados sobre el afiliado.

77. Tipo de Dato Errado: marque con una X la casilla que corresponda					78. Desde (mm/aaaa)	79. Ha (mm/a
Nombre errado	Tipo de dat	N° de dat	Periodo de cot	I.B.C.		

3822

COLPENSIONES
2019_5725414
02/05/2019 04:12:54 PM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
ACTUALIZACIONES
IMAGENES:5
D2019572541400

A65

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Cálculo y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022000S

DATOS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

Nombre:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL			NIt:	830,040,256
Dirección:	TRANSVERSAL 3 N° 49 - 02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Teléfono Fijo:	3486068 EXT.5092	Correo Electrónico:	luz.camelo@hospitalmilitar.gov.co	Código DANE:	11001

DATOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA

Nombre:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NIt:	830,040,256	Fecha en que entró en vigencia el Sistema General de Pensiones: Abril 1 de 1994

DATOS DEL EMPLEADO

Tipo de Documento:	C			Documento:	28,792,548	Fecha de Nacimiento:	Abril 26 de 1962
Primer Apellido:	PARRA	Segundo Apellido:	BARZON	Primer Nombre:	LUZ	Segundo Nombre:	MORELLY

PERIODOS CERTIFICADOS

Fecha de Ingreso (DD-MM-AAAA)	Fecha de Retiro (DD-MM-AAAA)	Tipo de Vinculación	Tipo de Servidor	Cargo	Relevo Documento para Seguridad Social	Acción Aporte	Entidad Reconocedora	Total No. Días Incapacidad	Clase de Alto Riesgo	Tiempo Completo	Horas Semanales Laboradas
01-11-1991	31-03-1994	LABORAL	PÚBLICO	Enfermero Auditor	NO	NINGUNO	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	0	NO	SI	

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 1158 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. SS	Febrero	C. SS	Marzo	C. SS	Abril	C. SS	Mayo	C. SS	Junio	C. SS	Julio	C. SS	Agosto	C. SS	Septiembre	C. SS	Octubre	C. SS	Noviembre	C. SS	Diciembre	C. SS
ASIGNACION BASICA MENSUAL	MENSUAL	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	0,00	N	73,950,00	N	73,950,00	N
Total Devengado		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		0,00		73,950,00		73,974,00	

C/SS: indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
Gerencia Documental

3822

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 6 de 2019 No. 20190463004025600022000S

FACTORES SALARIALES 1992 (Valores en pesos)

DECRETO 691 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N	93,769.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	46,885.00	N	0.00	N
Total Devengado		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		93,769.00		140,654.00		93,769.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1993 (Valores en pesos)

DECRETO 691 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N	117,212.00	N
BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	ANUAL	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	58,606.00	N	0.00	N
Total Devengado		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		117,212.00		175,818.00		117,212.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

FACTORES SALARIALES 1994 (Valores en pesos)

DECRETO 691 DE 1994	Periodicidad	Enero	C. IBC	Febrero	C. IBC	Marzo	C. IBC	Abril	C. IBC	Mayo	C. IBC	Junio	C. IBC	Julio	C. IBC	Agosto	C. IBC	Septiembre	C. IBC	Octubre	C. IBC	Noviembre	C. IBC	Diciembre	C. IBC
ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	MENSUAL	141,827.00	N	141,827.00	N	141,827.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N	0.00	N
Total Devengado		141,827.00		141,827.00		141,827.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00		0.00	

C.IBC: Indica si el factor fue considerado como parte del Ingreso Base de Cotización en el mes correspondiente.

Cotéjese que este documento es fiel copia del que reposa en el archivador de emisión.
Colpensiones
Director Documental
Código de verificación:
bTabih-EqRtRAI

3822

3446

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 6 de 2019

No. 20190483004025600220005

INFORMACIÓN VÁLIDA ÚNICAMENTE CUANDO LA PRESTACIÓN SE FINANCIE CON BONO PENSIONAL TIPO A, B, C1, E2	POSIBLE FECHA BASE	POSIBLE SALARIO BASE
Esta entidad reconocedora de pensión determina que su prestación se financia con Bono Pensional tomando la fecha base y salario base para el bono pensional de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1833 de 2016. La información suministrada en esta certificación reporta la fecha base y salario base de la siguiente manera: 1. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona estaba activa al 30 de junio de 1992, se indica como fecha base el 30 de junio de 1992 y salario base para esta misma fecha. 2. Si en la vinculación laboral se certifica que la persona no se encontraba activa al 30 de junio de 1992, se reporta como fecha base la última vinculación laboral anterior al 30 de junio de 1992 y el salario base a esta fecha. 3. La fecha base y salario base no aplica si la vinculación inicial es posterior al 30 de junio de 1992 por lo tanto no se verán reflejados en la certificación. 4. Si la fecha base los aportes se realizaron al ISS el salario base corresponderá al valor que indique el archivo laboral maestro del ISS en esta base. En todo caso la fecha base y salario base se calcula teniendo en cuenta toda la historia laboral cotizada anterior a la entrada en vigencia de la ley 100 de 1993.	30-06-1992	99.769,00

FUNCIONARIO COMPETENTE PARA CERTIFICAR

Nombre:	GRILLO ROA MARIA ANDREA	Tipo de Documento:	C	Documento:	52,266,695
Cargo:	JEFE TALENTO HUMANO			Teléfono Fijo:	3486868 EXT 3091
Dirección:	TRANSV 3 N 49-02	Departamento:	BOGOTA	Municipio:	BOGOTA
Correo Electrónico:	maria.grillo@hospitalmilitar.gov.co	Fecha Acto Administrativo:	Enero 16 de 2019	Número Acto Administrativo:	CERT01

CERTIFICACIÓN

La información contenida en esta certificación se verifica. Declara que conoce las consecuencias de orden disciplinario, administrativo y penal en caso de falsedad de esta.
La presente certificación esta firmada digitalmente y tiene la misma fuerza y efectos que el uso de una firma manuscrita. Lo anterior, de acuerdo a la Ley 527 de 1999 en su artículo 28.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Certifica que esta es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Director Departamental
Código de verificación:
b1anh-EsfBBAI

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones
Administradora Colombiana de Pensiones

Código de verificación:
Dirección Documental

MINHACIENDA
Oficina de Bonos Pensionales

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE TIEMPOS LABORADOS
CETIL

MINTRABAJO

Ciudad y fecha de expedición: BOGOTA, Abril 8 de 2019

No. 20190483004025600022005

Signature Not Verified
FIRMADO
DIGITALMENTE

GRILLO ROA MARIA ANDREA

Elaboró: CANELO PIÑEROS LUZ YAMILE
Revisó: ALVAREZ DAVID PAULA ANDREA

NOTAS ADICIONALES

1. Los empleadores no requieren expedir certificación de tiempos laborados si le entregaron al ISS hoy COLPENSIONES o a las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS, dentro y cuando dichos tiempos estén incluidos en los archivos de dichas entidades, salvo que se requiera información adicional no contenida en dichos archivos.

2. Por la veracidad de la información contenida en el presente certificación, responden, civil, fiscal y administrativamente, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, los empleadores, y en general, cualquier persona que haya certificado información laboral.

3. Las certificaciones de información laboral NO son Bonos Pensionales.

4. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete en la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional, tampoco genera el derecho a ser beneficiario pensional (pensión, bono, indemnización sustitutiva o devolución de saldos).

5. Cualquier reclamación respecto a la información registrada en la certificación deberá realizarse directamente a la entidad certificadora.

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
COMANDO GENERAL

Prosperidad para todos

3822

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR

EL SUSCRITO COORDINADOR GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que el(la) Señor(a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía Nro. 28.792.648, en su calidad de en su calidad de **TECNICO OPERATIVO**, Código 4080 Grado 11, laboró con el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares con Nit. 830.004.764-8, desde el 01 de marzo de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1997, fecha en la cual fue liquidado el mencionado Instituto, mediante la Ley 352 de 1997.

Que a la fecha de su retiro tenía una asignación mensual de $535.934,00 (**QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE** *****).

Se expide con destino a COLPENSIONES, dada en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de Junio de 2013

NOTA: Esta certificación está sujeta a ser verificada con la hoja de vida que reposa en esta Dirección y tendrá validez únicamente con la impresión del sello seco. La confirmación de este documento solo podrá ser validada en el Grupo Historias Laborales Tel 3238555 Ext.1169

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO GÜIZA JAIME
Coordinador Grupo de Talento Humano

Elaboro TASD. Luz Nery Vaca G
Historias Laborales

Revisó: TASD. Martha Lucia Peña P
Seguridad Social

Remoción Acto admtvo Correo Público

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado E-00001-20190033-HMC id: 47494
Folios: 2 Anexos: 0 Fecha: 09-oct-Año-2019 10:07:34
Dependencia Radica: UNIDAD DE TALENTO HUMANO - UTH
Entidad Destino: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - ZULMA CONSTANZA GUAQUE BECERRA
Rads: 1 Anexos: 2

Bogotá, D.C.,

Doctora
Zulma Constanza Guaque Becerra
Gerente Nacional de Reconocimiento
Administradora Colombiana de Pensiones
Carrera 9 N°59 – 43 Primer Piso Edificio 959
Ciudad

Asunto: Solicitud de Inclusión de Nómina.

Me permito comunicar que **COLPENSIONES** emitió el Acto Administrativo por medio del cual se reconoce el derecho a una pensión de vejez y en la parte resolutiva informó que la debida inclusión en la nómina de pensionados se realizará una vez el empleador informe a Colpensiones la fecha exacta de Retiro del Servicio Público y envié copia del acto Administrativo, y copia de la manifestación expresa y voluntaria del retiro de la siguiente funcionaria:

NOMBRE	NUMERO DE CEDULA	ACTO ADMO	FECHA DE RETIRO
Luz Morelly Parra Garzón	28.792.648 de Icononzo (Tolima)	Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019	01 de Enero de 2020

El Hospital Militar Central informó y envió copia del acto administrativo de Retiro del Servicio de la funcionaria mencionada a través del correo electrónico confirmacionderetiroservidorpublico@colpensiones.gov.co.

Agradeciendo de antemano su siempre, oportuna y eficaz gestión.

Doctora María Andrea Grillo Roa

Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Adjunto copia de Resolución N°1111 del 04 de octubre de 2019
Copia de la manifestación expresa y voluntaria de retiro de la señora Luz Morelly parra Garzón

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh·EgR8Aj

Elaboró: Angélica Saenz
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa
08/10/2019

Revisó: Dra. Paula Andrea Álvarez David –Profesional de Defensa – Área Administración de Personal

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

3622

Bogotá.D..c 24 de Septiembre de 2019

Hospital Militar Central

Al contestar cite el radicado R-00003-2019|6739-HMC |Control: 45364
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 24-09-2019 14:36:28
Remitente: LUZ MORELLY PARRA GARZON: ENFERMERA JEFE
Destinatario: NELLY JOHANNA PEREZ MANRIQUE- Oficial Sargento en Comisión Administrativa
Permanente en la Administración Pública
Dependencia: DIRECCION GENERAL - DIGE
Tipología: SOLICITUD

Mayor General Médico

CLARA ESPERANZA GALVIS DIAZ

Directora General

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Ciudad

Ref.: Solicitud Resolución de retiro

Respetada General

Mediante Acto Administrativo N° SUB 254515 del 17 de Septiembre del 2019, COLPENSIONES me reconoció la pensión vitalicia de vejez y dejó suspendido el ingreso nómina de pensionados hasta que se acredite mi retiro de la Identidad (ADJUNTO).

Respetuosamente solicito sea admitida la resolución por medio de la cual la identidad acepta mi retiro, con el fin de darla a conocer a COLPENSIONES para que proceda a ordenar el ingreso a nómina de pensionados y a la vez solicitó sea informado por escrito a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, la fecha a partir de la cual se efectuará mi desvinculación laboral, llegando copia del acto administrativo para la pertinente.

Agradezco se hagan las coordinaciones a que haya lugar.

Recibo respuesta en el área de información de la Entidad

Atentamente:

Luz Morelly Parra Garzón

LUZ MORELLY PARRA GARZON

CC: 28792648

Correo electrónico : luzmore26@hotmail.com

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
bTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020-10-30 11:42:51 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 17 de septiembre de 2019

Doctor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
TV. 3 NONO. 49-02
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Citar esta Referencia en la Respuesta: Caso No. 2019_10536269

Referencia: Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) Doctor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Con el objeto de dar cumplimiento a la Circular Externa No. 01 de 2013 proferida por COLPENSIONES, mediante la cual se establecen mecanismos para garantizar la inclusión en nomina de los servidores públicos sin solución de continuidad de conformidad a lo dispuesto por el Decreto 2245 de 2012 y por la H. Corte Constitucional a través de la Sentencia C-1037 de 2003 me permito informarle:

Colpensiones emitió acto administrativo No SUB 254515, a través del cual se reconoce pensión de vejez al servidor público señor(a) LUZ MORELLY PARRA GARZON identificado(a): Cédula de ciudadanía 28792648 prestación cuyo ingreso a Nómina de Pensionados quedará suspendido hasta tanto se acredite el retiro del servicio.

Así las cosas, y en su calidad de empleador, usted tiene el compromiso de informar por escrito a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, dentro de un término no mayor a diez (10) días al recibo de la presente comunicación, la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del funcionario de la referencia, allegando copia del acto administrativo de retiro del servicio.

Si por el contrario el empleador opta por la continuidad del vínculo laboral deberá indicarlo en comunicación escrita a COLPENSIONES dentro del mismo término antes señalado.

Es necesario precisar que el Decreto 2245 de 2012, fija el procedimiento que debe adelantar tanto COLPENSIONES, así como el empleador para la inclusión en nomina de los servidores públicos, para los casos previstos en el en parágrafo 3 del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, el cual establece como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria cuando sea reconocida o notificada la pensión.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Continuación Respuesta Radicado No. 2019_10536269 de 2019/8/5

La Sentencia C-1037 de 2003 de la Corte Constitucional condiciona la causal de terminación de la relación laboral, en el sentido de que además de la notificación de reconocimiento se comunique debidamente la inclusión en nómina de pensionados, por lo tanto COLPENSIONES procede a la notificación de la prestación mencionada conforme a lo establecido en el articulo 68 de la Ley 1437 de 2011.

El procedimiento señalado Garantiza igualmente el cumplimiento de la norma Constitucional Articulo 128, "Nadie podrá desempeñar simultáneamente mas de un empleo publico ni recibir mas de una asignación que provenga del tesoro publico,...".

Por lo anterior le solicitamos acercarse al Punto de Atención Colpensiones-PAC, más cercano con el fin de radicar el documento requerido, siendo indispensable dar a conocer que dicho documento debe ser radicado por el trámite denominado "Reconocimiento- Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio" y citando en la respuesta el 2019_10536269

Atentamente,

Andrea Marcela Rincón Caicedo
Directora de Prestaciones Económicas

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

gov.co
10909
bTahh-EqR0Aj
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBL
IDENTIF
CEDU

NUMERO 28

PARRA GA

APELLIDOS

LUZ MORE

NOMBRES

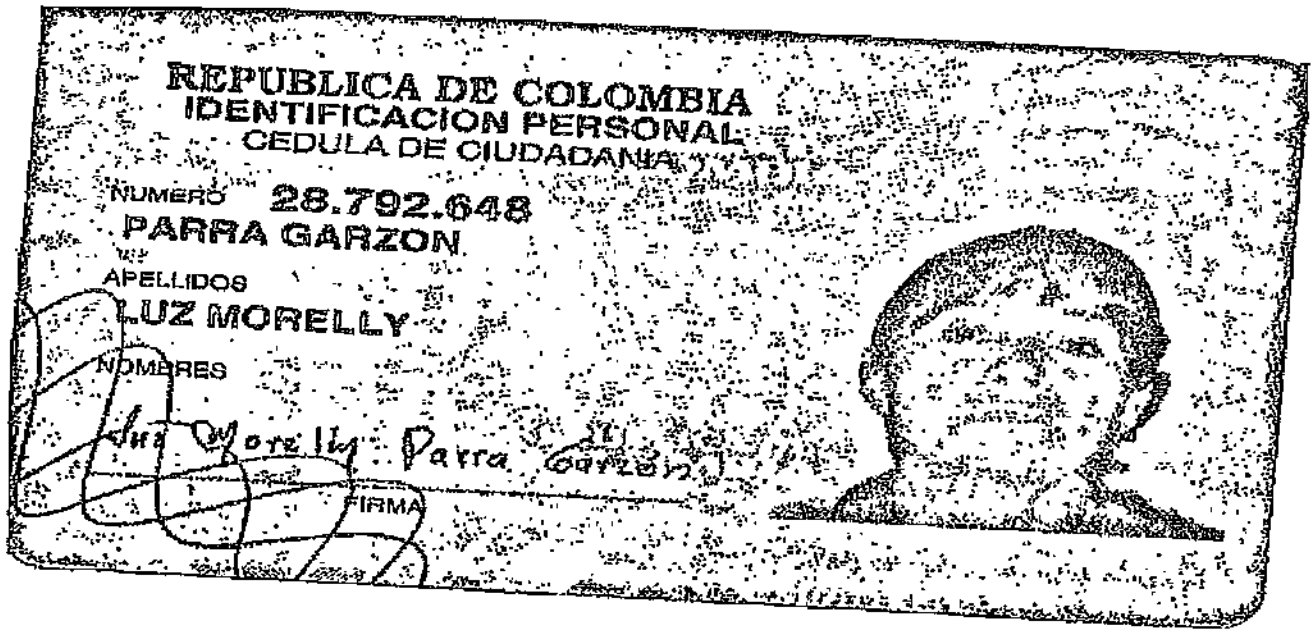

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

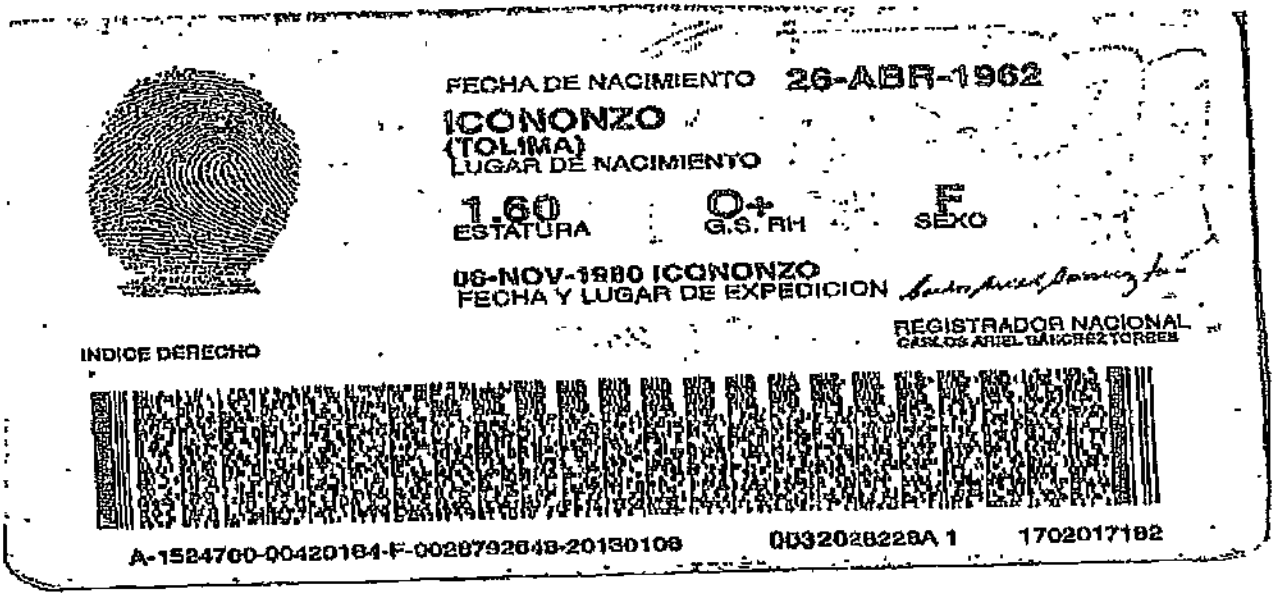

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524760-00420184-F-0028792648-20180108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
oTahh-EgR8Aj
Fecha: 2020 10 30 11:42:51 -05:00

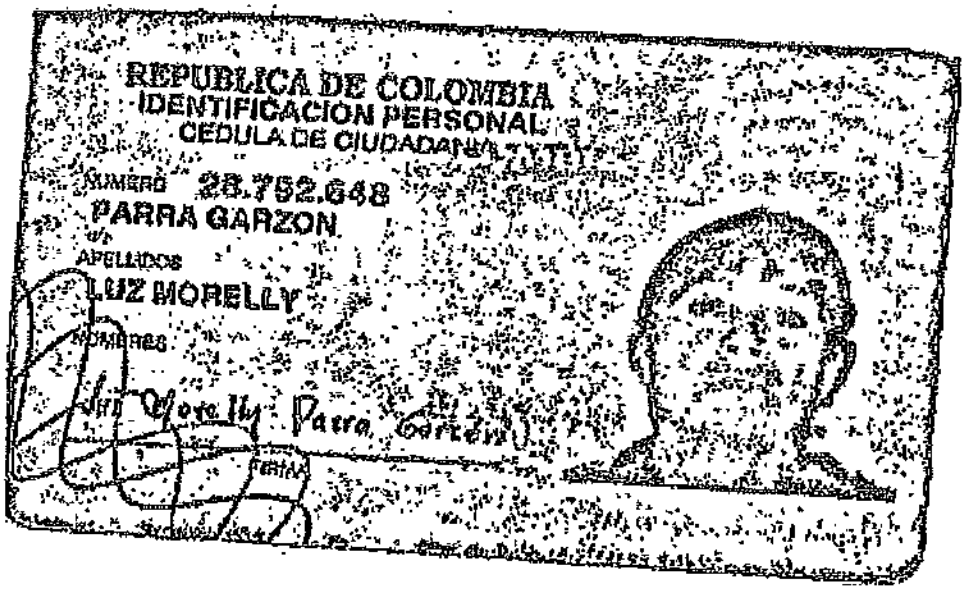

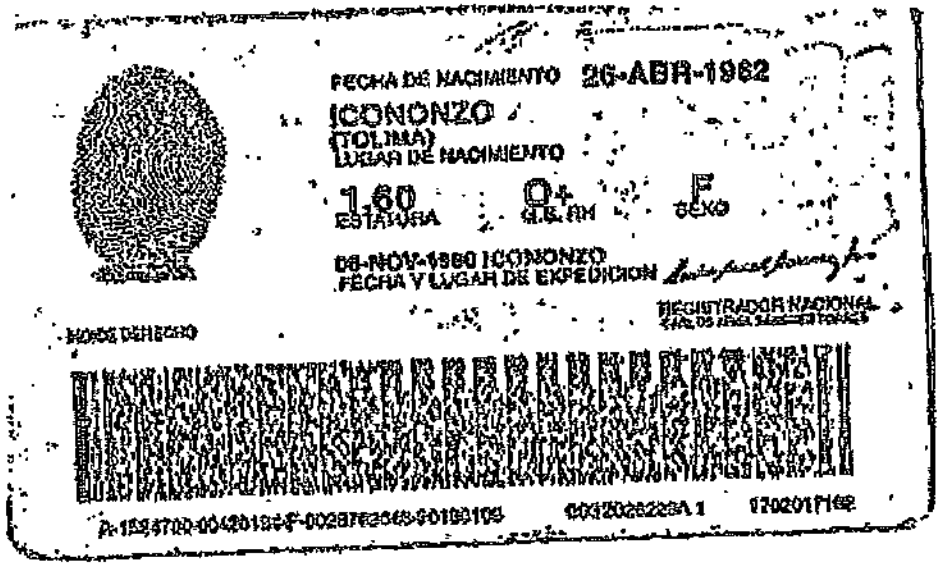

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
bTahh-EgR8Aj

3822

3822

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

267795

90692-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/02/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON
91063068 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flórez Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

3822

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
R CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5P4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ULIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:13 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

	DIAS

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

2.2

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ BARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

3922

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 344067

RADICADO No. 2019_10536269_6 17 DIC 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONOMICA EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta Entidad reconoció una pensión de VEJEZ a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** identificado con CC No. 28,792,648, conforme 1,475 semanas y Ley 797 de 2003, IBL de $2,043,542.00, tasa de remplazo del 68.77%, para una cuantía inicial de $1,405,344.00, efectiva a partir del retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante radicado No. 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019, se recibió copia de la Resolución No. 1111 del 04 de octubre de 2019, emanada del HOSPITAL MILITAR CENTRAL, por medio de la cual a petición de parte se ordena retirar a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** a partir del 01 de enero de 2020.

Acreditado entonces el retiro definitivo del servicio, se procederá a disponer la orden de ingreso a nómina de pensionados, para lo cual se efectuará un estudio sobre la procedencia de la reliquidación de la pensión, en los precisos términos establecidos en el artículo 150 de la Ley 100 de 1993, teniendo en consideración para ello:

Que la peticionaria ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
I HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
TAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
R CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
TATIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,386 días laborados, correspondientes a 1,483 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

Que para acreditar las semanas necesarias para la pensión se presentan certificados sobre tiempo de servicios al sector público no cotizado a COLPENSIONES, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
BRIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del Ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del Ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,064,551 x 68.75 = $1,419,379

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el Indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

	DIAS

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:42:17 -05:00

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9522

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que para el disfrute de la pensión de vejez se tendrá en cuenta las siguientes reglas de conformidad con la Circular Interna No. 24 de 2018, emitida por la Oficina Asesora de Asuntos Legales de la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES:

(...)
e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro.

Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, aplicarán las consideraciones vertidas en el concepto No. 2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen, vigentes.
(...)

Que es importante aclarar que el valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar e ingresar en nómina el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de enero de 2020 = $1,419,379

PARÁGRAFO. El valor de la mesada correspondiente al mes de enero de 2020 será reajustado al momento del pago, según la variación del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año 2019, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 de la Ley 100 de 1993; en el caso que la mesada corresponda al salario mínimo, la mesada para 2020 será establecida de acuerdo al decreto expedido por el Gobierno Nacional.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GRAZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202001 que se paga en el periodo 202002 en la central de pagos del banco POPULAR C. P. 1ERA QUINCENA de SOACHA CL 13 5 41 CC SANTA MARÍA PLAZA.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en REGIMEN EXCEPCION FOSYGA.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para que determine el mecanismo de financiación que corresponda y realice el cobro al que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución, envíese copia a HOSPITAL MILITAR CENTRAL, para lo fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DETERMINACION II FUNCI ASIG SUB VI
COLPENSIONES

IRMA OYOLA CUSBA

JEISON JAIR CAPERA BOCANEGRA
ANALISTA COLPENSIONES

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 344067
17 DIC 2019

3822

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

3822

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
DILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de Verificación
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3622

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular Interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 a?os de edad Ley 3- Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en suspenso, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
(JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN)
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buoHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ELIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4buqHVr

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2019_10536269

SUB 254515
17 SEP 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ - ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado(a) con CC No. 28792648, solicita el 5 de agosto de 2019 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2019_10536269.

Que consultada la página web de Bonos pensionales administrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Información de Administradoras de Fondos De Pensiones – SIAFP y la nómina de pensionados, no se encontró prestación incompatible con la prestación solicitada y, se estableció que el solicitante es afiliado con COLPENSIONES, en el régimen de prima media con prestación definida – RPM.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Gerencia Documental
Código de verificación:
5P4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DE SALUD	DISTRITAL	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL CENTRAL	MILITAR	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040401	20040529	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20040601	20041031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GALLEGO
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL	MILITAR	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150601	20150729	TIEMPO SERVICIO	59
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20150801	20151031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL	MILITAR	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL CENTRAL	MILITAR	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,325 días laborados, correspondientes a 1,475 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que por otra parte, la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY allega formatos CETIL, establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, para certificar la totalidad del tiempo laborado en entidades públicas, en los cuales se observa que el solicitante efectuó aportes asumidos por otras cajas en los siguientes periodos:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	CAJA
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	07/11/1991	31/03/1994	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o más años de edad en el caso de las mujeres y 40 o más años de edad en el caso de los hombres, o más de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el número de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venía afiliados.

Que en el presente caso el solicitante contaba con 31 años, y con 3 años cotizados al 1 de abril de 1994, razón por la cual no es beneficiaria del artículo 36 de la ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener [illegible]n de vejez, son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55)

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: "Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 24 de 2018, ésta entidad modifica el numeral 1.6.5 de la Circular interna N° 1 de 2012, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las reglas:

- d. Si el afiliado es independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la historia laboral se encuentra registrada la novedad de retiro, la prestación se reconocerá a partir de la a fecha de retiro.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,043,542 x 68.77 = $1,405,344

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley - Legal	26 de abril de 2019	2,043,542.00	1,679,390.00	1	68.77	1,405,344.00	SI

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de Verificación:
5F4Wq4buqHVr

SUB 254515
17 SEP 2019

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9461

Que de conformidad con las directrices institucionales establecidas en la Circular 01 de 2012 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones de esta Administradora, la regla de efectividad de la pensión, según los tópicos del caso bajo estudio es "Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad" o "A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones".

Que teniendo en cuenta la anterior y una vez verificada la historia laboral de la asegurada, se encuentra laboralmente activa, por lo que una vez se acredite el retiro definitivo del cargo, se deberá tener en cuenta hasta la última cotización efectuada con el fin de establecer el valor de la Mesada Pensional a pagar en favor del asegurado.

Que revisada la Historia Laboral de la peticionaria, presenta cotizaciones con una entidad pública sobre la cual no reporta la novedad de retiro, razón por la cual resulta preciso manifestar lo siguiente:

Que con el fin de incluir la prestación en la nómina de pensionados, el interesado deberá allegar el acto administrativo de retiro y/o el certificado de retiro correspondiente a un PAC de COLPENSIONES donde se le radicará a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro. Es importante mencionar que dicho documento deberá establecer de manera expresa la fecha a partir de la cual se efectuará la desvinculación laboral del beneficiario de la prestación reconocida.

Que se procederá a conceder la pensión de vejez solicitada, la cual se dejará en **suspenso**, por cuanto no reposa dentro del expediente el Acto Administrativo mediante el cual la asegurada se retiró de las entidades públicas en la que actualmente labora (HOSPITAL MILITAR CENTRAL), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 del Decreto 1848 de 1969, artículo 1 de la ley 33 de 1985, y 8 de la Ley 71 de 1988, en armonía con los artículos 13 y 35 del acuerdo 049 de 1990, Decreto 758 del mismo año, según los cuales la pensión se comienza a pagar previo el cumplimiento de los requisitos para acceder a ella, a partir del día siguiente a la fecha en que se acredite el retiro del servicio público, toda vez que la pensión a reconocer es constitucionalmente incompatible con otra asignación del Erario Público, aclarando que la pensión quedará sujeta a reliquidación incluyendo los nuevos aportes realizados hasta la fecha en que acredite el retiro del servicio, el cual puede variar de acuerdo con el ingreso base de cotización con que se efectuaron dichos pagos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

3822

Que son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a).

Valor mesada a 1 de octubre de 2019 = $1,405,344

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación , queda en suspenso en cuanto a su ingreso a nómina hasta tanto el pensionado allegue a esta entidad el acto administrativo de retiro definitivo del servicio de la entidad pública con la que se encuentra activo.

ARTÍCULO TERCERO: Atendiendo las disposiciones del Decreto 2245 de 2012, la presente pensión será ingresada en la nómina una vez los interesados se acerquen a un PAC COLPENSIONES y radiquen a través del módulo Recepción Acto Administrativo de Retiro la documentación que sirva como medio de prueba para establecer de manera expresa la fecha en que el beneficiario de la pensión será retirado del servicio público activo, lo que permitirá garantizar la no solución de continuidad entre la percepción del salario y el pago de la primera mesada pensional, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo."

ARTÍCULO CUARTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución al Empleador HOSPITAL MILITAR CENTRAL para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos de la Gerencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de Financiación de la prestación reconocida.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:13 -05:00

SUB 254515
17 SEP 2019

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

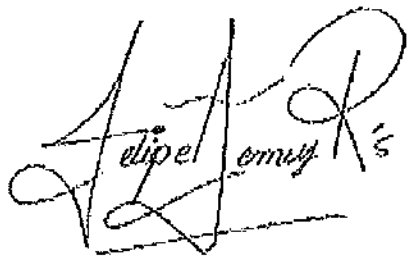

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAOLA PENARANDA PACIFIC

KAREN STEFANIA MARTIN ALVAREZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03S-501,1

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Bogotá, 17 de diciembre de 2019 BZ2019_10536269-3709173

Señor (a):
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Radicado No. 2019_16878568 de 17 de diciembre de 2019
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a los estipulado en el articulo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el articulo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GAVIRIA
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr

ov.co
0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Bachiara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2022516 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

3822

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
ERIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

3822

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

******** Firma autógrafa ********

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaría dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:12 -05:00

21428

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 18 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822818 – 2433103, Celular 3103216240
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

3822

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Iconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
6F4Wq4bugHVr

3822

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghql
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaría dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghql

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wo4bjioHVr

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

BOGOTÁ, 19 de noviembre de 2013 BZ2013_8264396-2461047

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 21 NUMERO 13A 45
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No. 2013_8264396 del 19 de noviembre de 2013
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Actualización de datos, Solicitud de corrección historia laboral

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta nos permitimos informarle que hemos recibido su solicitud de corrección de historia laboral

Al respecto es importante señalar que, teniendo en cuenta las actividades que demanda el proceso de investigación y corrección de las inconsistencias que pudiera presentar su historia laboral, la respuesta a su solicitud será emitida dentro de los siguientes sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha de radicación, en observancia a que este tramite implica un procedimiento operativo especial que está orientado a una corrección definitiva e integral de su historia laboral, lo cual exige tanto el aporte de soportes por parte del usuario como de la actividad oficiosa de la administración para el cumplimiento de, entre otros, los siguientes pasos:

1. Solicitud de información adicional o faltante a los empleadores que efectuaron las cotizaciones a su nombre.
2. Verificación de validez y consistencia de información de los pagos efectuados o de los soportes de la realización de los mismos.
3. Búsqueda, identificación, validación y cargue de novedades laborales que reposan en archivos físicos microfilmados.

Es pertinente aclarar que si las actividades del proceso de investigación y corrección de las inconsistencias de su historia laboral requieren de menor tiempo, en esa misma medida se emitirá la respuesta a su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr

Colpensiones

PROSPERIDAD PARA TODOS

Continuación Respuesta Radicado No. 2013 [illegible]

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 1	1
Formulario de solicitud de correcciones de Historia Laboral forma 3	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	1

Atentamente,

Sandra Viviana Tovar Ospina
Agente de Servicio

Sin Novedad para.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:48:13 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogota, jueves, 13 de junio de 2019 BZ2019_5725414-1705687

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 2F NUMERO 13A 45
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No 2019_5725414 del 02 de mayo de 2019
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Actualización de datos AGS - Certificación Electrónica de Tiempos Laborados_CETIL

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención al comunicado citado en la referencia y a la certificación CETIL expedida por parte de la HOSPITAL MILITAR CENTRAL con fecha Abril 08 de 2019, nos permitimos informar que hemos recibido su solicitud de manera satisfactoria, para la cual se adelantaron las validaciones correspondientes y dichos tiempos se pueden visualizar en su historia laboral.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Cesar Alberto Méndez Heredia
DIRECTOR DE HISTORIA LABORAL
Usuario: petrujillon

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5P4Wc46bqHV:

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

SOACHA,2 de mayo de 2019 BZ2019_5728637-1272749

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 49
SOACHA-CUNDINAMARCA

Referencia: Radicado No. 2019_5728637 del 2 de mayo de 2019
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Actualización de datos, Actualización de datos básicos del afiliado

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De manera atenta nos permitimos informarle, que su solicitud de actualización de datos según el número de radicado señalado en la referencia, fue recibida en forma satisfactoria para la(s) siguiente(s) novedad(es):

Actualización Solicitada
Datos de ubicación Afiliado

Colpensiones iniciará las actividades de validación de la información, actualizando las bases de datos de acuerdo con la viabilidad del trámite en un término no mayor a 15 días calendario.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Documento de identidad del afiliado	1
Formulario de actualización de datos Sistema General de Pensiones	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
DILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ45UQPVr

ov.co
0909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

Continuación Respuesta Radicado No <Radicado> del <DIA_MES_ANO>

Atentamente,

ADRIANA PIEDAD RODRIGUEZ CARDENAS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bugHVr
Fecha: 2020-10-30 11:42:13 -05:00

El futuro es de todos
gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

SOACHA, 5 de agosto de 2019 BZ2019_10536269-2274400

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
SOACHA,CUNDINAMARCA

Referencia:	Radicado No 2019_10536269 del 5 de agosto de 2019
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JUANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4bucHVr
Fecha: 2020-10-20 11:42:12 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1

Atentamente,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4buqHV

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_12738764

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_12556752
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 20 de septiembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONESECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA(VEJEZ – ORDINARIA).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _X__ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzón

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA:_____

NOMBRE NOTIFICADOR: Jaime Alexander Forero Rubio
CC 80126157

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wa4buaHVr

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

BOGOTÁ, 11 de octubre de 2019 BZ2019_13813819-3003406

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
DG 41 B 12 A 47
CUNDINAMARCA-SOACHA

Referencia:	Radicado No 2019_13813819 del 11 de octubre de 2019
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Reconocimiento,Recepción Acto Administrativo Retiro Definitivo del Servicio

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención a su solicitud, me permito informarle que el documento(s) ha sido recepcionado de forma exitosa y de manera inmediata se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq46uqHVr
Fecha: 2020-10-30 11:43:13 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2019_16983883

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2019_16878567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 19 de diciembre de 2019

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA X, he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificado por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: Luz Morelly Parra Garzon

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA: _____

NOMBRE NOTIFICADOR: YULY PATRICIA GUERRERO RUIZ
CC 1031707612

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4buqHVr
.gov.co
420909
El futuro es de todos

Colpensiones

3822

BOGOTÁ, 29 de octubre de 2020 BZ2020_11023723-2264795

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3-10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES.**

En atención al trámite iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios
Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4WQ46UQHVr

Colpensiones

3822

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_11023723 del 29 de octubre de 2020

Formato información de EPS	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Formato declaración de no pensión	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	32

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
5F4Wq4bUqHVr

ov.co
10909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

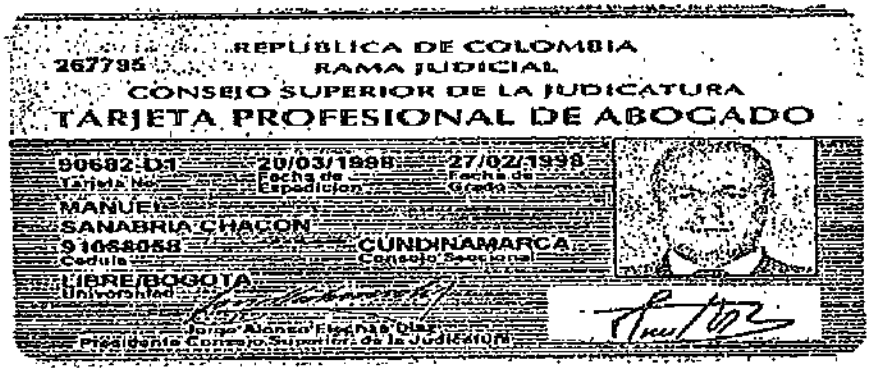

REPÚBLICA DE COLOMBIA
267795 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90682-01 Tarjeta No.
20/03/1998 Fecha de Expedición
27/02/1998 Fecha de Grado
MANUEL SANABRIA CHACON
91658058 Cedula
CUNDINAMARCA Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA Universidad

Jorge Alonso Flórez Díaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
5F4Wq4DuqHVr
Fecha: 2020.10.30 11:43:13 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

3822

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 03 de enero de 2020.

Firma en constancia,

JUANA MASIEL SABOGAL ARDILA
Asesora del Despacho del Presidente
con funciones asignadas de la Dirección de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
Fecha: 2020.10.30 11:48:40 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3922

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día Jueves, 05 de marzo de 2020.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

ov.co
zlw4888UxPs94acuta 018000 410909
Fecha: 2020 10 30 11:43:40 -05:00
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

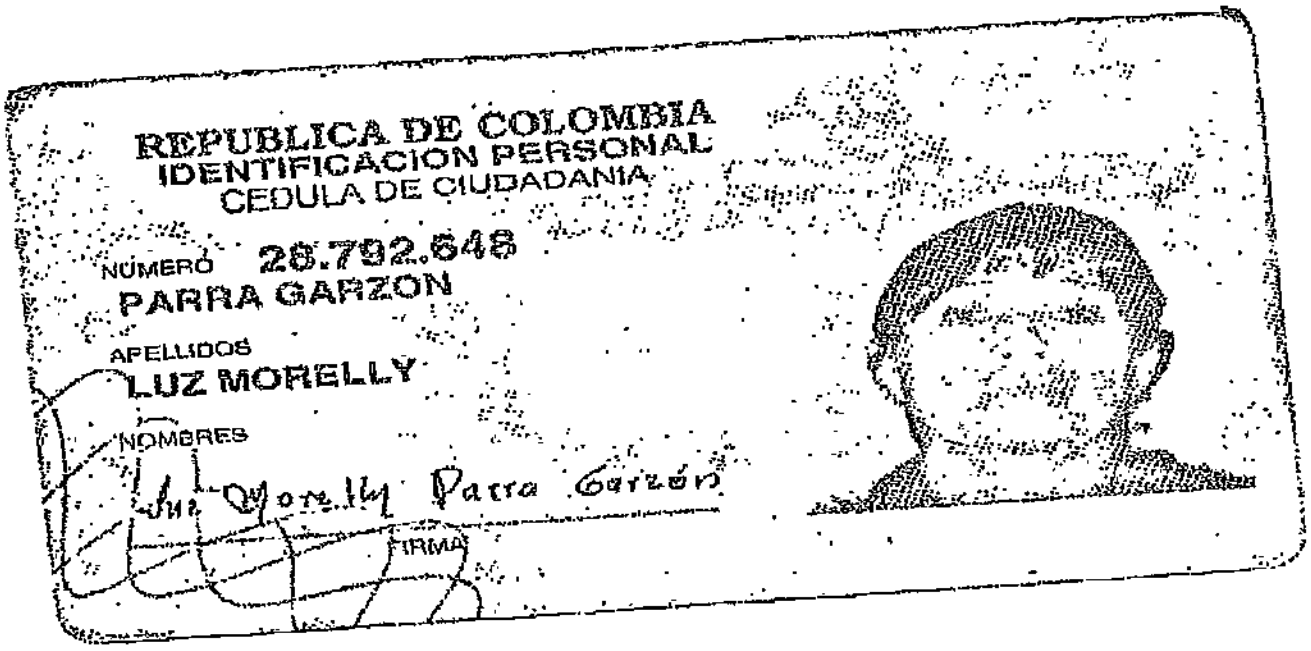

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA

FEC DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICC NONZO
(TOI MA)
LUG DE NACIMIENTO
1.6 O O+ F
ESTA RA G.S. RH SEXO
06-N V-1980 ICONONZO
FECH Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648 -130108 0032028228A 1 1702017182

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bseJxHS4

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN 3822

I. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento	Primer apellido	Segundo apellido
CC X CE F TI RC P CD	Parra	Garzón
Número de documento	**Primer nombre**	**Segundo nombre**
20792648	Luz	Marelly

II. INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1		RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 2.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	X	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 6.
Opción 5		OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedido por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. Actualmente se encuentra vinculado

2. En calidad de qué se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción — COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A qué EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados

4. A qué Régimen de Excepción pertenece

Policía Nacional		Magisterio	
Fuerzas Militares	X	Ecopetrol	

5. En qué Universidad se encuentra afiliado

Unisalud		UniValle		UniNariño		UniCauca	
Captuls		UniCartagena		UniAtlántico		UniAntioquia	

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en calidad de COTIZANTE? SI [ ] (Si marco SI diligencie el punto 1) NO [ ] (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

III. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingreso la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIÓN PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiario: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIÓN PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

***ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO EXCLUSIVAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA.**

Huella

Luz Marelly Parra Garzón
FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. 20792648
NÚ. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Colpensiones

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxH84
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO INFORMACIÓN EPS

RADICACIÓN

3822

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento CC X CE PE TI RC PA CD	Primer apellido: Parra	Segundo apellido: Garzon	
Número de documento: 28792648	Primer nombre: Luz	Segundo nombre: Morelly	

INFORMACIÓN DE VINCULACIÓN O AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Marque con una x la opción correspondiente al régimen al cual se encuentra vinculado

Opción 1 X	RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	Si marcó la opción 1, Conteste los puntos 1 - 3.	Opción 2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	Si marcó la opción 2, Conteste los puntos 1 - 3.
Opción 3	RÉGIMEN EXCEPTUADO	Si marcó la opción 3, Conteste los puntos 2 - 4.	Opción 4	AFILIADO A UNIVERSIDADES	Si marcó la opción 4, Conteste los puntos 2 - 5.
Opción 5	OTROS	Si marcó la opción 5, Conteste el punto 6.	Opción 6	COLOMBIANO EN EL EXTERIOR	Si marcó la opción 6 adjunte Certificado de residencia expedido por el Cónsul y firme este Formato en la parte inferior.

1. A cuál EPS se encuentra actualmente vinculado: Compensar

2. En calidad de qué se encuentra vinculado a esta EPS o Régimen de Excepción: COTIZANTE X BENEFICIARIO

3. A qué EPS va a realizar afiliación una vez sea reconocida la prestación e incluida en nómina de pensionados:

4. A qué Régimen de Excepción pertenece: Policía Nacional ; Magisterio ; Fuerzas Militares ; Ecopetrol

5. En qué Universidad se encuentra afiliado: Unisalud ; UniValle ; Unilasallista ; UniCauca ; UniCartagena ; UniAtlántico ; UniAntioquia

6. Sus servicios de Salud son prestados por una dependencia adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN o FONDO PASIVOS DE FERROCARRILES) en Calidad de COTIZANTE? SI (Si marco SI diligencie el punto 1) NO (Si marco NO diligencie el punto 3)

SI USTED ES SOLICITANTE DE UNA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR EL RIESGO DE MUERTE EN CALIDAD DE CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE MENOR DE 30 AÑOS DE EDAD Y NO PROCREO HIJOS CON EL CAUSANTE FALLECIDO, POR FAVOR INDIQUE A QUE ADMINISTRADORA O FONDO DE PENSIONES (AFP) DESEA AFILIARSE O A CUAL SE ENCUENTRA AFILIADO Y DESEA SE CONTINÚEN EFECTUANDO LOS DESCUENTOS (Previo cumplimiento de requisitos):

OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PARA RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, modificaré dentro de los (5) días siguientes el estatus de mi afiliación en la EPS donde me encuentro afiliado, en calidad de cotizante pensionado, so pena de que se dé la orden de no pago temporal de mi pensión hasta tanto subsane la inconsistencia presentada.

OBSERVACIONES PARA RÉGIMEN SUBSIDIADO

Me comprometo a que, una vez se me notifique de la resolución a través de la cual se me concede e ingrese la prestación a nómina, efectuaré dentro de los cinco (5) días siguientes, la afiliación en calidad de cotizante pensionado en la EPS de mi elección, so pena de aplicación de lo establecido en el Decreto 4248 de 2007.

OBSERVACIONES PARA RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Cotizante: Una vez reconocida la pensión e ingresada en la nómina, los aportes en salud serán girados a favor del Fosyga, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1703 de 2002 Art. 14. Beneficiarios: Si se encuentra afiliado (a) en cualquier Régimen de excepción (Policía Nacional, Fuerzas Militares, Magisterio o Ecopetrol), este emitirá documento en el cual certificará que conocida la condición de pensionado, le continuará prestando los servicios de salud, por lo que los aportes en salud se deberán ingresar al Fosyga, en caso contrario deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

OBSERVACIONES PARA AFILIADOS A UNIVERSIDADES

Deberá anexar constancia de afiliación donde se registre la fecha de afiliación a la Universidad, a fin de establecer si existe o no derecho de continuar afiliado, en cumplimiento a lo establecido en el decreto 4248 de 2007, de no cumplir con lo establecido en la Norma deberá manifestar a que EPS se va a afiliar.

***Es importante que tenga en cuenta que si su información es inconsistente puede afectarlo en la prestación de los servicios de salud por parte de su EPS, razón por la cual verifique su estado de permanencia y vinculación a la misma.**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER DILIGENCIADO ÚNICAMENTE POR EL CAUSANTE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Luz Morelly Parra Garzón — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu [illegible]"

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

3822

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: **Certificación de No Pensión**

Yo Ana Morelly Parra Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 26792648 de Icononzo Tolima
manifiesto que recibo pensión SI [ ] NO [X] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ] sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? [ ]

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Ana Morelly Parra Garzón	CC 26792648
FIRMA DEL SOLICITANTE	No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

3822

Colpensiones

RADICACIÓN

DECLARACIÓN DE NO PENSIÓN

Señores
COLPENSIONES
Ciudad

Asunto: Certificación de No Pensión

Yo Ana Morelly Para Garzón
identificado con documento C.C. [X] C.E. [ ] Número: 28792648 de Icononzo Tol
manifiesto que recibo pensión SI [X] NO [ ] de jubilación [ ] vejez [ ] invalidez [ ], sobreviviente [ ] otra [ ]
de la Entidad administradora, Caja o Fondo ó Entidad Pública, Cuál? Colpensiones

Por lo tanto, bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en COLPENSIONES, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada.

De igual forma manifiesto que conozco las implicaciones legales de falsa declaración y exonero de cualquier responsabilidad a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por los efectos que llegare a generar el reconocimiento de la prestación solicitada.

Atentamente:

Ana Morelly Para Garzón c.c 28792648
FIRMA DEL SOLICITANTE No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Gráficas

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES
2019_10536269
05/09/2019 11:48:15 AM
SOACHA
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C.
RECONOCIMIENTO
[IMAGENESIS
R20191053626900011

3822

HOJA 1 DE 7

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez	[1] Invalidez	[M] Muerte	[7] Indemnización sustitutiva	[A] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[3] Pensión vejez compartida	[5] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[6] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[4] Pensión vejez alto riesgo	[8] Pensión vejez periodista	[7] Pensión vejez convenios internacionales	[A] Pensión invalidez
[B] Pensión invalidez convenios internacionales	[M] Pensión Sobrevivientes	[U] Sustitución pensional	[L] Sustitución Provisional ley 1204/08
[13] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[S] Indemnización vejez	[I] Indemnización invalidez	[N] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[X]	[ ]
Régimen especial	[ ]	[X]

IV. TIPO DE SOLICITUD

[X] Reconocimiento
[7] Reliquidación

V. INSTANCIA (Si es primera solicitud no marcar ninguna opción)

[1] Recurso de reposición [2] Recurso de queja
[3] Recurso de apelación [X] Nuevo Estudio
[5] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, Tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información requerida o los datos pertinentes a inconsistencias para la respectiva validación, solicitada y corregida al fondo al cual pertenece. Por lo anterior diligencie nuevamente el formato Corrección de Historia Laboral y anexe la información requerida, para que la misma sea validada por parte de la Unidad de Atención Colpensiones (UAC) a nivel nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 28792648	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: Parra	Segundo apellido: Garzón		
Primer nombre: Luz	Segundo nombre: Merily		
Dirección Correspondencia: Diagonal 41B Nº 12A 47			
Ciudad / Municipio: Soacha	Barrio: Ocala	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono:	Celular: 3176333295	Fax:	
Correo electrónico: luzmore26@hotmail.com		Autoriza notificación por correo electrónico: SI [X] NO [ ]	

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO (Si es diferente al causante) Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] AS [ ] TI [ ]	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco: [1] Cónyuge [2] Compañero (a)	
Primer nombre	Segundo nombre	[3] Hijos menores [4] Hijos estudiantes 18-25 años [5] Hijo inválido	
		[6] Padres [7] Hermano inválido [8] Otro	
Dirección Correspondencia			
Ciudad / Municipio	Barrio	Departamento	
Teléfono	Celular	Fax	
Correo electrónico		Autoriza notificación por correo electrónico: SI [ ] NO [ ]	

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Continúa...

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
z|w4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

3822

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ PEP ☐ PPT ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero(a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorización notificación por medio electrónico SI ☐ NO ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ PEP ☐ PPT ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año Mes Día | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge ☐ 2 Compañero(a) ☐ 3 Hijos menores ☐ 4 Hijos estudiantes 18-25 años ☐ 5 Hijo inválido ☐ 6 Padres ☐ 7 Hermano inválido ☐ 8 Otro ☐

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorización notificación por medio electrónico SI ☐ NO ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ | Número de documento | Tarjeta Profesional / Provisional

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorización notificación por medio electrónico SI ☐ NO ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO AUTORIZADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ PEP ☐ PPT ☐ | Número de documento | Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorización notificación por medio electrónico SI ☐ NO ☐

Luz Monthy Parra Cordón — FIRMA DEL SOLICITANTE

CC 28792648 — No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones — Diana Gutiérrez Garzón — Directora Documental

Código de verificación: 2lw4bssJxHS4

Fecha: 2020-10-30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2020_11028723
29/10/2020 02:08:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:141
*CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

3822

TIPO DE RIESGO SOLICITADO

X Vejez | Invalidez | Muerte | Indemnización sustitutiva | Auxilio funerario

INDIQUE EL TIPO DE RIESGO SOLICITADO

X Pensión de vejez	Pensión vejez compartida	Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
Pensión vejez alto riesgo	Pensión vejez periodista	Pensión vejez convenios internacionales	Pensión invalidez
Pensión invalidez convenios internacionales	Pensión Sobrevivientes	Sustitución pensional	Sustitución Provisional ley 1204/08
Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	Indemnización vejez	Indemnización invalidez	Indemnización Sobreviviencia

TIEMPOS APORTADOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	
Privados	X	
Régimen especial		X

TIPO DE SOLICITUD

- Reconocimiento
- X Reliquidación

PERSISTENCIA EN LA SOLICITUD NEGADA

- Recurso de reposición
- Recurso de queja
- Recurso de apelación
- X Nuevo Estudio
- Revocatoria directa

NOVEDADES DE SELECCIONES

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI ☐ NO ☐

Si usted respondió SI, le recuerdo que puede ir personalmente o vía correo electrónico a Colpensiones para la respectiva corrección, validación o cargues si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el formato correspondiente (Historia Laboral Asesor) en el cual especifique exactamente cuáles son las inconsistencias (fechas, empresas, entre otros).

INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC X CE TI PA	Número de documento: 28792648	Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26	Sexo: M F X
Primer apellido: Parra	Segundo apellido: Garzon		
Primer nombre: Inez	Segundo nombre: Morelly		
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B Ed. Barichara			
Ciudad / Municipio: Bogota	Barrio: Centro	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: 2822816	Celular: 3103218219	Fax:	
Correo electrónico:			Recibe notificaciones: SI ☐ NO X

INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO *Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE*

Tipo de documento: CC CE TI PA RC TN	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M F
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco: Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐	
Primer nombre	Segundo nombre	Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo inválido ☐ Padres ☐ Hermano inválido ☐ Otro ☐	
Dirección Correspondencia			
Ciudad / Municipio	Barrio	Departamento	
Teléfono	Celular	Fax	
Correo electrónico			Recibe notificaciones: SI ☐ NO ☐

1. **AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN.** El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. **AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN.** El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Continúa

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
YELIMA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
clw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

FORM 2 05-2

II. BENEFICIARIO / ASEGURADO FALLECIDO

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] PEP [ ] PPT [ ] RC [ ] TI [ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero(a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo inválido [ ] Padres [ ] Hermano inválido [ ] Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación electrónica: SI [ ] NO [ ]

III. BENEFICIARIO / ASEGURADO FALLECIDO

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] PEP [ ] PPT [ ] RC [ ] TI [ ] | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año / Mes / Día | Sexo: M [ ] F [ ]

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero(a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo inválido [ ] Padres [ ] Hermano inválido [ ] Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación electrónica: SI [ ] NO [ ]

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] | Número de documento: 91.068.058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 206821-01

Primer apellido: Sanabria | Segundo apellido: Chacon

Primer nombre: Manuel | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 oficina 1201 Torre B Ed. Bancheira

Ciudad / Municipio: Bogotá | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2822816 | Celular: 3103218219 | Fax:

Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co | Autoriza notificación electrónica: SI [X] NO [ ]

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO INTERESADO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] PEP [ ] | Número de documento: 51803693 | Curador [ ] Tercero autorizado [X] Representante legal [ ]

Primer apellido: Diaz | Segundo apellido: Tamayo

Primer nombre: Ana | Segundo nombre: Mercedes

Dirección Correspondencia: Av calle 19 #3-10 | Razón Social: | NIT:

Ciudad / Municipio: Bogota | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 12234448 | Celular: 3118648477 | Fax:

Correo electrónico: | Autoriza notificación electrónica: SI [ ] NO [X]

FIRMA(S) SOLICITANTE

cc 91.068.058 de San Gil

No. DE DOCUMENTO

"Vivir por tu ..."

Gestionar

3822

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

BIBIANA GUTIÉRREZ DAMZÓN

Directora Documental

Código de verificación

zlw4bssJxHS4

Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS PERIODO 1967-1994

Documento: 28792648 -C **Sexo:** **Relación** BIZAGI

Nombre Afiliado:

Fecha Nacimiento

Afiliaciones:

(P) Exonerado Parcial, (T) Exonerado Total

Firma Autorizada:

Nombre:

Firma Responsable Operaciones

Nombre:

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones

GLADYS GUTIERREZ GARZON

Dirección Documental

Código de verificación:

dw4bscJxHS4

Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	26/04/1962
Número de Documento:	28792648	Fecha Afiliación:	18/06/1984
Nombre:	LUZ MORELLY PARRA GARZON	Correo Electrónico:	
Dirección:	CL 2F 13A 45 BRR OCALES	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Ultimo Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
1002406699	JOSUE DELGADO Y CIA	18/06/1984	28/06/1984	$ 11.850	1,57	0,00	0,00	1,57
1002404841	CREACIONES INESITA C	10/02/1987	19/12/1987	$ 21.420	44,71	0,00	0,00	44,71
1008241533	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1994	30/11/1994	$ 190.539	34,86	0,00	0,00	34,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1995	31/01/1995	$ 190.539	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1995	28/02/1995	$ 262.135	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/1995	31/03/1995	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/1995	30/04/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/1995	31/07/1995	$ 226.337	12,86	0,00	0,00	12,86
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/1995	31/08/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/09/1995	31/10/1995	$ 226.337	8,57	0,00	0,00	8,57
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1995	30/11/1995	$ 339.506	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1995	31/12/1995	$ 224.837	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/1996	31/01/1996	$ 226.337	4,29	0,00	0,00	4,29
899999091	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1996	29/02/1996	$ 268.210	1,86	0,00	0,00	1,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1996	31/10/1996	$ 297.591	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1996	30/11/1996	$ 446.387	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1996	28/02/1997	$ 343.914	12,86	0,00	0,00	12,86
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/03/1997	31/10/1997	$ 392.062	34,29	0,00	0,00	34,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/11/1997	30/11/1997	$ 588.093	4,29	0,00	0,00	4,29
830004764	INSTITUTO DE SALUD D	01/12/1997	31/12/1997	$ 444.540	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/01/1998	31/10/1998	$ 535.934	42,86	0,00	0,00	42,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1998	30/11/1998	$ 803.901	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/1998	31/01/1999	$ 535.934	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/1999	28/02/1999	$ 716.152	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	01/03/1999	31/10/1999	$ 627.043	34,29	0,00	0,00	34,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/1999	30/11/1999	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
	AL MILITAR CEN	01/12/1999	31/10/2000	$ 627.043	47,14	0,00	0,00	47,14

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Departamental
Código de certificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013

ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2000	30/11/2000	$ 940.564	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2000	31/03/2001	$ 684.919	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2001	31/07/2001	$ 684.920	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/08/2001	31/10/2001	$ 702.043	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2001	30/11/2001	$ 1.053.064	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2001	31/12/2001	$ 725.262	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2002	31/01/2002	$ 716.040	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2002	30/04/2002	$ 726.262	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2002	31/10/2002	$ 761.453	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2002	30/11/2002	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2002	31/10/2003	$ 761.453	47,14	0,00	0,00	47,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2003	30/11/2003	$ 1.142.180	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2003	31/12/2003	$ 761.453	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2004	31/03/2004	$ 809.044	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2004	30/04/2004	$ 811.745	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2004	31/10/2004	$ 811.838	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2004	30/11/2004	$ 1.217.757	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2004	31/12/2004	$ 811.838	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2005	31/03/2005	$ 855.353	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2005	30/04/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2005	31/05/2005	$ 1.043.533	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2005	30/06/2005	$ 902.398	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2005	31/10/2005	$ 902.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2005	30/11/2005	$ 1.354.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2005	31/12/2005	$ 902.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2006	31/01/2006	$ 895.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2006	28/02/2006	$ 993.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2006	31/03/2006	$ 947.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2006	31/05/2006	$ 946.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/06/2006	30/06/2006	$ 946.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/07/2006	31/08/2006	$ 947.618	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	[illegible]AL MILITAR CEN	01/09/2006	31/10/2006	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
[illegible]	[illegible]AL MILITAR CEN	01/11/2006	30/11/2006	$ 1.421.000	4,29	0,00	0,00	4,29

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LUZMILA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:

!lw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 26782648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1]Identificacion Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] Desde	[4]Hasta	[5] Ultimo Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2006	31/12/2006	$ 949.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2007	28/02/2007	$ 947.000	8,57	0,00	0,00	8,57
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2007	31/03/2007	$ 1.075.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2007	30/04/2007	$ 991.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2007	31/10/2007	$ 990.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2007	30/11/2007	$ 1.485.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2007	29/02/2008	$ 990.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2008	31/03/2008	$ 1.159.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2008	31/10/2008	$ 1.046.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2008	30/11/2008	$ 1.570.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2008	28/02/2009	$ 1.046.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2009	31/03/2009	$ 1.287.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2009	31/10/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2009	30/11/2009	$ 1.690.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2009	31/12/2009	$ 1.127.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2010	30/04/2010	$ 1.150.000	0,00	0,00	0,00	0,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2010	31/10/2010	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2010	30/11/2010	$ 1.724.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2010	31/03/2011	$ 1.149.000	17,14	0,00	0,00	17,14
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2011	31/10/2011	$ 1.185.000	30,00	0,00	0,00	30,00
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2011	30/11/2011	$ 1.779.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2011	31/12/2011	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2012	31/03/2012	$ 1.245.000	12,86	0,00	0,00	12,86
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/04/2012	30/04/2012	$ 1.186.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/05/2012	31/10/2012	$ 1.245.000	25,71	0,00	0,00	25,71
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/11/2012	30/11/2012	$ 1.868.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/12/2012	31/12/2012	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/01/2013	31/01/2013	$ 1.288.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/02/2013	28/02/2013	$ 1.245.000	4,29	0,00	0,00	4,29
830040256	HOSPITAL MILITAR CEN	01/03/2013	31/10/2013	$ 1.288.000	34,29	0,00	0,00	34,29
							[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	979,14

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
zfw4bssJxHS4

Colpensiones

COLPENSIONES NIt 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199501	24/02/1995	25000501003452	$ 190.539	$ 23.479	-$ 338		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199502	16/03/1995	25003201001447	$ 262.135	$ 31.404	-$ 1.383		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199503	17/04/1995	25008201002089	$ 226.337	$ 27.442	-$ 850		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199504	12/05/1995	25000501001817	$ 224.537	$ 28.110	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199505	08/06/1995	25008201003058	$ 226.337	$ 27.808	-$ 484		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199506	24/07/1995	25008201003555	$ 226.337	$ 27.160	-$ 1,132		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199507	10/08/1995	250082100000310	$ 226.337	$ 27.752	-$ 540		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199508	13/09/1995	25001810000365	$ 224.637	$ 27.813	-$ 492		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199509	17/10/1995	25001810001243	$ 226.337	$ 27.494	-$ 788		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199510	26/01/1996	25001810002286	$ 226.337	$ 24.724	-$ 3.568		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199511	26/01/1996	25001810002285	$ 339.506	$ 38.852	-$ 3.586		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199512	19/03/1996	25001810002823	$ 224.837	$ 25.132	-$ 2.973		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199601	03/04/1996	25001810002901	$ 226.337	$ 26.010	-$ 2.545		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
899999091	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	199602	29/04/1996	25001810003077	$ 268.200	$ 34.379	-$ 1.829	R	30	19	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199603	22/07/1996	25005810003566	$ 297.591	$ 40.859	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199604	23/07/1996	25005910003568	$ 297.591	$ 40.905	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199605	28/07/1996	25005910003880	$ 297.591	$ 40.781	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199606	30/07/1996	25005910003684	$ 297.591	$ 40.805	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199607	12/08/1996	25013310002988	$ 297.591	$ 39.969	-$ 205		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199608	08/09/1996	25005910004116	$ 297.591	$ 40.126	-$ 49		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS	NO	199609	11/10/1996	23024001002753	$ 297.591	$ 40.614	-$ 161		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199610	29/11/1996	23024001002967	$ 297.591	$ 40.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199611	11/12/1996	25005910005051	$ 449.387	$ 60.109	-$ 164		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199612	11/03/1997	23024001003703	$ 343.914	$ 46.959	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199701	14/02/1997	23024001003525	$ 343.914	$ 46.083	-$ 346		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INST DE SALUD FUERZAS MILITARES	NO	199702	07/03/1997	23025601007221	$ 343.914	$ 46.673	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199703	08/04/1997	23024001003834	$ 392.062	$ 52.872	-$ 56		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199704	08/05/1997	23024001004109	$ 392.062	$ 52.767	-$ 161		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199705	11/06/1997	25005910006448	$ 392.062	$ 52.851	-$ 77		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199706	07/07/1997	23024001004417	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	DE LAS	NO	199707	08/08/1997	23024001004624	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	DE LAS	NO	199708	08/09/1997	52000702013016	$ 392.062	$ 52.928	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
ziw4bssJxH84
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1] Identificación Aportante	[2] Nombre o Razón Social	[3] IBA	[4] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199709	07/10/1997	23024001005031	$ 392.062	$ 52.893	-$ 65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199710	10/11/1997	520007020013817	$ 392.062	$ 52.760	-$ 158		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199711	09/12/1997	620007020014113	$ 588.093	$ 79.363	-$ 30		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004784	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FF AM	NO	199712	05/01/1998	51008502003006	$ 444.640	$ 70.971	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	10/02/1998	25008210006906	$ 535.934	$ 73.836	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	11/02/1998	51008802002001	$ 535.934	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITL MILITAR CENTRAL	SI	199802	12/03/1998	51008802002460	$ 535.934	$ 72.218	-$ 133		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199803	08/04/1998	51008802002783	$ 535.934	$ 73.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199804	08/05/1998	51008802003147	$ 535.934	$ 73.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199805	10/06/1998	51008801016563	$ 535.934	$ 73.904	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199806	09/07/1998	51008501031096	$ 535.934	$ 72.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199807	10/08/1998	51007002004343	$ 535.934	$ 72.449	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199808	04/09/1998	51007002004658	$ 535.934	$ 72.619	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199809	09/10/1998	51008802003043	$ 535.934	$ 72.620	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199810	10/11/1998	23023501019982	$ 535.934	$ 72.351	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199811	07/12/1998	23023501020561	$ 803.901	$ 109.508	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199812	06/01/1999	23023501021318	$ 535.934	$ 72.350	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199901	05/02/1999	23023501022121	$ 535.934	$ 73.384	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199902	05/03/1999	23023501022880	$ 718.152	$ 97.246	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199903	09/04/1999	23021201001220	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199904	07/05/1999	23027801013745	$ 627.043	$ 84.649	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199905	08/06/1999	23027801014202	$ 627.043	$ 84.756	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199906	09/07/1999	23027801014569	$ 627.043	$ 84.762	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199907	05/08/1999	23027801014949	$ 627.043	$ 84.710	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	23027801015553	$ 627.043	$ 84.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	92T10000002021	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	06/10/1999	23027801016023	$ 627.043	$ 84.699	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	06/10/1999	92T10000002022	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	23027801016422	$ 627.043	$ 84.699	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	92T10000002023	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199911	03/12/1999	23027801016877	$ 940.564	$ 127.038	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	[illegible]ENTRAL	SI	199912	07/01/2000	23027801017547	$ 627.043	$ 84.691	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
[illegible]	[illegible]ENTRAL	SI	200001	04/02/2000	23027801017845	$ 627.043	$ 84.668	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razon Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Dias Rap	[22] Dias Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200002	07/03/2000	23027801018286	$ 627.043	$ 84.861	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200003	05/04/2000	23027801018546	$ 627.043	$ 84.866	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200004	05/05/2000	23027801018885	$ 627.043	$ 84.876	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200005	08/06/2000	23027801019351	$ 627.043	$ 84.860	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200006	10/07/2000	23027801019853	$ 627.043	$ 83.595	-$ 1.118		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200007	04/08/2000	23027801020056	$ 627.043	$ 84.809	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200008	07/09/2000	23027801020389	$ 627.043	$ 84.850	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200009	06/10/2000	23027801020851	$ 627.043	$ 84.783	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200010	07/11/2000	23027801021232	$ 627.043	$ 84.716	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200011	07/12/2000	23027801021696	$ 940.564	$ 127.259	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200012	09/01/2001	23027801022028	$ 684.919	$ 92.791	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200101	07/02/2001	23027801022379	$ 684.919	$ 92.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200102	05/03/2001	23027801022819	$ 684.919	$ 92.810	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200103	06/04/2001	23027801023221	$ 684.919	$ 93.113	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200104	07/05/2001	23027801023511	$ 684.920	$ 92.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200105	05/06/2001	23027801023919	$ 684.920	$ 92.662	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200106	04/07/2001	23027801024328	$ 684.920	$ 92.706	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200107	02/08/2001	23027801024732	$ 684.920	$ 92.676	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200108	05/09/2001	23027801025141	$ 702.043	$ 94.950	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200109	05/10/2001	23027801025593	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200110	07/11/2001	23027801026065	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200111	07/12/2001	23021201004755	$ 1.053.064	$ 142.165	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200112	27/12/2001	23027801026726	$ 725.262	$ 97.912	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200201	07/02/2002	23027801027383	$ 716.040	$ 96.664	-$ 61		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200202	05/03/2002	23027801027678	$ 725.262	$ 98.029	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200203	05/04/2002	23027801028051	$ 725.262	$ 97.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200204	07/05/2002	23027801028391	$ 725.262	$ 97.911	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200205	11/06/2002	23027801028831	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200206	08/07/2002	23027801029128	$ 761.453	$ 102.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200207	06/08/2002	23027801029412	$ 761.453	$ 102.795	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200208	06/09/2002	23027801029808	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200209	07/10/2002	23027801030153	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200210	07/11/2002	23027801030471	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1] Identificación Aportante	[11] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199709	07/10/1997	230240001005031	$ 392.062	$ 52.893	-$ 65		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199710	10/11/1997	52000702013817	$ 392.062	$ 52.760	-$ 168		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FUERZAS M	NO	199711	09/12/1997	52000702014413	$ 588.093	$ 79.353	-$ 20		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830004764	INSTITUTO DE SALUD DE LAS FF AM	NO	199712	05/01/1998	51008502003006	$ 444.540	$ 70.971	$ 0	R	30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	10/02/1998	2500821006906	$ 535.934	$ 73.836	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199801	11/02/1998	51008802002001	$ 535.934	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199802	12/03/1998	51008802002450	$ 535.934	$ 72.216	-$ 133		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199803	09/04/1998	51008802002788	$ 535.934	$ 73.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199804	08/05/1998	51008802003147	$ 535.934	$ 73.897	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199805	10/06/1998	51008801016863	$ 535.934	$ 73.904	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199806	09/07/1998	51008501031086	$ 535.934	$ 72.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199807	10/08/1998	51007002004343	$ 535.934	$ 72.449	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199808	04/09/1998	51007002004658	$ 535.934	$ 72.619	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199809	09/10/1998	51008802005043	$ 535.934	$ 72.620	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199810	10/11/1998	23023501018992	$ 535.934	$ 72.351	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040259	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199811	07/12/1998	23023501020561	$ 803.901	$ 109.600	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199812	08/01/1999	23023501021316	$ 535.934	$ 72.350	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199901	05/02/1999	23023501022121	$ 535.934	$ 73.384	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199902	05/03/1999	23023501022880	$ 718.152	$ 97.246	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199903	09/04/1999	23021201001220	$ 627.043	$ 84.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199904	07/05/1999	23027601013745	$ 627.043	$ 84.649	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199905	09/06/1999	23027601014202	$ 627.043	$ 84.756	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199906	09/07/1999	23027601014586	$ 627.043	$ 84.762	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199907	05/08/1999	23027601014949	$ 627.043	$ 84.710	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	23027601016553	$ 627.043	$ 84.697	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199908	07/09/1999	92T10000002021	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	05/10/1999	23027601016023	$ 627.043	$ 84.699	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199909	05/10/1999	92T10000002022	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HTAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	23027601016422	$ 627.043	$ 84.698	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199910	04/11/1999	92T10000002023	$ 627.043	$ 0	$ 0		30	0	Correlación de pagos de corrección - Ciclo
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	199911	03/12/1999	23027601016877	$ 940.564	$ 127.038	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	199912	07/01/2000	23027601017547	$ 627.043	$ 84.691	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200001	04/02/2000	23027601017845	$ 627.043	$ 84.863	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
zliv4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200002	07/03/2000	23027801018266	$ 627.043	$ 64.651	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200003	05/04/2000	23027801016546	$ 627.043	$ 64.666	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200004	05/05/2000	23027801018865	$ 627.043	$ 64.676	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200005	08/06/2000	23027801019351	$ 627.043	$ 64.650	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200006	10/07/2000	23027801019863	$ 627.043	$ 63.535	-$ 1.116		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200007	04/08/2000	23027801020056	$ 627.043	$ 64.609	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200008	07/09/2000	23027801020189	$ 627.043	$ 64.660	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200009	06/10/2000	23027801020881	$ 627.043	$ 64.783	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200010	07/11/2000	23027801021232	$ 627.043	$ 64.716	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200011	07/12/2000	23027801021686	$ 940.564	$ 127.259	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200012	09/01/2001	23027801022028	$ 884.919	$ 92.791	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200101	07/02/2001	23027801022379	$ 884.919	$ 92.700	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200102	08/03/2001	23027801022819	$ 884.918	$ 92.810	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200103	06/04/2001	23027801023221	$ 884.918	$ 93.113	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200104	07/05/2001	23027801023511	$ 884.920	$ 92.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200105	05/06/2001	23027801023913	$ 884.920	$ 92.582	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200106	04/07/2001	23027801024328	$ 884.920	$ 92.706	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200107	02/08/2001	23027801024732	$ 884.920	$ 92.676	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200108	05/09/2001	23027801025141	$ 702.043	$ 94.850	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200109	05/10/2001	23027801025593	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200110	07/11/2001	23027801026065	$ 702.043	$ 94.776	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200111	07/12/2001	23021201004755	$ 1.053.064	$ 142.168	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200112	27/12/2001	23027801026728	$ 725.262	$ 97.912	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200201	07/02/2002	23027801027383	$ 716.040	$ 96.604	-$ 61		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200202	05/03/2002	23027801027678	$ 725.262	$ 98.029	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200203	05/04/2002	23027801028051	$ 725.262	$ 97.980	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200204	07/05/2002	23027801028381	$ 725.262	$ 97.911	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200205	11/06/2002	23027801028831	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200206	08/07/2002	23027801029126	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200207	06/08/2002	23027801029412	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200208	06/09/2002	23027801029806	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200209	07/10/2002	23027801030153	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200210	07/11/2002	23027801030471	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora S(n Intereses)	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200211	05/12/2002	23027601030370	$ 1.142.160	$ 153.319	-$ 875		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200212	07/01/2003	23027601031249	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200301	07/02/2003	23027601031832	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200302	07/03/2003	23027601032369	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200303	04/04/2003	23027601032645	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200304	07/05/2003	23027601033024	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200305	05/06/2003	23027601033315	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200306	04/07/2003	23027601033722	$ 761.453	$ 102.750	-$ 46		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200307	08/08/2003	23027601034185	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200308	05/09/2003	23027601034575	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200309	07/10/2003	23027601034915	$ 761.453	$ 102.796	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200310	11/11/2003	23027601035940	$ 761.453	$ 102.718	-$ 78		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200311	05/12/2003	23027601035585	$ 1,142.180	$ 154,194	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200312	08/01/2004	23027601035899	$ 761.453	$ 102.813	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200401	05/02/2004	23027601036207	$ 869.044	$ 117.921	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200402	11/03/2004	23027601036584	$ 869.044	$ 117.389	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200403	07/04/2004	23027601036953	$ 869.044	$ 117.943	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200404	07/05/2004	23027601037303	$ 811.745	$ 117.705	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200405	08/06/2004	23021201019381	$ 811.838	$ 117.632	-$ 85		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200406	08/07/2004	23027601037950	$ 811.838	$ 117.660	-$ 57		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200407	06/08/2004	23027601038266	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200408	01/09/2004	23027601038432	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200409	08/10/2004	23027601038952	$ 811.838	$ 117.627	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200410	03/11/2004	23027601039222	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200411	06/12/2004	23021201023403	$ 1.217.757	$ 176.576	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200412	05/01/2005	23027601039873	$ 811.838	$ 117.717	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200501	07/02/2005	23021201025610	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200502	08/03/2005	23021201026907	$ 855.353	$ 128.213	-$ 90		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200503	07/04/2005	23021201028103	$ 855.353	$ 128.303	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200504	06/05/2005	23027601041200	$ 902.393	$ 135.361	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200505	08/06/2005	23027620000174	$ 1.043.533	$ 156.533	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200506	05/07/2005	23027620000497	$ 902.393	$ 135.360	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	SI	200507	04/08/2005	23027620000740	$ 902.000	$ 135.302	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[1] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200508	07/09/2005	23027820001150	$ 902.000	$ 135.450	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200509	07/10/2005	23027820001477	$ 902.000	$ 135.385	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200510	04/11/2005	23027820001725	$ 902.000	$ 135.298	-$ 4		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200511	07/12/2005	23027820002184	$ 1.354.000	$ 203.101	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200512	02/01/2006	23027820002375	$ 902.000	$ 135.301	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200601	07/02/2006	23027820002780	$ 895.000	$ 138.701	-$ 24		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200602	10/03/2006	23027820003242	$ 993.000	$ 285.818	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200603	04/04/2006	23027820003445	$ 947.000	$ 146.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOM DE MAR	SI	200604	08/05/2006	23027820003838	$ 946.000	$ 260.250	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200605	07/06/2006	23027820004176	$ 946.000	$ 287.487	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200606	06/07/2006	23027820004485	$ 946.000	$ 146.800	-$ 40		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200607	08/08/2006	23027820004833	$ 947.618	$ 146.899	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200608	05/09/2006	23027820005082	$ 947.618	$ 146.897	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200609	05/10/2006	23027820005470	$ 947.000	$ 146.800	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200610	09/11/2006	23027820005831	$ 947.000	$ 146.716	-$ 69		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200611	12/12/2006	23027820006174	$ 1.421.000	$ 219.669	-$ 585		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200612	04/01/2007	23027820006311	$ 949.000	$ 147.100	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200701	08/02/2007	23027820006777	$ 947.000	$ 146.695	-$ 100		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200702	09/03/2007	23027820007194	$ 947.000	$ 146.644	-$ 141		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200703	12/04/2007	23027820007609	$ 1.075.000	$ 166.592	-$ 283		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200704	09/05/2007	23027820007800	$ 991.000	$ 153.602	-$ 103		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200705	07/06/2007	23027820008239	$ 990.000	$ 153.448	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200706	12/07/2007	23027820008509	$ 990.000	$ 153.144	-$ 306		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200707	06/08/2007	23027820008787	$ 990.000	$ 153.448	-$ 2		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200708	10/09/2007	23027820009159	$ 990.000	$ 153.125	-$ 325		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200709	08/10/2007	23027820009323	$ 990.000	$ 153.091	-$ 359		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200710	09/11/2007	23021820002656	$ 990.000	$ 153.329	-$ 121		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200711	06/12/2007	23021820002755	$ 1.485.000	$ 230.197	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200712	11/01/2008	23021920002844	$ 990.000	$ 153.206	-$ 244		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200801	08/02/2008	23021920002908	$ 990.000	$ 158.275	-$ 125		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200802	12/03/2008	23021820002985	$ 990.000	$ 157.776	-$ 624		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200803	09/04/2008	23021920003029	$ 1.159.000	$ 185.132	-$ 308		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	SI	200804	12/05/2008	23021920003091	$ 1.045.000	$ 167.005	-$ 355		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que esta documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 28792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17] IBC Reportado	[18] Cotización	[19] Corrección Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cal	[23] Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200605	09/06/2006	23021920003125	$ 1.049.000	$ 167.406	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200606	10/07/2006	23021920003134	$ 1.046.000	$ 167.036	-$ 324		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA PRE	SI	200607	13/08/2006	23021920003160	$ 1.046.000	$ 166.772	-$ 588		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200608	11/09/2006	23021920003161	$ 1.046.000	$ 166.614	-$ 746		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL NOMINA DE	SI	200609	09/10/2006	23021920003188	$ 1.046.000	$ 167.466	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200810	11/11/2008	23028820011977	$ 1.046.000	$ 167.272	-$ 69		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200811	03/12/2008	23021920003184	$ 1.570.000	$ 251.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200812	07/01/2009	23027820010560	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200901	03/02/2009	23027820010566	$ 1.046.000	$ 167.400	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200902	05/03/2009	51P28007172661	$ 1.046.000	$ 167.395	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200903	07/04/2009	51P28012646291	$ 1.287.000	$ 205.900	-$ 29		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200904	08/05/2009	51P28017408052	$ 1.127.000	$ 180.285	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200905	05/06/2009	51P28021654915	$ 1.127.000	$ 180.291	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200906	07/07/2009	51P28026827659	$ 1.127.000	$ 180.285	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200907	04/08/2009	51P28030306035	$ 1.127.000	$ 180.284	-$ 26		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200908	03/09/2009	51P28034929115	$ 1.127.000	$ 180.339	$ 0		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200909	07/10/2009	51P28040635141	$ 1.127.000	$ 180.285	-$ 24		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200910	05/11/2009	51P2A043019083	$ 1.127.000	$ 180.285	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200911	03/12/2009	51P28047258023	$ 1.690.000	$ 270.691	-$ 9		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	200912	28/12/2009	51P28051328761	$ 1.127.000	$ 180.285	-$ 25		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	02/07/2010	51P2A080266893	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201001	04/02/2010	51P28055613300	$ 1.127.000	$ 183.689	-$ 311		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	02/07/2010	51P2A080172443	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201002	01/03/2010	51P28060323586	$ 1.127.000	$ 183.740	-$ 260		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	07/07/2010	51P28060172591	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201003	05/04/2010	51P28065056284	$ 1.127.000	$ 183.601	-$ 199		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	07/07/2010	51P28060172601	$ 1.150.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201004	03/05/2010	51P28070117516	$ 1.127.000	$ 183.674	-$ 126		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201005	04/06/2010	51P28075815916	$ 1.149.000	$ 183.800	-$ 40		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	SI	201006	02/07/2010	51P2A080753036	$ 1.149.000	$ 183.796	-$ 44		30	0	No registra la relación laboral en afiliación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201007	03/08/2010	51P28085117551	$ 1.149.000	$ 183.764	-$ 76		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201008	07/09/2010	51P2A099378482	$ 1.149.000	$ 183.781	-$ 59		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
	ENTRAL	NO	201009	05/10/2010	51P28074953169	$ 1.149.000	$ 183.767	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JILLIMA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:

shudhee.lxHS4

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 26792648 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Novedad	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201010	03/11/2010	51P20096772671	$ 1.149.000	$ 183.798	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201011	07/12/2010	51P27502083245	$ 1.724.000	$ 275.787	-$ 53		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201012	27/12/2010	51P27503649725	$ 1.149.000	$ 183.785	-$ 46		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201101	08/02/2011	51P27509444671	$ 1.149.000	$ 183.785	-$ 45		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201102	07/03/2011	51P27512602791	$ 1.149.000	$ 183.798	-$ 44		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201103	07/04/2011	51P27517241745	$ 1.149.000	$ 183.799	-$ 41		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201104	06/05/2011	51P27520919738	$ 1.186.000	$ 189.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201105	08/06/2011	51P27524320073	$ 1.186.000	$ 189.607	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201106	08/07/2011	51P27527684798	$ 1.186.000	$ 189.798	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201107	05/08/2011	51P27530733071	$ 1.186.000	$ 189.799	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201108	08/09/2011	51P27533921853	$ 1.186.000	$ 189.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201109	07/10/2011	51P27537465437	$ 1.186.000	$ 189.608	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201110	08/11/2011	51P27539359081	$ 1.186.000	$ 189.604	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201111	06/12/2011	51P27543261045	$ 1.779.000	$ 284.613	-$ 27		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201112	28/12/2011	51P27545210014	$ 1.186.000	$ 189.606	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	08/02/2012	68P20014795765	$ 1.186.000	$ 198.021	-$ 1.179		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201201	02/08/2012	68P20017080745	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	07/03/2012	68P20015595030	$ 1.186.000	$ 198.212	-$ 988		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201202	02/08/2012	68P20017080870	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	10/04/2012	68P20015964083	$ 1.186.000	$ 198.443	-$ 757		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201203	02/08/2012	68P20017128971	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		30	0	Autoliquidación de corrección
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201204	08/05/2012	68P20016372476	$ 1.186.000	$ 198.803	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201205	07/06/2012	68P20016740855	$ 1.245.000	$ 199.201	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201206	09/07/2012	68P20017054739	$ 1.245.000	$ 199.199	-$ 1		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201207	08/08/2012	68P20017389745	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201208	07/09/2012	68P20017617969	$ 1.245.000	$ 199.065	-$ 135		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201209	08/10/2012	68P2A017854278	$ 1.245.000	$ 199.200	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201210	08/11/2012	68P20018263832	$ 1.245.000	$ 199.309	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201211	07/12/2012	68P20018410081	$ 1.868.000	$ 298.900	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201212	28/12/2012	68C20001738620	$ 1.245.000	$ 199.367	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201301	07/02/2013	68C20002503461	$ 1.245.000	$ 208.685	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040256	ENTRAL	NO	201301	08/11/2013	68C20007730438	$ 1.289.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040256	ENTRAL	NO	201302	07/03/2013	68C20003084191	$ 1.245.000	$ 201.524	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
SILVIA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones

COLPENSIONES Nit 900.336.004-
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 noviembre/2013
ACTUALIZADO A 19 noviembre 2013

C 26792646 LUZ MORELLY PARRA GARZON

[11] Identificación Aportante	[12] Nombre o Razón Social	[13] RA	[14] Periodo	[15] Fecha De Pago	[16] Referencia de Pago	[17]IBC Reportado	[18]Cotización	[19]Cotización Mora Sin Intereses	[20] Nov	[21] Días Rep	[22] Días Cot	[23]Observación
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201302	13/11/2013	68C20007602916	$ 1.245.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	05/04/2013	68C20003599063	$ 1.245.000	$ 203.564	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201303	08/11/2013	68C20007780437	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/05/2013	68C20004219750	$ 1.245.000	$ 208.704	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201304	08/11/2013	68C20007780436	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	11/06/2013	68C20004817303	$ 1.245.000	$ 208.707	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201305	12/11/2013	68C20007777564	$ 1.288.000	$ 0	$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201306	08/07/2013	68C20005328305	$ 1.288.000	$ 206.097	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201307	08/08/2013	68C20005932374	$ 1.288.000	$ 206.098	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201308	06/09/2013	68C20006495017	$ 1.288.000	$ 206.098	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201309	07/10/2013	68C20007091486	$ 1.288.000	$ 206.080	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
830040258	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	NO	201310	08/11/2013	68C20007730135	$ 1.288.000	$ 206.082	-$ 18		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
TATIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL

La Historia Laboral de un afiliado a COLPENSIONES, se constituye con la información de las cotizaciones aplicadas a partir de enero de 1967,- fecha para la cual inició la cobertura por el Seguro de Pensión (Invalidez, Vejez y Muerte) en el territorio Nacional-, hasta la fecha, y las cotizaciones efectuadas al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) que fueran trasladadas al Régimen de Prima Media (RPM) con el cumplimiento de requisitos de requisitos legales

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: En este resumen encontrará la información referente a las semanas de cotización como resultado de los pagos efectuados por cada uno de sus empleadores a partir de enero de 1967 hasta la fecha, incluyendo las efectuadas a título de trabajador independiente.

1. **Identificación Empleador:** Número de identificación del aportante (Patronal, Nit, CC. C.E).
2. **Nombre o Razón Social:** Razón Social o Nombre del Empleador o aportante independiente.
3. **Desde:** fecha de inicio del período de cotización con el Empleador o del aportante independiente.
4. **Hasta:** fecha en que termina el período de cotización con el empleador o del aportante independiente.
5. **Último Salario:** para las cotizaciones anteriores a enero de 1995, corresponde al último salario reportado en el período (Desde - Hasta), mientras que para las de enero de 1995 en adelante es el salario reportado durante el período.
6. **Semanas:** Total de semanas correspondientes al período (Desde - Hasta).
7. **Licencias (Lic.):** Refleja las licencias no remuneradas, es decir período no laborado ni remunerado por ende no cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** Hace referencia a la cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea con dos o más empresas.
9. **Total:** Total neto de Semanas cotizadas por período, equivalente a la siguiente formula Total = (6) Semanas – (7) Lic. – (8) Sim.
10. **Total de Semanas Cotizadas.**Corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: Este detalle contiene información propia sobre la aplicación del recaudo de períodos post 94 en la historia laboral de cada afiliado, en relación a la imputación de cada pago efectuado.

11. **Identificación del Empleador:** Número de identificación del empleador (Nit, C.C., C.E, etc).
12. **Nombre ó Razón Social:** Nombre ó Razón Social del empleador.
13. **RA:** Indica si para el ciclo de pago existe o no, en nuestra base de datos, registro de afiliación o relación laboral con el empleador.
14. **Período:** Año y mes correspondiente al período cotizado.
15. **Fecha de pago:** Fecha en que fue realizado el pago del período cotizado.
16. **Referencia de pago:** Número único de referencia asignado al pago o número de sticker asignado por el banco que recibió el pago.
17. **IBC reportado:** Valor del Ingreso base de cotización reportado por el aportante.
18. **Cotización Pagada:** Valor del pago realizado por su aportante en relación al IBC reportado en el ciclo.
19. **Cotización Mora sin Intereses:** Valor en pesos que el aportante adeuda para el ciclo correspondiente.
20. **Nov.:** Si el aportante reportó en la autoliquidación del ciclo Novedad de Retiro, en este campo se identificará tal novedad con la letra R.
21. **Días Rep.:** Número de días trabajados reportados por el aportante para el ciclo.
22. **Días Cot:** Número de días Cotizados o reconocidos en la cuenta pensión del afiliado (historia laboral) con base en el pago recibido del aportante.
23. **Observación:** Aquí se registra el método de imputación de pagos aplicados al ciclo reportado, la aplicación de este método determina las semanas que efectivamente fueron contabilizadas en la historia laboral por ejemplo: Si la observación es: Pago en Proceso de Verificación, significa que el pago fue recibido por la administradora pero se está realizando la verificación respectiva del mismo, antes de reflejar los días cotizados en el reporte, en este caso no debe solicitar correcciones, estas serán actualizadas a través de nuestros procesos automáticos.

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
OLIVIA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlvydbssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

21430.

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 torre B Edificio Barichara, Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103210219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

3822

COLPENSIONES - 2020_10806722
29/10/2020 09:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
FOLS
IMAGENES:0

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Iconanzo, respetuosamente *solicita se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Iconanzo

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zhv4bssJxHS4

3822

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 19:01:17:431

--------- Firma autógrafa ---------

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De conformidad a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.

Colpensiones
LUALTA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental

Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

Bogotá, 26 de febrero de 2020 BZ2019_16878568-0550194

Señor (a)
HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
TRANSVERSAL 3 NRO. 49 - 020
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

Referencia: Notificación por Aviso 2019_16878568 de 8/5/2019 12:00:00 AM
Ciudadano: HOSPITAL MILITAR CENTRAL .
Identificación: NIT 830040256
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 344067, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

Anexo: Copia acto administrativo SUB 344067 17 de diciembre de 2019

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

El futuro es de todos
Colpensiones

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	BC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	BC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	BC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	BC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	BC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	BC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	BC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		1 de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.

Certifico que este documento es fiel copia del que repose en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
	)	de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2005	30 de abril de 2005	BC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2005	31 de mayo de 2005	BC	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	1,044,000.00	0.00	1,044,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2005	31 de octubre de 2005	BC	902,000.00	4,510,000.00	902,000.00	4,510,000.00	0.00	4,510,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2005	30 de noviembre de 2005	BC	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	1,354,000.00	0.00	1,354,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2005	31 de diciembre de 2005	BC	902,000.00	902,000.00	902,000.00	902,000.00	0.00	902,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2006	31 de enero de 2006	BC	895,000.00	895,000.00	895,000.00	895,000.00	0.00	895,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2006	28 de febrero de 2006	BC	993,000.00	993,000.00	993,000.00	993,000.00	0.00	993,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2006	31 de marzo de 2006	BC	947,000.00	947,000.00	947,000.00	947,000.00	0.00	947,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2006	31 de mayo de 2006	BC	946,000.00	1,892,000.00	946,000.00	1,892,000.00	0.00	1,892,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2006	31 de agosto de 2006	BC	948,000.00	2,844,000.00	948,000.00	2,844,000.00	0.00	2,844,000.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2006	31 de octubre de 2006	BC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2006	30 de noviembre de 2006	BC	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	1,421,000.00	0.00	1,421,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2006	31 de diciembre de 2006	BC	949,000.00	949,000.00	949,000.00	949,000.00	0.00	949,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2007	28 de febrero de 2007	BC	947,000.00	1,894,000.00	947,000.00	1,894,000.00	0.00	1,894,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2007	31 de marzo de 2007	BC	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	1,075,000.00	0.00	1,075,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2007	30 de abril de 2007	BC	991,000.00	991,000.00	991,000.00	991,000.00	0.00	991,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2007	31 de octubre de 2007	BC	990,000.00	5,940,000.00	990,000.00	5,940,000.00	0.00	5,940,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2007	30 de noviembre de 2007	BC	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	1,485,000.00	0.00	1,485,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2007	31 de diciembre de 2007	BC	990,000.00	990,000.00	990,000.00	990,000.00	0.00	990,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2008	29 de febrero de 2008	BC	990,000.00	1,980,000.00	990,000.00	1,980,000.00	0.00	1,980,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2008	31 de marzo de 2008	BC	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	1,159,000.00	0.00	1,159,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	BC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	BC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	BC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	BC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	BC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	BC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	187,833.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	BC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	BC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	BC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	BC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	BC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	BC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	BC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	BC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	BC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	BC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	BC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	BC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
		de	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación
zlv4bssJxHSq

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	BC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	BC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	BC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	BC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	BC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	BC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	BC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	31 de octubre de 2015	BC	1,387,000.00	6,935,000.00	1,387,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	BC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	BC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	BC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	BC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	BC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	BC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	BC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	BC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	BC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	BC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	BC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	BC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	BC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	BC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	BC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	BC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	31 de octubre de 2015	BC	1,387,000.00	6,935,000.00	1,387,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00	6,935,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	BC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	BC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	BC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	BC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	BC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	BC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2017	28 de febrero de 2017	BC	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00	2,171,295.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ BARZOLI
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de junio de 2019	30 de junio de 2019	IBC	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00	2,757,442.00
COLVEJ10A	1 de julio de 2019	31 de julio de 2019	IBC	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00	3,219,622.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2019	31 de agosto de 2019	IBC	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00	2,985,924.00
COLVEJ10A	1 de septiembre de 2019	30 de septiembre de 2019	IBC	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00	3,120,282.00
COLVEJ10A	1 de octubre de 2019	31 de octubre de 2019	IBC	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00	2,628,299.00

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26 de abril de 2019	1 de enero de 2020	2,064,551.00	1,686,293.00	1	68.75	1,419,379.00	SI

502,2

Certifico que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

Que al (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificado(a) con CC No. 28,792,648, dentro de la prestación solicitada se le realizó la siguiente liquidación.

Tipo pension	Fecha inicial	Fecha Final	Factor Salarial	Valor Mensual	Valor Acumulado	Valor Mensual Original	Valor Acumulado Original	IBL 1	IBL 2
COLVEJ10A	7 de noviembre de 1991	31 de diciembre de 1991	ASIGNACION BASICA MES	73,950.00	133,110.00	73,950.00	133,110.00	0.00	133,110.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	31 de diciembre de 1992	ASIGNACION BASICA MES	93,769.00	1,125,228.00	93,769.00	1,125,228.00	0.00	1,125,228.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	31 de diciembre de 1993	ASIGNACION BASICA MES	117,212.00	1,406,544.00	117,212.00	1,406,544.00	0.00	1,406,544.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1994	31 de marzo de 1994	ASIGNACION BASICA MES	141,827.00	425,481.00	141,827.00	425,481.00	0.00	425,481.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	3,907.00	3,907.00	3,907.00	0.00	3,907.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1992	30 de noviembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	3,907.00	42,978.00	3,907.00	42,978.00	0.00	42,978.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1992	31 de diciembre de 1992	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	4,884.00	4,884.00	4,884.00	0.00	4,884.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1993	30 de noviembre de 1993	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	4,884.00	53,722.00	4,884.00	53,722.00	0.00	53,722.00
COLVEJ10A	18 de junio de 1984	28 de junio de 1984	BC	11,850.00	4,345.00	11,850.00	4,345.00	0.00	4,345.00
COLVEJ10A	10 de febrero de 1987	19 de diciembre de 1987	BC	21,420.00	221,340.00	21,420.00	221,340.00	0.00	221,340.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1994	31 de diciembre de 1994	BC	190,539.00	1,714,851.00	190,539.00	1,714,851.00	0.00	1,714,851.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1995	31 de enero de 1995	BC	191,000.00	191,000.00	191,000.00	191,000.00	0.00	191,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1995	28 de febrero de 1995	BC	262,000.00	262,000.00	262,000.00	262,000.00	0.00	262,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1995	31 de marzo de 1995	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 1995	30 de abril de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 1995	31 de julio de 1995	BC	226,000.00	678,000.00	226,000.00	678,000.00	0.00	678,000.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 1995	31 de agosto de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de	31 de octubre de 1995	BC	226,000.00	452,000.00	226,000.00	452,000.00	0.00	452,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Director Documental
Código de verificación:
zlv4bssJxHS4
Fecha: 2020 10 30 11:43:40 -05:00

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de noviembre de 1995	30 de noviembre de 1995	BC	340,000.00	340,000.00	340,000.00	340,000.00	0.00	340,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1995	31 de diciembre de 1995	BC	225,000.00	225,000.00	225,000.00	225,000.00	0.00	225,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1996	31 de enero de 1996	BC	226,000.00	226,000.00	226,000.00	226,000.00	0.00	226,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1996	19 de febrero de 1996	BC	268,000.00	169,733.00	268,000.00	169,733.00	0.00	169,733.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1996	31 de octubre de 1996	BC	298,000.00	2,384,000.00	298,000.00	2,384,000.00	0.00	2,384,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1996	30 de noviembre de 1996	BC	446,000.00	446,000.00	446,000.00	446,000.00	0.00	446,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1996	31 de diciembre de 1996	BC	344,000.00	344,000.00	344,000.00	344,000.00	0.00	344,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1997	28 de febrero de 1997	BC	344,000.00	688,000.00	344,000.00	688,000.00	0.00	688,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1997	31 de octubre de 1997	BC	392,000.00	3,136,000.00	392,000.00	3,136,000.00	0.00	3,136,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1997	30 de noviembre de 1997	BC	588,000.00	588,000.00	588,000.00	588,000.00	0.00	588,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1997	31 de diciembre de 1997	BC	445,000.00	445,000.00	445,000.00	445,000.00	0.00	445,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1998	31 de octubre de 1998	BC	536,000.00	5,360,000.00	536,000.00	5,360,000.00	0.00	5,360,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1998	30 de noviembre de 1998	BC	804,000.00	804,000.00	804,000.00	804,000.00	0.00	804,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1998	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 1999	31 de enero de 1999	BC	536,000.00	536,000.00	536,000.00	536,000.00	0.00	536,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 1999	28 de febrero de 1999	BC	718,000.00	718,000.00	718,000.00	718,000.00	0.00	718,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 1999	31 de octubre de 1999	BC	627,000.00	5,016,000.00	627,000.00	5,016,000.00	0.00	5,016,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 1999	30 de noviembre de 1999	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 1999	31 de diciembre de 1999	BC	627,000.00	627,000.00	627,000.00	627,000.00	0.00	627,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2000	31 de octubre de 2000	BC	627,000.00	6,270,000.00	627,000.00	6,270,000.00	0.00	6,270,000.00
		) de	BC	941,000.00	941,000.00	941,000.00	941,000.00	0.00	941,000.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ BARZÓN
Directora Documental
código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

3822

RESOLUCION No.

COLVEJ10A	1 de abril de 2008	31 de octubre de 2008	BC	1,046,000.00	7,322,000.00	1,046,000.00	7,322,000.00	0.00	7,322,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2008	30 de noviembre de 2008	BC	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	1,570,000.00	0.00	1,570,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2008	31 de diciembre de 2008	BC	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2009	28 de febrero de 2009	BC	1,046,000.00	2,092,000.00	1,046,000.00	2,092,000.00	0.00	2,092,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2009	31 de marzo de 2009	BC	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	1,287,000.00	0.00	1,287,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2009	31 de octubre de 2009	BC	1,127,000.00	7,889,000.00	1,127,000.00	7,889,000.00	2,479,400.00	7,889,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2009	30 de noviembre de 2009	BC	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00	1,690,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2009	31 de diciembre de 2009	BC	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00	1,127,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2010	30 de abril de 2010	BC	1,150,000.00	4,600,000.00	1,150,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00	4,600,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2010	31 de octubre de 2010	BC	1,149,000.00	6,894,000.00	1,149,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00	6,894,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2010	30 de noviembre de 2010	BC	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00	1,724,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2010	31 de diciembre de 2010	BC	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00	1,149,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2011	29 de enero de 2011	BC	1,185,000.00	1,145,500.00	1,185,000.00	1,145,500.00	1,145,500.00	1,145,500.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2011	28 de febrero de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2011	31 de marzo de 2011	BC	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00	1,185,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2011	31 de octubre de 2011	BC	1,186,000.00	8,302,000.00	1,186,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00	8,302,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2011	30 de noviembre de 2011	BC	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00	1,779,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2011	31 de diciembre de 2011	BC	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00	1,186,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2012	31 de octubre de 2012	BC	1,245,000.00	12,450,000.00	1,245,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00	12,450,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2012	30 de noviembre de 2012	BC	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00	1,868,000.00
		1 de	BC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.0

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
JULIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

LIQUIDACION

RESOLUCION No.

	diciembre de 2012	diciembre de 2012							0
COLVEJ10A	1 de enero de 2013	31 de enero de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2013	28 de febrero de 2013	IBC	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00	1,245,000.00
COLVEJ10A	1 de marzo de 2013	31 de octubre de 2013	IBC	1,288,000.00	10,304,000.00	1,288,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00	10,304,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2013	30 de noviembre de 2013	IBC	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00	1,932,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2013	31 de diciembre de 2013	IBC	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00	1,288,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2014	29 de enero de 2014	IBC	1,326,000.00	1,281,800.00	1,326,000.00	1,281,800.00	1,281,800.00	1,281,800.00
COLVEJ10A	1 de febrero de 2014	31 de octubre de 2014	IBC	1,326,000.00	11,934,000.00	1,326,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00	11,934,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2014	30 de noviembre de 2014	IBC	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00	1,989,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2014	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2015	31 de marzo de 2015	IBC	1,388,000.00	4,164,000.00	1,388,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00	4,164,000.00
COLVEJ10A	1 de abril de 2015	30 de abril de 2015	IBC	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00	1,326,000.00
COLVEJ10A	1 de mayo de 2015	31 de mayo de 2015	IBC	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00	1,388,000.00
COLVEJ10A	1 de junio de 2015	29 de julio de 2015	IBC	1,387,000.00	2,727,767.00	1,387,000.00	2,727,767.00	2,727,767.00	2,727,767.00
COLVEJ10A	1 de agosto de 2015	31 de octubre de 2015	IBC	1,387,000.00	4,161,000.00	1,387,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00	4,161,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2015	30 de noviembre de 2015	IBC	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00	2,081,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2015	31 de diciembre de 2015	IBC	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00	1,837,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2016	31 de octubre de 2016	IBC	2,034,000.00	20,340,000.00	2,034,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00	20,340,000.00
COLVEJ10A	1 de noviembre de 2016	30 de noviembre de 2016	IBC	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00	2,746,000.00
COLVEJ10A	1 de diciembre de 2016	31 de diciembre de 2016	IBC	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00	2,034,000.00
COLVEJ10A	1 de enero de 2017	29 de enero de 2017	IBC	2,171,000.00	2,098,633.00	2,171,000.00	2,098,633.00	2,098,633.00	2,098,633.00

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bssJxHS4

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

3822

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.
PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIERREZ GARZON
Directora Documental
Código de verificación:
zlw4bs3UKrSA

pv.co
Firma electrónica 018000 410909
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

Certifica que este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de la entidad.
Colpensiones
LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora Documental
Código de verificación:

pv.co
zlw4b86xr194arcita 018000 410909
Fecha: 2020.10.30 11:43:40 -05:00
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

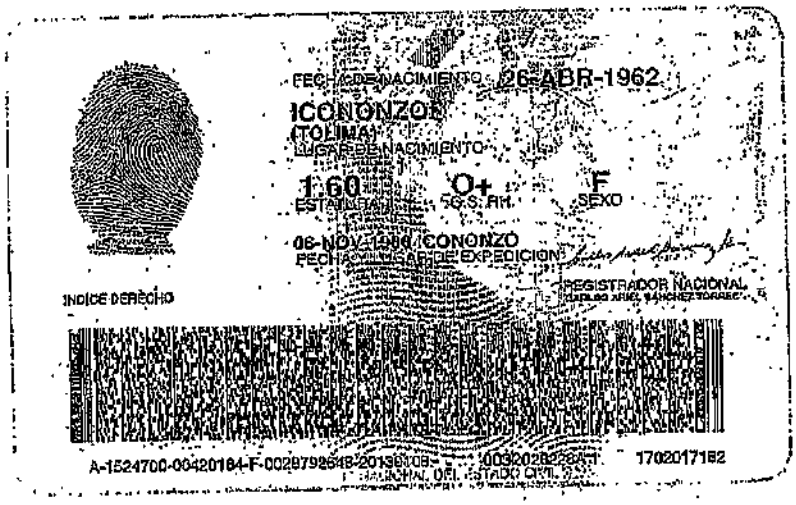

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108- 0039202226A 1 1702017182

MANUEL SANABRIA CHACÓN
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Bachara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

COLPENSIONES - 2020_11022723
25/10/2020 02:09:16 PM
CHAPINERO
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:41
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: <u>HECHOS</u>

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962.**

2. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DÍAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			10.135	1.448

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual <u>NO ES BENEFICIARIA</u> del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 15 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO** 1o. El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es **del 11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a $1.719.804,86, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3850 DIAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.916.316	1,487356	$ 2.850.219	$ 57.004.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.562.966	1,487356	$ 2.324.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,456192	$ 1.640.936	$ 49.231.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.527.001	1,456192	$ 2.372.460	$ 71.174.385
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,456192	$ 1.816.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.436.677	1,456192	$ 2.093.677	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,456192	$ 2.158.961	$ 64.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.559.602	1,456192	$ 2.302.818	$ 69.084.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.435.256	1,456192	$ 2.088.716	$ 62.661.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.005	1,456192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.585.034	1,456192	$ 2.308.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,456192	$ 2.085.039	$ 62.552.991
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,456192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.884.683	1,456192	$ 2.456.591	$ 73.697.736
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.900	1,413088	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.920	1,413088	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413088	$ 1.851.147	$ 55.534.409
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.669.822	1,413088	$ 2.347.396	$ 70.421.877
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.497.477	1,413088	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.655	1,413088	$ 2.081.433	$ 62.442.987

*Elab.//COMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.392	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.991	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.057	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.782
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.808	$ 55.435.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.436
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.998	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.165.738	1,362564	$ 1.615.537	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	29/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.595	$ 56.057.843
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.429.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.595	$ 56.057.845
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	60	$ 1.981.328	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.189	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.298	$ 63.848.932
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.996	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.549	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.030	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.658	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.455
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.559	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.558.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.479	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.045
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.129	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.909	$ 90.057.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.582.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.079	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.726
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.803	$ 60.024.096
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.481.459	1,304796	$ 1.905.905	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.079	1,304796	$ 2.429.628	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.481.459	1,304796	$ 1.905.905	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.322.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.706	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.668.216	1,258727	$ 2.099.836	$ 62.995.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.738	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.667.898	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.980
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.338	$ 91.929.984
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.566.888	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.687.095	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	29/02/2016	30	$ 2.496.759	1,178914	$ 2.945.815	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.392.129	1,178914	$ 2.772.854	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.088	$ 86.342.643
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.785	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.666
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.884	1,178914	$ 2.872.858	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.532	1,178914	$ 3.137.836	$ 94.135.087
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.877	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.909	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.516
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.293.274	1,178914	$ 3.882.119	$ 116.463.562
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.700
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.556
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.951.472	1,114813	$ 3.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.436.864	1,114813	$ 2.716.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.386
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.681.832	1,114813	$ 2.989.222	$ 89.016.559
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.814	1,114813	$ 3.835.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.936.639	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.636.544	1,114813	$ 3.162.218	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.398.048	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.994	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.592	1,114813	$ 3.535.943	$ 106.078.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.998	1,071008	$ 2.325.158	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.626.490	1,071008	$ 2.813.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.189.529	$ 95.685.866
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.890.853	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.738.762	1,071008	$ 2.932.891	$ 87.986.729
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.281	1,071008	$ 2.958.425	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.861	$ 95.785.827
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.985.916	1,071008	$ 3.197.340	$ 95.936.196
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.980.825	1,071008	$ 3.192.966	$ 95.777.896
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.659.669	1,071008	$ 3.919.463	$ 117.583.948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.251.502	1,039000	$ 2.339.199	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.636.599	1,039000	$ 2.738.970	$ 82.169.087

EGG./CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.392	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.928
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.782	1,038000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.686	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.926	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.136
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.969	$ 100.259.069
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.965.924	1,038000	$ 3.080.388	$ 92.981.673
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.625.299	1,038000	$ 2.725.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.599	$ 118.968.759
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.069
			3650				$ 9.223.074.511

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.528.669,01
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,05%	$ 1.719.804,85
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 306.376,56	$ 1.513.428,29	$ 1.449.534

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, **el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.**

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo** y **bonificación** por **Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> **"ARTICULO. 279.-Excepciones. El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a padir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.**
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagrados en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993**; así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechos sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

*"ART. 72.- **Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar**".*

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

*"**La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las***

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: **PRETENSIONES**

1. Que en virtud del artículo 53 de la ley **100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de remplazo del 68,06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$	2.526.869,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$	1.719.804,86
DIAS COTIZADOS			10440
SEMANAS COTIZADAS			1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: **ANEXOS**

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009** al 31 de **diciembre de 2019**, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central, en 12 folios.

*Elaboró: ICMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822616 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*MSCH/JCMC****

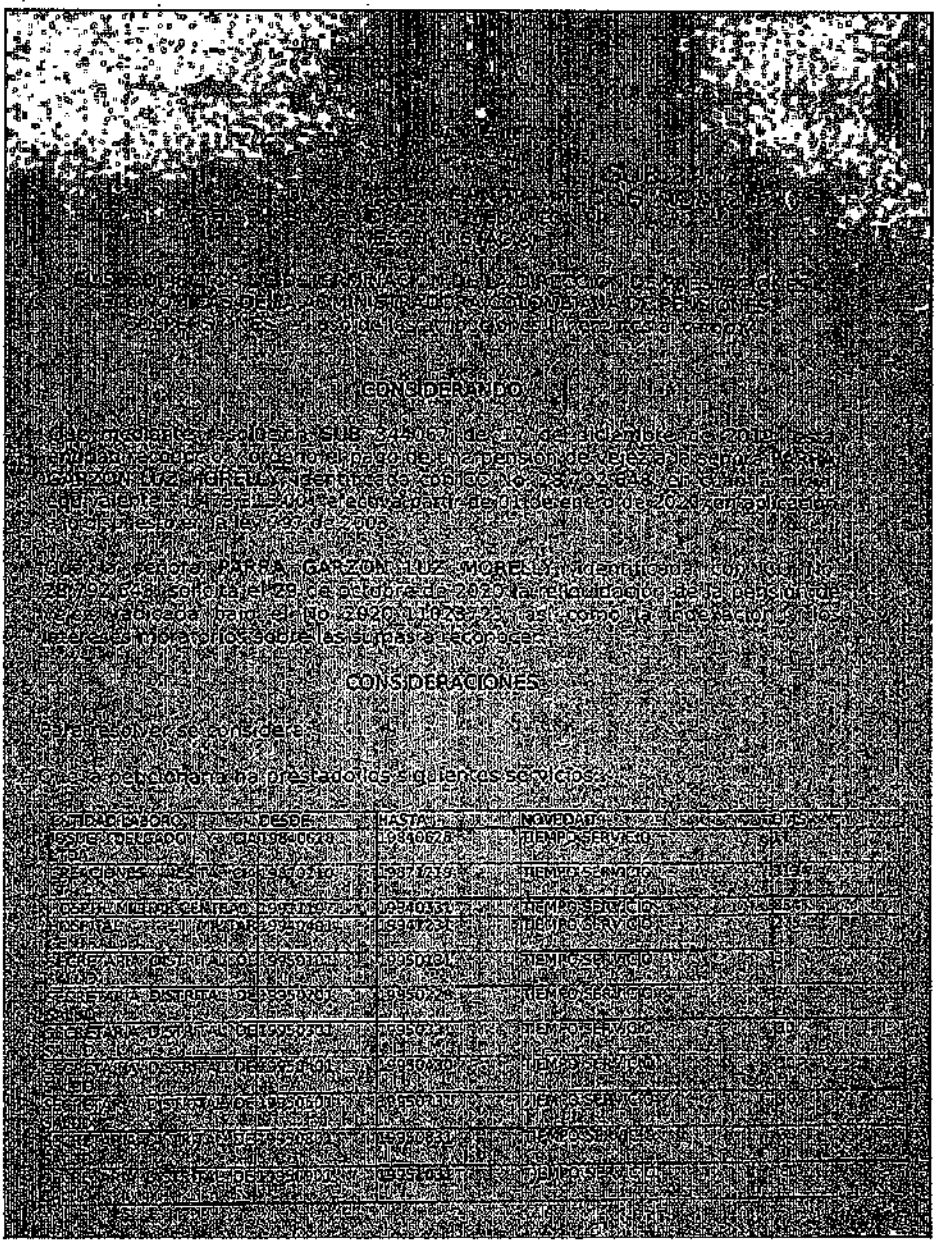

CONSIDERANDO

CONSIDERACIONES:

ENTIDAD/DISTRITO	DESDE:	HASTA:	NOVEDAD:

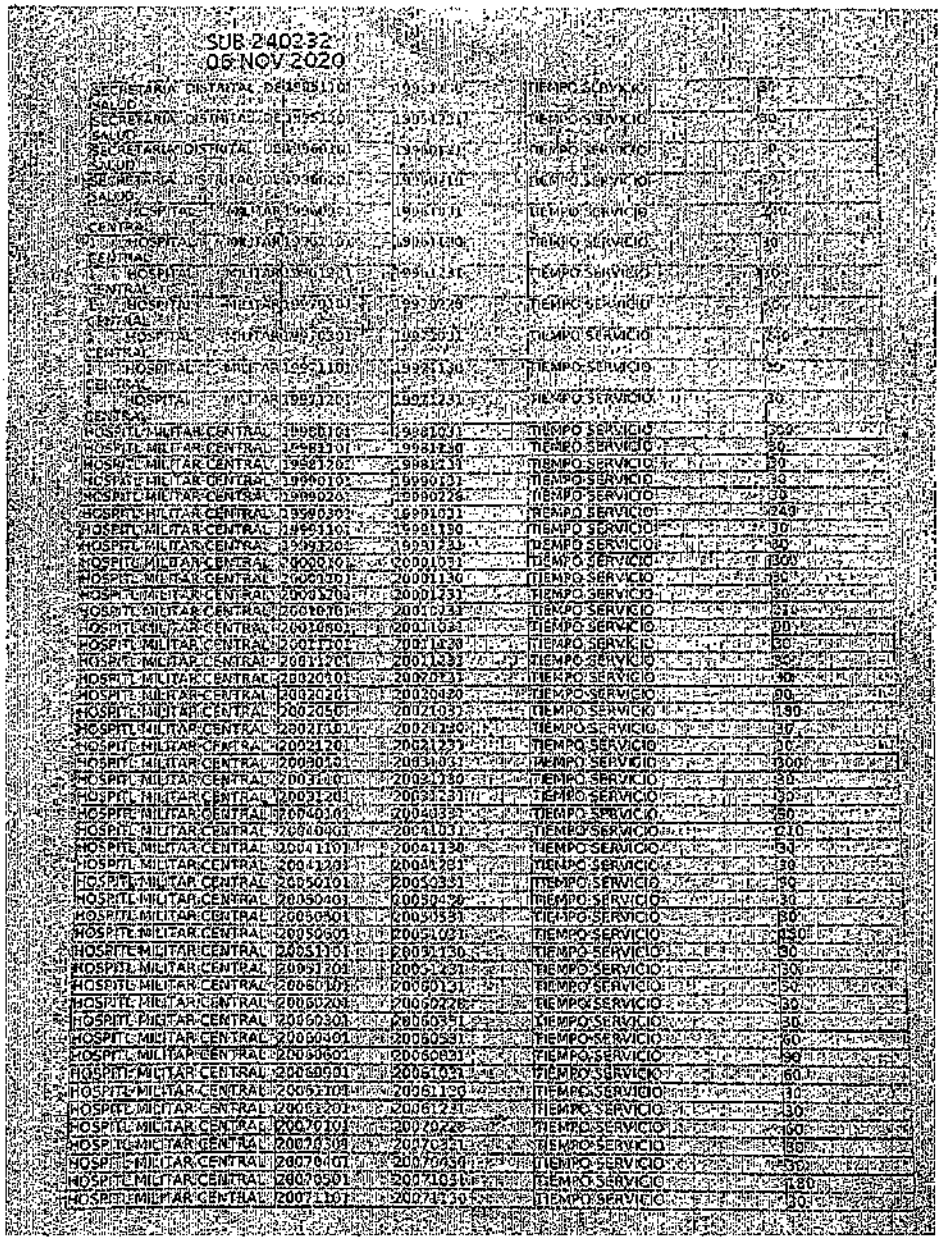

SUB 240232
06 NOV 2020

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	[illegible]	TIEMPO SERVICIO	30	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951231	TIEMPO SERVICIO	90	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960731	TIEMPO SERVICIO	0	
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19980101	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990131	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990228	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990331	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981031	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990131	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990228	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19990331	TIEMPO SERVICIO	240	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19991231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20000131	TIEMPO SERVICIO	300	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001130	TIEMPO SERVICIO	330	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20001231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20010131	TIEMPO SERVICIO	210	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011031	TIEMPO SERVICIO	90	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20011231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020131	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20020430	TIEMPO SERVICIO	90	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021031	TIEMPO SERVICIO	180	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20021231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20030131	TIEMPO SERVICIO	300	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20031231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20040331	TIEMPO SERVICIO	90	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041031	TIEMPO SERVICIO	210	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20041231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050331	TIEMPO SERVICIO	90	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050430	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20050531	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051031	TIEMPO SERVICIO	150	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20051231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060131	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060228	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060331	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060531	TIEMPO SERVICIO	60	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20060831	TIEMPO SERVICIO	90	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061031	TIEMPO SERVICIO	60	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061130	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20061231	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070228	TIEMPO SERVICIO	60	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070331	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20070430	TIEMPO SERVICIO	30	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20071031	TIEMPO SERVICIO	180	
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20071130	TIEMPO SERVICIO	30	

SUB 240232
06 NOV 2020

HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20081101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090201	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20080501	TIEMPO SERVICIO	330
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090301	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20081101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20081201	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090501	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20090401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20091101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20091201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20091201	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20100101	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20101001	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20101101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20101201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110301	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110501	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110601	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110701	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110801	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20110901	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20111001	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20111101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20111201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120301	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120501	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120601	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120701	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120801	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20120901	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20121001	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20121101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20121201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20130101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20130201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20130301	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20130401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20131101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20131201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20140101	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20140201	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20140301	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20141101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20141201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20150101	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20150401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20150501	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20150601	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20151101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20151201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20160101	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20161101	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20161201	TIEMPO SERVICIO	330
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20170101	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20170201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20170301	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20170501	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20171101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20171201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180201	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180301	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180501	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180601	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180701	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180801	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20180901	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20181001	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20181101	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20181201	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190101	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190201	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190301	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190401	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190501	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190601	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	20190701	TIEMPO SERVICIO	90

SUB 240252
06 NOV 2020

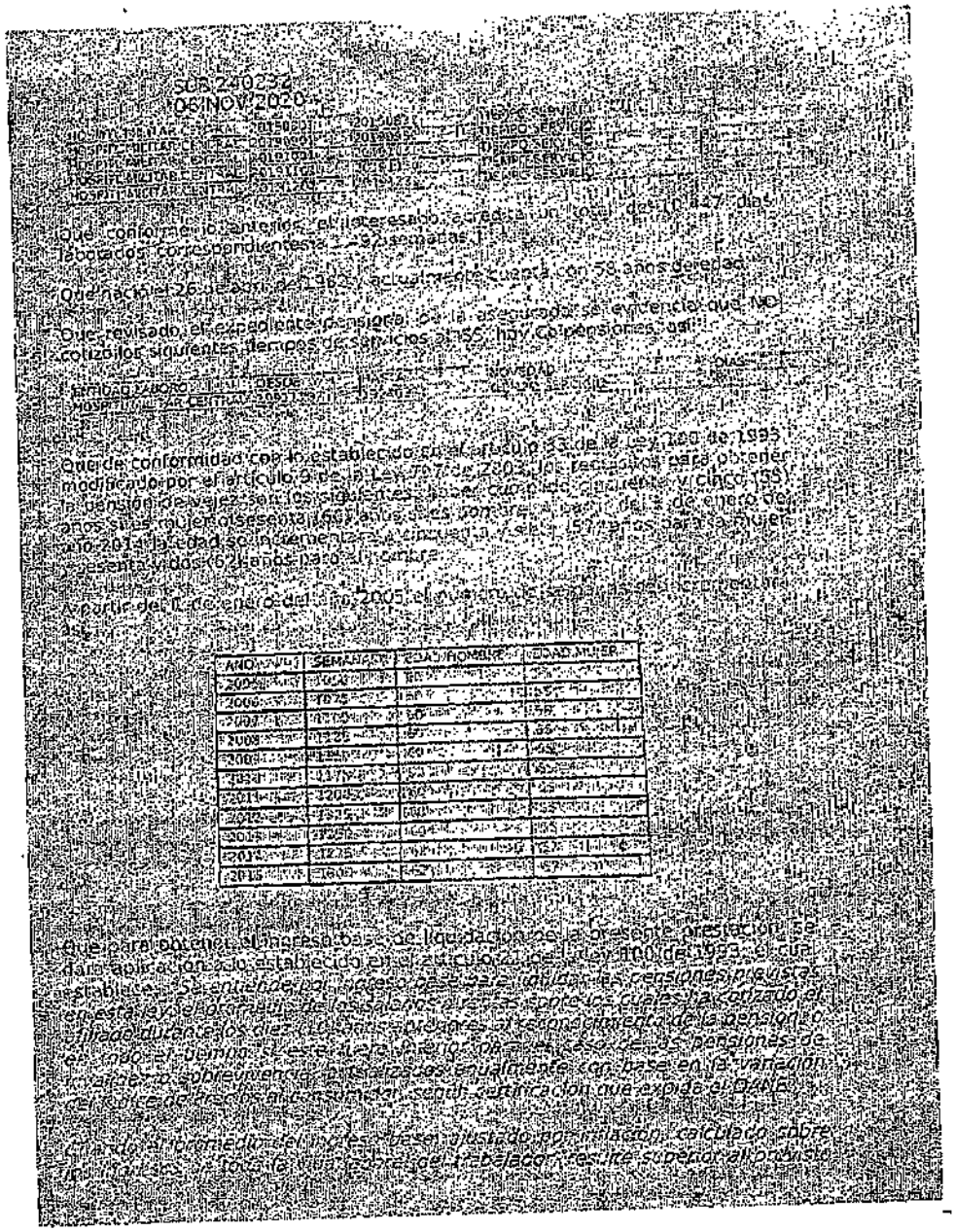

ANO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2004	1000	60	55
2005	1075	60	55
2006	1150	60	55
2007	1225	60	55
2008	1275	60	55
2009	1300	60	55
2010	1275	60	55
2011	1250	60	55
2012	1225	60	55
2013	1200	60	55
2014	1175	60	55
2015	1150	60	55

en el recibo interno. El cotizador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo"

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"A partir del 1° de enero del año 2005 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65% del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

65.50 - 0.50 s, donde:
s = porcentaje del ingreso de liquidación
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación ni inferior a la pensión mínima."

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se tomarán los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1° del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 24 de 2018, suscrita por la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculado al sistema	Efectividad
Dependiente/Independiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del sistema (general de pensiones) habiendo cumplido el requisito de semanas cotizadas, tiempo de servicio, edad, podrá acceder al derecho pensional de cumplir la edad mínima para acceder a la prestación, esta se reconocerá a partir del cumplimiento de la edad.
Dependiente	Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.
Independiente	Si el afiliado es independiente se encuentra retirado y dejó de cotizar

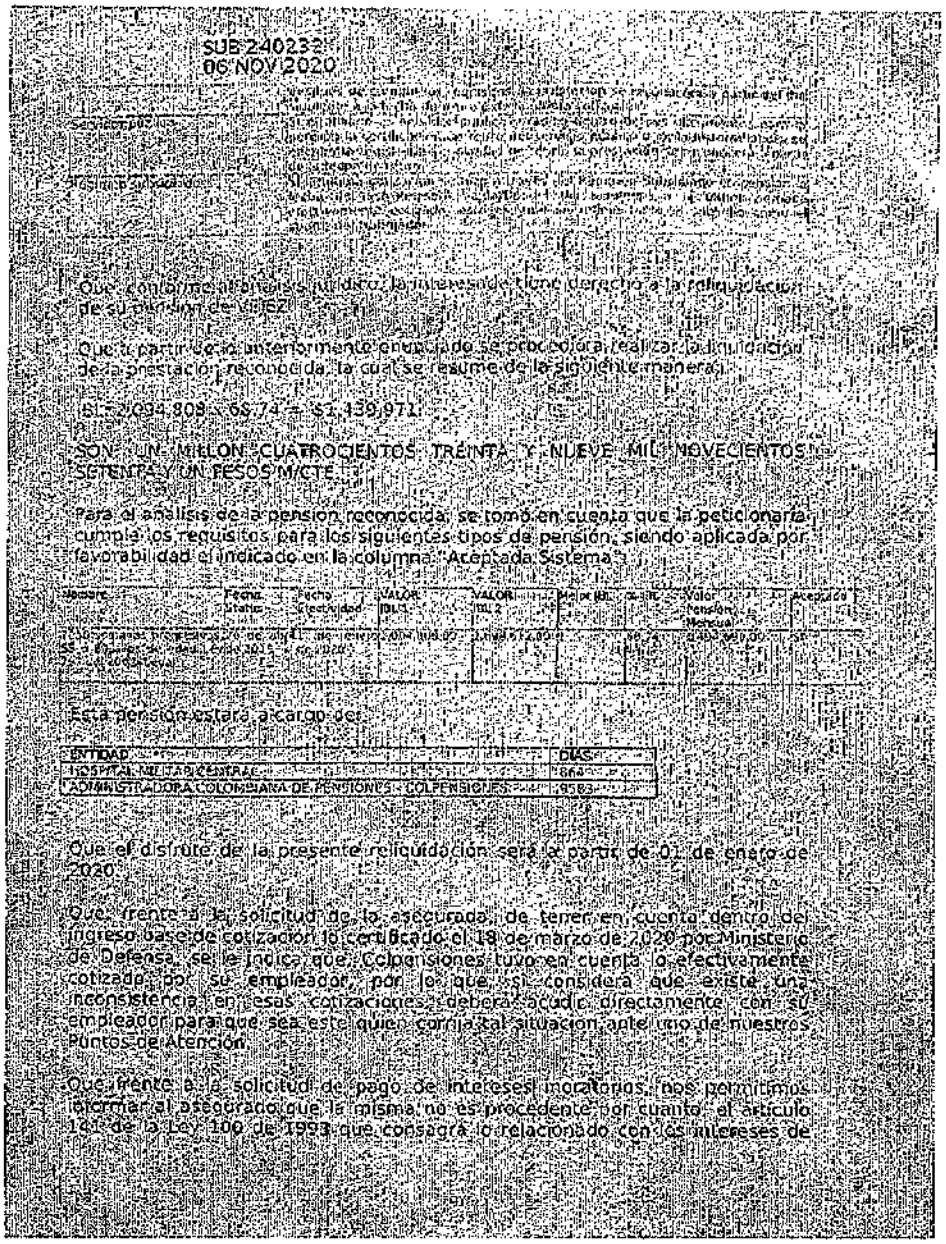

SUB 240232
06 NOV 2020

Que conforme al previo estudio jurídico la interesada tiene derecho a la reliquidación de su pensión de VEJEZ

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

BL = 2094.808 * 68.74 = $ 1.439.971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Causalidad	VALOR BL1	VALOR BL2	Valor Pensión Mensual	Aceptada
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	360
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9583

Que el disfrute de la presente reliquidación será a partir de 01 de enero de 2020

Que frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación ante uno de nuestros Puntos de Atención.

Que frente a la solicitud de pago de intereses moratorios, nos permitimos informar al asegurado que la misma no es procedente por cuanto el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 que consagra lo relacionado con los intereses de

SUB 240232
06 NOV 2020

mora establece que A partir del 1 de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata la ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento en el momento en que se efectúe el pago; es así como tal normatividad que regula el sistema de seguridad social integral efectivamente consagra dicho pago, no obstante cabe aclarar que tal reconocimiento se refiere al atraso de sumas de dinero ya reconocidas, situación esta que no se presenta en el sub-examine por cuanto a partir del reconocimiento de la prestación de manera diligente estas se han ido cancelando.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado, ya que reitera no se le adeuda dinero alguno por este concepto de lo ya reconocido.

Que respecto a la indexación de la mesada pensional es necesario aclarar que el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, establece el reajuste al que hay lugar para que las pensiones no pierdan su valor adquisitivo, el cual equivale al incremento anual de la mesada de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior reajuste que cuando hay reconocimiento pensional se realiza de oficio por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones, por lo que no es de recibo por parte de esta Entidad tal petición.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL, identificado con CC número 91.068.058 y con T.P. NO. 90582D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reliquidar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, en los siguientes términos y cuantía:

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de enero de 2020.

2020 $ 1.494.590,00

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	336.132,00
Mesadas Adicionales	112.572,00
Sanidad del Mesadas	0,00

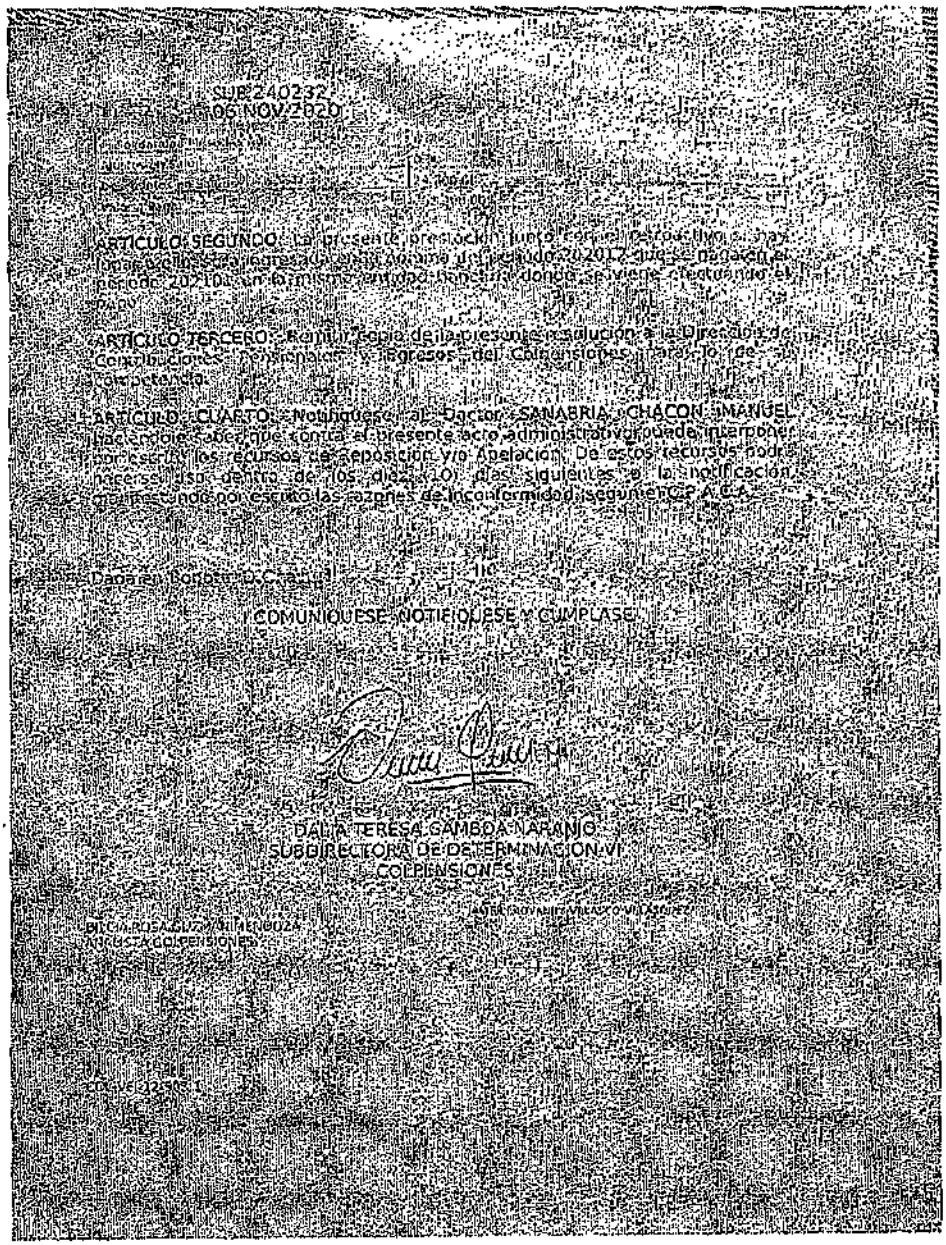

SUB 240232
06 NOV 2020

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución junto con el reconocimiento y pago [illegible] ingresado en el Aplicativo [illegible] 2017 que [illegible] el periodo 2021[illegible] en firme [illegible] donde se viene [illegible] el

ARTICULO TERCERO. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos del Colpensiones para lo de [illegible] competencia.

ARTICULO CUARTO. Notifíquese al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado [illegible] que contra el presente acto administrativo procede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de la inconformidad, según [illegible] C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá D.C. [illegible]

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VI
COLPENSIONES

[illegible]

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Bancitrora, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103215219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Copia

Folios

COLPENSIONES – 2020_12984389
16/12/2020 08:17:49 AM
SALITRE
BOGOTA D.C – BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:18

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.COM.CO

Doctora
DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdirector de Determinación VI - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Ref:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020.
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez.
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020** por medio del cual **COLPENSIONES**, reliquida la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central, **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores.**

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

> "Que frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación nate uno de nuestros Puntos de Atención.."

No. obstante acceder parcialmente a la reliquidación, respecto de la situación expuesta en el derecho de petición, se concluye que el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como **afectado**, la carga de manifestar al nominador **su inconformidad**, siendo él la parte más débil de la relación, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la Administradora de Pensiones, pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

> "Artículo 24.- **Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.** Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
>
> Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. **Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.** Para tal efecto podrán:

Elab.//CMC

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822818 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el Hospital Militar Central, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al R.P.M., por concepto de Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, solicito que sea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

Solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020**, y acceda a las pretensiones de la petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

Elab.//CMC

6497

Colpensiones

Bogotá, 9 de marzo de 2021 BZ2021_1172744-0592013

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CALLE 19 NO 3 - 10 OFICINA 1201 TORRE B ED BARICHA
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

6497

Referencia: Notificación por Aviso 2021_1172744 de 12/18/2020 12:00:00 AM
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia, le informamos que se ha vencido el término para notificarse personalmente, por lo tanto anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia íntegra del Acto Administrativo SUB 23947, mediante el cual se resuelve la solicitud. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega de esta comunicación en el lugar de destino; en virtud del artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Enterado de su contenido, se informa que la procedencia de los recursos se mencionan en la parte resolutiva del acto administrativo, en caso que procedan los recursos de reposición y/o subsidio de apelación deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 23947 3 de febrero de 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2020_12984389 SUB 23947
03 FEB 2021

POR LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ- ORDINARIO

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reconoció y ordenó el pago de una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**; identificada con CC No. 28,792,648, en cuantía inicial equivalente $1,473,315.00 , efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que mediante resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 se reliquidó una pensión de vejez a favor de la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY,** ya identificada, liquidación que se basó en un IBL de $2,094,808 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 68.74% en cuantía de $1,439,971 efectiva partir de 01 de enero de 2020, en aplicación a lo dispuesto en la ley 797 de 2003.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el **20 de noviembre de 2020**, y previas las formalidades señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante escrito del **18 de diciembre de 2020** radicado en Colpensiones bajo el No. 2020_12984389 fecha interpuso recurso de apelación manifestando sus inconformidades en los siguientes términos:

"Tal y como se indicó en la petición, la señora LUZ MORELLY PARRA GARZON, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó Recargos Nocturnos y Dominicales Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre factores salariales.
(...)

solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 y acceda a las pretensiones de la petición.

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

CONSIDERACIONES

Que a fin de determinar la viabilidad jurídica de la acción presentada por el recurrente a través de su Apoderada se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones de orden legal, procedimental y sustancial así:

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina oportunidad de los recursos en la vía gubernativa así:

LEY 1437 DE 2011

"(...) CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación (...)"

"(...) Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar (...)"

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

"(...) Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación.

Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio(...)"

"(...) Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja (...)". (Subrayado y cursiva fuera del texto)

De conformidad con el texto legal señalado es menester de esta Administración señalar que el recurso de apelación radicado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020 fue presentado fuera de la oportunidad legal, teniendo en cuenta que han transcurrido más de diez (10) días entre la notificación del mismo y la fecha de presentación del mismo, razón por la cual de acuerdo a las normas procedimentales mencionadas deberá ser rechazado de plano.

Ahora bien, al realizar un análisis de los derechos que en controversia se presentan hoy los cuales son el derecho procedimental de una parte y el derecho sustancial a la Seguridad Social de otra parte; el cual es de primer orden esta Administración, teniendo en cuenta que el mínimo vital del afiliado se encuentra en juego, dando prevalencia al derecho sustancial procede a resolver de fondo el asunto en cuestión, pese a la extemporaneidad del recurso señalado párrafos atrás:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO	11
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO	313
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO	864
HOSPITAL MILITAR	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO	275

CENTRAL				
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO	90
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO	60
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO	19
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO	60
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO	240
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO	30
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO	150

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO	180
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO	210
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO	240
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO	270
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO	90
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO	150
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO	300
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO	29
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO	58
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO	160
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO	30

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el*

SUB 23947
03 FEB 2021

afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocer reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2.094.608	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1,518,755

Que teniendo en cuenta el cuadro anterior, podemos evidenciar que una vez reliquidada la pensión de vejez con los salarios acreditados arroja un IBL 1 liquidado con los últimos 10 años y un IBL 2 liquidado con toda la vida laboral, por lo cual se informa al peticionario que le es más favorable la liquidación con los últimos 10 años.

Que de acuerdo a lo anterior se informa que para cuantificar el ingreso base de liquidación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, se tomará el promedio de lo devengado y sobre lo cual hubiera cotizado el afiliado, durante los 10 años que anteceden al reconocimiento de la pensión, que equivale a 3.600 días; se identifica la última cotización del accionante, y a partir de ella, se efectúa un conteo retrocediendo en la historia laboral o salarial, hasta completar un lapso igual a 10 años de tiempo cotizado. Dichos salarios base se actualizan a la fecha de la pensión, y se promedian.

Que el estudio de reliquidación arrojó una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.

Que verificado el aplicativo de nómina de pensionados se observa que el peticionario devenga una mesada pensional en cuantía de $1,518,755.00

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es inferior o igual al inicialmente reconocido por lo que en aplicación al principio de favorabilidad niega la reliquidación pensional solicitada.

Que es importante indicar que **los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones**.

Que es preciso indicarle al interesado que para efectos de realizar las gestiones de normalización de historia laboral sobre dichos factores es indispensable que nos suministre documentos probatorios y/o soportes, como tarjetas de reseñas, tarjetas de comprobación de derechos, entre otros, numero de afiliación, donde se evidencia su vínculo laboral con dichos empleadores y factores salariales devengados. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar.

Se informa adicionalmente al afiliado que en caso que considere existan inconsistencias en su historia Laboral, debe diligenciar y radicar en cualquiera de nuestros Puntos de Atención, los Formularios de Solicitud de Corrección de Historia laboral; dichos formularios son una herramienta que permiten

SUB 23947
03 FEB 2021

6497

recaudar la información mínima necesaria ya sea de usted como afiliado o de sus empleadores, para poder realizar las acciones de análisis e investigación que permitan, si es del caso, actualizar su historia laboral en COLPENSIONES.

Vale la pena señalar que en caso de requerir más formularios, estos los puede descargar desde nuestra página web www.colpensiones.gov.co, o si lo prefiere los podrá conseguir en cualquiera de nuestros Puntos de Atención al pensionado.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL , identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación presentado contra la resolución SUB 240232 de 06 de noviembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **SANABRIA CHACON MANUEL** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de queja. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACIÓN VI

SUB 23947
03 FEB 2021

COLPENSIONES

6497

CLAUDIA LILIANA REYES ESCAMILLA

JEIMY CAROLINA REYES DIAZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-504,2

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

COLPENSIONES - 2021_4005074
08/04/2021 11:37:01 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA, D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:45

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÁMITE EN

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN
ASUNTO:	REVISIÓN DE PENSIÓN DE VEJEZ
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mi conferido el cual ya reposa en el expediente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN** y/o **RELIQUIDACIÓN** una **PENSIÓN DE VEJEZ** otorgada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. A través de derecho de petición radicado el 23 de octubre de 2020, fue solicitado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** la reliquidación de la pensión de mi mandante en consideración a que, una vez contrastada la historia laboral y la certificación de los factores de salario devengados durante los últimos 10 años como exempleada pública del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, se encontró que el nominador no efectúo los aportes correspondientes al sistema de seguridad social en pensiones por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos.**

2. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> **"ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: **"Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
> f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
> g) La bonificación por servicios prestados;"

3. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Bachara, Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

previsión asciende a $1.719.804,86, obtenido de un IBL de $2.526.869,81 al cual se le aplica una tasa de reemplazo del 68.06%, con fórmula decreciente.

3650 DIAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALARIO A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2009	30/11/2009	30	$ 1.918.316	1,467356	$ 2.893.219	$ 57.084.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,467356	$ 2.354.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.125.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.480	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.677	1,458192	$ 2.083.377	$ 62.507.316
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,458192	$ 2.158.951	$ 64.768.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.049	$ 66.931.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.961
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.664	$ 85.489.908
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.668	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.738
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.669.822	1,413388	$ 2.360.286	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.695	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.497.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.831	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.465.007	1,413388	$ 2.070.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.661	$ 58.249.839
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.165.739	1,382564	$ 1.611.637	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,382564	$ 1.896.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,382564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,382564	$ 1.896.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.923	1,382564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,382564	$ 2.053.901	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,382564	$ 2.220.169	$ 66.605.071
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.951.981	1,382564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.656	1,382564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,382564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.787	1,382564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,382564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.368
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.487.220	1,330109	$ 1.978.653	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.019	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.855	$ 62.215.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.936.753	1,330109	$ 2.576.758	$ 77.302.684
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.468.479	1,330109	$ 1.981.166	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.899	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.643	$ 61.579.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.812	1,330109	$ 3.001.539	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.582.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.297.849	1,304799	$ 1.680.360	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.609.078	1,304799	$ 2.094.299	$ 62.828.961
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.629.370	1,304799	$ 2.123.661	$ 63.652.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.669.216	1,304799	$ 2.170.156	$ 65.104.726
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304799	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.535.269	1,304799	$ 2.000.905	$ 60.018.698
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304799	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.481.459	1,304799	$ 1.805.905	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.852.073	1,304799	$ 2.425.625	$ 72.768.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.481.459	1,304799	$ 1.803.908	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304799	$ 3.031.265	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.579.788	1,304799	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,259727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,259727	$ 1.679.860	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.555.507	1,259727	$ 1.959.497	$ 58.964.909
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.219	1,259727	$ 2.093.539	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,259727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.061.739	1,259727	$ 2.582.576	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.867.869	1,259727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,259727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.945.847	1,259727	$ 2.453.668	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.584	1,259727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,259727	$ 3.064.333	$ 91.929.984
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.586.998	1,259727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.033	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.456.753	1,178914	$ 2.845.615	$ 85.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.653	$ 86.185.590
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.626
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.068	$ 86.342.042
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.488.285	1,178914	$ 2.802.622	$ 87.084.668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.653	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.577	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.276
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.064	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.283.274	1,178914	$ 3.947.119	$ 118.413.562
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704

Edit.//CMC.***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 3.033.721	1,114813	$ 2.257.219	$ 69.016.568
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 86.332.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.495.964	1,114813	$ 2.776.648	$ 81.499.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.125	1,114813	$ 2.622.165	$ 78.665.366
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.833.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.598	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.503.839	1,114813	$ 3.905.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.836.544	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.396.049	1,114813	$ 2.673.325	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.461.964	1,114813	$ 3.861.739	$ 115.852.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.843	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.958	1,071008	$ 2.325.188	$ 69.755.657
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.625.480	1,071008	$ 2.811.134	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.978.057	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.688
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.880.859	1,071008	$ 3.085.127	$ 92.553.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.738.762	1,071008	$ 2.932.851	$ 87.985.429
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.280	1,071008	$ 2.958.425	$ 88.752.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.961.018	1,071008	$ 3.192.691	$ 95.780.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/08/2018	30	$ 2.985.916	1,071009	$ 3.197.840	$ 95.935.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.980.925	1,071008	$ 3.192.695	$ 95.777.836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.520.109	1,071008	$ 2.699.057	$ 80.971.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.669.969	1,071008	$ 3.915.485	$ 117.460.948
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.809	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.281.502	1,039000	$ 2.356.193	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.638.899	1,039000	$ 2.726.970	$ 82.169.067
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.752	1,039000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.890	1,039000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,039000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.364.982	1,039000	$ 3.492.471	$ 104.774.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,039000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,039000	$ 3.099.369	$ 92.981.073
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.262	1,039000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.299	1,039000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.620.384	1,039000	$ 3.758.559	$ 112.756.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,039000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.869,91
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 205.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

4. Se reitera que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, esto es el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el **IBL** que dispone la norma, <u>el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.</u>

5. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

6. **Al no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> **"ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule

*Elab./KCMC**

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.

Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida

Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.

Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los períodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellas contemplados.

PARAGRAFO. 4°- Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995. Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

7. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y la realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103216219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su carga de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido concele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al Instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

8. A través de Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones, ordenó la reliquidación de la prestación sin pronunciarse sobre el REPORTE INEXACTO SOBRE LA CUANTÍA PENSIONAL.

9. Entre tanto el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ha manifestado que efectuó los aportes por estos conceptos a partir de enero de 2018, sin que exista justificación para su omisión para los periodos anteriores a dicha fecha, que evidentemente afectan la cuantía pensional de mi mandante, sin que esté obligada ella a soportar dicho daño.

SEGUNDO: <u>PRETENSIONES</u>

1. Que en virtud del artículo **53 de la ley 100 de 1993** se requiera al Hospital Militar Central, por el **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, como responsable del pago de las cotizaciones**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 ibidem.

2. Que se reliquide la pensión de vejez, teniendo en cuenta las cotizaciones efectuadas en los último 10 años, periodo que corresponde al **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, aplicando una tasa de remplazo del 68.06%, en consideración a las 1.491 semanas cotizadas, así:

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.669,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

Efectiva a partir del 01 de enero de 2020.

3. Que se paguen las diferencias de mesadas generadas desde el 01 de enero de 2020, hasta que sea incluido en nómina de pensionados.

4. Que se actualicen los valores reconocidos conforme lo establece el inciso 1 del artículo 193 del C.P.A.C.A, y demás normas concordantes.

5. Que se paguen los intereses moratorios por la mora en el pago de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.

6. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Elab.//CMC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-03 torre B Edificio Bachotera, Bogotá D.C.
Teléfonos 2822815 – 2833192, Celular 3102218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Ipconozo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, recsumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Ipconozo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

Edit//CMC

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario Segundo de Fusagasugá Cundinamarca

Compareció: Sandra Milena Forero Vargas

C.C.Número 20792648 Tarjeta 50-Folio

y declaró que la firma y la huella aparece en

presente documento son suyas y que el contenido

del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70

Fecha: 29 MAR 2021

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario

29 MAR 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

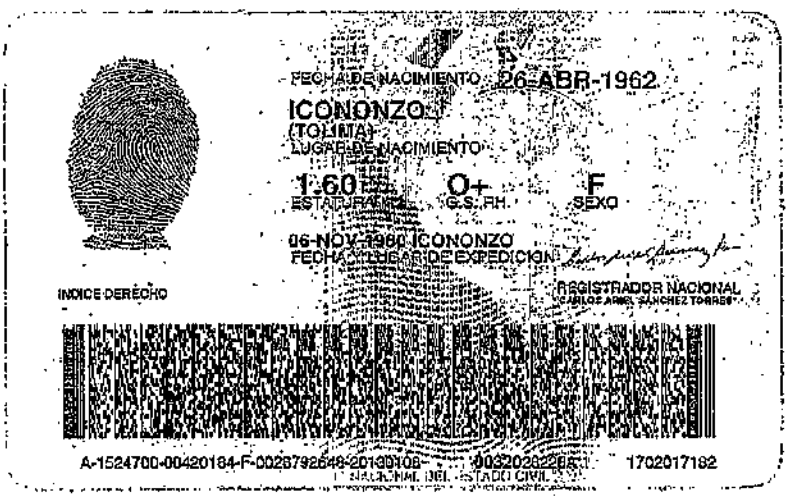

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032020226A 1702017182

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

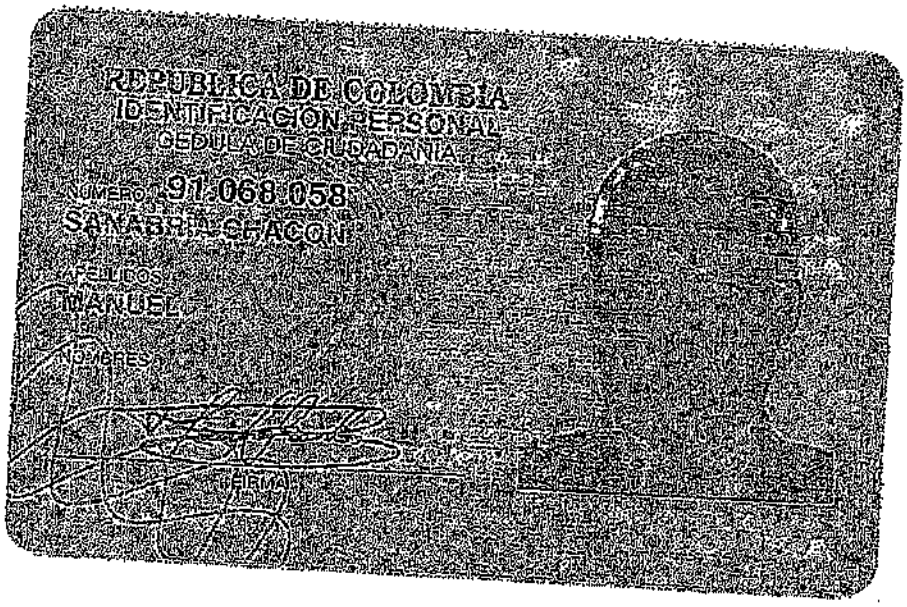
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

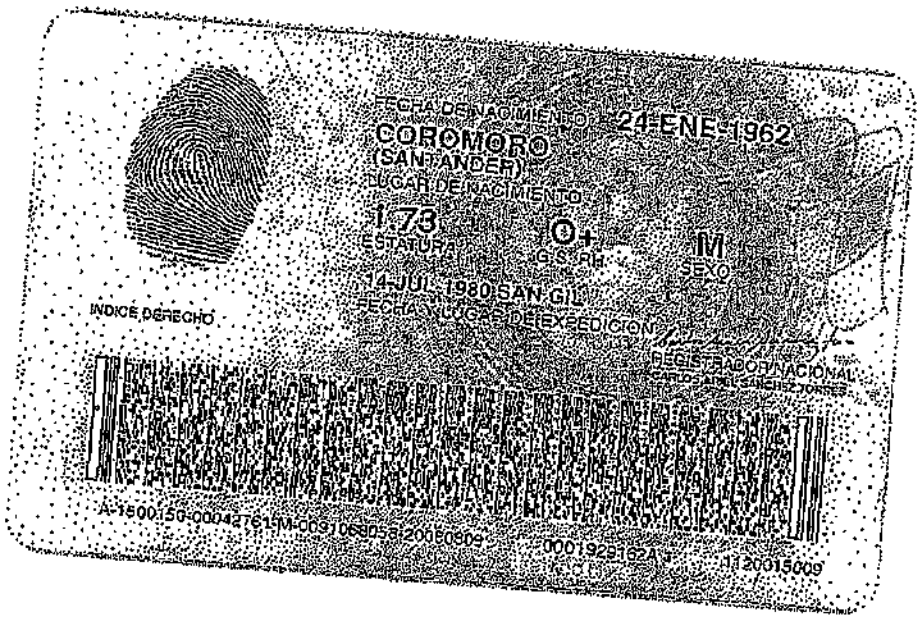
FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761-M-0091068058-20050909
0001929162A 1
1120015009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
267795 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

90582-D1 — Tarjeta No.
20/03/1998 — Fecha de Expedición
27/07/1998 — Fecha de Grado

MANUEL
SANABRIA CHACON

91038038 — Cédula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional

LIBRE BOGOTA — Universidad

Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

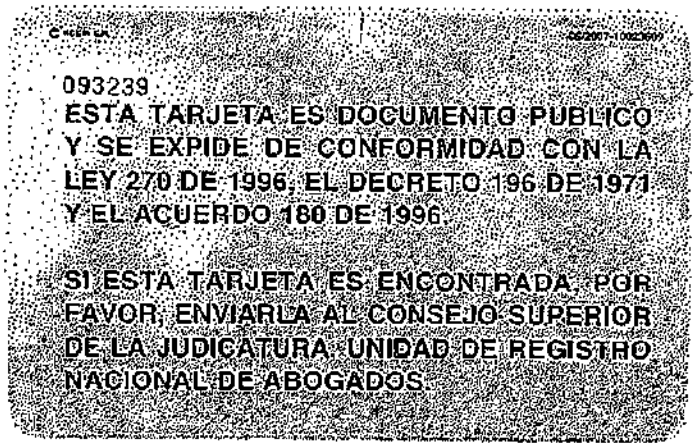

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SUB 118927
RADICADO No. 2021_4005074 21 MAY 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA VEJEZ - ORDINARIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, identificada con CC N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que a través de la Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, solicita el 8 de abril de 2021 la reliquidación de su pensión de VEJEZ, radicada bajo el No 2021_4005074 fecha 8 de abril de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Para resolver se considera:

SUB 118927
21 MAY 2021

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960225	TIEMPO SERVICIO
L HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO
L HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
A HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
A HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
L HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
L HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
L HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO

SUB 118927
21 MAY 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO

SUB 118927
21 MAY 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,453 días laborados, correspondientes a 1,493 semanas.

Que nació el 26 de abril de 1962 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

COTIZACIONES A OTRAS CAJAS						
ENTIDAD LABORO	CLASE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	NOVEDAD	ADMINISTRADORA	DIAS TOTALES
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	PUBLICO	7/11/1991	31/03/1994	LABORAL	HOSPITAL MILITAR CENTRAL	864

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003, los requisitos para obtener la pensión de vejez son los siguientes: haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre. A partir del 1 de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.

A partir del 1 de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará, así:

AÑO	SEMANAS	EDAD HOMBRE	EDAD MUJER
2005	1050	60	55
2006	1075	60	55
2007	1100	60	55
2008	1125	60	55
2009	1150	60	55
2010	1175	60	55
2011	1200	60	55
2012	1225	60	55
2013	1250	60	55
2014	1275	62	57
2015	1300	62	57

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación se

dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece: *"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que para determinar la fecha de reconocimiento de la pensión de vejez debe acudirse a la Circular Nº 24 de 2018 de Colpensiones que indica:

SUB 118927
21 MAY 2021

"Para efectos de establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

e. Si el afiliado es un servidor público y radicó dentro de sus documentos para la pensión la certificación de retiro del servicio público o en la Historia Laboral se encuentra registrada la novedad de Retiro, la prestación se reconocerá a partir de la fecha de retiro."

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 2,094,808 x 68.74 = $1,439,971

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	MEJOR IBL	% IBL	VALOR PENSION MENSUAL	APLICA M 14	CAUSAL M 14	VALOR PENSION ACTUAL
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	26/04/2019	01/01/2020	2,094,808	1	68.74%	1,439,971	NO	FSTATUS > 20110730	1,518,755

Que una vez efectuada las operaciones aritméticas se observa que el valor arrojado es igual al inicialmente reconocido por lo que se niega la reliquidación pensional solicitada.

Que respecto al anterior cuadro de valores se le explica al (la) peticionario (a) que el IBL 1 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años de la historia laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados.

Que el IBL 2 se obtiene con el promedio de lo cotizado durante toda la vida laboral, de acuerdo con los Ingresos Base de Cotización (IBC) reportados, por cuanto el (la) afiliado (a) ha cotizado más de 1.250 semanas como lo establece el artículo 21 de la Ley 100 de 1993.

Que entre los IBL obtenidos resulta ser más favorable el IBL 1 que corresponde al promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años.

Que con respecto a la inquietud que presenta el (la) peticionario(a) con respecto a los Ingresos Base de Cotización (IBC) que fueron tenidos en cuenta para obtener del Ingreso Base de Liquidación (IBL), a continuación, se presenta un cuadro resumen con tal información, indicándole que el IBC correspondiente a cada periodo puede consultarlo en su historia laboral:

SUB 118927
21 MAY 2021

VALORES IBL ACTUALIZADOS			
AÑO	TIPO FACTOR	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2009	IBC	$187,833.00	$269,148.00
2010	IBC	$14,367,000.00	$20,182,890.00
2011	IBC	$14,782,500.00	$20,128,522.00
2012	IBC	$15,563,000.00	$20,429,270.00
2013	IBC	$16,057,000.00	$20,575,689.00
2014	IBC	$16,530,800.00	$20,779,697.00
2015	IBC	$17,731,000.00	$21,501,433.00
2016	IBC	$25,120,000.00	$28,530,182.00
2017	IBC	$26,595,024.00	$28,563,072.00
2018	IBC	$33,688,279.00	$34,759,567.00
2019	IBC	$35,657,489.00	$35,657,489.00

Los anteriores valores han sido actualizados con el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al año 2021. En caso de inconformidad con los mismos, debe elevar su reclamo directamente al empleador, ya que los IBC corresponden al valor sobre el cual el empleador realizó las respectivas cotizaciones.

Que, con respecto a los factores salariales, estos se han detallado en el artículo 1 del Decreto 1158 de 1994 que indica lo siguiente:

"ARTICULO 1o. El artículo 6º del Decreto 691 de 1994, quedará así: "Base de Cotización".

El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:

a) La asignación básica mensual;
b) Los gastos de representación;
c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;
f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;
g) La bonificación por servicios prestados."

Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario(a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley

797 de 2003, preceptúa lo siguiente:

"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice:

"La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:

"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

Colpensiones, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual los empleadores elaboran sus autoliquidaciones de aportes, no es competencia, desde ningún punto de vista sumar factores salariales como los que expresa el peticionario(a) debido que se presume que el empleador como lo manda la ley ha tenido en cuenta todo lo que constituye el salario.

En consecuencia, se concluye que la liquidación de la pensión se realizó teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables en las normas antes transcritas, por lo cual se niega la solicitud.

Que con respecto a la solicitud de **intereses moratorios** se debe tener en cuenta que la Ley 100 de 1993 en su artículo 141 dispone lo siguiente:

"Artículo 141 - INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensiónales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectué el pago."

Que, de la lectura del anterior artículo, se puede establecer que para que proceda el pago de los intereses moratorios allí consagrados, es menester que concurran dos requisitos a saber; el primero que exista una pensión legalmente reconocida y que la administradora encargada de efectuar el pago haya incurrido en mora en el pago de la mesada pensional.

Que la Corte Constitucional en sentencia C 601 del 24 de mayo de 2000, en la

SUB 118927
21 MAY 2021

cual establece la exequibilidad del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 dispuso: "así las cosas, para la Corte es evidente que desde el punto de vista constitucional, las entidades de seguridad social están obligadas a indemnizar a los pensionados por la cancelación tardía de las mesadas pensionales atrasadas que se les adeudan, pues el artículo 53 de la Carta es imperativo y contundente al disponer que el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones."

Que, así las cosas, los intereses moratorios que solicita el (la) recurrente contenidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 deben ser reconocidos y pagados cuando una vez reconocida la pensión no se paguen oportunamente las mesadas, situación que no se ha presentado, como quiera que una vez reconocida la prestación económica se ha venido pagando oportunamente dichas mesadas al beneficiario.

Que, por lo anterior, no es posible conceder pago alguno por concepto de intereses moratorios según lo solicitado por el asegurado (a), ya que se reitera que no se le adeuda dinero alguno por concepto de lo reconocido.

Reconocer personería al(a) Doctor(a) SANABRIA CHACON MANUEL, identificado(a) con CC número 91,068,058 y con T.P. No. 90682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Que son disposiciones aplicables: Ley 797 de 2003 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la reliquidación de la pensión de VEJEZ solicitada por el (la) señor(a) PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al (la) Doctor (a) SANABRIA CHACON MANUEL haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o de Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SUB 118927
21 MAY 2021

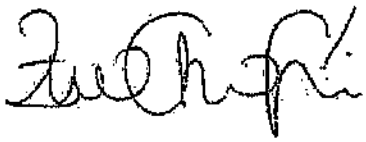

ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX
COLPENSIONES

DIANA MARITZA NUÑEZ URUEÑA

EDGAR GALINDO PAEZ
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-15-505,1

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 21 de mayo de 2021 BZ2021_5812478-1201234

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 3 10 OF 1201 TO 8 ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Notificación Correo Electrónico 2021_5812478 de 8 de abril de 2021
Ciudadano: **LUZ MORELLY PARRA GARZON**
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia integra del Acto Administrativo **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Titulo Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_5812478 de 8 de abril de 2021

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo SUB 118927 21 de mayo de 2021

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_5812478

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON,** identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo **N° SUB 118927** del **21 de mayo de 2021,** mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensiona privada con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

COPIA

Doctora,
ZARETH ALEXANDRA CORREA CALDERON
Subdirectora de Determinación IX - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Referencia:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 118927 del 21 de mayo de 2021
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021,** por medio del cual **COLPENSIONES,** niega la reliquidación la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, periodo que corresponde del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019,** de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993, Ley 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN,** durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos,** emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

"Que, con respecto a liquidar la prestación con todos los factores salariales, se le informa al (la) peticionario (a) lo siguiente:

Que el artículo 17 de la ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, preceptúa la siguiente:
"Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen."

Seguidamente el artículo 18 de la misma ley, respecto de ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores públicos o privados dice:
"La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual."

Además, en el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece:
"Para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre os cuales cada persona hubiere efectuado cotizaciones."

Por lo tanto, el salario mensual, que el empleador declara a su trabajador y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral."

Es por esto que se concluye que **el Ente de Previsión, traslada al pensionado, como afectado, la carga de manifestar al nominador su inconformidad, siendo él la parte más débil de la relación**, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

"Artículo 24.- Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado prestará mérito ejecutivo.

Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley. Para tal efecto podrán:

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrita fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**; documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al Régimen de Prima Media, por concepto de **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, solicito que sea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

PETICIÓN

Solicitó al competente que se **MODIFIQUE** la resolución **SUB 118927 del 21 de mayo de 2021**, por medio del cual **COLPENSIONES**, niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RADICACIÓN

HOJA 1 DE 2

TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez.	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo inválido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

REGIMEN PENSIONAL

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	[ ]	[X]
Privados	[ ]	[X]
Régimen especial	[ ]	[X]

TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

INCONSISTENCIAS (Si marca reliquidación marque con una equis la inconsistencia)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [X]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información relacionada a las citas formatos o incumplimientos para la respectiva verificación, validación y corrección a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel nacional.

INFORMACIÓN PERSONA DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] TI [ ] P [ ]	Número de documento: 2 8 6 3 9 2 1 6 4 8	Fecha de nacimiento: Año 1 9 6 2 Mes 0 2 Día 2 6	Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: PARRA	Segundo apellido: GORDON		
Primer nombre: LUZ	Segundo nombre: MARLENY		
Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Bavaria			
Ciudad / Municipio: Bogotá D.C.	Barrio: Centro	Departamento: Cundinamarca	
Teléfono: 7 6 0 2 1 2 8 7 1 0	Celular: 3 1 3 6 3 2 7 6 2 1 9	Fax:	
Correo electrónico: info@organizabya.com.co		Autorizo notificación por medio electrónico SI [X] No [ ]	

INFORMACIÓN BENEFICIARIO (Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE)

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ]	Número de documento	Fecha de nacimiento: Año Mes Día	Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido	Segundo apellido	Parentesco: [1] Cónyuge [2] Compañero(a) [3] Hijos menores [4] Hijos estudiantes 18-25 años [5] Hijo inválido [6] Padres [7] Hermano inválido [8] Otro	
Primer nombre	Segundo nombre		
Dirección Correspondencia		Departamento	
Ciudad / Municipio	Barrio	Fax	
Teléfono	Celular		
Correo electrónico		Autorizo notificación por medio electrónico SI [ ] No [ ]	

Colpensiones Notificaciones
COLPENSIONES - 2021-9582 - 25/05/2021 - SOLICITUD - BOGOTA D.C.
RECIBIDO EN BOGOTA D.C.
Vigilado Colpensiones. Línea de atención telefónica: 01 8000 93 6040. Medellín: 263 60 50. Línea de atención telefónica: 01 8000 93 6040
www.colpensiones.gov.co
Ven por tu futuro
EL ESPACIO DE SU TRABAJO ES SEGURO

ACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA
nes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter
personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta,
en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites
inherentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
do / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su
IES, ante las entidades u organismos pertinentes.
de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadenas.com

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

...isiones

HOJA 2 DE 2

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge · 2 Compañero (a) · 3 Hijos menores · 4 Hijos estudiantes 18-25 años · 5 Hijo inválido · 6 Padres · 7 Hermano inválido · 8 Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: 1 Cónyuge · 2 Compañero (a) · 3 Hijos menores · 4 Hijos estudiantes 18-25 años · 5 Hijo inválido · 6 Padres · 7 Hermano inválido · 8 Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

INFORMACIÓN PERSONA QUE LLENA EL FORMULARIO

Tipo de documento: CC ☒ CE ☐ | Número de documento: 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 91068058

Primer apellido: SANABRIA | Segundo apellido: CHACON

Primer nombre: MANUEL | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 Nº 03-10 Oficina 1201 Torre B Edificio Bancharia

Ciudad / Municipio: Bogotá D.C. | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2812868 | Celular: 3103208209 | Fax:

Correo electrónico: info@organizacionsanabria.com.co | Autoriza notificación por medio electrónico SI ☒ No ☐

INFORMACIÓN SOLICITANTE/APODERADO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autoriza notificación por medio electrónico SI ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

C.C. 91.068.058 de San Gil

No. DE DOCUMENTO

"Ven por tu FUTURO"

Cadena s.a.

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Colpensiones

Este Formato ÚNICO para radicar solicitudes de prestaciones económicas deberá estar acompañado por los respectivos documentos soporte

MODULOS

MODULO I. TIPO DE RIESGO

Marque con una X sobre la letra según corresponda a su solicitud: Si es Vejez - V, Si es Invalidez - I, si es Muerte - M, si es Indemnización sustitutiva - U, si es Auxilio funerario - A *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"*

MODULO II. DETALLE TIPO DE RIESGO

Marque con una X el riesgo que solicita sea estudiado: *"SOLO DEBE SELECCIONAR UNA DE LAS OPCIONES"* Si es Pensión de vejez - 1, Si es Pensión de vejez compartida - 2, Si es Pensión de Vejez Madre o Padre Trabajador hijo inválido -3, Si es Pensión de Vejez anticipada por Invalidez - 4, Si es Pensión de vejez por Alto riesgo - 5, Si es Pensión de vejez Periodista - 6, Si es Pensión de vejez – Convenios Internacionales - 7, Si es Pensión de invalidez - 8, Si es Pensión de invalidez – Convenios Internacionales - 9, Si es Pensión de sobrevivientes - 10, Si es Sustitución personal -11, Si es Sustitución provisional Ley 1204 de 2008 -12, Si es Pensión de sobrevivientes – Convenios Internacionales -13, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Vejez -14, Si es Indemnización sustitutiva de la Pensión de Invalidez -15, Si es indemnización de la Pensión de Sobrevivientes - 16.

MODULO III. TIEMPOS

Seleccione SI o NO tiene tiempos aportados a Cajas o Fondos Públicos diferentes a Colpensiones.

Seleccione SI o NO tiene cotizaciones con empleadores Privados. (RPM)

Seleccione SI o NO su solicitud se refiere a uno de los siguientes regímenes Especiales:

1. Banco Nacional
2. Rama Judicial y ministerio Público
3. Contraloría General de la República
4. Orquesta Sinfónica
5. Liga anticubercutosa
6. Imprenta Nacional
7. Magistrados altas cortes
8. Aeronáutica Civil
9. Registraduría Nacional del Estado Civil

En este campo puede seleccionar uno, dos o las tres opciones

MODULO IV. TIPOS DE SOLICITUD

Marque con una X: Reconocimiento - 1, Si no se ha reconocido la prestación solicitada, independientemente de la instancia, ó marque con una X: Reliquidación - 2 si su solicitud corresponde a alguna de las instancias contenidas en el MODULO V. INSTANCIAS (Recurso de Reposición, Recurso de Apelación, Revocatoria Directa, Recurso de Queja ó Nuevo Estudio)

MODULO V. INSTANCIA (Tenga en cuenta que si es por primera vez que inicia el trámite de pensión, no debe marcar este módulo.)

Para Segunda Solicitud marque con una X: Si es Recurso de reposición - 1, Si es Recurso de Apelación - 2, Si es revocatoria Directa -3, Si es Recurso de Queja - 4, Si es nuevo Estudio -5.
Marque con una X SI o NO, si el motivo de su segunda solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones.
Este espacio se diligencia únicamente para las INSTANCIAS señaladas en el MODULO V. Si su respuesta es afirmativa es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

MODULO VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

CAUSANTE SE REFIERE AL AFILIADO VIVO (P. DE VEJEZ E INVALIDEZ) O MUERTO (P.DE SOBREVIVIENTES, SUSTITUCIÓN O AUX. FUNERARIO) Marque con una X el tipo de documento del Causante del derecho: Para cédula de Ciudadanía – C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero - F, Para Tarjeta de Identidad - TI, Para Pasaporte P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino – F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (Registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIOS 1, 2 Y 3 Esta información debe ser diligenciada ÚNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte - P, Para Registro Civil de Nacimiento - RC, Para Tarjeta de Identidad -TI.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Fecha de Nacimiento: diligencie en el siguiente orden: año, mes día (aaaa/mm/dd)
Sexo (género): Si es Femenino - F, Si es Masculino - M
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registra la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Parentesco: Marque con una X el parentesco con el causante: Para cónyuge - 1, para compañero (a) permanente -2, para hijos menores -3, para hijos estudiantes entre 18 y 25 años - 4, para hijo inválido -5, para padres -6, para hermano inválido -7 y para Otro – 8 (exclusivo para solicitud de Auxilio Funerario)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Marque con una X el tipo de documento del Apoderado: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Número de Tarjeta Profesional / Provisional: Diligencie los campos numéricos.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondencia)
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

MODULO IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Marque con una X el tipo de Solicitante: Para Curador -1, para Tercero Autorizado - 2, para Representante Legal -3.
Marque con una X el tipo de documento del solicitante beneficiario: Para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería – C.E., para Documento Extranjero -F, Para Pasaporte - P.
Número de documento: Diligencie los campos numéricos
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre
Razón Social (Este campo se diligencia exclusivamente si el Solicitante tercero es Representante Legal) Nombre de la Empresa que representa.
NIT: Ingrese el número de Identificación de la Empresa que representa. (campos numéricos)
Diligencie los campos de Dirección de Correspondencia, Barrio, Ciudad/Municipio y Departamento: (registre la dirección a la cual usted desea que Colpensiones le envíe la correspondenc
Diligencie al menos uno de los campos: Números telefónicos Fijo, Celular y Fax (campos numéricos)
Autorizo notificación por medios electrónicos SI o NO. Si su respuesta es afirmativa debe diligenciar obligatoriamente el Campo correo Electrónico.

DISTRIBUCIÓN GRATUITA PROHIBIDA SU VENT

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud	Tipo de documento	Número de documento
Autorización X: Revocatoria	CC X CE TI P	28912648
Primer Apellido: PARRA	Segundo Apellido: GARZON	
Primer Nombre: LUZ	Segundo Nombre: MARGARITA	

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA

Tipo de documento	Número de documento
CC X CE TI P	91068058
Primer Apellido: SANABRIA	Segundo Apellido: CHACON
Primer Nombre: MANUEL	Segundo Nombre:

Calidad en la que Actúa

Causante o Titular del Derecho ☐ Beneficiario ☐ Apoderado ☒ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal ☐

Otro, ¿cuál? ☐

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: infoorganizacionsanabria.com.co

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 257 de 1999.

Firma del solicitante

c.c: 91.068.058 de Soa 6:1

No. de Documento de Identidad

"Ven por tu FUTURO"

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

Codensa vive +

INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN

MÓDULO I TIPO DE SOLICITUD
INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Marque con una X según corresponda. Si se trata de una autorización para notificar por correo electrónico o si se trata de una revocatoria (evento donde usted con anterioridad dio autorización para recibir la notificación por correo electrónico y desea revocar dicha autorización).
Marque con una X el tipo de documento del Causante o titular del derecho: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del causante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.

MÓDULO II
INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Marque con una X el tipo de documento del solicitante que autoriza la notificación por correo electrónico: para cédula de Ciudadanía - C.C., para Cédula de Extranjería - C.E., para Tarjeta de Identidad - TI, para Pasaporte - P.
Número de documento de identidad: Diligencie los campos numéricos correspondientes al documento del solicitante.
Diligencie los datos correspondientes al nombre Completo. Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
Marque con una X la calidad en la que actúa el solicitante de la notificación electrónica: Causante o Titular del Derecho, Beneficiario, Apoderado, Curador, Tercero Autorizado, Representante Legal, otro, ¿cual?(en caso que sea otro, indique cuál).
Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: Diligencie en el espacio el correo electrónico que autoriza para recibir la notificación.

MÓDULO III
CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Realice la lectura detallada de las condiciones y términos de uso de la notificación por correo electrónico.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

PARRA GASTON

LUZ MORELLY

26-ABR-1962

IBAGUE (TOLIMA)

F

1.60

O+

05-NOV-1980 ICONONZO

Colpensiones

BOGOTÁ D.C, 28 de junio de 2021 BZ2021_7302674-1581135

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 0B 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia:	Notificación Correo Electrónico 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Ciudadano:	LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación:	Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite:	Notificación

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES. Como resultado de la solicitud de la referencia y con previa autorización para ser notificado por medio de correo electrónico, le informamos que anexo a esta comunicación se hace entrega de la copia integra del Acto Administrativo DPE 4967 del 28 de junio de 2021, mediante el cual se resuelve su solicitud.

En virtud del artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y el concepto No. 2316 de 2017 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, se advierte que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

En la parte resolutiva del acto administrativo se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Al presente documento se adjunta acto administrativo y la documentación necesaria para efectos del pago de la prestación y afiliación a la EPS, la cual debe ser firmada y presentada ante la entidad correspondiente, en caso que la prestación fuese reconocida. Si el reconocimiento se efectúa en cumplimiento de una orden judicial y además se hubiere iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden o recibido pago alguno por este concepto (Cobro de Título Judicial), deberá informar de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención.

Así mismo, en el caso en que usted devengue o haya devengado otra pensión o prestación de tipo pensional deberá informarlo de inmediato a la Administradora Colombiana de Pensiones -

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021
Colpensiones a través de la radicación de una petición en cualquiera de los puntos de atención. Lo anterior so pena de iniciar las acciones administrativas y penales que se originen con la omisión de reportar esta información (Este direccionamiento no aplica para las prestaciones económicas correspondientes a Pago a Herederos).

Finalmente, cabe reiterar que con el recibo de este correo electrónico la notificación se entiende practicada y, en consecuencia, que conoce de la decisión así como los derechos y deberes de los cuales es titular.

Si requiere información adicional, por favor comuníquese con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

Anexo: Copia acto administrativo DPE 4967 28 de junio de 2021

Colpensiones

Continuación Respuesta 2021_7302674 de 25 de mayo de 2021

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO
Constancia de Notificación Electrónica: 2021_7302674

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: Cédula de ciudadanía
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

Se Notificó por Correo Electrónico al Señor (a) **LUZ MORELLY PARRA GARZON**, identificado con **Cédula de ciudadanía 28792648** del Acto Administrativo **N° DPE 4967 del 28 de junio de 2021**, mediante la cual se resuelve una solicitud de prestación económica.

En la parte resolutiva del acto administrativo, se informa si proceden o no los recursos de reposición y/o subsidio de apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011. Los recursos de reposición serán estudiados por la dirección o subdirección que expidió el acto administrativo y los de apelación por su superior jerárquico.

Mediante esta constancia se acredita que la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo.

Así mismo, para efectos de no incurrir en la prohibición del artículo 128 de la Constitución Política, usted debe informar a Colpensiones si devenga pensión alguna que provenga del tesoro público. De otra parte y conforme al Decreto 758 de 1990, poner de manifiesto si percibe una pensión privada, con vocación de compartibilidad. Lo anterior, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 que indica: "falso testimonio. El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años".

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADO:
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificado con: Cédula de ciudadanía 28792648

FIRMA:

NOMBRE NOTIFICADOR:
SANDRA RENTERIA HERNANDEZ
Directora de Atención y Servicio

3 de 3

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_5957682 DPE 4967
28 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **SUB 254515** del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que mediante Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, esta administradora negó la reliquidación de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** argumentando que no se generaron valores a favor de la solicitante.

Que la Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, se notificó el día 21 de mayo de 2021 y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2021 el Doctor **SANABRIA CHACON MANUEL** presentó recurso de

apelación, radicado bajo el número 2021_5957682, las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

> *"...solicito al competente se modifique la resolución SUB118927 del 21 de mayo de 221 por medio de Colpensiones niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial..."*

Que corresponde a esta instancia avocar el recurso de Apelación presentado para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

Que para soportar la mencionada solicitud la peticionaria aporta los siguientes documentos:

ANEXOS:

- Formato solicitud de prestaciones económicas.
- Escrito
- Documento de identificación del solicitante

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección para resolver la solicitud tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por la parte recurrente, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se estable:

Que la peticionaria cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960131	TIEMPO SERVICIO

OPE 4967
28 JUN 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19990301	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060501	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO

DPE 4967
28 JUN 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20110430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181102	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que, conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10.447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

DPE:4967
28 JUN 2021

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO

Dicho lo anterior, se establece que es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 ordena:

"ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015..."

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	56	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

DPE 4957
28 JUN 2021

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: "*... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*"

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación,
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1,5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas preexistvas, 55 a 60	26 de abril de	1 de enero de 2020	2,094,808.00	1,698,612.00	1	68.74	1,518,755.00	Si

DPE 4967
28 JUN 2021

Año de edad Ley 797 del 2003- Legal	2019				

Que como se observa en la gráfica explicativa se estudia la prestación con la Ley 797 de 2003 con un ingreso base de liquidación de 2.094.808, con una tasa de remplazo del 68.74%, arrojando una mesada para el año 2021 de $1.518.755 .

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años.

Que analizado lo anterior se evidencia que la suma arrojada es IGUAL a la que actualmente recibe la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY que corresponde al valor de $1.518.755, como se refleja en la nómina de pensionados de esta entidad.

Respecto de la tasa de reemplazo :

Teniendo en cuenta el recurso presentado por el solicitante es necesario señalar que la tasa de reemplazo del 68.74%, generada en la presente estudio de reliquidación se aplicó por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Ley 797 de 2003 para la pensión de vejez, por lo tanto es preciso indicar a la asegurada que la fórmula para obtener dicha tasa de reemplazo, se realizó de la siguiente manera.

> *"El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De conformidad con lo anterior, se toma el IBL generado y se divide entre el valor del salario mínimo legal, que para el año 2019 es $828.116, el resultado se multiplica por 0.5, y el producto de esa operación se resta a 65.5. El resultado se multiplica por el IBL y se obtiene el valor de la pensión.

Así las cosas; y a fin de dar claridad al presente caso nos permitimos informar que el valor de la pensión otorgada se obtuvo así:

DPE 4967
28 JUN 2021

1. Dividimos $2.094.808 (Valor IBL) entre $828.116 salario mínimo legal 2019) = 2.52%

2. Multiplicamos 2.38 X 0.5 = 1.26

3. A 65.50 le restamos 1.26 = 64.24 %

A este resultado se le suma 1.5 por cada 50 semanas adicionales a la fecha de estatus que fue al 2019 el cual se exigía un promedio de 1300 semanas, es decir 192 semanas adicionales que equivalen sumarle 4.5% que se suma a 68.74%.

Así mismo; se informa que para efectos de liquidación de la pensión, los IBC sobre los vuales fueron efectuados los aportes, son actualizados cada año de acuerdo a la variación del IPC hasta la fecha de la efectividad y con base en ellos se determina el IBL aplicable al caso, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

> *ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*
>
> Que es importante aclarar que el valor de la mesada es ajustado según conforme al aumento del salario mínimo decretado para cada año.

<u>Respecto de las cotizaciones</u>:

Es importante precisarle a la solicitante que con relación a los factores salariales que asegura no fueron tenidos en cuenta en el Ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúe "... Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen..."

DPE 4967
28 JUN 2021

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice "... La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual..."

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece "... para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones..."

Por lo tanto el salario mensual, que la pensionada declara a su trabajar y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual el empleador efectuó los aportes a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY

Que al revisar la liquidación efectuada de la prestación reconocida, se establece que dicha liquidación se realizó sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en la norma antes referidas, actualizado anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con cedula de ciudadanía n° 91.068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB118927 del 21 de mayo de 2021 recurrida por la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora SANABRIA CHACON identificada haciéndole saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

info@organizacionsanabria.com.co

De:	info@organizacionsanabria.com.co
Enviado el:	jueves, 29 de octubre de 2020 9:28 a. m.
Para:	'notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co'
Asunto:	DERECHO DE PETICIÓN REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - LUZ MORELLY PARRA GARZÓN CC. 28.792.648
Datos adjuntos:	D.P. HOSMIL LUZ MORELLY PARRA GARZÓN.pdf

Muy buenos Días Señores Hospital Militar:

Adjunto al presente me permito adjuntar el derecho de petición de REVISIÓN APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL de la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN identificada con CC 28.792.648

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACÓN
CC. 91.068.058 de San Gil
TP. 90682

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

REFERENCIA:	DERECHO DE PETICIÓN.
ASUNTO:	REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
INTERESADO:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No. :	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también mayor de edad, de conformidad con el poder a mí conferido el cual me permito adjuntar al presente, respetuosamente promuevo **DERECHO DE PETICION** conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Carta política y el artículo 13 y ss del C.P.A.C.A. modificado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, ante el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, ente nominador de mi mandante, para que se me resuelva una solicitud de **REVISIÓN DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL**, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, y demás normas concordantes, fundamentado en los siguientes términos:

PRIMERO: HECHOS

1. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, nació el **26 de abril de 1962.**

2. Cumplió 57 años el **26 de abril de 2019.**

3. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, laboró al servicio del estado como servidor público en el Hospital Militar Central, en calidad de empleado público, cotizando al régimen de prima media un total de **1.448 semanas**, así:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	DIAS	SEMANAS
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	7/11/1991	31/12/2019	10.135	1.448
TOTAL DÍAS COTIZADOS AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA			10.135	1.448

TOTAL DE TIEMPO DE SERVICIO: 28 AÑOS, 1 MES Y 24 DÍAS.

4. En la Historia Laboral de COLPENSIONES, figuran unos tiempos de servicio prestados a la Secretaría Distrital de Salud, entre el 01 de enero de 1995 y el 19 de febrero de 1996, que fueron laborados al servicio del Hospital Militar Central, es decir que presentan una inconsistencia.

5. Así mismo, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, efectuó algunas cotizaciones al régimen de prima media con prestación definida con ocasión de su vinculación con empleadores privados, anteriores a su labor en el Hospital Militar Central.

6. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, al 01 de abril de 1994, contaba con 32 años de edad y 3 años de servicio aproximadamente, **razón por la cual NO ES BENEFICIARIA del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993** y su derecho pensional debe ser reconocido en términos de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

*Elab.//CRIC****

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

7. La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 254515 del 17 de septiembre de 2019, reconoce y ordena el pago de una pensión de vejez en favor de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, en cuantía de **$1.405.344,oo**, en aplicación de la Ley 797 de 2003, es decir al acreditar 57 años de edad, más de 1.300 semanas y calculada con el promedio de los últimos 10 años, de los factores salariales listados en el Decreto 1158 de 1994, condicionada a demostrar el retiro definitivo del servicio.

8. La señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, se retira definitivamente del servicio el **01 de enero de 2020.**

9. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, incluye en nómina de pensionados a la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, a través de la Resolución SUB 344067 del 17 de diciembre de 2019, calculando un IBL de $2.064.551 al cual le aplica una tasa de reemplazo de 68.75, obteniendo una pensión de $1.419.379, efectiva al 01 de enero de 2020.

10. Teniendo en cuenta, que la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, no es beneficiaria del régimen de transición, su pensión se rige plenamente por las disposiciones de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 1158 de 1994, el cual en materia de factores dispone:

> "**ARTICULO 1o.** El artículo 6o del Decreto 691 de 1994, quedará así: "**Base de Cotización". El salario mensual base para calcular las cotizaciones al Sistema General de Pensiones de los servidores públicos incorporados al mismo, estará constituido por los siguientes factores:**
> a) La asignación básica mensual;
> b) Los gastos de representación;
> c) La prima técnica, cuando sea factor de salario;
> d) Las primas de antigüedad, ascensional y de capacitación cuando sean factor de salario.
> **e) La remuneración por trabajo dominical o festivo;**
> **f) La remuneración por trabajo suplementario o de horas extras, o realizado en jornada nocturna;**
> g) La bonificación por servicios prestados;"

11. Así las cosas, al efectuar la liquidación de la pensión de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, tal y como lo dispone la norma, con el promedio de lo devengado en los últimos **10 años**, esto es del **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, teniendo en cuenta los factores taxativos del Decreto 1158 de 1994: **Asignación Básica, Bonificación por Servicios, Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, la pensión que debe reconocer el ente de previsión asciende a **$1.719.804,86**, obtenido de un IBL de **$2.526.869,81** al cual se le aplica una tasa de reemplazo del **68.06%**, con fórmula decreciente.

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.916.316	1,467356	$ 2.853.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.592.996	1,487356	$ 2.364.484	$ 70.939.512
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.129.754	1,456192	$ 1.643.938	$ 49.231.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,456192	$ 2.372.400	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,456192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.429.877	1,456192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.460.574	1,456192	$ 2.128.361	$ 63.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.399.802	1,456192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,456192	$ 2.099.716	$ 62.991.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,456192	$ 2.231.043	$ 66.991.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.024	1,456192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,456192	$ 2.085.099	$ 62.552.961
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.159	1,456192	$ 2.849.554	$ 85.486.606
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.584.689	1,456192	$ 2.456.591	$ 73.697.736
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.208
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	28	$ 1.532.920	1,413388	$ 2.166.048	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.385	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.362	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.656	1,413388	$ 2.081.439	$ 62.443.987

*Elab.//CMC**

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Bancharа. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERÍODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1,467,477	1,413388	$ 2.102.382	$ 68.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.961	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.486.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.505	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.959	1,413388	$ 1.941.851	$ 58.255.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.165.733	1,382564	$ 1.611.697	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	29/02/2012	30	$ 1.371.374	1,382564	$ 1.896.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,382564	$ 1.964.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,382564	$ 1.896.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,382564	$ 2.601.423	$ 76.902.850
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.362	1,382564	$ 2.083.909	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,382564	$ 2.252.189	$ 66.585.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.591.991	1,382564	$ 2.199.999	$ 65.049.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.605.696	1,382564	$ 2.219.477	$ 65.494.325
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,382564	$ 2.065.410	$ 61.062.316
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,382564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,382564	$ 2.148.505	$ 64.465.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.612	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.229	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.619	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.619	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.569.237	1,330109	$ 2.087.555	$ 62.626.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.733	1,330109	$ 2.578.783	$ 77.363.504
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.478	1,330109	$ 1.981.189	$ 59.435.649
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.643	$ 61.579.293
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.929	$ 90.057.885
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304798	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304798	$ 2.094.269	$ 62.828.081
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/02/2014	30	$ 1.626.370	1,304798	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.693.219	1,304798	$ 2.170.156	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304798	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304798	$ 2.000.803	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304798	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.499	1,304798	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/08/2014	30	$ 1.552.073	1,304798	$ 2.429.555	$ 72.886.782
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304798	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304798	$ 3.031.266	$ 90.937.968
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304798	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.122
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.234.412	1,258727	$ 1.679.680	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.566.507	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.669.216	1,258727	$ 2.099.835	$ 62.995.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.374	$ 65.406.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.061.738	1,258727	$ 2.595.578	$ 77.877.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.887.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.730	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.629.664	1,258727	$ 1.929.304	$ 57.759.108
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.494.470	1,258727	$ 3.064.338	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.663.585	1,258727	$ 3.239.552	$ 97.009.681
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.867.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.468.753	1,178914	$ 2.945.615	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.854	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.590
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.125	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/05/2016	30	$ 2.462.269	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.854	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.590
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.661.632	1,178914	$ 3.137.833	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.064	$ 79.292.516
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.253.274	1,178914	$ 3.837.119	$ 115.113.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2017	30/01/2017	30	$ 2.033.721	1,114813	$ 2.267.219	$ 68.016.559
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2017	28/02/2017	30	$ 2.551.472	1,114813	$ 2.844.414	$ 85.332.425
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2017	30/03/2017	30	$ 2.455.864	1,114813	$ 2.737.648	$ 82.129.430
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2017	30/04/2017	30	$ 2.352.125	1,114813	$ 2.622.180	$ 78.665.396
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2017	30/05/2017	30	$ 2.661.632	1,114813	$ 2.967.222	$ 89.016.659
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2017	30/06/2017	30	$ 3.440.914	1,114813	$ 3.835.976	$ 115.079.270
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2017	30/07/2017	30	$ 2.170.998	1,114813	$ 2.420.257	$ 72.607.704
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2017	30/08/2017	30	$ 3.906.899	1,114813	$ 3.909.470	$ 117.284.091
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2017	30/09/2017	30	$ 2.806.544	1,114813	$ 3.162.216	$ 94.866.484
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2017	30/10/2017	30	$ 2.398.049	1,114813	$ 2.673.375	$ 80.201.253
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2017	30/11/2017	30	$ 3.481.964	1,114813	$ 3.881.739	$ 116.452.162
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2017	30/12/2017	30	$ 3.171.692	1,114813	$ 3.535.643	$ 106.075.304
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2018	30/01/2018	30	$ 2.170.988	1,071008	$ 2.325.156	$ 69.754.687
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2018	28/02/2018	30	$ 2.628.480	1,071008	$ 2.815.184	$ 84.454.015
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2018	30/03/2018	30	$ 2.678.087	1,071008	$ 3.189.523	$ 95.685.686
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2018	30/04/2018	30	$ 2.850.688	1,071008	$ 3.096.127	$ 92.883.801
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2018	30/05/2018	30	$ 2.769.762	1,071008	$ 2.927.851	$ 87.835.428
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2018	30/06/2018	30	$ 2.762.251	1,071008	$ 2.956.425	$ 88.692.751
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2018	30/07/2018	30	$ 2.981.015	1,071008	$ 3.192.891	$ 95.786.727
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2018	30/09/2018	30	$ 2.995.916	1,071008	$ 3.197.940	$ 95.938.198
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2018	30/09/2018	30	$ 2.990.925	1,071008	$ 3.192.595	$ 95.777.836
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2018	30/10/2018	30	$ 2.620.109	1,071008	$ 2.696.057	$ 80.871.707
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2018	30/11/2018	30	$ 3.655.869	1,071008	$ 3.915.488	$ 117.464.649
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2018	30/12/2018	30	$ 3.333.130	1,071008	$ 3.569.806	$ 107.094.267
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2019	30/01/2019	30	$ 2.261.302	1,036000	$ 2.368.139	$ 71.045.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2019	28/02/2019	30	$ 2.636.699	1,003000	$ 2.739.970	$ 82.199.087

Etab./CMC***

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN						
	PERIODOS COTIZADOS						
EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SALACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.467.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,036000	$ 2.832.645	$ 85.129.348
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.649.690	1,036000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.580.625	1,036000	$ 2.664.200	$ 79.926.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.952	1,036000	$ 3.462.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,036000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.955.924	1,036000	$ 3.065.869	$ 92.881.672
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.280	1,036000	$ 3.236.853	$ 97.185.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.626.289	1,036000	$ 2.726.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,036000	$ 3.965.559	$ 118.966.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,036000	$ 3.372.902	$ 101.187.053
			3650				$ 9.223.074.911

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,66
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 206.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

12. Que al revisar la historia laboral, se encuentra una diferencia entre el IBC cotizado por el empleador de la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, esto es el HOSPITAL MILITAR CENTRAL** y el IBL que dispone la norma, el cual se atribuye a que el nominador, no efectuó descuentos por aportes al Sistema de lo devengado por mi mandante por concepto de Horas Extras, Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, rubros de salario, que se encuentran plenamente establecidos en la norma en comento.

13. Por lo anterior, nos encontramos ante un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO**, pues de conformidad con el certificado expedido por el Hospital Militar Central el **18 de marzo de 2020**, suscrito por la Jefatura de la Unidad de Talento Humano, se observa claramente que además de los factores listados en el Decreto 1158 de 1994, denominados **Sueldo y bonificación por Servicios Prestados**, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, también devengó **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, rubros de salario plenamente establecidos en la norma y sobre los cuales el nominador estaba obligado a efectuar las correspondientes cotizaciones.

14. Al **no ser mi mandante beneficiaria del régimen de transición previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993**, no puede alegarse por parte del nominador **Hospital Militar Central**, para efectos de la cotización de los denominados **Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos**, la excepción contemplada en el artículo 279 de ibídem, por cuanto en el presente caso no se cumple ninguna de las condiciones previstas en dicho artículo:

> "**ARTICULO. 279.-Excepciones.** El sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquél que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas.
>
> Así mismo, se exceptúa a los afiliados al fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida
>
> Se exceptúan también, los trabajadores de las empresas que al empezar a regir la presente ley, estén en concordato preventivo y obligatorio en el cual se hayan pactado sistemas o procedimientos especiales de protección de las pensiones, y mientras dure el respectivo concordato.
>
> Igualmente, el presente régimen de seguridad social, no se aplica a los servidores públicos de la Empresa Colombiana de Petróleos, ni a los pensionados de la misma. Quienes con posterioridad a la vigencia de la presente ley, ingresen a la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, por vencimiento del término de contratos de concesión o de asociación, podrán beneficiarse del régimen de seguridad social de la misma, mediante la celebración de un acuerdo individual o colectivo, en término de costos, forma de pago y

Elab.//CMC"

tiempo de servicio, que conduzca a la equivalencia entre el sistema que los ampara en la fecha de su ingreso y el existente en Ecopetrol.

PARAGRAFO. 1°-La empresa y los servidores de que trata el inciso anterior, quedan obligados a efectuar los aportes de solidaridad previstos en esta ley.

Las entidades empleadoras referidas en el presente artículo, quedan facultadas para recibir y expedir los bonos correspondientes a los periodos de vinculación o cotización a que hubiere lugar, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto se expida.

PARAGRAFO. 2°- La pensión gracia para los educadores de que tratan las leyes 114 de 1913, 116 de 1928 y 37 de 1933, continuará a cargo de la Caja Nacional de Previsión y del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional, cuando éste sustituya a la caja en el pago de su obligaciones pensionales.

PARAGRAFO. 3°- Las pensiones de que tratan las leyes 126 de 1985 adicionada por la Ley 71 de 1988, continuarán vigentes en los términos y condiciones en ellos contemplados.

PARAGRAFO. 4°- **Adicionado por el art. 1, Ley 238 de 1995.** Las excepciones consagradas en el presente artículo no implican negación de los beneficios y derechos determinados en los artículos 14 y 142 de esta ley para los pensionados de los sectores aquí contemplados.

15. Ante esta inconsistencia en los aportes efectuados por el ente Nominador y lo realmente devengado por el trabajador, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, el **Hospital Militar Central, como responsable del pago, debe asumir la sanción moratoria respectiva y corresponde al Ente de Previsión la acción de cobro con motivo de este incumplimiento, Art. 53 de la Ley 100 de 1993;** así lo ha dispuesto en un caso similar la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, Magistrado Ponente Dr. Eduardo López Villegas, Expediente 33091 del 19 de agosto de 2009:

"Ahora bien, los reglamentos del I.S.S. han previsto los efectos de las cotizaciones hechas sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador.

El artículo 72 del Acuerdo 044 de 1989 aprobado por el Decreto 3063 de 1989, es del siguiente tenor:

"ART. 72.- Inscripción o reporte inexacto en cuanto a la cuantía del salario. El patrono que no haya informado al Instituto el salario real del trabajador dando lugar a que se le disminuyan las prestaciones económicas que le pudieren corresponder a dicho trabajador o a sus derechohabientes en caso de muerte, deberá cancelar al beneficiario el valor de la diferencia que resulte entre la cuantía liquidada por el Instituto con base en el salario asegurado y la que le hubiere correspondido en caso de haberlo reportado correctamente, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar".

La Corte se ha pronunciado sobre los alcances de esta disposición, y en sentencia de 15 de mayo de 2006, rad. N° 27291, sostuvo:

"El correcto entendimiento de esa norma que es la aplicable a la presente controversia, lleva a considerar que en aquellos eventos en que el patrono efectúe cotizaciones sobre un salario inferior al realmente devengado por el trabajador sin que exista justificación legal –como podría ser el que se perciba un salario superior al máximo que prevean los reglamentos como asegurable– y que dicha conducta genere una disminución en el derecho prestacional del trabajador, es el patrono quien debe asumir las consecuencias que además de la eventual sanción que podría ser impuesta por el Instituto de Seguros Sociales, las hace consistir la norma en comento de cara a los beneficiarios, en la obligación de cancelar la diferencia en perjuicio, del monto de las prestaciones económicas que les correspondería si el actuar del empleador se hubiere ajustado a la ley.

"Esa lectura de la disposición coincide con el criterio sostenido por la Sala de manera genérica, en relación con las consecuencias para los patronos que incumplen la obligación de afiliar a sus trabajadores a la seguridad social o que coticen por debajo de los salarios que realmente devengan, las que se traducen en la imposición a su cargo de aquellos beneficios que por incumplimiento de las obligaciones del empresario deja de recibir el empleado o su familia por parte de la seguridad social."

...

"La seguridad social subroga al patrono en los riesgos que ampara, pero a condición de que éste cumpla en rigor los deberes que le imponen las normas que la regulan; el sistema económicamente se nutre de los aportes de todos los afiliados y el monto de las

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

prestaciones que éstos reciban deben tener correspondencia con el valor de las cotizaciones efectuadas por ellos de conformidad con las reglas establecidas para cada una de las prestaciones. Por lo tanto, no puede imponerse a las entidades de seguridad social, el reconocimiento de prestaciones en cuantía que no guarda relación con el valor de los aportes según el salario asegurado, pues esto conduciría a su descalabro financiero en perjuicio de todo el conglomerado de sus afiliados".

Se ha de indicar adicionalmente, que la jurisprudencia de la Corte ha previsto la posibilidad de que en los eventos de cotizaciones deficitarias, la prestación pueda ser íntegramente asumida por el Seguro Social siempre y cuando el patrono incumplido cancele previamente el capital constitutivo correspondiente al mayor valor de la prestación, esto es, el cálculo actuarial y no simplemente la diferencia del valor de la cotización dejada de pagar por el empleador, pero estas circunstancias no se dan en el *sub lite*.

Mirada por la Corte la Historia de cotizaciones al I.S.S. (Fls. 173 a 175), encuentra que efectivamente el ingreso base de cotización del actor es bastante inferior al promedio salarial tomado como referencia por el Tribunal para calcular la pensión, porque en la sentencia se incluyó lo devengado por gastos de representación, rubro que no fue tenido en cuenta por la Contraloría Departamental del Huila en la base salarial sobre la cual cotizó efectivamente al instituto, y por tanto, no podía integrarse para el cálculo del ingreso base de liquidación de la pensión por la entidad de seguridad social."

SEGUNDO: PRETENSIONES

1. Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectúe la revisión de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTÍA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS**, en concordancia con los artículos 22, 23 y 24 de la Ley 100 de 1993.

2. Se me reconozca personería en los términos del poder otorgado.

TERCERO: FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 21, 22, 23 de la Ley 100 de 1993.
Ley 797 de 2003.

CUARTO: ANEXOS

1. Certificado de factores salariales devengados desde el **11 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2019**, expedido por la Jefe de Talento Humano del Hospital Militar Central.

QUINTO: NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante, **RECIBIMOS NOTIFICACIONES** en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Edificio Barichara Torre B de la ciudad de Bogotá. info@organizacionsanabria.com.co

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

*Elab.//CMC****

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Parra Garzón Luz Morelí
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Sylvanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.146
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 6.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.146
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.926
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 86.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yupasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swonny Tellano Yepesa

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.867.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.628
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 369.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 369.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 369.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.602
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.562
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swenny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboro: Sweiny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

La presente certificación se expide por solicitud de la señora **Luz Morelly Parra Garzón**, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. María Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. Abogado Contratista-Administración de Personal

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

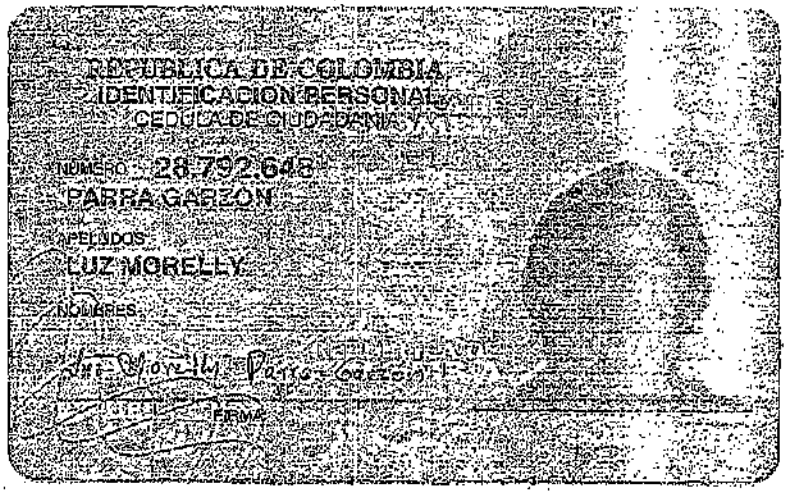
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648

PARRA GARZON

APELLIDOS

LUZ MORELLY

NOMBRES

FIRMA

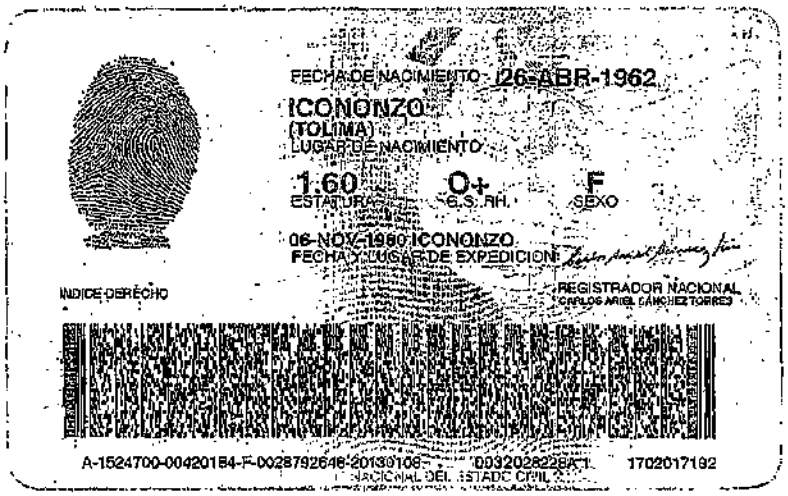
FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962

ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH. SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130106 0032028226A 1 1702017192
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

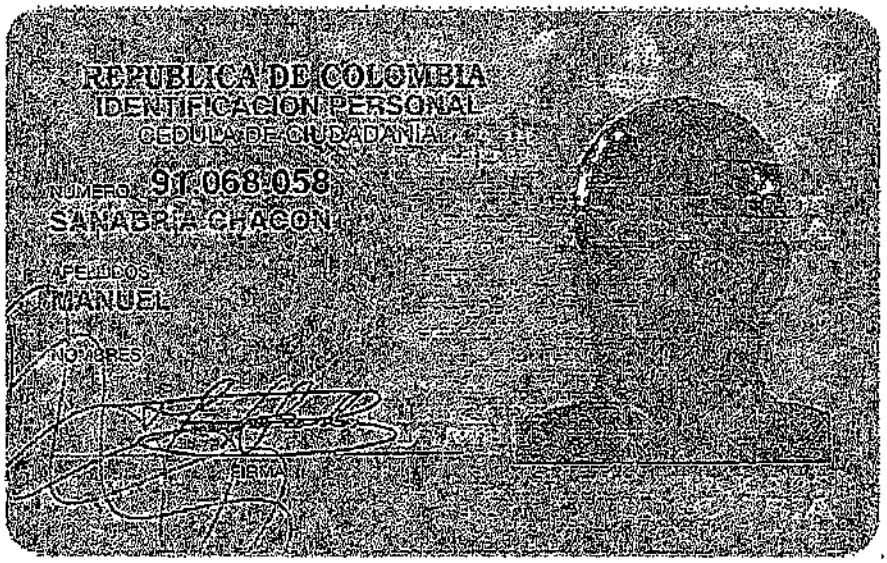
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1300150-00042761-M-0091068058-20050805 0001929152A1 1120015009

REPUBLICA DE COLOMBIA
267795 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

80692-D1 Cedula No.
20/03/1998 Fecha de Expedición
27/02/1998 Fecha de Grado
MANUEL
SANABRIA CHACON
91058058 Expide
CUNDINAMARCA Consejo Seccional
UNIVERSIDAD LIBRE/BOGOTA Universidad
Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

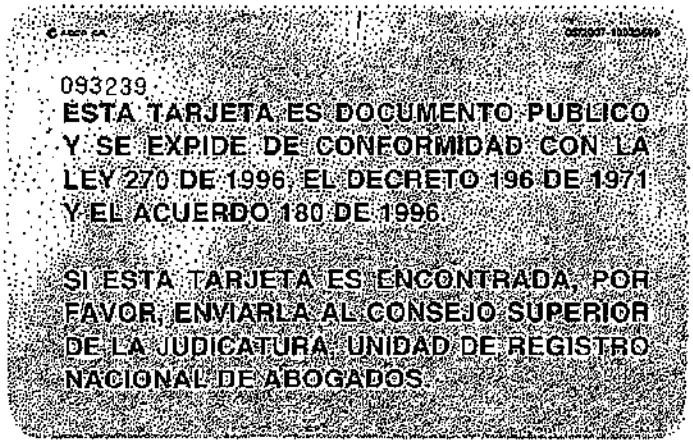

093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

21427

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-19 Oficina 12-01 torre B Edificio Bancharo. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Señores
HOSPITAL MILITAR CENTRAL
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **HOSPITAL MILITAR CENTRAL,** para la revisión de las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral, de los factores salariales establecidos en el Decreto 1158 de 1994, de conformidad con lo establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21427

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

5epdylm9jt3m
15/10/2020 - 12:56:41:205

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5epdylm9jt3m

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado 20-00064-2021105068-HMC Id: 144198
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01/julio/2021 11:04:00
Dependencia Remitente: SANIDAD Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL SANABRIA CHACON
Sede:3 SubSede:1

Bogotá, D.C.,

Señor
Manuel Sanabria Chacón
Abogado
Calle 19 # 3-10 Of.1201/Edificio Barichara/Torre B
info@organizacionsanabria.com.co
Bogotá

Asunto: Revisión de aportes al Sistema General de Seguridad Social de la señora Luz Morelly Parra Garzón.

En mi calidad de jefe de la Oficina Asesoría Jurídica del Hospital Militar Central, de conformidad a lo establecido por el artículo quinto (5°) numeral (4°) del Decreto 4780 de 2008, se pronuncia esta Entidad respecto a la solicitud enviada por usted mediante correo electrónico del 08 de junio de 2021, relacionada con la revisión y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.648 de Icononzo - Tolima, atentamente informo lo siguiente:

Se efectuó revisión de los antecedentes que reposan en la Entidad relacionados con la liquidación y pago de aportes a la Seguridad Social, correspondiente a los últimos diez (10) años **desde 11 de noviembre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2019;** tales como, pagos de nómina, planillas de autoliquidación de aportes en medio físico y magnético, pudiendo constatar que en su momento estos fueron cancelados en debida forma a la señora Luz Morelly Parra Garzón.

De esta manera, el Hospital Militar Central en su momento dio aplicación a los artículos 22 y 23 de la ley 100 de 1993, en el entendido que se efectuó el pago de los aportes a Seguridad Social en los porcentajes establecidos por ley, para empleado y empleador, y dentro de los términos de ley para su correspondiente pago.

Así mismo, es importante mencionar que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a Colpensiones, la cual se llevó acabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del Hospital Militar Central. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto.

Es por ello que, mediante oficio remitido a Colpensiones nuevamente se solicitó que se informara a esta Entidad, si a la fecha existe obligación pendiente en cuanto al pago de aportes a la Seguridad Social en Pensión, según lo establecido en el Decreto 1158 de 1994 **(anexo copia).**

La anterior solicitud se elevó a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en atención a lo indicado en el artículo 24 de la ley 100 de 1993, que trata sobre la acción de cobro a cargo de las entidades administradora de los diferentes regímenes.

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

De esta manera se puede concluir que, por el momento no es procedente acceder a lo solicitado por usted dentro de sus pretensiones relacionadas con *"1 Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1158 de 1994 y las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, se efectué la revisión y pago de los aportes al sistema de Seguridad Social en pensiones, por cuanto existe un **REPORTE INEXACTO EN CUANTO A LA CUANTIA DEL SALARIO, al no haberse efectuado las respectivas deducciones sobre lo devengado por mi mandante por CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS Y DOMINICALES Y FESTIVOS**, en concordancia con los artículos 22,23, y 24 de la ley 100 de 1993".*

Con relación al numeral (2), se reconoce personería a usted como apoderado de la señora Luz Morelly Parra Garzón, identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.792.648de Iconozo, en los términos del poder otorgado.

Finalmente, en cuanto a lo indicado por usted que la petición fue radicada el 29 de octubre de 2020 al correo notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co, es importante señalar que de acuerdo a lo comunicado por la Unidad de Informática, el correo en mención fue creado en su momento para enviar notificaciones a través de la página web del hospital y por tanto esta dirección electrónica no se encuentra habilitada para recibir correo.

Cualquier información adicional, con gusto será suministrada en la Unidad de Talento Humano – Área de Nómina y Prestaciones Sociales, vale recordar que los únicos canales autorizados para la remisión de derechos de petición es el presencial a través de la ventanilla de correspondencia.

Atentamente,

Doctor **Miguel Ángel Tovar Herrera**
Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa
Oficina Asesora Jurídica

Coronel **Carlos Alberto Alarcón Patiño**
Subdirector del Sector Defensa
Subdirección Administrativa

Doctora **María Andrea Grillo Roa**
Jefe de Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Elaboró: Oscar Eduardo Gallego González

Revisó: Cilia Belén Vivas Gómez

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Al contestar cite Radicado #-20204-2021#20048-HMC0 No. 144186
Folios: 3 Anexos: 0 Fecha: 01-julio-2021 11:04:16
Dependencia Remitente: NOMINA Y PRESTACIONES SOCIALES
Entidad Destino: MANUEL CANABRIA CHACON
Carlos 3 SubSerie: 1

Abogado Contratista
Área de Nómina y Prestaciones Sociales

Profesional de Defensa
Área de Nóminas y Prestaciones Sociales

ORGANIZACION SANABRIA & CIA

De: OSCAR EDUARDO GALLEGO GONZALEZ <Ogallego@homil.gov.co>
Enviado el: martes, 6 de julio de 2021 12:11 p. m.
Para: info@organizacionsanabria.com.co
CC: CILIA BELEN VIVAS GOMEZ; María Andrea Grillo Roa
Asunto: respuesta solicitud - Luz Morelly Parra Garzón
Datos adjuntos: derecho de peticion a colpensiones - Luz Morelly Parra Garzon.pdf; respuesta manuel sanabria - (Luz Morelly Parra Garzo).pdf; Radicado PQRS 2021_7618386 COLPENSIONES (1,00 MB)

Buenas tardes,

Cordialmente se adjunta respuesta a solicitud en relación a la señora Luz Morelly Parra Garzón remitida por correo electrónico y se adjunta radicado de derecho de petición incoado ante Colpensiones.

A su vez, se adjunta pantallazo donde se verifica que el correo electrónico notificacionesweb@hospitalmilitar.gov.co no está habilitado para recibir solicitudes.

Cordialmente,

Oscar Eduardo Gallego González
Área de Nómina y Prestaciones Sociales
Abogado Contratista
Ogallego@homil.gov.co
Unidad de Talento Humano
+57 (1) 3486868 Extensión 3095
Transversal 3 C No. 49-02 Bogotá, D.C.
www.hospitalmilitar.gov.co
Hospital Militar Central Colombia
@HOSMILC

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.,18 Marzo de 2020

La Suscrita Jefe de la Unidad de Seguridad y Defensa, Unidad de Talento Humano

C E R T I F I C A:

Que, en los archivos del Hospital Militar Central, se encuentra registrada la siguiente información laboral:

APELLIDOS Y NOMBRES	Parra Garzón Luz Moreli
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°2.879.2648 de Bogotá
FECHA DE INGRESO	7 de Noviembre de 1991
LABORA ACTUALMENTE	Si
CARGO QUE DESEMPEÑA	Servidor Misional en Sanidad Militar 2-24

VALORES DEVENGADOS Y CANCELADOS EN ESTA ENTIDAD POR CONCEPTO DE RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS, BONIFICACIONES ESPECIALES, PRIMAS DESDE EL 1° DE ENERO DEL 2009 HASTA 30 DICIEMBRE DEL 2019, DE ACUERDO A REGISTROS DE NOMINAS

Fecha de Pago	Concepto	Cantidad	Valor
30/01/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
30/01/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	SUELDO	30	$ 1.046.497
28/02/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 37.533
28/02/2009	RECARGOS NOCTURNOS	40,5	$ 61.809
28/02/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	26	$ 226.741
30/03/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2009	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 160.534
30/03/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2009	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 5.758
30/03/2009	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.740
30/03/2009	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 17.391
30/03/2009	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
30/03/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 215.963
30/04/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/04/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/05/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/05/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/05/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Sworny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/06/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/06/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/06/2009	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 607.062
30/06/2009	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 56.690
30/06/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 338.029
30/07/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/07/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/07/2009	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 51.761
30/07/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 230.048
30/08/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/08/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/08/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/08/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34	$ 319.250
30/09/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/09/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/09/2009	DOM.FEST.JUL	1	$ 4.695
30/09/2009	RECARGOS NOCTURNOS	27	$ 44.366
30/09/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 276.996
30/10/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/10/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.124
30/10/2009	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 632.357
30/10/2009	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 75.118
30/10/2009	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 49.296
30/10/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/11/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/11/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/11/2009	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.317.409
30/11/2009	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 563.382
30/11/2009	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 59.155
30/11/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 169.015
30/12/2009	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/12/2009	RECARGOS NOCT.DIC	21	$ 34.507
30/12/2009	DOM.FEST.DIC.	18	$ 169.015
30/12/2009	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.042
30/12/2009	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23,5	$ 220.658
30/12/2009	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/01/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/01/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
28/02/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
28/02/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 54.226
28/02/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 446.011
30/03/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/03/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/03/2010	RECARGOS NOCTURNOS	7,5	$ 12.324
30/03/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 107.982
30/04/2010	SUELDO	30	$ 1.126.764
30/04/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 40.412
30/04/2010	RECARGOS NOCTURNOS	21	$ 34.507
30/04/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	28,5	$ 267.606
30/05/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/05/2010	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 90.144
30/05/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/05/2010	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.236
30/05/2010	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.021
30/05/2010	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 16.432
30/05/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/05/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/06/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/06/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/06/2010	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 619.204
30/06/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/06/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 392.678
30/07/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/07/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/07/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310
30/07/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/08/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/08/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/08/2010	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/08/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/09/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/09/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/09/2010	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 55.310

Revisó: Jhon Correa V.- Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 • Conmutador 3486568 Ext.3002 • www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/10/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/10/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.366
30/10/2010	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 645.004
30/10/2010	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 76.620
30/10/2010	RECARGOS NOCTURNOS	36	$ 60.338
30/10/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 220.283
30/11/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/11/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/11/2010	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.343.759
30/11/2010	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 574.650
30/11/2010	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 57.824
30/11/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 172.395
30/12/2010	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/12/2010	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/12/2010	RECARGOS NOCT.DIC	28,5	$ 47.768
30/12/2010	DOM.FEST.DIC.	23	$ 220.283
30/12/2010	RECARGOS NOCTURNOS	19,5	$ 32.683
30/12/2010	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 234.649
30/01/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/01/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
28/02/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
28/02/2011	RECARGOS NOCTURNOS	31,5	$ 52.796
28/02/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 330.424
30/03/2011	SUELDO	30	$ 1.149.300
30/03/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 41.221
30/03/2011	RECARGOS NOCTURNOS	30	$ 50.282
30/03/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 110.141
30/04/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2011	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 109.299
30/04/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.526
30/04/2011	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 3.921
30/04/2011	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 3.268
30/04/2011	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 13.966
30/04/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/04/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/05/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/05/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/05/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/05/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/06/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/06/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/06/2011	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 638.833
30/06/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/06/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/07/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/07/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2011	RECARGOS NOCTURNOS	34,5	$ 59.657
30/07/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 242.087
30/08/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/08/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/08/2011	RECARGOS NOCTURNOS	33	$ 57.063
30/08/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 469.353
30/09/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/09/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/09/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/09/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 291.493
30/10/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/10/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/10/2011	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 665.451
30/10/2011	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 79.049
30/10/2011	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/10/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 113.633
30/11/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/11/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/11/2011	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.386.357
30/11/2011	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 592.867
30/11/2011	RECARGOS NOCTURNOS	6	$ 10.375
30/11/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 405.125
30/12/2011	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/12/2011	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 12.758
30/12/2011	RECARGOS NOCT.DIC.	3	$ 5.188
30/12/2011	DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 113.633

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486968 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2011	RECARGOS NOCTURNOS	3	$ 5.188
30/12/2011	DOMINICAL Y/O FESTIVO	6,5	$ 64.227
30/01/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/01/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
29/02/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
29/02/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
29/02/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/03/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/03/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/03/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/03/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 227.265
30/04/2012	SUELDO	30	$ 1.185.733
30/04/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/04/2012	RECARGOS NOCTURNOS	4,5	$ 7.781
30/04/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 177.860
30/05/2012	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 237.148
30/05/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2012	RETREOACTIVO RECARGO DOMINICALES Y FESTIVOS	1	$ 29.150
30/05/2012	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 8.508
30/05/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/05/2012	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.168
30/05/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	34,5	$ 357.943
30/05/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/06/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 254.192
30/06/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/06/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2012	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 670.775
30/07/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 42.528
30/07/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/07/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/07/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/08/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/08/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/08/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/08/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/09/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/09/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 373.506
30/09/2012	AUXILIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/10/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/10/2012	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/10/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/10/2012	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 83.001
30/10/2012	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 698.724
30/10/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.397
30/11/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 306.067
30/11/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/11/2012	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.455.676
30/11/2012	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/11/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/11/2012	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 622.510
30/12/2012	RECARGOS NOCT.DIC.	1	$ 5.447
30/12/2012	DOM.FEST.DIC.	1	$ 186.753
30/12/2012	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/12/2012	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
30/12/2012	DOMINICAL Y/O FESTIVO	13	$ 134.877
30/12/2012	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/01/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/01/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
28/02/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
28/02/2013	RECARGO NOCTURNO	3	$ 5.447
28/02/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 186.753
28/02/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/03/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/03/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170
30/03/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/03/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/04/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/04/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 10.894
30/04/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 440.945
30/04/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/05/2013	SUELDO	30	$ 1.245.020
30/05/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.170

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486968 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 238.629
30/05/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 44.655
30/06/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/06/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/06/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/06/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/06/2013	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 693.851
30/07/2013	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 7.685
30/07/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/07/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/07/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/07/2013	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 38.010
30/07/2013	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.125
30/07/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/07/2013	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 214.145
30/08/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/08/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/08/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 193.177
30/08/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/09/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/09/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/09/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 386.355
30/09/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 722.761
30/10/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 13.858
30/10/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/10/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 246.838
30/10/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/10/2013	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 85.857
30/11/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION.	1	$ 46.192
30/11/2013	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.505.752
30/11/2013	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.452
30/11/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 316.596
30/11/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/11/2013	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 643.925
30/12/2013	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext 3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2013	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.269
30/12/2013	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 262.936
30/12/2013	SUELDO	30	$ 1.287.849
30/01/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 46.192
30/01/2014	SUELDO	30	$ 1.287.849
28/02/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
28/02/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2014	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.359
30/03/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/03/2014	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 37.863
30/04/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/05/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/06/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/06/2014	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 714.251
30/06/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/06/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 198.857
30/06/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/07/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/07/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/07/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/08/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/08/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/08/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/09/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/09/2014	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/09/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 524.761

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/09/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 127.047
30/10/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/10/2014	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 744.011
30/10/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.265
30/10/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/10/2014	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 88.381
30/11/2014	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 662.856
30/11/2014	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/11/2014	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/11/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/11/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/11/2014	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.550.023
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	18	$ 198.857
30/12/2014	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/12/2014	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 5.800
30/12/2014	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	13	$ 143.619
30/01/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/01/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 270.666
28/02/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
28/02/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
28/02/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/03/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/03/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 254.095
30/03/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/04/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/04/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 11.600
30/04/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 325.904
30/04/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUELDO	30	$ 1.325.712
30/05/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 47.551
30/05/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 8.700
30/05/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 397.714
30/06/2015	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 747.535

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2015	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 308.895
30/06/2015	RETROACTIVO SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 11.080
30/06/2015	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 1.757
30/06/2015	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 58.175
30/06/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/06/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/06/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/06/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 283.279
30/07/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/07/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	42,5	$ 491.403
30/07/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/07/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/08/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/08/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/08/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 208.124
30/09/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/09/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/09/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/09/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	47,5	$ 549.215
30/10/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/10/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 14.930
30/10/2015	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 9.105
30/10/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 132.968
30/10/2015	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 778.682
30/10/2015	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 92.499
30/11/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 49.767
30/11/2015	RECARGO NOCTURNO	6	$ 12.141
30/11/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 341.092
30/11/2015	SUELDO	30	$ 1.387.491
30/11/2015	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 1.622.255
30/11/2015	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 693.746
30/12/2015	SUELDO	30	$ 1.837.133
30/12/2015	RECARGOS NOCTURNOS (BASICO ANTERIOR)	1,5	$ 3.035
30/12/2015	DOMINICAL Y/O FESTIVO (BASICO ANTERIOR)	13	$ 150.306

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yopasa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/12/2015	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	1	$ 1.659
30/12/2015	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	36	$ 566.128
30/12/2015	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 12.384
30/01/2016	SUELDO	30	$ 1.887.093
29/02/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
29/02/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
29/02/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
29/02/2016	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 146.626
30/03/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/04/2016	INCAPACIDADES	5	$ 338.954
30/04/2016	SUELDO	25	$ 1.694.768
30/05/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/05/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/06/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/06/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 415.218
30/06/2016	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.046.519
30/07/2016	SUELDO	26	$ 1.762.558
30/07/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/07/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/07/2016	INCAPACIDADES	4	$ 271.163
30/08/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/08/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/08/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/09/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/09/2016	RECARGO NOCTURNO	3	$ 8.898
30/09/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/10/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/10/2016	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/10/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 194.898
30/10/2016	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.090.124
30/10/2016	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 135.581
30/11/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Sweeny Tatiana Yopasa

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/11/2016	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 711.602
30/11/2016	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/11/2016	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
30/11/2016	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.271.091
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	3	$ 8.898
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 415.218
30/12/2016	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	11,5	$ 194.898
30/12/2016	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/01/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
28/02/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
28/02/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 499.956
28/02/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/03/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 389.797
30/03/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/04/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 13.346
30/04/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 305.058
30/05/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 17.795
30/05/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 610.116
30/05/2017	SUELDO	30	$ 2.033.721
30/06/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/06/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
30/06/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
30/06/2017	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.117.159
30/06/2017	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 686.385
30/06/2017	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 121.834
30/06/2017	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 4.205
30/07/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGOS NOCTURNOS MESES ANTERIORES	4,5	$ 14.247
30/08/2017	DOMI-FEST MESES ANTERIORES	36	$ 651.299
30/08/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/08/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/08/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/09/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/09/2017	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepasa

30/09/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 651.299
30/10/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/10/2017	RECARGO NOCTURNO	6	$ 18.996
30/10/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 208.054
30/10/2017	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.163.708
30/10/2017	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 144.733
30/11/2017	RECARGO NOCTURNO	5,5	$ 17.413
30/11/2017	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 533.704
30/11/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/11/2017	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 759.849
30/11/2017	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.424.391
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.498
30/12/2017	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.247
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 443.245
30/12/2017	SUELDO	30	$ 2.170.998
30/12/2017	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 533.704
30/01/2018	SUELDO	30	$ 2.170.998
28/02/2018	SUELDO	25	$ 1.809.165
28/02/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.247
28/02/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 443.245
28/02/2018	INCAPACIDADES	5	$ 361.833
30/03/2018	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 202.591
30/03/2018	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 725
30/03/2018	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 22.662
30/03/2018	RETROACTIVO INCAPACIDADES	1	$ 18.417
30/03/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/03/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/04/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	31	$ 589.388
30/05/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2018	RECARGO NOCTURNO.	4,5	$ 14.972
30/05/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/06/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/06/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	24,5	$ 465.807

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista–Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/06/2018	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.174.023
30/07/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/07/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/07/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/07/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/08/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/08/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/08/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/09/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/09/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/09/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/10/2018	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/10/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 218.644
30/10/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/10/2018	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.222.941
30/10/2018	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 152.100
30/11/2018	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/11/2018	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 560.869
30/11/2018	INCAPACIDADES	1	$ 76.050
30/11/2018	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.547.793
30/11/2018	SUELDO	29	$ 2.205.452
30/11/2018	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 798.526
30/12/2018	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.DIC.	29,5	$ 560.869
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	3	$ 9.982
30/12/2018	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 14.972
30/12/2018	RECARGO DIURNO DOM.FEST.NOV	24,5	$ 465.807
30/01/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
28/02/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
28/02/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/03/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/03/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972
30/03/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	23	$ 437.288
30/04/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 19.963
30/04/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 342.225
30/04/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/05/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 14.972

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swerny Tatiana Yepesa.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.2002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

30/05/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 684.451
30/05/2019	SUELDO	30	$ 2.281.502
30/06/2019	PRIMA DE SERVICIOS	1	$ 1.226.854
30/06/2019	RETROACTIVO SUELDO BASICO	1	$ 513.340
30/06/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/06/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/06/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	18	$ 357.626
30/06/2019	RETROACTIVO RECARGO NOCTURNO	1	$ 2.921
30/06/2019	RETROACTIVO DOMINICAL Y/O FESTIVO	1	$ 81.279
30/07/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/07/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	41	$ 814.591
30/07/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/08/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/08/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/09/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/09/2019	RECARGO NOCTURNO	6	$ 20.861
30/09/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	36	$ 715.251
30/10/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/10/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/10/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	11,5	$ 228.483
30/10/2019	PRIMA DE VACACIONES	1	$ 1.277.973
30/10/2019	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	1	$ 158.945
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE PENSION	1	$ 1.000
30/11/2019	DEVOLUCION APORTE SALUD	1	$ 1.000
30/11/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/11/2019	RECARGO NOCTURNO	4,5	$ 15.646
30/11/2019	DOMINICAL Y/O FESTIVO	29,5	$ 586.108
30/11/2019	BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS	1	$ 834.460
30/11/2019	PRIMA DE NAVIDAD	1	$ 2.662.444
30/12/2019	SUELDO	30	$ 2.384.170
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.DICIEMBRE	29,5	$ 586.108
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO NOVIEMBRE	1,5	$ 5.215
30/12/2019	RECARGO NOCTURNO DICIEMBRE	4,5	$ 15.646
30/12/2019	RECARGO DOM.FEST.NOV	13	$ 258.285

Revisó: Jhon Correa V. - Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Swanny Tatiana Yepes.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.5002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

La presente certificación se expide por solicitud de la señora Luz Morelly Parra Garzón, mediante oficio radicado bajo el Id Control: 74247 del 12/03/2020.

Dra. Maria Andrea Grillo Roa
Jefe Unidad de Seguridad y Defensa
Unidad de Talento Humano

Revisó: Jhon Correa V. Abogado Contratista-Administración de Personal

Elaboró: Sandra C. Ducuara C.

Transversal 3ª No. 49-00 - Conmutador 3486868 Ext.3002 - www.hospitalmilitar.gov.co
Bogotá, D.C. – Colombia

214 30.

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3-10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822816 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionsanabria.com.co

Copia
Folios ____

COLPENSIONES - 2020_10996722
28/10/2020 08:07:16 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
PORS
IMAGENES:6
CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.COM.CO

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REFERENCIA:	Derecho de Petición Art. 23 C.N. y 13 y ss del C.P.A.C.A.
ASUNTO:	Solicitud Copia Auténtica de la Totalidad del Cuaderno Administrativo pensional
INTERESADA:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
CEDULA No.:	28.792.648

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número No. 28.792.648 de Icononzo, respetuosamente *solicito se expida a mi costa con carácter urgente*, copia autentica de la totalidad de los documentos que conforman el cuaderno administrativo pensional y de los actos administrativos que se han proferido en el reconocimiento de la pensión, y que debe contener entre otros, los siguientes documentos:

1. Certificados de tiempo de servicios.
2. Certificados de Factores de Salario.
3. Actos Administrativos
4. Cedula de Ciudadanía
5. Registro Civil de nacimiento.

FUNDAMENTO DERECHO

Articulo 23 C.N., y artículo 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

En la Calle 19 No. 3 – 10 Oficina 1201 Torre B del Edificio Barichara, Teléfonos 2822816 – 2433103 de la ciudad de Bogotá.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

22430

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

2ods37k99l2j
15/10/2020 - 18:01:17:431

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DERECHO DE PETICION COLPENSIONES.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ods37k99l2j

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	11/11/2009	30/11/2009	20	$ 1.918.316	1,487356	$ 2.853.219	$ 57.064.376
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2009	30/12/2009	30	$ 1.582.986	1,487356	$ 2.354.464	$ 70.633.912
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2010	30/01/2010	30	$ 1.126.764	1,458192	$ 1.643.038	$ 49.291.148
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2010	28/02/2010	30	$ 1.627.001	1,458192	$ 2.372.460	$ 71.174.395
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2010	30/03/2010	30	$ 1.247.070	1,458192	$ 1.818.467	$ 54.554.025
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2010	30/04/2010	30	$ 1.428.677	1,458192	$ 2.083.577	$ 62.507.310
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2010	30/05/2010	30	$ 1.480.574	1,458192	$ 2.158.961	$ 64.768.835
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2010	30/06/2010	30	$ 1.599.802	1,458192	$ 2.332.818	$ 69.984.554
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2010	30/07/2010	30	$ 1.439.259	1,458192	$ 2.098.716	$ 62.961.479
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2010	30/08/2010	30	$ 1.530.006	1,458192	$ 2.231.043	$ 66.931.275
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2010	30/09/2010	30	$ 1.535.034	1,458192	$ 2.238.374	$ 67.151.229
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2010	30/10/2010	30	$ 1.429.921	1,458192	$ 2.085.099	$ 62.552.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2010	30/11/2010	30	$ 1.954.169	1,458192	$ 2.849.554	$ 85.486.608
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2010	30/12/2010	30	$ 1.684.683	1,458192	$ 2.456.591	$ 73.697.736
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2011	30/01/2011	30	$ 1.149.300	1,413388	$ 1.624.407	$ 48.732.205
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2011	28/02/2011	30	$ 1.532.520	1,413388	$ 2.166.045	$ 64.981.361
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2011	30/03/2011	30	$ 1.309.723	1,413388	$ 1.851.147	$ 55.534.403
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2011	30/04/2011	30	$ 1.660.822	1,413388	$ 2.347.386	$ 70.421.577
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2011	30/05/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2011	30/06/2011	30	$ 1.472.665	1,413388	$ 2.081.433	$ 62.442.987
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.487.477	1,413388	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413388	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2011	30/09/2011	30	$ 1.485.007	1,413388	$ 2.098.891	$ 62.966.732
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2011	30/10/2011	30	$ 1.307.147	1,413388	$ 1.847.506	$ 55.425.177
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2011	30/11/2011	30	$ 2.194.100	1,413388	$ 3.101.115	$ 93.033.438
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2011	30/12/2011	30	$ 1.373.969	1,413388	$ 1.941.951	$ 58.258.539
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2012	30/01/2012	30	$ 1.185.733	1,362564	$ 1.615.637	$ 48.469.113
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2012	28/02/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2012	30/03/2012	30	$ 1.420.779	1,362564	$ 1.935.902	$ 58.077.070
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2012	30/04/2012	30	$ 1.371.374	1,362564	$ 1.868.585	$ 56.057.545
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2012	30/05/2012	30	$ 1.881.323	1,362564	$ 2.563.423	$ 76.902.690
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2012	30/06/2012	30	$ 1.507.382	1,362564	$ 2.053.904	$ 61.617.133
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2012	30/07/2012	30	$ 1.629.420	1,362564	$ 2.220.139	$ 66.605.671
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2012	30/08/2012	30	$ 1.561.981	1,362564	$ 2.128.299	$ 63.848.972
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2012	30/09/2012	30	$ 1.626.696	1,362564	$ 2.216.477	$ 66.494.322
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2012	30/10/2012	30	$ 1.494.543	1,362564	$ 2.036.410	$ 61.092.315
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2012	30/11/2012	30	$ 2.181.767	1,362564	$ 2.972.797	$ 89.183.915
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2012	30/12/2012	30	$ 1.577.544	1,362564	$ 2.149.505	$ 64.485.140
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2013	30/01/2013	30	$ 1.245.020	1,330109	$ 1.656.012	$ 49.680.369
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2013	28/02/2013	30	$ 1.437.220	1,330109	$ 1.911.659	$ 57.349.778
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2013	30/03/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2013	30/04/2013	30	$ 1.696.859	1,330109	$ 2.257.007	$ 67.710.223
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2013	30/05/2013	30	$ 1.491.819	1,330109	$ 1.984.282	$ 59.528.456
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2013	30/06/2013	30	$ 1.559.237	1,330109	$ 2.073.955	$ 62.218.655
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2013	30/07/2013	30	$ 1.938.753	1,330109	$ 2.578.753	$ 77.362.584
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2013	30/08/2013	30	$ 1.489.475	1,330109	$ 1.981.168	$ 59.435.043
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2013	30/09/2013	30	$ 1.682.656	1,330109	$ 2.238.116	$ 67.143.477
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2013	30/10/2013	30	$ 1.543.139	1,330109	$ 2.052.543	$ 61.576.292
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2013	30/11/2013	30	$ 2.256.912	1,330109	$ 3.001.939	$ 90.058.169
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2013	30/12/2013	30	$ 1.562.054	1,330109	$ 2.077.702	$ 62.331.063
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2014	30/01/2014	30	$ 1.287.849	1,304796	$ 1.680.380	$ 50.411.407
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2014	28/02/2014	30	$ 1.605.078	1,304796	$ 2.094.299	$ 62.828.981
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2014	30/03/2014	30	$ 1.626.370	1,304796	$ 2.122.081	$ 63.662.432
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2014	30/04/2014	30	$ 1.663.216	1,304796	$ 2.170.158	$ 65.104.728
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2014	30/05/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2014	30/06/2014	30	$ 1.533.269	1,304796	$ 2.000.603	$ 60.018.098
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2014	30/07/2014	30	$ 1.732.126	1,304796	$ 2.260.071	$ 67.802.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2014	30/08/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2014	30/09/2014	30	$ 1.862.073	1,304796	$ 2.429.625	$ 72.888.762
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2014	30/10/2014	30	$ 1.461.459	1,304796	$ 1.906.906	$ 57.207.176
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2014	30/11/2014	30	$ 2.323.172	1,304796	$ 3.031.266	$ 90.937.966
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2014	30/12/2014	30	$ 1.679.788	1,304796	$ 2.191.781	$ 65.753.420
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2015	30/01/2015	30	$ 1.596.378	1,258727	$ 2.009.404	$ 60.282.123
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2015	28/02/2015	30	$ 1.334.412	1,258727	$ 1.679.660	$ 50.389.812
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2015	30/03/2015	30	$ 1.588.597	1,258727	$ 1.999.497	$ 59.984.900
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2015	30/04/2015	30	$ 1.663.216	1,258727	$ 2.093.535	$ 62.806.047
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2015	30/05/2015	30	$ 1.732.126	1,258727	$ 2.180.274	$ 65.408.213
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2015	30/06/2015	30	$ 2.051.735	1,258727	$ 2.582.578	$ 77.477.341
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2015	30/07/2015	30	$ 1.687.999	1,258727	$ 2.376.475	$ 71.294.260
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2015	30/08/2015	30	$ 1.604.720	1,258727	$ 2.019.904	$ 60.597.132
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2015	30/09/2015	30	$ 1.948.847	1,258727	$ 2.453.066	$ 73.591.990
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2015	30/10/2015	30	$ 1.529.564	1,258727	$ 1.925.304	$ 57.759.105
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2015	30/11/2015	30	$ 2.434.470	1,258727	$ 3.064.333	$ 91.929.994
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2015	30/12/2015	30	$ 2.568.986	1,258727	$ 3.233.652	$ 97.009.561
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/01/2016	30/01/2016	30	$ 1.887.093	1,178914	$ 2.224.720	$ 66.741.611
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/02/2016	28/02/2016	30	$ 2.498.753	1,178914	$ 2.945.815	$ 88.374.447
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2016	30/03/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2016	30/04/2016	30	$ 2.352.126	1,178914	$ 2.772.954	$ 83.188.628
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2016	30/05/2016	30	$ 2.441.313	1,178914	$ 2.878.098	$ 86.342.942
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2016	30/06/2016	30	$ 2.462.285	1,178914	$ 2.902.822	$ 87.084.668
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2016	30/07/2016	30	$ 2.436.864	1,178914	$ 2.872.853	$ 86.185.593
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2016	30/08/2016	30	$ 2.861.632	1,178914	$ 3.137.835	$ 94.135.057
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2016	30/09/2016	30	$ 2.347.677	1,178914	$ 2.767.709	$ 83.031.278
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2016	30/10/2016	30	$ 2.241.965	1,178914	$ 2.643.084	$ 79.292.518
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2016	30/11/2016	30	$ 3.263.274	1,178914	$ 3.847.119	$ 115.413.582
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2016	30/12/2016	30	$ 2.741.724	1,178914	$ 3.232.257	$ 96.967.704

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

3650 DÍAS	LUZ MORELLY PARRA GARZÓN

PERIODOS COTIZADOS

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	DIAS	IBC	FACTOR ACUM.	SAL/ACT. A 2020	MONTO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2011	30/07/2011	30	$ 1.467.477	1,413368	$ 2.102.382	$ 63.071.464
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2011	30/08/2011	30	$ 1.712.149	1,413368	$ 2.419.931	$ 72.597.926
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/03/2019	30/03/2019	30	$ 2.733.762	1,038000	$ 2.837.645	$ 85.129.349
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/04/2019	30/04/2019	30	$ 2.643.690	1,038000	$ 2.744.150	$ 82.324.507
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/05/2019	30/05/2019	30	$ 2.980.925	1,038000	$ 3.094.200	$ 92.826.005
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/06/2019	30/06/2019	30	$ 3.354.982	1,038000	$ 3.482.471	$ 104.474.139
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/07/2019	30/07/2019	30	$ 3.219.622	1,038000	$ 3.341.968	$ 100.259.029
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/08/2019	30/08/2019	30	$ 2.985.924	1,038000	$ 3.099.389	$ 92.981.673
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/09/2019	30/09/2019	30	$ 3.120.282	1,038000	$ 3.238.853	$ 97.165.581
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/10/2019	30/10/2019	30	$ 2.628.299	1,038000	$ 2.728.174	$ 81.845.231
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/11/2019	30/11/2019	30	$ 3.820.384	1,038000	$ 3.965.559	$ 118.966.758
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	1/12/2019	30/12/2019	30	$ 3.249.424	1,038000	$ 3.372.902	$ 101.187.063
			3650				$ 9.223.074.811

INGRESO BASE DE LIQUIDACION		$ 2.526.889,81
PORCENTAJE DE LIQUIDACION:	68,06%	$ 1.719.804,86
DIAS COTIZADOS		10440
SEMANAS COTIZADAS		1491

SALUD	NETO	Valor Pres. Neto
$ 208.376,58	$ 1.513.428,28	$ 1.448.534

info@organizacionsanabria.com.co

De:	info@organizacionsanabria.com.co
Enviado el:	viernes, 1 de octubre de 2021 12:39 p. m.
Para:	'judicialeshmc@homil.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co'
Asunto:	ENVIO DE EJEMPLAR DEMANDA - MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
Datos adjuntos:	DEMANDA LUZ MORELLY PARRA GARZON .pdf; PODER DEMANDA LUZ MORELLY PARRA GARZON - COLPENSIONES HOSMIL LEY 797.pdf; ANEXOS DEMANDA LUZ MORELLY PARRA GARZON.pdf

Cordial saludo,
Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Por medio del presente me permito enviar a ustedes un ejemplar en formato PDF de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, junto con sus anexos, interpuesta por la señora LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

Dado el tamaño de los archovos me permito copiar un link para poder consultar la documentación en su totalidad así: https://organizacionsanabria-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/manuels_organizacionsanabria_onmicrosoft_com/Eko5ko_wnOhLkfOuGo_ad2IBX_Hlq3aaGw15w45uA0tkzA?e=Fsy2K6

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T.P. No. 90.682 del C. S de la J.

ORGANIZACION
SANABRIA & COMPAÑIA
S. A. S.

MANUEL SANABRIA
Abogado

Calle 19 No. 3-10 Of. 1201 Torre B Ed. Barichara
Tels. (+1) 2822816 - 2433103
Cel. 310 3218219
Bogota D.C.

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ORGANIZACIÓN SANABRIA & CIA S.A.S. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a: info@organizacionsanabria.com.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol.

54237UU

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 12-01 Torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico notificaciones@organizacionsanabria.com.co

Honorables
Jueces y Magistrados de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, comedidamente me dirijo a ese despacho con el fin de manifestarle que confiero poder especial amplio y suficiente en derecho al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación promueva **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** con el fin de solicitar que se declare nulidad de la Resolución SUB-118927 del 21 de 2021, mediante la cual se niega la reliquidación de la pensión de vejez a mi favor, Resolución DEP 4967 del 28 de junio de 2021, notificada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se confirma en todas y cada una de sus partes Resolución SUB-118927 del 21 de 2021 y declara agotada la vía gubernativa y se declare nulidad de la Respuesta al Radicado: E-00004-202105066-HMC Id:144186 del 01 de julio de 2021, mediante la cual el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** señaló que a través de la mesa de trabajo que se solicitó a **COLPENSIONES**, la cual se llevó a cabo el día 11 de septiembre de 2019 y en ella se efectuó revisión de pago de aportes de funcionarios y exfuncionarios a fin de determinar si existía obligación pendiente por parte del **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**. De lo revisado, no se reflejó pago pendiente por este concepto

Así mismo que como consecuencia de lo anterior solicite: a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de mi pensión, teniendo en cuenta para el cálculo del monto pensional tanto la Asignación Básica, Bonificación por servicios, Horas Extras, así como los Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, que se ordene liquidar y pagar a expensas de **COLPENSIONES** y a mi favor, las mesadas de la pensión en los términos de la pretensión anterior; efectiva a partir del 01 de enero de 2020, hasta que sea incluida en nómina, que se condene a **COLPENSIONES**, para que sobre las diferencias adeudadas a mi se me paguen las sumas necesarias para hacer los ajustes de valor, conforme al índice precios al consumidor o al por mayor, tal como lo autoriza el artículo 48 de la C. N, el inciso final del artículo 187 del CPACA, la reiterada jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y el inciso 1° del artículo 193 demás normas concordantes del CPACA, que se condene a la **COLPENSIONES**, a pagar los intereses moratorios sobre la suma de dinero por esta adeudada, a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, que se ordene al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL**, a pagar las diferencias de los aportes a pensión del demandante a favor de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta lo devengado por concepto de Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, durante el tiempo que estuvo vinculada a la entidad a través del respectivo calculo actuarial que elabore **COLPENSIONES**, tal como lo establece el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, y cualquier recargo o multa que esta abstención del empleador haya generado, que se llame en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que me reconocida por parte de **COLPENSIONES**, y la que debí haber recibido si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores denominados Recargos Nocturnos, Dominicales y Festivos, contemplados en el Decreto 1158 de 1993, en los periodos completos de la vigencia de la relación laboral, o durante el periodo laboral que devengo esos emolumentos salariales.

Mi apoderado, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, retirar títulos y/o depósitos judiciales, conciliar extraprocesal o procesalmente en cualquier audiencia del proceso, formular las declaraciones y condenas que sean pertinentes a la acción para instaurar, interponer y sustentar toda clase de recursos, sustituir libremente este poder, reasumirlo, notificarse y en general para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mis derechos y las demás conferidas por el artículo 77 del C.G.P. Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ Y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho paz y salvo la revocatoria no produce ningún efecto.

Solicito respetuosamente se sirvan reconocerle personería al Doctor **SANABRIA CHACON** en tenor del **DECRETO 806 DE 2020 HALLADO EXEQUIBLE EN SENTENCIA C-420 DE 2020** respecto a su artículo 5to y 8vo en los cuales se autoriza en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica la concesión y admisión de Poderes *mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.* Condicionado ello a que *en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

Del Juez, Atentamente,

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. 28.792.648 expedida en Icononzo (Tolima)

Acepto.

MANUEL SANABRIA CHACON.
C.C. No 91.068.058 de San Gil.

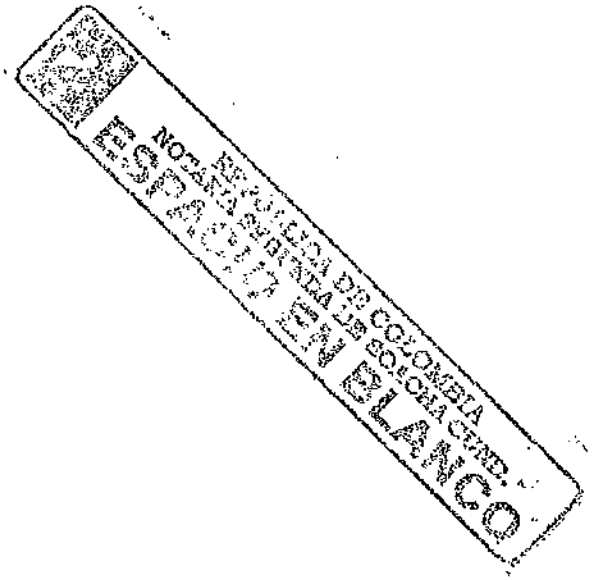
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

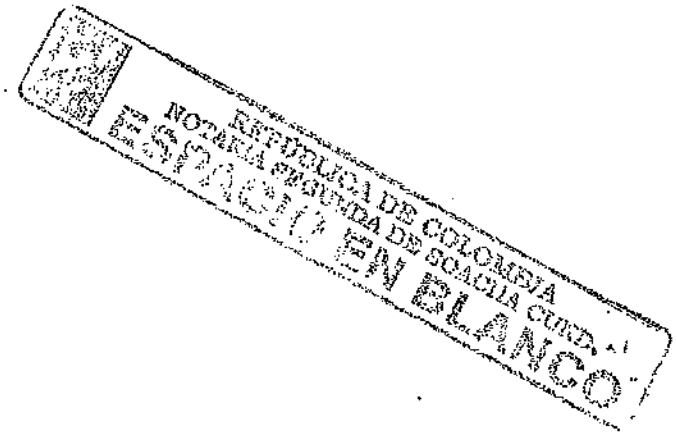
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA CUND.
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE CO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5923968

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidos (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 28792648, presentó el documento dirigido a JUECES Y MAGISTRADOS DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luz Morelly Parra Garzón

1qmyv61pwm5n
22/09/2021 - 09:46:49

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUZ HELENA MEJIA PERDIGON

Notario Segundo (2) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmyv61pwm5n

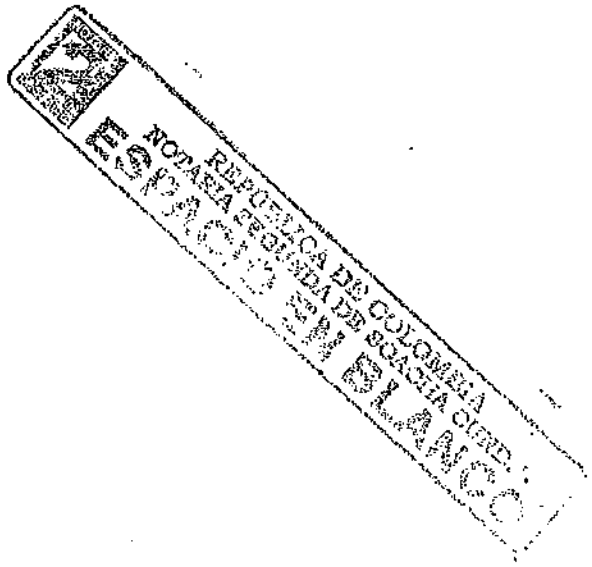
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ESPACIO EN BLANCO

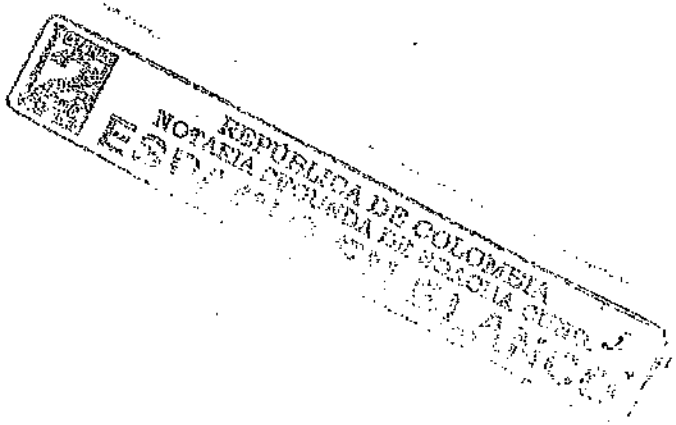
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzón
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

Doctora
DALIA TERESA GAMBOA NARANJO
Subdirector de Determinación VI - COLPENSIONES.
Bogotá D.C.

Ref:	**RECURSO DE APELACION**
En Contra:	Resolución SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020 .
Asunto:	Reliquidación de Pensión de Vejez.
Interesado:	**LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**
C.C. No.	28.792.648

MANUEL SANABRIA CHACON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado de profesión, actuando en representación del interesado **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE APELACION** contra la Resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020** por medio del cual **COLPENSIONES**, reliquida la pensión de mi cliente, la cual es calculada erróneamente, por cuanto no tuvo en cuenta todo lo devengado en los últimos diez (10) años de servicio para hallar el monto de la pensión, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, y el Decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Tal y como se indicó en la petición, la señora **LUZ MORELLY PARRA GARZÓN**, durante los últimos 10 años de servicio público, devengó **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, emolumentos que son factores de salario, tal y como lo establece el Decreto 1158 de 1994, por tal razón su empleador, el Hospital Militar Central, **debió efectuar los respectivos aportes a pensión sobre estos factores**.

Sin embargo el ente de previsión al responder la petición señala:

> "Que frente a la solicitud de la asegurada, de tener en cuenta dentro del ingreso base de cotización lo certificado el 18 de marzo de 2020 por Ministerio de Defensa, se le indica que Colpensiones tuvo en cuenta lo efectivamente cotizado por su empleador, por lo que, si considera que existe una inconsistencia en esas cotizaciones, deberá acudir directamente con su empleador para que sea este quien corrija tal situación nate uno de nuestros Puntos de Atención.."

No obstante acceder parcialmente a la reliquidación, respecto de la situación expuesta en el derecho de petición, se concluye que el Ente de Previsión, traslada al pensionado, **como afectado**, la carga de manifestar al nominador **su inconformidad**, siendo él la parte más débil de la relación, pues no tiene ni la potestad ni los mecanismos para hacer efectivo el pago correcto de sus cotizaciones, como si lo tiene la Administradora de Pensiones, pues la norma la faculta para ejercer la vigilancia y la acción de cobro, como se puede observar de la lectura de los artículos 24 y 53 de la Ley 100 de 1993:

> "Artículo 24.- **Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.** Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.
>
> Artículo 53.- FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN. **Las entidades administradoras del régimen solidario de prestación definida tienen amplias facultades de fiscalización e investigación sobre el empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, para asegurar el efectivo cumplimiento de la presente Ley.** Para tal efecto podrán:

Elab.//C:MC

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-01 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Tel. 2822816 – 2433103 Cel. 3103218219
Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co

a. Verificar la exactitud de las cotizaciones y aportes u otros informes, cuando lo consideren necesario;

b. Adelantar las investigaciones que estimen convenientes para verificar la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones no declarados;

c. Citar o requerir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, para que rindan informes;

d. Exigir a los empleadores o agentes retenedores de las cotizaciones al régimen, o a terceros, la presentación de documentos o registros de operaciones, cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados;

e. Ordenar la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos del empleador o agente retenedor de las cotizaciones al régimen, y realizar las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de las obligaciones. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, y toda vez que fue aportado al expediente el certificado de factores salariales expedido por el Hospital Militar Central, documento idóneo para demostrar que dicha entidad omitió efectuar las cotizaciones al R.P.M., por concepto de Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos, solicito que sea la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, en aplicación de los artículo 24 y 53 de la Ley 100 de 1993, quien proceda a la acción de cobro sobre estos aportes y en consecuencia se efectúe la reliquidación de la prestación.

Es más, de considerarlo, solicito llamar en subsidio al **HOSPITAL MILITAR CENTRAL** para que asuma el valor de la diferencia existente entre la pensión que le fue reconocida y la que debió haber recibido mi mandante, si se hubieran efectuado todas las cotizaciones correspondientes sobre los factores salariales denominados **Recargos Nocturnos y Dominicales y Festivos**, en los periodos completos de vigencia de la relación laboral y responder por los daños y perjuicios ocasionados a mi mandante por la dicha omisión.

Solicito entonces, al competente para resolver este recurso se tenga en cuenta las consideraciones anteriores, modifique la resolución **SUB 240232 del 06 de noviembre de 2020** , y acceda a las pretensiones de la petición.

NOTIFICACIONES

El suscrito apoderado y mi mandante recibimos notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 19 No. 3-10 Oficina 1201 Torre B de Bogotá D.C. Correo Electrónico info@organizacionsanabria.com.co.

Atentamente,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil.
T.P. No. 90.682 del C. S. de la J.

EGAB.//CMC

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 344067, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día jueves, 05 de marzo de 2020.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Atención y Servicio (A)

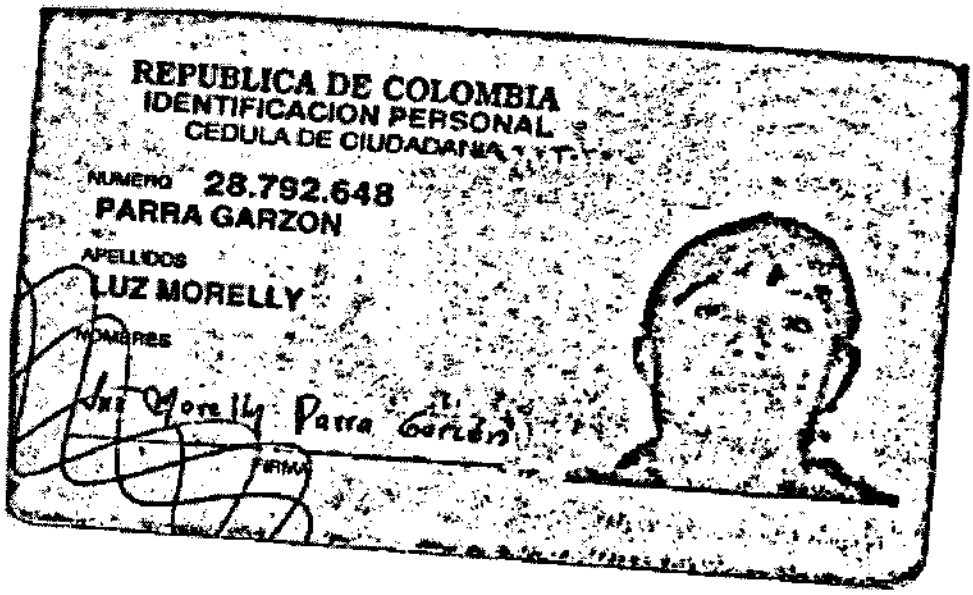

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon
FIRMA

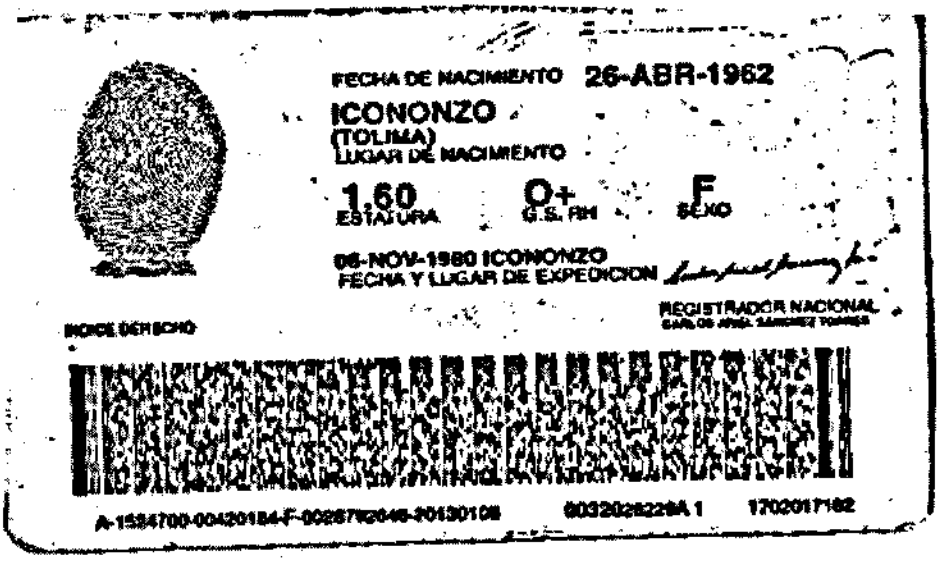

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1,60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL

INDICE DERECHO

A-1534700-00420184-F-0028792046-20130108 0032028229A 1 1702017182

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_5957682 DPE 4967
28 JUN 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ – APELACION

EL DIRECTOR DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución **SUB 254515** del 17 de septiembre de 2019, esta entidad reconoció pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY**, identificada con cedula de ciudadanía N° 28.792.648, en cuantía al año 2019 de $1.405.344, con 1.475 semanas cotizadas, con un IBL de $2.043.542, con una tasa de reemplazo del 68.77%, de conformidad con la Ley 797 de 2003, quedando en suspenso el ingreso a nómina hasta acreditar el retiro definitivo del servicio público.

Que mediante Resolución SUB 344067 de 17 de diciembre de 2019, esta entidad reliquidó e ingresó en nómina la prestación, en cuantía inicial de $1.473.315, a partir del 1 de enero de 2020, con 1.483 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.75%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, esta entidad reliquidó la prestación a una cuantía inicial de $1.494.690, partir del 1 de enero de 2020, con 1.492 semanas cotizadas, con una tasa de reemplazo del 68.74%, de conformidad con la Ley 797 de 2003.

Que a través de la Resolución SUB 23947 del 3 de febrero de 2021, esta entidad rechazó por extemporáneo el recurso de apelación en contra de la Resolución SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020 y negó la reliquidación de la prestación por cuanto no se generaron valores a favor de la pensionada.

Que mediante Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, esta administradora negó la reliquidación de una pensión de vejez a la señora **PARRA GARZON LUZ MORELLY** argumentando que no se generaron valores a favor de la solicitante.

Que la Resolución **SUB118927** del 21 de mayo de 2021, se notificó el día 21 de mayo de 2021 y previas las formalidades legales señaladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 25 de mayo de 2021 el Doctor **SANABRIA CHACON MANUEL** presentó recurso de

apelación, radicado bajo el número 2021_5957682, las manifestaciones de inconformidad se centran básicamente en los siguientes términos:

> *"...solicito al competente se modifique la resolución SUB118927 del 21 de mayo de 221 por medio de Colpensiones niega la reliquidación la pensión de mi cliente y acceda a las pretensiones de la petición inicial..."*

Que corresponde a esta instancia avocar el recurso de Apelación presentado para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones de orden fáctico y legal.

Que para soportar la mencionada solicitud la peticionaria aporta los siguientes documentos:

ANEXOS:

- Formato solicitud de prestaciones económicas
- Escrito
- Documento de identificación del solicitante

Que atendiendo lo anterior, esta Dirección para resolver la solicitud tiene en cuenta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Que a efecto de dar respuesta a la solicitud elevada por la parte recurrente, se procede a estudiar los documentos que hacen parte integral del expediente, así como las normas aplicables al caso, y en efectos se estable:

Que la peticionaria cotizó los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
JOSUE DELGADO Y CIA LTDA	19840618	19840628	TIEMPO SERVICIO
CREACIONES INESITA CIA LT	19870210	19871219	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19940401	19941231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950101	19950131	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950201	19950228	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950301	19950331	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950401	19950430	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950501	19950731	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950801	19950831	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19950901	19951031	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951101	19951130	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19951201	19951231	TIEMPO SERVICIO
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO

DPE 4967
28 JUN 2021

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	19960201	19960219	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19960301	19961031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970101	19970228	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19970301	19971031	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971101	19971130	TIEMPO SERVICIO
1 HOSPITAL MILITAR CENTRAL	19971201	19971231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19980101	19981031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981101	19981130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19981201	19981231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990101	19990131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990201	19990228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19990301	19991031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20000101	20001031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001101	20001130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20001201	20001231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010101	20010731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20010801	20011031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011101	20011130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020101	20020131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020201	20020430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20020501	20021031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021101	20021130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20030101	20031031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031101	20031130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20031201	20031231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040101	20040331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20040401	20041031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041101	20041130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20041201	20041231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050101	20050331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050401	20050430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050501	20050531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20050601	20051031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20051201	20051231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060101	20060131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060301	20060331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060401	20060531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060601	20060831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20060901	20061031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20061201	20061231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070101	20070228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070301	20070331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20070501	20071031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071101	20071130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20071201	20071231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080101	20080229	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080301	20080331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20080401	20081031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090301	20090331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20090401	20091031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20100501	20101031	TIEMPO SERVICIO

DPE 4967
28 JUN 2021

HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101101	20101130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20101201	20101231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110201	20110228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110301	20110331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20110401	20111031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111101	20111130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20111201	20111231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20120101	20121031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121101	20121130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20121201	20121231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130201	20130228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20130301	20131031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131101	20131130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20140201	20141031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20141201	20141231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150101	20150331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150401	20150430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150501	20150531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20150601	20151031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151101	20151130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20160101	20161031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170101	20170129	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170201	20170228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170301	20170428	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20170501	20171031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180101	20180131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180201	20180228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180301	20180331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180401	20180430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180501	20180531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180601	20180630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180701	20180731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180801	20180831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20180901	20180930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181101	20181130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190101	20190131	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190201	20190228	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190301	20190331	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190401	20190430	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190501	20190531	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190601	20190630	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190701	20190731	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190801	20190831	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20190901	20190930	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191001	20191031	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO
HOSPITL MILITAR CENTRAL	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 10,447 días laborados, correspondientes a 1,492 semanas.

DPE 4967
28 JUN 2021

Que se presenta a continuación el detalle de los tiempos no cotizados al ISS/COLPENSIONES y certificados mediante CETIL:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
HOSPITL MILITAR CENTRAL	19911107	19940331	TIEMPO SERVICIO

Dicho lo anterior, se establece que es procedente el estudio de la prestación a la luz de la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, que señala como requisitos para acceder a la pensión de vejez:

Que el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 ordena:

"ARTÍCULO 9o. El artículo 33 de la Ley 100 de 1993 quedará así:

Artículo 33. Requisitos para obtener la Pensión de Vejez. Para tener el derecho a la Pensión de Vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre.

A partir del 1o. de enero del año 2014 la edad se incrementará a cincuenta y siete (57) años de edad para la mujer, y sesenta y dos (62) años para el hombre.
2. Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo.

A partir del 1o. de enero del año 2005 el número de semanas se incrementará en 50 y a partir del 1o. de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1.300 semanas en el año 2015..."

Es necesario señalar que el status de pensionado sólo se adquiere cuando coincidan los requisitos mínimos de semanas de cotización y edad de acuerdo al año respectivo conforme al siguiente cuadro explicativo en el cual se establecen las reglas de la ley 797 de 2003 en su artículo 9 así:

AÑO	SEMANAS MÍNIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	1300	57	62

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

"Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado

durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:
r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que la peticionaria cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60	26 de abril de	1 de enero de 2020	2,094,808.00	1,698,612.00	1	68.74	1,518,755.00	SI

años de edad Ley 797 del 2003- Legal	2019							

Que como se observa en la gráfica explicativa se estudia la prestación con la Ley 797 de 2003 con un ingreso base de liquidación de 2.094.808, con una tasa de remplazo del 68.74%, arrojando una mesada para el año 2021 de $1.518.755

El IBL 1 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de los salarios devengados en los últimos 10 años.

El IBL 2 corresponde a la liquidación que realiza el sistema con el promedio de durante toda su vida laboral.

Que como se evidencia la prestación ACEPTADA por el sistema, el IBL aplicado fue el correspondiente al IBL 1 es decir la liquidación realizada fue la que corresponde con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años.

Que analizado lo anterior se evidencia que la suma arrojada es IGUAL a la que actualmente recibe la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY que corresponde al valor de $1.518.755, como se refleja en la nómina de pensionados de esta entidad.

Respecto de la tasa de reemplazo :

Teniendo en cuenta el recurso presentado por el solicitante es necesario señalar que la tasa de reemplazo del 68.74%, generada en la presente estudio de reliquidación se aplicó por cuanto cumple con los requisitos exigidos en la Ley 797 de 2003 para la pensión de vejez, por lo tanto es preciso indicar a la asegurada que la fórmula para obtener dicha tasa de reemplazo, se realizó de la siguiente manera.

> *"El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes".

De conformidad con lo anterior, se toma el IBL generado y se divide entre el valor del salario mínimo legal, que para el año 2019 es $828.116, el resultado se multiplica por 0.5, y el producto de esa operación se resta a 65.5. El resultado se multiplica por el IBL y se obtiene el valor de la pensión.

Así las cosas; y a fin de dar claridad al presente caso nos permitimos informar que el valor de la pensión otorgada se obtuvo así:

DPE 4967
28 JUN 2021

1. Dividimos $2.094.808 (Valor IBL) entre $828.116 salario mínimo legal 2019) = 2.52%

2. Multiplicamos 2.38 X 0.5 = 1.26

3. A 65.50 le restamos 1.26 = 64.24 %

A este resultado se le suma 1.5 por cada 50 semanas adicionales a la fecha de estatus que fue al 2019 el cual se exigía un promedio de 1300 semanas, es decir 192 semanas adicionales que equivalen sumarle 4.5% que se suma a 68.74%.

Así mismo; se informa que para efectos de liquidación de la pensión, los IBC sobre los vuales fueron efectuados los aportes, son actualizados cada año de acuerdo a la variación del IPC hasta la fecha de la efectividad y con base en ellos se determina el IBL aplicable al caso, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 100 de 1993, el cual señala:

> ***ARTÍCULO 21. INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN.*** *Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.*
>
> *Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo.*
>
> Que es importante aclarar que el valor de la mesada es ajustado según conforme al aumento del salario mínimo decretado para cada año.

<u>Respecto de las cotizaciones</u>:

Es importante precisarle a la solicitante que con relación a los factores salariales que asegura no fueron tenidos en cuenta en el ingreso base de cotización, es preciso traer a colación el artículo 17 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003 que preceptúa "… Durante la vigencia de la relación laboral y el contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleados y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen…"

DPE 4967
28 JUN 2021

Seguidamente el artículo 18 de la misma Ley, respectos del ingreso base de cotización de los trabajadores dependientes de los sectores privados y públicos dice "… La base para calcular las cotizaciones a que se hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual…"

Además el inciso quinto del acto legislativo 01 de 2005, establece "… para la liquidación de las pensiones solo se tendrá en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones…"

Por lo tanto el salario mensual, que la pensionada declara a su trabajar y del cual se deduce la cotización para el riesgo de vejez, debe estar conformado por todos aquellos factores que constituyen salario según la legislación laboral.

La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, al liquidar las prestaciones toma el salario base de cotización con el cual el empleador efectuó los aportes a la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY
.
Que al revisar la liquidación efectuada de la prestación reconocida, se establece que dicha liquidación se realizó sobre el Ingreso Base de Liquidación previsto en la norma antes referidas, actualizado anualmente con el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE así las cosas, teniendo en cuenta que no existen motivos de hecho o derecho que permitan generar retroactivo alguno o incrementar la mesada pensional, se niega la solicitud de reliquidación.

Reconocer personería al Doctor SANABRIA CHACON MANUEL identificado con cedula de ciudadanía n° 91,068,058 y con T.P. NO. 90682D1 del Consejo Superior de la Judicatura.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Acto Legislativo 01 de 2005 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución SUB118927 del 21 de mayo de 2021 recurrida por la señora PARRA GARZON LUZ MORELLY, ya identificada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Doctora SANABRIA CHACON identificada haciéndole saber que con la presente queda agotada la actuación administrativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DPE 4967
28 JUN 2021

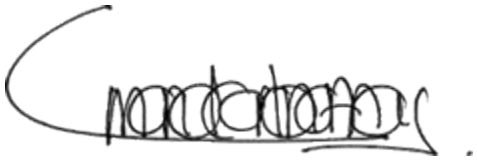

INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS (A)
COLPENSIONES

CLAUDIA FORERO DURAN
ANALISTA COLPENSIONES

ANGIE CATHERINE ALVARADO GALINDO

COL-VEJ-1016-506,1

Colpensiones

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2020_11874767

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL B SOACHA
SUBTRÁMITE(S) RECONOCIMIENTO: 2020_11330727
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 28792648
NOMBRE CAUSANTE: LUZ MORELLY PARRA GARZON

En SOACHA - CUNDINAMARCA el 20 de noviembre de 2020

Se presentó LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con CC 28792648 en calidad de Afiliado. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 240232 del 6 de noviembre de 2020, mediante la cual SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RPM CON PRESTACIÓN DEFINIDA (VEJEZ-).

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente Si procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.
En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ___ NO___ NO APLICA _____ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES_____

FIRMA: X Luz Morelly Parra

NOMBRE NOTIFICADO: LUZ PARRA GARZON
CC 28792648

FIRMA: Cristian Camacho

NOMBRE NOTIFICADOR: Cristian Oseas Camacho Hobaica
CC 1019121647

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **28.792.648**
PARRA GARZON

APELLIDOS
LUZ MORELLY

NOMBRES
Luz Morelly Parra Garzón

FIRMA

INDICE DERECHO

FEC DE NACIMIENTO **26-ABR-1962**
ICC NONZO
(TOL MA)
LUG DE NACIMIENTO
1.6 **O** **O+** **F**
ESTA RA G.S. RH SEXO
06-N V-1980 ICONONZO
FECH Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1524700-00420184-F-0026792648 130108 0032028228A 1 1702017182

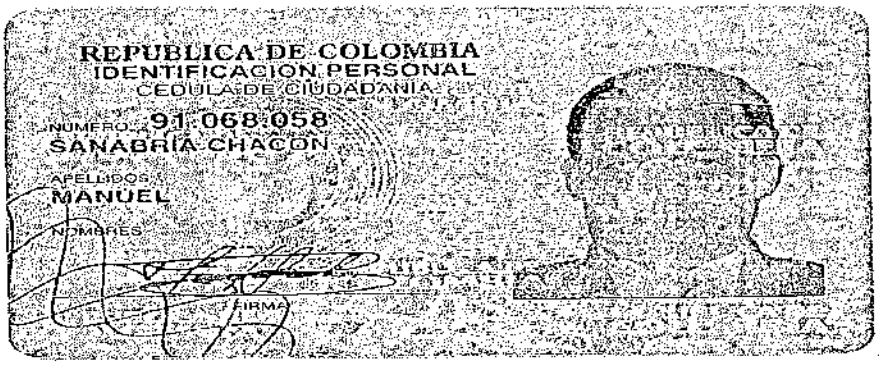

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 000192162A 1 1120015009

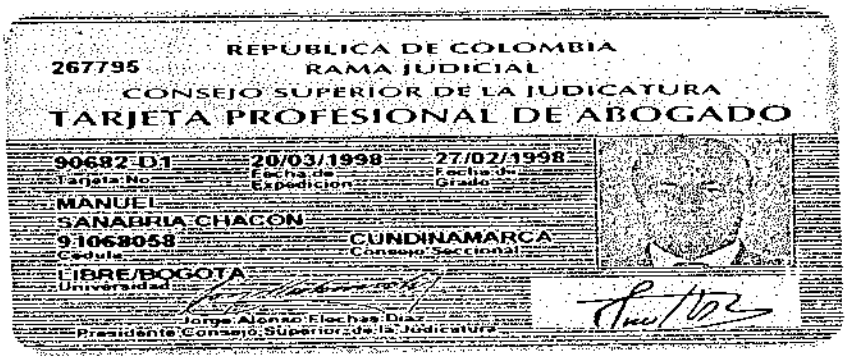

REPUBLICA DE COLOMBIA
267795 RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
90682 D1 — Tarjeta No
20/03/1998 — Fecha de Expedicion
27/02/1998 — Fecha de Grado
MANUEL
SANABRIA CHACON
91068058 — Cedula
CUNDINAMARCA — Consejo Seccional
LIBRE/BOGOTA — Universidad
Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

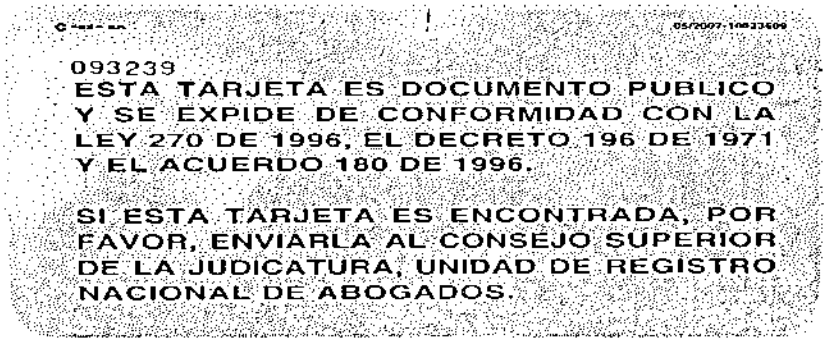

05/2007-14823609
093239
ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

COLPENSIONES - 2020_12984389
18/12/2020 08:17:49 AM
SALITRE
BOGOTA D.C - BOGOTA. D.C
RECONOCIMIENTO
IMAGENES:18

CONSULTE EL ESTADO DE SU TRAMITE EN WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

I. TIPO DE RIESGO

[X] Vejez [ ] Invalidez [ ] Muerte [ ] Indemnización sustitutiva [ ] Auxilio funerario

II. DETALLE TIPO DE RIESGO

[X] Pensión de vejez	[ ] Pensión vejez compartida	[ ] Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido	[ ] Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez
[ ] Pensión vejez alto riesgo	[ ] Pensión vejez periodista	[ ] Pensión vejez convenios internacionales	[ ] Pensión Invalidez
[ ] Pensión Invalidez convenios internacionales	[ ] Pensión Sobrevivientes	[ ] Sustitución pensional	[ ] Sustitución Provisional ley 1204/08
[ ] Pensión Sobrevivientes convenios internacionales	[ ] Indemnización vejez	[ ] Indemnización Invalidez	[ ] Indemnización Sobrevivencia

III. TIEMPOS

	SI	NO
Públicos no cotizados a Colpensiones	X	[ ]
Privados	X	[ ]
Régimen especial	[ ]	X

IV. TIPO DE SOLICITUD

[ ] Reconocimiento
[X] Reliquidación

V. INSTANCIA (si es primera solicitud no marque ninguna opción de este campo)

[ ] Recurso de reposición [ ] Recurso de queja
[X] Recurso de apelación [ ] Nuevo Estudio
[ ] Revocatoria directa

Su solicitud se refiere a inconsistencias en su Historia Laboral, tiempos cotizados al RPM administrado por Colpensiones? SI [ ] NO [ ]

Si usted respondió SI, es necesario que aporte la información referente a los ciclos faltantes o inconsistentes para la respectiva verificación, validación y corrección si fuere el caso. Por lo anterior diligencie y adjunte el Formato Corrección de Historia Laboral disponible en la página web www.colpensiones.gov.co y en los puntos de Atención Colpensiones (PAC) a nivel Nacional.

VI. INFORMACIÓN PERSONAL DEL CAUSANTE Y/O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de documento: CC [X] CE [ ] F [ ] TI [ ] P [ ]
Número de documento: 28792648
Fecha de nacimiento: Año 1962 Mes 04 Día 26
Sexo: M [ ] F [X]
Primer apellido: Paria
Segundo apellido: Garzon
Primer nombre: Luz
Segundo nombre: Horelly
Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Ed. Barichara
Ciudad / Municipio: Bogota
Barrio: Centro
Departamento: Cundinamarca
Teléfono: 2822816
Celular: 3103218219
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo Notificación por medio electrónico: Si [ ] No [X]

VII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL SOLICITANTE / BENEFICIARIO 1 Esta información debe ser diligenciada UNICAMENTE para los trámites por el Riesgo de MUERTE

Tipo de documento: CC [ ] CE [ ] F [ ] P [ ] RC [ ] TI [ ]
Número de documento:
Fecha de nacimiento: Año Mes Día
Sexo: M [ ] F [ ]
Primer apellido:
Segundo apellido:
Parentesco: [ ] Cónyuge [ ] Compañero(a) [ ] Hijos menores [ ] Hijos estudiantes 18-25 años [ ] Hijo invalido [ ] Padres [ ] Hermano invalido [ ] Otro
Primer nombre:
Segundo nombre:
Dirección Correspondencia:
Ciudad / Municipio:
Barrio:
Departamento:
Teléfono:
Celular:
Fax:
Correo electrónico:
Autorizo notificación por medio electrónico: Si [ ] No [ ]

1. AUTORIZACIÓN PARA BÚSQUEDA, CONSULTA, USO Y MANEJO DE INFORMACIÓN. El afiliado/ciudadano acepta y autoriza de manera expresa irrevocable a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluyendo a terceros con quienes ésta tiene suscritos convenios con tal propósito, para la recolección y tratamiento de datos de carácter personal y reservado relacionados con la prestación, gestión, administración, personalización, actualización y mejora de los trámites, bienes y servicios de COLPENSIONES, así como la consulta, búsqueda, recolección y uso en cualquier tiempo en las centrales de riesgo y en aquellas entidades privadas y públicas que tengan información del afiliado/ ciudadano para realizar los trámites que se refieran a las prestaciones, bienes y servicios de los diferentes componentes del sistema general de seguridad social administrados por COLPENSIONES.
2. AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN Y USO DE INFORMACIÓN. El afiliado / ciudadano acepta y autoriza de manera expresa para que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, directamente y/o a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, realice la verificación y uso de la información suministrada por el afiliado / ciudadano en su documento de identidad y en los demás que aporte a COLPENSIONES, ante las entidades u organismos pertinentes.
3. La información obtenida solo será usada para efectos propios de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Cadena s.a.

Colpensiones

FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

BENEFICIARIO 2

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

BENEFICIARIO 3

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ P ☐ RC ☐ TI ☐ | Número de documento | Fecha de nacimiento: Año ☐☐☐☐ Mes ☐☐ Día ☐☐ | Sexo: M ☐ F ☐

Primer apellido | Segundo apellido | Parentesco: ☐ Cónyuge ☐ Compañero (a) ☐ Hijos menores ☐ Hijos estudiantes 18-25 años ☐ Hijo invalido ☐ Padres ☐ Hermano invalido ☐ Otro

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

VIII. INFORMACIÓN PERSONAL DEL APODERADO

Tipo de documento: CC X CE ☐ | Número de documento: 91068058 | Tarjeta Profesional / Provisional: 90682-D1

Primer apellido: Sanabria | Segundo apellido: Chacon

Primer nombre: Hanuel | Segundo nombre:

Dirección Correspondencia: Calle 19 No. 3-10 oficina 1201 Torre B Ed. Barichara

Ciudad / Municipio: Bogota | Barrio: Centro | Departamento: Cundinamarca

Teléfono: 2822816 | Celular: 3103218219 | Fax:

Correo electrónico: infoeorganizacionsanabria.com.co | Autorizo notificación por medio electrónico Si X No ☐

IX. INFORMACIÓN SOLICITANTE TERCERO

Tipo de documento: CC ☐ CE ☐ F ☐ P ☐ | Número de documento | ☐ Curador ☐ Tercero autorizado ☐ Representante legal

Primer apellido | Segundo apellido

Primer nombre | Segundo nombre

Dirección Correspondencia | Razón Social | NIT

Ciudad / Municipio | Barrio | Departamento

Teléfono | Celular | Fax

Correo electrónico | Autorizo notificación por medio electrónico Si ☐ No ☐

FIRMA DEL SOLICITANTE

No. DE DOCUMENTO: cc. 91.068.058 San61

"SU FUTURO LO CONSTRUIMOS ENTRE LOS DOS"

Cadena s.a.

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 254515, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 28792648.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día martes, 15 de octubre de 2019.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma en constancia,

Paola Andrea Rivera P.

PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación de Funciones de Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 91.068.058
SANABRIA CHACON
APELLIDOS
MANUEL
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 24-ENE-1962
COROMORO
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
14-JUL-1980 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500150-00042761-M-0091068058-20080809 0001929162A 1 1120015009

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28.792.648
PARRA GARZON
APELLIDOS
LUZ MORELLY
NOMBRES

Luz Morelly Parra Garzon

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 26-ABR-1962
ICONONZO
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | O+ G.S. RH | F SEXO

06-NOV-1980 ICONONZO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-1524700-00420184-F-0028792648-20130108 0032028228A 1 1702017182

Colpensiones

FORMULARIO AUTORIZACIÓN O REVOCATORIA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO

RADICACIÓN

FECHA 17 12 2020

I. INFORMACIÓN DEL CAUSANTE O TITULAR ORIGINAL DEL DERECHO

Tipo de Solicitud: Autorización X Revocatoria

Tipo de documento: CC CE TI P

Número de documento: 28792648

Primer Apellido: PARRA

Segundo Apellido: GARZON

Primer Nombre: LUZ

Segundo Nombre: MORELLY

II. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE QUE AUTORIZA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Tipo de documento: CC X CE TI P

Número de documento: 91068058

Primer Apellido: SANABRIA

Segundo Apellido: CHACON

Primer Nombre: MANUEL

Segundo Nombre:

Calidad en la que Actúa: Causante o Titular del Derecho Beneficiario Apoderado X Curador Tercero autorizado Representante legal

Otro, ¿cuál?

Correo Electrónico autorizado para realizar la notificación: infoorganizacionsanabria.com.co

III. CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Manifestación de Autorización:

1. Por medio del presente formato usted AUTORIZA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a NOTIFICARLE en la dirección de correo electrónico informado, el Acto Administrativo o dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral que se genere como respuesta al trámite que acompaña esta autorización.
2. La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, queda facultada para notificarlo en la dirección de Correo electrónico informado, y por tanto no se hará uso de los otros medios previstos en la ley 1437 de 2011.

Efectos Jurídicos de la Notificación Electrónica.

1. La notificación Electrónica tiene la misma validez de una notificación personal, por tanto, una vez la entidad remite el acto administrativo o Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral, se entiende notificado en la fecha y hora que el mensaje es recibido en el correo electrónico informado por el solicitante.
2. El acuse de recibido del mensaje, será certificado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, haciendo uso de las herramientas que disponga, y será la prueba legal de la correcta notificación.
3. En caso de proceder recursos en contra de la decisión notificada, los términos empiezan a contar desde el día hábil siguiente a la fecha de recibo del correo electrónico (fecha certificada por Colpensiones), y su radicación se debe efectuar en los Puntos de Atención de Colpensiones.

Requisitos de la Cuenta de Correo Electrónico.

1. La persona que autoriza la notificación electrónica debe agregar el dominio de la entidad (Colpensiones.gov.co) a la lista de direcciones confiables, a fin de evitar que la comunicación sea recibida en la bandeja de correo no deseado.
2. La persona que autoriza la notificación se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico informada en el presente formato, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo, y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación.
3. Los archivos adjuntos al correo electrónico de notificación se remiten en formato PDF y para protección de la información enviada se encriptarán con clave de seguridad.

Vigencia de la Autorización

1. La autorización para notificar el acto administrativo por correo electrónico tendrá efecto, hasta tanto el ciudadano no presente la respectiva revocatoria, en dado caso la notificación se realizará de conformidad con los otros medios previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Normas Aplicables

1. Para la presente autorización son normas aplicables los artículos 53, 56, 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 20 y 21 de la Ley 297 de 1999.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Firma del solicitante

CC. 91.068.058 Sanab

No. de Documento de identidad

"Ven por tu FUTURO"

BOGOTÁ, 8 de abril de 2021 BZ2021_4005074-0836297

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
CL 19 3 10 OF 1201 TO B ED BARICHARA
BOGOTÁ, D.C.,BOGOTA D.C

Referencia: Radicado No 2021_4005074 del 8 de abril de 2021
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Reconocimiento Pensión de vejez tiempos públicos – regímenes especiales

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En atención al trámite de pensión iniciado por Usted, nos permitimos informarle que su solicitud ha sido recibida, la cual atenderemos dentro de los términos de la ley; sin embargo de presentarse alguna inconsistencia en su información nos estaremos comunicando con usted para informarle y si es el caso solicitarle la corrección de la misma.

Así mismo, le comunicamos que a la fecha, se está dando traslado al área correspondiente para que inicie el estudio de su solicitud.

Es importante señalar que Colpensiones durante el análisis prestacional en caso de considerarlo necesario, podrá remitir los documentos aportados en la radicación al consorcio Cosinte- RM con el objeto de realizar investigación administrativa para corroborar la información allí entregada, razón por la cual este consorcio los podrá contactar con este fin.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Documentos que anexó el usuario:

Tipo de documento	Cantidad folios

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Formato solicitud de prestaciones económicas	2
Documento de identidad del afiliado	1
Formato información de EPS	1
Formato declaración de no pensión	1
Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público	2
Documento de identidad del apoderado	1
Tarjeta profesional del abogado apoderado ampliada al 150%	1
Certificación Electrónica o carta de aceptación de Tiempos Laborados_CETIL	4
Autorización Notificación por correo electrónico	1
Documentos anexos entregados por el ciudadano	31

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Atentamente,

SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

MANUEL SANABRIA CHACON
Abogado
Calle 19 No. 3- 10 Oficina 12-81 torre B Edificio Barichara. Bogotá D.C.
Teléfonos 2822616 – 2433103, Celular 3103218219
Correo Electrónico: info@organizacionesanabria.com.co

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

LUZ MORELLY PARRA GARZÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.792.648 de Icononzo, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.068.058 de San Gil y abogado en ejercicio con Tarjeta profesional No. 90.682 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación agote el trámite administrativo ante **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** ente encargado de resolver las peticiones de reconocimientos, reliquidaciones y revisiones de pensiones del régimen de prima media con prestación definida, para que se efectúe la revisión de una pensión otorgada en términos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003.

El mencionado profesional queda ampliamente facultado, para interponer recursos, presentar memoriales, conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, revocar, solicitar copias de los actos administrativos que se dicten en la presente gestión de llegar a requerir para iniciar acción contenciosa, reasumir el presente poder y, en general realizar cualquier actuación que considere necesaria en ejercicio de su mandato.

Así mismo, declaro que me responsabilizo de la legalidad de todos los documentos que aporte al apoderado, para la reclamación de la prestación referida.

Manifiesto que en caso de revocatoria del presente poder me comprometo a presentar a su despacho PAZ y SALVO suscrito por el Doctor **MANUEL SANABRIA CHACON**, por el pago de honorarios, sin dicho PAZ Y SALVO la revocatoria no produce efecto alguno.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **SANABRIA CHACON**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Atentamente,

Luz Morelly Parra Garzón
LUZ MORELLY PARRA GARZÓN
C.C. No. 28.792.648 de Icononzo

Acepto,

MANUEL SANABRIA CHACON
C.C. No. 91.068.058 de San Gil
T. P. No. 90.682 del C. S de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

21428

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

LUZ MORELLY PARRA GARZON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0028792648 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3usd9ka0ghqi
15/10/2020 - 12:58:26:939

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

LUZ STELLA DÍAZ COPETE
Notaria dos (2) del Círculo de Soacha - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3usd9ka0ghqi

BZ2020_11026897-2264983

Bogotá D.C., 30 de Octubre de 2020

Señor (a)
LUZ MORELLY PARRA GARZON
Calle 19 No 3 - 10 Oficina 1201 Torre B Edificio Barichara
Bogotá, D.C. Bogota D.C

Referencia: Radicado No. 2020_10996722
Ciudadano: LUZ MORELLY PARRA GARZON
Identificación: Cédula de ciudadanía 28792648
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición según radicado señalado en la referencia, cuya pretensión se basó en: "copia auténtica del expediente administrativo incluir historia laboral y resoluciones", de manera atenta nos permitimos adjuntar copia de los únicos documentos recuperados con el número de cédula solicitado que a la fecha se custodian en la entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,

LILIANA GUTIÉRREZ GARZÓN
Directora
Dirección Documental

Anexos : 127 Folios
Elaboró: Oscar Medrano / Tecnólogo 6
Revisó: Omar Cristancho Tecnólogo 06 / Karen Lizeth Clavijo Tecnólogo 06
Aprobó: Deyvi Alexander Carreño Piñeros / Profesional Master 320 - 06

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909
El futuro es de todos
Gobierno de Colombia